1806-14

AR-B-CMPEU

Libro de Actas del Cabildo de Nra. Sra. de Luxan
(años 1806 - 1814)
Nota - Faltan las fojas 1 y 2, comienza con la fo. 3 -

E.M.

~~El Sr. Antonio Zinny revisó este libro y es~~
~~[illegible] falta [illegible] fojas que él publica en la~~
~~Bibliografía Histórica (1780-1821) [illegible] 1875 [illegible] 25 [illegible]~~
acta del 2 de septiembre de 1806 publicada por Zinny en la "Bibliografía Histórica de las Gcias. Unidas del Río de la Plata desde 1780 hasta 1821" = 1875 - p. 25.

Nº 127

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

AR-B-CMPEU

vio que V. mantuvo en su poder la Vara de Just.ª
que el Alcalde ord.º de el havia manejado tan
mal en las Criticas Circunstancias, que nos hemos
visto: y finalm.te posteriorm.te avandonó la ad
ministracion de ella, profugando p.r unos mo
tivos, y hechos contra nro. Soverano, y la Patria
no pudo menos que juntar sus votos p.a mante
ner la determinacion de Usted, propria Verda
deram.te de un Bazallo Español, pero oy q.e acava
mos de ver que se ha pasado el Baston a ma
nos Conocidam.te traidoras, no podemos menos
q.e manifestar con toda la energia, el Zelo, y la
indignacion, que ha Causado en todo el Pueblo
un hecho semejante, que desdice a la fidelidad
de su Vazallaje al Soverano; y que de nuevo le
amenasa verse entregado al enemigo con tanta
vileza, como sucedio antes y q.e el Vecindario todo
esperimentara de dho. Alc.de las mismas tropelias
que sufrio, y que aun se lloran p.r auxiliar a los
Ingleses. En esta Inteligencia suplicamos a Vmd. que
reasumiendo la administracion de Just.ª sin per
dida de un instante, recoja de mano tan indigna
la autoridad que huso contra su misma nacion
de lo contrario en el dia elevaremos contra Vmd.
la queja que corresponde a todo buen Basallo

Dios gue. a Vmd. m.s a. Villa de Luxan 26 de
Agosto de 1806 = D.r Josef Fran.co de Ugarteche = Anto
nio Pereyra y Mariño = Pedro Pablo Torres =
Rec.or de Baño ——— Decreto

Visto este oficio pasese a consulta de M. I.
[illegible]
[illegible]

REG 2665

AR-BCMPEU

Dn. Franco. de Borja Espinosa, Rexor. de Cano por S. M. que Dios gue. en la Villa de Lujan a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos y seys = Franco. Borja Espinosa

Leido que fue en altas é inteligibles boses, é Impuesto Vsa. de todo su contenido, unanime y de un aquerdo dijo, que sacandose Testimonio de este aquerdo, se remita en consulta con correspondiente oficio a la Rl. Aprietorial de Buenos Aires, y que inter su Alteza no resuelba, tampoco se innove cosa alguna; dandose parte con igual Testimonio al Exmo. Sr. Virrey para su intelig.a y lo firmaron por ante si y de que dan fe =

Jose Lino de Gamboa

Franco. Borja Espinosa

Isidro Irrazabal

Balentin Olivares

Franco. Gonz.

(1) En la Villa de Nra. Sa. de Lujan a dos de Septiembre de mil ochocientos y seis: Estando el Cavildo junto y congregado en su Sala de aquerdos, como lo han de costumbre a saver: Los SS.res Dn. Jph. Lino Gamboa Alcde. ordinario, Precidente = Dn. Franco. de Borja Espinosa Rexor. de Cano = Dn. Balentin Olivares Alguacil mayor = Isidro Irrazabal Rexor. Defensor gral. de menores, y Franco. Gonzalez Rexor. Defensor gral. de Pobres en este estado fue presentado un Pliego serrado rotulado Al Cavdo. Jusa. y Rexim.to de la

de Lujan = Virrey = el que roto su Nema se encontro
4 un Oficio del tenor siguiente = Quedo impuesto de quanto
„ contiene el oficio de V. de 11 del corr.te y respecto de q.e ha
„ sesado el motivo dela publicacion del Bando q. suspendio
(1) „ hallandose reconquistada la Capital, es asunto concluido.
„ No dudo delas pruevas de Lealtad de esa Villa
„ y veo la reunion que se practicó para atacar alos enemigos
„ estando ya impuesto del suceso enla Chacra de Pedriel.
„ Por loque toca ad.n fran.co Gonzalez, siempre que pueda
„ ser havido se formará su Causa, para el condigno Castigo,
„ y por loque hace al muchacho Isidro Naranjo con vista
„ delo que resultase desu Causa determinaré su correccion
„ conforme meresca, y enlo relativo alos demas sugetos q.e
„ han dado motivo de sospecha, pide esta un esclarecim.to
„ maior para la providencia que, convenga tomar con ellos,
„ y por lo relativo a D.n Antonio Mariño, recivase una secreta
„ Informacion desu Conducta, y dela que tubo con el Alcalde,
„ que no deve quedarse sin una justa demostracion; que
„ es quanto por aora se me ofrece prevenir en contestacion
„ estimando las expreciones desu Carta. Dios gue. a V.
„ m.s a.s S.n Nicolas alos Arroyos 24 de Ag.to de 1806 = El
„ Marquez de Sobre Monte = Al cav.do Just.a y Rex.to dela
„ Villa de Lujan"

Loque leido en altas è inteligibles voces
è impuesto Vss.a de todo quanto ordena El Exmo S.r
virey, unanime, y de un acuerdo dijo, se cumpla con
loque ordena S. E. y en atencion aque la sumaria
secreta, es parte Pasiva en ella El S.or Alc.de Precid.te
y por lo mismo impedido para actuar, los demas
señores acordaron comicionar, como comicionaron

ARCHIVO DEL CAMPEU

al S.r Rex.or de Cano, quien aceptó la comicion, y pro
metio hacer la informacion secreta, fiel y legalm.te
a su leal saver, y entender, y que fha serrada, y sella
da la remitiria a manos del Exmo. S.r Virrey.

Seguidam.te Expuso el S.r Alc.de Presidente
le hera mui preciso bajar a la Capital, a concluir barias
dilig.s proprias, y que para esto necesitava se le conce
diese un mes de termino que deverá correr desde el
Lunes ocho del corr.te que pienza hacer su marcha
(1) a que Vss.a unanime y conforme condessendio, y man
dó que la R.l vara de Just.a la depositase en el Señor
Rex.or de Cano, y hiziese su marcha quando le con
viniese por el termino designado. Y no teniendo
por aora otra cosa de que tratar concluieron
este aquerdo que firmaron por ante si, y de q.
dan fee # Sin embargo de estar concluido
este aquerdo ocurrio que el S.r Rex.or de Cano
y el S.r Defensor gral. de menores, expucie
ron que el Presvitero D.n Santiago Torres que
havia dho. que el S.r Alcalde Presidente, y el
S.r Alg.l maior, estavan juramentados por el
Gral. Ingles, y que como tales no devian dar
audiencia a la Just.a de lo que enterado Vsa. dijo
q. prontam.te se le pasase oficio a su S.a Ill.ma pidien
do que enmiende y corrija a este sacerdote, y lo
divierta en alguna ocupacion Ecc.a fuera de
esta Villa, y con eso evitará un hombre para
aqui ocioso, y que este tratando y contratando
con los rebeltosos y alvorotadores de esta Repu
te.ta dan fee

Jose Lino de Gamboa — Fran.co Borja Espin
Valentin Olivares

Isidro Irazabal

En la Villa de Nra. S.a de Lujan a Treinta de Sep-
tiembre de 1806. Estando el Cav.do Just.a y Rexem.to
Junto y congregado en su sala de aquerdos, como
lo han de costumbre a saver los SS. D.n Jph. Lino
Gamboa Alc.de ordin.o Precid.te D.n Fran.co Borja Espi-
nosa Rex.or de Cano. D.n Balentin Olivares Alguac.l
maior. D.n Ysidro Irrazaval defensor gral. de
menores. y D.n Fran.co Gonzalez Rex.or Defensor gral.
de pobres: En este estado el S.r Precidente expuso
que con la grande epidemia, y mortandad de
ganado Bacuno, y otras especies a causa dela
grande seca pasada, havian quedado las Campa
ñas de esta Jurisdiccion, y sus estancias exaustas
de ganado, demodo que no se encontrava una res-
para el avasto, por cuia causa no havia persona
alguna que, quiciese hacerce cargo de dar el abasto
de Carnes, y de este modo estavan los vecinos expues
tos aperecer, y que en esta virtud lo proponia a V.S.a
para que determinacen lo mas benefico a esta re-
publica. Lo que oydo por los demas Señores, una
nimes y de un aquerdo dixeron, que en higual ne-
cecidad, y hasta tanto q.e engorden los ganados, p.a
remediarla se compren diariam.te con la plata de
los proprios ocho Novillos delos gordos, y buenos q.e
traen delos arroyos, y que estos sean muertos y
distribuidos en esta plaza, todo adispocicion del S.or
Rex.or D.n Fran.co Gonzales, aquien sele da la comicion
tanto para la compra, como para el conchavo de
Gente que nececitare, quien llevara quenta formal
de todo para darla a este Cavildo, pues solo de
este modo se puede remediar el socorro de

tan precisos alimentos de que esta careciendo el publico.

Enla misma conformidad acordo Uss.ª que en atencion a haver concluido sus dos meses conla obligacion de fiel egecutor el S.or Rex.or de Cano, nombrar como nonibra por fiel egecutor por otros dos meses, al citado Rex.or D.n Fran.co Gonzales, quien cuidará y celará, que el Pan tenga su Peso, correspondiente al precio deltrigo, las varas y medidas delas Tiendas que esten corr.tes y selladas, y las ataonas que muelan arinas redondas y a precio acomodado, respeto a estar ya las campañas con buenos pastos.

Del mismo modo expuso el S.or Precidente que D.a Magdalena Casco vendia su Casita biesa de un Tirante fundada en dies var.s de frente y setenta de fondo, que por estar lindera p.r el Norte, al frente de estas Casas Capitulares, le parecia mui conveniente que se comprara, pues para lo subsesivo edificar enel loque combiniese, era ocacion esta de aumentar estas 10 v.s mas de frente, y aunq.e pide 200 p.s que no los vale, se podia tomar arreglado ala Tazacion que hiciesen los maestros hombres inteligentes. Yenterado Uss.ª de ser mui conveniente la compra de dha. Casita para el maior aumento del frente de estas Casas Capitulares, unanime y de un aquerdo dijo, que desde luego se verifique la compra enlos terminos que expone el S.or Precid.te pero que antes de verificarlo se solicitase el permiso de S.A. pasandosele para ello oficio, sin cuia aprovacion nopuede este Cav.do celebrar la compra con lo que, no teniendo por aora mas que tratar dieron por concluido este aquerdo

que firmaron por ante si y de que dan fe =

Jose Lino de Gamboa — Franco. Borja Espinosa

6 Balentin Olivares

Isidro Irrazabal

Franco. Gonzalez

En la villa de Nra. Señora de Lujan a dos de Julio de mil ochocientos y seis años. estando Junto y Congregado el Cavdo. Justa. y Regimto. en su Sala de aquerdos, como lo han de costumbre: asaver Dn. Jph. Lino Gamboa Alcde. Ordo. y Juez de Rl. Hacienda, Dn. Balentin Olivares Algl. maior, y Dn. Isidro Irrazaval Rexor. Defensor gral. de menores, unanimes y de un aquerdo dixeron: que haviendo pedido Dn. Felix Casamor. treinta Cavallos al Sor. Alcde. precidente, y a las dos horas haverselos entregado el dia Lunes a las once del dia, y no Caminava, con perjuicio de los vecinos, que con sus Recados en el Suelo esperavan sus Cavallos, en la Posta, deteniendo la marcha hasta despues de dos dias, para evitar el perjuicio que padecian aquellos pobres hombres, determinaron de un aquerdo, que se le pasase oficio a fin de que cumpliese con lo que mandava el Sor. Virrey, pues no tan solamte. padecian los vecinos por los Cavallos y Bueyes, sino que se havia visto habrir un Cajon de Plata del Rey, y no se savia con que permiso, y en el quarto donde estava la Tropa de los Soldados jugando mucho dinero. Por lo que determinaron que el Sor. Precidte. le pasase oficio a la maior brevedad, a dho. Sor. Ministro de Rl. Hazda. con lo que concluieron este aquerdo que firmaron por ante si y de que dan fe =

Jose Lino de Gamboa

Isidro Irrazabal — Balentin Olivares

ARCHIVO

En la Villa de Nra. Sa. de Lujan a Sinco de octubre de mil ochocientos y seis años. Estando el Cavdo. Justa. y Regto. en su Sala de aquerdos, como lo han de Costumbre, el Sor. Alcde. Precidte. Expuso que se hallava actualmte. Rematando el paso del Puente perteneciente a los proprios de esta Villa, y que los Rematadores no querian entrar a hacer sus Posturas sino en el Caso de que no havian de estar Obligados a Compostura ninguna del Puente maior, ni menor, ni Terraplenarlo porque todo havia de ser de quenta de este Mte. Cavdo. y los Rematadores solo havian de estar obligados a exhivir el importe de su Remate a mitad cada seis meses, como tambien a no Cobrar cosa alguna, por todas las Carretas de los Vecinos que bengan con avastos pa. sus Casas como son familias, enfermos, muertos, Carne, Leña, y otros alimentos para sus Casas, y que en esta virtud adelantavan la postura del Puente hasta la Cantidd. de 1.115 ps. sin mas Responsavilidad a compostura alguna pues todas havian de ser de quenta del Cavdo. y enterado Vssa. de la propuesta, unanime y de un aquerdo dijo: mui combente. aceptar las propuestas condiciones atento a que mas licito es sufrirlas que perder una Cantidd. tan bentajosa como la que se ofrece, y quedar expuestos a que no haia Rematador, con perjuicio de los Proprios; que para Terraplenar quando se necesite, este al reparo el Sor. Algl. maior, y lo mande hacer con los presos que huviere clavando o rreponiendo qualquier Palo o tabla q. fallare pues para ello tiene el Cavdo. maderas suficientes almacenadas: Advirtiendosele al Rematador que el Puente lo ha de habrir al salir el Sol, y serrarle con la Cadena luego que se ponga. Con lo que concluieron este aquerdo que firmaron por ante si y de que dan fe =

Jose Lino de Gamboa — Franco. Borja Espinosa

Balentin Olivares

En la Villa de Nra. Sa. de Lujan a Siete de Octe.
de mil ochocientos y seis. Estando el Cavdo. Justicia
y Regimto. junto y congregado, como lo han de cos-
tumbre a saver los SS. Dn. Jph. Lino Gamboa
Alcde. ordo. Precidente. Dn. Franco. Borja Espinosa
Regor. de Cano, Dn. Balentin Olivares Algl. maior
Dn. Ysidro Yrrazaval Regor. Defensor de menores
y dn. Franco. Gonzales Regor. Defensor de Pobres. En
este estado: El señor Regor. de Cano dijo: que
hacia precentacion dela Sumaria Secreta, qe.
por comicion de este Ylle. Cavdo. havia actuado
contra dn. Antonio Mariño, para que Vsa. se
sirva darle el curso que estime conveniente.
Lo que entendido por los demas SS. unanimes
y de un aquerdo dijeron, que prontamte. se remitiese
con correspondiente oficio al Sor. Oydor Regente
Govor. para que segun su merito se sirva tomar
Vsa. las providencias que correspondan, con lo qe.
concluieron este aquerdo que firmaron pr. ante
si y de que dan fe =

Jose Lino de Gamboa — Franco. Borja Espinosa

Balentin Olivares

Franco. Gonz — Ysidro Yrrazabal

En la Villa de Nra. Sa. de Lujan a 17 de Novre. de 1806.
Estando el Cavdo. Justa. y Regto. junto y congregado en su
sala de aquerdos, como lo han de costumbre a saver:
los SS. Dn. Jph. Lino Gamboa Alcalde ordo. Precidente: dn.
Franco. Borja Espinosa Regor. de Cano: Dn. Balentin
Olivares Alguacil maior: Dn. Ysidro Yrrazaval, Regidor

AR-B-CMPEU

Defensor gral. de menores; y Dn. Franca. Gonzalez Rexor. Defensor gral. de Pobres. En cuio estado el Sor. Alcde. Precidente, hizo precente un pliego serrado, rotulado: Al Cavdo. Justa. y Reximto. dela villa de Lujan = Rl. Audª. y Voto su nema, se encontro una Carta acordada con fha. de 5 del corrte. mes, y año, enque se contiene un auto del Tenor siguiente: „Vistos: Concedese permi„so al Cavdo. de Lujan, pa. que precedida la correspondte. „Tazacion compre el Citio aque se refiere su solicitud „deviendo dar quenta aeste Supor. Tribunal delas dili„gencias que practicare, sin cuia aprovacion no tendra „devido efecto la compra permitida." Enterado Vsa. unanime, y de un aquerdo dijo: que se cumpla en todo, y portodo loque S. A. manda, y para su puntual cumplimto. nombra Vssa. por tazador del Citio, y Casita de Da. Magdalena Casco a Dn. Gaspar de Contreras, para cuia diligencia, y demas que sean relativas ala compra, comiciona Vssa. al Señor alcalde precidente, quien concluida la Tazacion dara quenta con ellas aeste Cavdo. para autorizarlas, y pasarla a S. A. para su conformidad y aprovacion dela compra. Conlo que concluiero este aquerdo que firmaron por ante si, y deque dan fee

Jose Lino de Gamboa — Franco. Borja Espinosa

Valentin Olivares

Isidro Irrazabal

Franco. Gonz.

En la villa de Nra. Sa. de Lujan a 30 de Noviembre de 1806. años. Estando junto, y congregado el Ill.e Cav.do
8 Just.a y Regim.to en su sala de aquerdos, como lo han de costumbre a saver: Los señores D.n Jph. Lino Gamboa Alc.de ordinario y Precidente; D.n Francisco de Borja Espinosa Rex.or de Cano; D.n Balentin olivares Alguacil maior; D.n Isidro Irrazaval Rex.or Defensor Gral. de menores, y D.n Fransisco Gonzalez Rex.or Defensor Gral. de Pobres; en este estado El S.r Alc.de Precidente propuso que en atencion a que el Exmo. S.r Virrey por auto de 31 de Enero del año pasado de 1802. fue servido ordenar, por punto gral; que las Elecciones de empleos Concejiles se hagan annualmente el dia primero de Diziembre, para que a su devido Tpo. se pocecionen de sus empleos los individuos que se eligiesen, y confirmase su Ex.a como mas latam.te consta del citado Auto original, que se alla archivado; En cuio puntual cumplimiento dho. S.r Precidente expuso que, oy hera dia que se devia hacer el Escrutinio de Calificacion de votos afin de quedar haviles, y expeditos p.a la nueva Eleccion de Alcalde ord.o, y demas empleos Concejiles que han de governar y rexir el año benidero de 1807. Delo que enterados Usias, unanimes y de un aquerdo dijeron que, cada uno por su parte havian procurado cumplir con las obligaciones de sus Empleos segun su leal saver, y entender, y que se conceptuavan actos, y Idoneos, sin ovice alguno q.e les pudiese embarazar la votacion. En cuia virtud, El S.r Alc.de Precidente propuso que respecto a allarse idoneos todos los votos, de este Ill.e Cav.dos siguiendo el estilo acostumbrado hera presiso quedar propuestos tres sujetos Idoneos, para en uno delos quales recaiga la vara de just.a en la

AR-B-CMPEU

Eleccion que se hade hacer el dia de mañana, en cuia virtud dho. Sr. Presidente propuso pa. Alcalde ordo. a Dn. Martin Lovo, Dn. Ventura Lopez, y Dn. Jph. Geronimo Colman: y los demas Señores concien do que los tres propuestos eran acrehedores a la vara de Justa. unanimes y de un aquerdo dixeron que se conformavan con los propuestos. Con lo que con cluieron este aquerdo, y lo firmaron pr. ante si de que dan fe #

Jose Lino de Gamboa — Franco. Borja Espinosa

Balentin Olivares

Franco. Gonz.

Ysidro Yrrazabal

En la villa de Nra. Sa. de Lujan a primero de Diziembre de mil ochocientos y seis años. El Cavdo. J. y Rexto. de ella estando en su sala de aquerdos como lo han de huso y costumbre a saver los SS. Dn. Jph. Lino Gamboa Alcde. ordo. Precidte. Dn. Franco. de Borja Espinoza Rexor. de Cano; Dn. Balentin Olivares Algl. maior; Dn. Ysidro Yrrazava Rexor. Defensor gral de menores, y Dn. Franco. Gonzales Rexor. Defensor gral de Pobres. En este estado: El Sr. Precte. expuso que oy hera dia de hacer las Eleccion. de Alcde. ordo. y demas empleos concejiles que han de governar el año venidero de 1807. a cuio efecto en el Escrutinio de Ayer se havian propuesto a Dn. Martin Lovo Dn. Ventura Lopez, y Dn. Jph. Geronimo Colman pa. que recaga la vara de Alcde. ordo. en uno de los tres que

Tubiere la pluralidad de votos: en cuia virtud, en S.r Al-
calde Precidente dio y presto su voto para Alcalde
ord.o a D.n Martin Lovo=
El S.r Regidor de Cano dio y presto
9 su voto para Alc.de ord.o a D.n Martin Lovo=
El S.r Alg.l maior dio
y presto su voto para Alc.de ord.o a D.n Martin Lovo=
Y los señores Defensores gr.ales de menor
y Pobres, diero y prestaron su voto para Alc.de ord.o a D.n
Martin Lovo
El S.r Alc.de Precid.te dio y presto su voto p.a Reg.or de Cano
a D.n Antonio Cazal=
El S.r Reg.or de Cano dio y presto su voto
para Reg.or de Cano a D.n Antonio Cazal
El S.r Ag.l maior dio y presto su voto p.a Reg.or
de Cano a D.n Antonio Cazal=
Los dos SS. Reg.s defensores
de menores y Pobres prestaron y dieron su voto p.a Reg.or
de Cano, a D.n Antonio Cazal=
El S.r Alc.de Prec.te dio y presto su voto p.a Alg.l m.or por re-
leccion a D.n Balentin olivares, en el mismo empleo=
El S.r Reg.or de Cano dio y presto su voto para
Alg.l maior por Releccion a D.n Balentin olivares=
El S.r D.n Balentin olivares dio y presto
su voto p.a Alg.l maior a D.n Gregorio Alvares
Los dos SS. Reg.s defensores de menores y Pobres
diero y prestaron su voto paa Alg.l maior p.a Releccion
a D.n Balentin olivares=
El S.r Precid.te dio y presto su voto p.a Reg.or Defensor gral
de menores a D.n ~~Manuel Colman~~= Pedro Ant.o Cheves
El S.r Reg.or de Cano dio y presto su voto, p.a Defensor
gral. de menores a D.n Manuel Colman=
El S.r Alg.l maior y los SS. Reg.s defensor
grales, de menores y pobres diero y prestaron su voto par
Defensor de menores a D.n Manuel Colman=
El S.r Precidente dio y presto su voto p.a Reg.or Defensor
gral de Pobres, a D.n Patricio Penalva=

ARCHIVO DE LA CAPITAL

El S.or Rex.or de Cano dio y presto su voto p.a Rex.or Defensor gral. de Pobres a D.n Patricio Peñalva =

El S.or Alg.l mayor, y los SS. Defensores grales de menores y Pobres dieron y prestaron su voto para Defensor gral. de Pobres a D.n Patricio Peñalva =

Concluida la Eleccion delos principales empleos Concegil que han de Regir y Governar este Cav.do expuso el Señor Pres.te que hera menester proponer a S. Ex.a tres Individuos p.a Alc.des dela Herm.d delos quatro Partidos, lo q.e berificaron y proponen los sig.tes =

D.n Agustin Iglesias
D.n Vicente Lamelas
D.n Baltazar Borges
} Para Areco

D.n Manuel Perez
D.n Man.l Bazave
D.n Fran.co Sosa
} Canada dela Cruz

D.n Pedro Perez
D.n Man.l Montouta
D.n Juan Jph Alvarez
} Partido del Pilar

D.n Dionicio S.ta Ana
D.n Mariano Rocha
D.n Casimiro Avila
} Partido de Navarro

Concluido el nombram.to preced.te acordó V.a q.e p.r el S.or Alc.de se saque testim.o de este aquerdo, y autorizado en forma se Remita al Exmo. S.or Virrey p.a que si estima conveniente estas Elecciones se sirva confirmarlas cuia Remicion se acompañara con correspond.te oficio. Con lo que se Concluio este aquerdo q.e firmaron por ante si, y de que dan fé =

Jose Lino de Gamboa — Fran.co Borja Espinosa

Fran.co Gonzalez

Valentin Alvarez — Isidro Irazabal

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

77 En la villa de Nra. S.a de Lujan, a primero de Enero de mil ochocientos y siete años. Estando el Cav.do Junto y congregado en su Sala de aquerdos, como lo han de costumbre á saver los señores d.n Jph. Lino Gamboa Alc.de ord.o Presidente: D.n Fran.co Borja Espinosa, Regidor de Cano: D.n Balentin olivares Alguacil maior: d.n Ysidro Yrrazaval Reg.or Defensor gral de menores; y d.n Fran.co Gonzalez Reg.or Defensor gral. de Pobres. En este estado el S.r Alc.de Precid.te hizo presente un pliego serrado rotulado: Al Y. C. J. y Reg.to dela villa de Lujan = Virrey. Que roto su nema, se encontró un pliego de S. E. fho en 22 de Diz.e ultimo, por el que se sirve S. E. confirmar las Elecciones delos empleos concegiles del presente año de 807 las que sele havian remitido para el efecto, en testimonio; y manda S. E. que prestando sus juram.tos seles ponga en Posecion de sus empleos; a cuio efecto estando presentes d.n Martin Lovo Sarm.to confirmado p.a Alc.de ordin.o = d.n Balentin olivares, confirmado p.a Alg.l maior = d.n Manuel Colman confirmado para Reg.or Defensor gral. de menores = y d.n Patricio Peñalva, confirmado p.a Reg.or Defensor gral de Pobres: Tomando el S.r Alc.de la vara de Just.a en la mano, y estando en pie, les recivio a cada uno de por si el juram.to de fidelidad, y haviendo prometido de husar bien y fiel mente delos citados empleos, entregó las Reales varas de Just.a al S.r d.n Martin Lovo la de Alc.de ord.o y al S.r d.n Balentin olivares, la de Alg.l maior, y puestos ya todos quatro en Posecion, colocó a cada uno en el lugar, y grado que les corresponde en este Cuerpo de Cavildo; y concluido este acto, todos juntos lo firmaron, de que dan fé =

Jose Lino de Gamboa — Fran.co Borja Espinosa

Martin Lovo Sarmiento — Manuel Colman

Balentin olivares

Fran.co Gonz.z — Patricio penalba

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan a Sinco de Enero de mil ochocientos y Siete. Estando el Cavdo. Justa. y Rexto. Junto y Congregado en su Sala de aquerdos, como lo han de Costumbre a saver: los Señores Dn. Martin Lovo Alcalde ordinario Precidente — Dn. Balentin Olivares Algl. maior — y Dn. Manuel Colman Rexor. defensor gral. de menores: En este estado el Sor. Alcalde precidte. estando presente Dn. Antonio Casal, hizo ler en altas e inteligibles vozes un Despacho del Exmo. Sor. Virrey, por el que Confirma a Dn. Antonio Cazal por Rexor. de Cano, del precente año, y ordena que prontamente, despues de hacer su juramto. de fidelidad se le ponga en Posecion. Para cuio efecto estando el Sor. Alde. Precidente en pie, con la Real vara de Justa. en la mano, le recivio el juramto. segun dro., y dho. Dn. Antonio Casal, prometio de husar bien y fielmte. del empleo de Rexor. de Cano a su leal saver y entender; en cuia virtud dho. Sor. Precidte. le entregó, y depositó la Real vara de Justa. en sus manos, con la que lo posecione, y colocó en en lugar segundo de este Cuerpo de Cabildo; y concluido este acto lo firmaron por ante si y de que dan fe =

Martin Lovo — Balentin Olivares

Manuel Colman — Antonio Casal

En la villa de Nra. Sa. de Lujan a Sinco de Enero de mil ochocientos y Siete años. Estando el Cavdo. Justa. y Reximiento junto y congregado en su Sala de aquerdos, como lo han de costumbre a saver: los SSeñores Dn. Antonio Casal Rexor. de Cano Dn. Balentin olivares Alguacil maior. y Dn. Manuel Colman Rexor. Defensor gral. de menores. En este estado se precentó Dn. Dionicio Sta. Ana, aquien para darle la Poccion de Alcde. dela Sta. Hermandad del Partido de Sn. Lorenzo de Navarro; El Sor. Rexor. de Cano estando en pie, con la Real vara de Justa. en la mano, le Recivio juramto. que lo hizo segun dro. y prometio de husar bien, y fielmte. del el empleo de Alcde. dela Sta. Hermd., a su leal saver, y entender; en cuia virtud El Sor. Rexor. de Cano le entregó la insignia de un baston, que con sus correspondientes armas devera traer publicamte. y lo dio a Reconocer en este Ille. cuerpo de Cavildo; con cuio acto quedó poccionado dho. Dn. Dionicio Santa ana, en el mismo modo que su Exelencia lo ordena, con lo que concluieron, y firmaran por ante si y de que dan fe =

Antonio Casal Balentin Olivares

Manuel Colman Dionisio Santa Ana

En la villa de Nra. Sa. de Lujan a Veinte y ocho de Enero de mil ochocientos, y Siete. El Cavildo Justa. y Reximto. estando junto y congregado, como lo han de costumbre a saver los SS. Dn. Antonio Casal, Regidor de Cano, y Alcde. Intno. por ausencia del Propietario; Dn. Manuel Colman Rexor. Defensor Gral. de menores; y Dn. Balentin Olivares Alguacil maior. En este estado se hizo precente Dn. Manuel Perez, vecino dela Cañada dela Cruz aquien para Recivirse del Empleo de Alcde. dela Sta. Hermandad dela Cañada dela Cruz

fue servido el Exmo. S.or virrey confirmar p.r su auto de 22 de Diz.e en que ordena que prestando su juram.to de fidelidad prontam.te se le ponga en Poccion: para cuio efecto El S.or Rex.or de Cano estando en pie con la R.l insignia de Just.a en la mano, le recivio el juram.to acostumbrado que lo hizo en toda forma de dro. por el qual ofrecio husar bien y fielm.te del empleo de Alc.de de la S.ta herm.d a su leal saver y entender; en cuia virtud el S.or Rex.or de Cano entrego en manos de D.n Manuel Perez, la insignia de un Baston, que representa la Real vara de Just.a y con el le dio la Poccion, del empleo de Alc.de de la S.ta Herm.d del Partido de la Cañada de la Cruz, y dio a reconocer a los demas SS.es del Ill.e Cav.do quienes lo aceptaron, y ordenaron que como Alc.de de la S.ta Herm.d traiga consigo el baston, y todas las armas que le corresponden, para la autoridad, y respecto de su Persona, y maior distintivo de su Caracter. y lo firmaron Usias con el citado D.n Manuel Perez, de que dieron fe.

Antonio Casal — Manuel Colman

Manuel Ant.o Perez

Balentin Olivares

En la villa de Nra. S.a de Lujan a tres de feb.o de mil ochocientos, y siete años. El Cavido Justicia y Reximiento. Estando en su sala de aquerdos junto, y congregado como lo han de costumbre a saver los señores D.n Antonio Casal Regidor de Cano, y Alcalde Interino p.r ausencia del Propietario. D.n Manuel Colman Rex.or Defensor gral. de Pobres. y D.n Balentin Olivares Alguacil maior: En este estado se hizo presente D.n Agustin de Yglecias vecino del Partido de S.n Ant.o

13. de Areco, aquien para Recivirse del empleo de Alc.de dela S.ta Hermandad de dho. Partido, que fue Servido el Exm.o S.r Virrey Confirmar por su auto de 22 de Diz.e enque ordena que prestando su juram.to prontam.te sele ponga en Poccion para cuio efecto, El S.r Rex.or de Cano, estando en pie conla R.l incignia de Just.a enla mano, le Recivio el juram.to de fideli-dad acostumbrado, que lo hizo entoda forma de dro. p.r elqu-al ofrecio husar bien y fielm.te del empleo de Alc.de dela S.ta Herm.d asu leal saver y entender; en cuia virtud, El S.r Rex.or de Cano entregó enmanos del citado D.n Agustin de Iglesias, la insignia de un baston, que Reprecenta la R.l vara de Just.a y con el le dio la Poccion del Empleo de Alc.de dela S.ta Herm.d del Partido de S.n Antonio de Areco, y dio a Reconocer alos demas Señores del Ill.e Cav.do quienes lo acep-taron; y ordenaron, que como tal Alc.de dela S.ta Herm.d traiga consigo, el vaston, y todas las armas que le corresponden para la autoridad, y Respeto desu Persona, y maior dis-tintivo desu caracter; y lo firmaron Vss. con el citado D.n Agustin Iglesias, deque dieron fee #

Antonio Casal Manuel Colman

Agustin dela Iglesia

Balentin Olivares

En la villa de Nra. S.a de Luxan a 26 de febrero de 807. estando el Cav.do Just.a y Regim.to ensu sala de aquerdos, asaver los SS. D.n Martin Lovo Alc.de ord.o Precidente. D.n Antonio Casal Rex.or de Cano, y D.n Manuel Colman, Rex.or Defensor gral de menores. En este estado, se Recivio una carta del cura del Pilar suplicando se nombrase Alc.de dela Herm.d para aquel Partido, atento aque se hallava abundante de males, que no havia quien los Remediara, porque D.n Juan Jph. Alvarez, que hera elque se havia nombrado por Alc.de dela Herm.d se hallava totalm.te impedido del mal Perletico, incapaz de hacer dilig.a de Just.a y entera de Vss.a de ser verdad lo expuesto, acordo provicional mente, nombrar como nombro p.r Alc.de dela Her mandad a D.n Pedro Perez, atento aque fue propue-

to

en primer lugar enlas Elecciones que se hicieron para el presente año, en cuia virtud sele pase oficio para que ala maior brebesid base a recivirse de Alcde. dela Hermd. deaquel Partido; de cuio nombramto. provicional se dara parte a S. E. para su confirmacion.

Del mismo modo estando determinado por este Cavdo. la compra del Sitio de Da. Magdalena Casco en 100 ps. sele dieron 25 ps. sencillos aquenta, como consta desu recivo, y no haviendo mas que tratar, firmaron este aquerdo por ante si y deque dan fe =

Martin Lovo — Antonio Casal

Manuel Colman

En la Villa de Nra. Sa. de Lujan a veinte y siete de febrero de mil ochocientos y siete años. Estando el Cavildo junto y congregado ensu sala de aquerdos, como lo han de costumbre, a saver los Señores Dn. Martin Lovo, Alcalde ordo. y Precidente. Dn. Antonio Casal Rexor. de Cano. y Dn. Manuel Colman Rexor. Defensor gral. de menores: En este estado El Señor Rexidor de Cano hizo presente un pliego cerrado rotulada, Al Cavildo, Justa. y Reximto. dela villa de Lujan = Real Audiencia Governadora

Que roto su nema se encontro un pliego del tenor siguiente:

A consequencia delo resuelto en junta gral y Auto en su virtud proveido por ella misma, para la suspension y separacion del Exo. Sor. Virrey de sus mandos hasta la resolucion del Rey, se ha poseido

nada

14 Esta R.l A. el dia de Ayer 19 del corr.te del Gov.no Politico y militar de estas Provinc.s del Rio dela Plata y entrado desde luego a su egercicio con toda la plenitud de autoridad y facultades conque lo han egercido los SS. Virreyes, a excepc.on dela Superintendencia Gral. de R.l Hac.da que ha recaido en mi, como Rexente p.r R.l declaracion de 16 de Mzo. del 1805 y lo comunico a V.S.a para su intelig.a y Gov.no y que lo haga saver aquienes corresponda enla jurisdic.on de su mando =

Dios Gue. a V.S. m.s a.s B.s A.s y febrero 20 del 1807 =

Lucas Muñoz y Cubero = Al Ill.e Cav.do dela Villa de Lujan

Enterado V.S.a de todo lo contenido dijeron, que desde luego obedecian todo lo ordenado por la R.l A. Governadora a cuias ordenes, siegam.te estarian, durante la suspencion del Exmo. S.r Virrey; y mandaron que se haga saver esta resolucion alos Alcaldes dela Herm.d delos quatro partidos y sele de contestacion de obedecim.to al S.r Gov.r Rex.te y lo firmaron por ante si de que dan fé =

Martin Lovo — Antonio Casal

Manuel Colman

En la villa de Nra. Señora de Lujan a Catorce de Abril de mil ochocientos y siete años. Estando el Cav.do Just.a y Rexim.to junto y congregado en su sala de aquerdos, como lo han de costumbre a saver los SS. D.n Martin Lovo Ale.de ord.o Precid.te D.n Anton.o Casal Rex.or de Cano, y D.n Balentin Olivares Alguacil mayor. En este estado: El Señor Rex.or de Cano precento un pliego serrado rotulado Al Cav.do Just.a y Rexim.to dela Villa de Lujan que roto su nema, y leido en altas é inteligibles voces, contiene un oficio de S. A. expedido en 13 del corriente, en que ordena, que a D.n Fran.co Gonzalez, no se le ocupe, en hacer guardias en la puerta dela Carcel, ni salir a custodiar presos, como tambien que este Cav.do Informe, sobre si dho Gonzalez ha sido Rex.or Defensor de Pobres; y esterado V.S.a unanime y de un aquerdo dijo: que, archivandose dho. oficio, se pase a su Alteza el Informe que pide, y que sele haga saver al Sarg.to D.n Andres Mayora

Se abstenga de Citar como Soldado a D.n Fran.co Gonzalez para ningun servicio mecanico delos dela Carcel: y no teniendo mas que tratar, serraron este aquerdo que firmaron por ante si, y de que dan fee =

Martin Lovo — Antonio Casal

Balentin Olivares

En la Villa de Nra. S.a de Lujan a 17 de Abril de 1807. Estando el Cav.do J. y Reg.to junto y congregado en su sala de aquerdos, como lo han de costumbre a saver los SS. D.n Martin Lovo Alc.de ex.do Presidente, D.n Antonio Casal Reg.or de Cano, y D.n Balentin Olivares Alguazil maior. El Senor S.or Reg.or de Cano presento un Pliego cerrado rotulado Al Cav.do J. y R. dela Villa de Lujan = R.l Aud.a = El q.e roto su nema, se encontro una Carta acordada de S.A con fha. de 8. del corr.te mes y año; por la que se sirve conceder Lic.a a este J.C. para comprar en 100 p. las diez varas de terreno, contiguas que vende D.a Magdalena Casco, y tiene contratado. Como tambien, ordena que delos proprios se paguen al Escriv.o de Camara D.n Marcelino Callesa 42 p. 3 rr.s que importan las costas causadas en este asunto. Y enterado usa, de todo, acordo se saquen dela Caja de Proprios 142 p. 3 los ciento para pagar el Citio a D.a Magdalena Casco, quien antes de recivirlos otorgara la correspondiente Es.ra a favor de este J.C. y los quarenta y dos y tres rr.s para remitir al Es.no de Camara, de quien se exigira recivo, para descargo dela Partida, como tambien lo devera dar D.a Mag.na Casco delos cien p. que sele entreguen; y que esta acordada se archive, para que en todo tiempo conste el Permiso de S.A. y no haviendo

15 por aora mas deque tratar, Cerraron este aquerdo que firmaron y deque dan fe =

Martin Lovo — Antonio Casal

Balentin Olivares — Manuel Colman

En la Villa de Nra. Señora de Lujan a Veinte y dos de Maio de mil ochocientos y Siete años, estando Junto y Congregado el Cavildo Just.a y Reximiento en su Sala de aquerdos, como lo han de Costumbre a Saver los SS. D.n Martin Lovo Alcalde ordin.o y Presidente, D.n Antonio Casal Rex.or de Cano, y D.n Manuel Colman Rex.or Defensor gral de menores: en este estado se hizo presente D.n Manuel Montouto; aquien para darle la Poccion dela Vara de Alc.de dela S.ta Herm.d del Partido del Pilar, enque fue Confirmado, por la Real Aud.a Governad.ra, Como Costa del despacho de 18 de Abril, autorizado por el S.r Oydor Juez Semanero D.n Juan Bazo y Berry: estando el Señor Alc.de en pie; Recivio Juram.to al Citado D.n Manuel montouto, que lo hizo segun forma de Dro. p.r el qual prometio de husar bien y fielm.te del tal empleo de Alc.de dela S.ta Hermandad, asu leal Saver, y entender en cuia virtud El Señor Alc.de ordinario le dio la Poccion, entregandole la insignia de un baston que deverá traer siempre con Sigo, y las armas ofencivas y defencivas, que como atal Alc.de dela hermandad, le Corresponden; y lo firmaron por ante si deque dan fe #

Manuel Colman

Martin Lovo — Manuel Montouto

En este Citado fue presentado un Titulo de Postillon Por felipe figueroa dado por Santiago Sosa como

Mtro. de Postas dela Cañada de Giles, y mandó Uss.ª Sele guarden todos sus Privilegios que le Concede S. M. enlas R.s Ord. que sele hizieron presentes=

En la Villa de Nra. S.ª de Lujan a Treinta de Noviembre de mil ochocientos y Siete años. Estando Junto, y Congregado el Cav.do Just.ª y Rexim.to en Su sala de aquerdos: a saver; los Señores D.n Martin Lovo Alcalde ordinario, y Precidente. D.n Antonio Casal Rex.or de Cano. D.n Balentin Olivares Alguacil maior. D.n Manuel Colman Rex.or Defensor general de menores; y D.n Patricio Peñalva Rex.or Defensor general de pobres; En este Estado el S.or Precidente propuso, que segun practica de este Ill.e Ayuntam.to y ulterior Ord.n de Su Alteza, oy se hacia Calificacion de votos, a fin de quedar haviles, para la nueva Eleccion de Alc.de Ordin.o y demas empleos Concegiles que han de governar el año Siguiente de 1808. y enterados Uss. dijeron: Se hallavan Capaces, Sin impedimento legal que embarasase prestar Su voto; En cuia Virtud el S.or Alc.de Precidente, propuso q.e Respecto a hallarse idoneos, Todos los votos de este Y.C. Siguiendo el Estilo acostumbrado hera presiso quedar propuestos tres Sugetos idoneos para Alcalde Ordinario, en uno delos quales devia de Recaer la Eleccion del dia de mañana

16 y dho. S.r Alcalde propuso a D.n A D.n Manuel dela Riva para Alcalde ordinario, y los demas Señores de un aquerdo, se conformaron con el nominado D.n Man.l dela Riva en prim.o lugar. En segundo Lugar propuso el S.r Alc.de a D.n Julian de Cañas, p.a Alc.de ordinario, y en Tercero lugar a D.n Simon Robredo, conquien se conformaron todos los demas Señores.

Estando ya propuestos los tres Individuos, sobre que se hade hacer la votacion el dia de mañana. Expuso el S.r Alcalde Precidente, que tambien oy hera dia de pasar ala vicita delos pobres encarcelados, y en esta atencion ordenò V.S.a que el S.r Alg.l maior hiciese presente quantos presos havia enla Carcel de su Cargo, por que estavan presos, y en que estado se hallavan sus Causas — Dijo el S.r Alg.l q.e enla actualidad no havia enla Carcel preso alguno por loque dio V.S.a por cumplida esta dilig.a y no haviendo p.r aora mas que tratar serraron este aquerdo que firmaron por ante si de que dan fe =

Martin Lovo — Antonio Casal

Balentin Olivares — Manuel Caman

Patricio Peñalba

En la villa de Nra. Señora de Lujan a primero de Diziembre de mil ochocientos y siete años

Estando el Cav.do Just.a y Regim.to de ella junto y congregado en su Sala de aquerdos, como lo han de Costumbre a saver los señores D. Martin Lovo Alcalde ord.o Precidente: D. Antonio Cazal, Rex.or de Cano, D.n Balentin olivares Alg.l maior. D.n Manuel Colman Rex.or Defensor gral. de menores; y D. Patricio Peñalva Rex.or Defensor gral. de Pobres. En este estado para proceder a la Eleccion, y nombramiento de Alc.de ordinario, y demas Empleos concegiles que han de servir el año venidero de 1808 = El S.or Rex.or Defensor de Pobres prestò y dio su voto p.a Alc.de ordinario a D.n Manuel de Larriva; El S.or Rexidor Defensor gral. de menores prestò, y dio su voto para Alc.de ord.o a D.n Man.l de la Riva El S.or Alg.l maior dio y prestò su voto para Alcalde ordinario a D.n Man.l de la Riva. El S.or Rex.or de Cano dio, y presto su voto para Alc.de ord.o a D.n Man.l de la Riva: y El S.or Alc.de Precidente conformandose dio y presto su voto p.a Alc.de ord.o a D.n Man.l de la Riva

El S.or Rex.or Defensor de Pobres dio su voto para Rexidor de Cano a D.n Manuel Gonzales

El S.or Rex.or defensor de menores dio su voto p.a Rex.or de Cano a D.n Manuel Gonzalez

El S.or Alg.l maior dio su voto p.a Rex.or de Cano a D.n Manuel Gonzalez

El S.or Rex.or de Cano, dio su voto p.a Rex.or de Cano a D.n Manuel Gonzalez.

Y el S.or Alc.de Precid.te dio su voto p.a Rex.or de Cano a D.n Manuel Gonzales.

El S.or Defensor de Pobres dio su voto para Alguacil maior a D.n Nicolas Escobar

Y todos los demas señores de un aquerdo dieron su voto p.a Alg.l maior a D.n Nicolas Escovar =

AR-B-CMPEU

17 El S.r Defensor pobres, dio su voto p.a Rex.r defensor de menores a D.n Juan Luiz Ramirez —
El S.r Rex.r defensor de menores dio su voto p.a dho empleo á D.n Juan Luis Ramirez
El S.r Alg.l maior dio su voto para de Defensor de menores a D.n Juan Luiz Ramirez
El S.r Rex.r de Cano y S.r Alc.de Prec.te unanimes se conformaron con D.n Juan Luis Ramirez —
El S.r Defensor de Pobres presto su voto, p.a Defensor de Pobres a D.n ~~y todos los~~ Ramo Duro. y todos los demas señores, unanimes y de un aquerdo dieron su voto al nominado par Rex.r Defensor de Pobres D.n Ramon Duro = Para Alcaldes dela Hermand.d

Propusieron los sig.tes

D.n Manuel Gonzales
D.n Pedro Ant.o Torres
D.n Martin Arnaez
} Para el Part.do del Pilar

D.n Manuel Ortengon
D.n Manuel Yañes
D.n Mariano Martines
} Para el de Areco

D.n Manuel Bazave
D.n Felipe Burgos..
D.n Pedro Martines
} Para la Capilla del Señor

D.n Dionicio S.ta Ana
D.n Tomas Pereira
D.n Fransisco Rocha
} Para eNavarro.

Con cuios nombramientos concluio usia la precedente Eleccion, y Ordenó que sacandose Copia integra de ella, autorizada enbastante forma, Con el

Correspondiente oficio, se remitan al S.r Intendente de Provicia, para que se sirva pasarlas adonde correspondan, para su confirmacion, en caso de allarse con arreglo. Con lo que concluiero este aquerdo, que firmaron por ante si y de que dan fé =

Martin Lovo — Antonio Casal

Balentin Olivares — Manuel Colman

Patricio Peñalba

En la villa de Nra. S.a de Lujan a veinte y quatro de Diziembre de mil ochocientos y siete años. Estando el Cavildo Just.a y Reximiento Junto y congregado en su Sala de aquerdos, como lo han de costumbre. El S.r Alcalde Precidente propuso, que segun el estilo y practica que se havia observado en este Cavildo, desde su fundacion, oy hera dia destinado a serrar el Punto, y pasar vicita a los Pobres encarcelados; Lo que oydo y entendido por todos los demas Señores, unanimes y de un aquerdo dijeron: que desde luego davan, y dieron por cerrado el Punto, para todo lo contencioso de Pleitos Cibiles, y solo, dejan haviento y corriente todo tiempo para todo lo que ocurra criminal; y que se pasase vicita a los Presos de la Carcel para que impuesto Vs.a de sus delitos, pueda darles el alivio a que puedan ser acrehedores: En este estado el S.r Alg.l

18 maior Expuso, que hera escusada la Vicita atento aque enla Carcel desu Cargo no havia preso alguno. En esta intelig.ª concluio Vss.ª este aquerdo, y lo firmo por ante Si deque da fee =

Martin Lovo — Antonio Casall

Balentin Olivares — Manuel Colman

En la Villa de Nra. S.ª de Lujan aprimero de Enero de mil ochocientos, y ocho años. Estando el Cavildo Justicia y Regimiento, Junto y Congregado ensu Sala de aquerdos, como lo han de Costumbre: El S.r Rex.r de Cano hiso presente un Pliego, y haviento Su nema hera del Señor Intendente de provincia; elque leido en altas é inteligibles vozes, dice assi:

Haviendo pasado al Superior Gov.no el Pliego de Elecciones q.e en Testimonio me Remitio V. para la aprovacion delos Oficios Concegiles de esa Villa, y sus Partidos en el año proximo venidero „me dice con fha. de Ayer:" En Vista del Testimonio q.e me „paso Vs.ª del aquerdo de Elecciones de Cargos Concegiles dela „Villa de Lujan, y su distrito, é aprovado y Confirmado la q.e „Resulta echa en D.n Manuel dela Riva p.ª Alc.de ord.o = En D.n „Manuel Gonzalez, para Rex.r de Cano = En D.n Nicolas Escovar „para Alg.l maior = En D.n Juan Luiz Ramirez p.ª Rex.r De „fensor de menores = Y en D.n Ramon Duro p.ª Rex.r Defensor „de Pobres. Y assi mismo é Elegido, y nombrado p.ª Alcalde „dela Herm.d del Partido del Pilar a D.n Pedro Ant.o Torres = „Para el de Areco a D.n Mariano Martinez = Para el „de la Capilla del Señor a D.n Manuel Bazave = Y para „el de Navarro a D.n Dionicio S.ta Ana loque haviso „a Vs.ª para que lo comunique al Cav.do dela misma

Villa

„Con prevencion de que prestando previamente
„los nominados Individuos, sus respectivos juram.tos
„sean puestos en Pocecion de sus Cargos en el dia 1.º
„del proximo año.n Lo que haviso a Vmd. p.a su intelig.a
„pasandolo a ese Cav.do para que con arreglo a lo
„mandado egecute quanto le corresponde. Dios gue
„a Vmd. m.s a. Buenos Aires Diz.e 12 de 1807 = Domingo
„de Reynoso = Al Alc.de de la Villa de Lujan —

Y enterado Vss.a de todo, unanime y de un aquerdo, dijo que se cumpliese en todo lo que ordena El S.or Gov.or Cap.n gral. y que a los Individuos nominados se les pase oficio, para que sin la menor dilacion comparescan a recivirse de sus empleos y prestando su juram.to ponerlos en Pocecion; y no haviendo mas que tratar, se serro este aquerdo con depocito formal de la vara de Just.a que hizo El S.or Alc.de ordinario, en el S.or Rex.or de Cano; y lo firmaron de que dan fé = En este estado, hallandose precente D.n Manuel Gonzalez, Electo y Confirmado de Rex.or de Cano, prestó su juramento de husar vien y fielmente el tal empleo a su Leal saver y entender, en cuia virtud, se le dio la pocecion del tal emple, entregandole en sus manos, depocitada la R.l Vara de Just.a y por ella la insignia de un Baston, y lo firmo con nos de que damos fé =

Martin Lovo — Antonio Casal

Manuel Colman — Valentin Olivares

Manuel Gonzalez — Patricio Peñalba

En la villa de Nra. Señora de Lujan a dos de Enero de mil ochocientos y ocho, estando el Cavildo Just.a y Rex.to junto y Congregado en su sala de aquerdos; y estando presente D.n

19 Ramon duro le fue leido el despacho del señor Gov.or y Cap.n Gral. por el que su señoria, le confirma por Regidor Defensor de Pobres de esta Villa: y enterado, de su contenido; para darle la poce-cion, prestó su juram.to que lo hizo en toda forma de dro. en manos del S.r Rex.or de Cano, quien le dio la pocecion Real, y colocó en el aciento que deve ocupar en este Ill.e Cav.do como tal Rex.or defensor de Pobres; con cuio acto se concluio este aquerdo que firmaron por ante si, y de que dan fe

Manuel Gonzalez — Balentin Olivares

Manuel Colman — Ramon Duro

En dho. Dia, mes, y año estando en Cav.do los señores Rex.or de Cano, Alg.l maior, y Rex.or Defensor de Pobres. en este estado se hizo precente D.n Ramon Bazave vecino de la Cañada de la Cruz; a quien para darle la Pocecion de Alc.de de la Hermandad en que le ha confirmado El S.r Gov.or y Cap.n Gral. El S.r Rex.or Rex.or de Cano le recivio juram.to que lo hizo en toda forma de dro. y prometio de huzar bien y fielm.te del tal empleo, a su leal saver y entender; en cuia virtud, dho. S.r Rex.or de Cano, le dio la Pocecion R.l y entregó la incignia de un Baston, en que está representada la Real vara de Just.a y lo firmo con vra. de que dan fe

Manuel Gonzalez — Balentin Olivares

Ramon Duro — Manuel de Basabe

Seguidam.te y sin apurtarse del cuerpo de Cavildo los mismos SS. que firmaron el que precede, se hizo precente D.n Nicolas Escovar vecino de esta Villa a quien para darle la pocecion, del Empleo de Alg.l maior en que es confirmado por el S.r Gov.or y Cap.n gral: El S.r Rex.or de Cano le recivio juramento que lo hizo en toda forma de dro. y prometio de huzar bien y fielm.te del tal empleo de Alg.l m.or

asu leal saver y entender, en cuia virtud, el Señor Rex.or de Cano le poceciono, y entregó en sus manos, la R.l vara de Just.a significada, enla insignia de un Baston, y colocó enel lugar que le corresponde en este Ill.e Cav.do y lo firmo Uss.a de que da fé # No pasó

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

Enla Villa de Nra. Señora de Lujan a Cinco de Enero de mil ochocientos y ocho. Estando el Cav.do Just.a y Reximiento en su Sala de aquerdos, Justo, y Congregado como lo han de Costumbre, se hizo presente D.n Juan Luiz Ramirez, vecino de esta Villa, aquien para efecto de darle la Pocecion del empleo de Rex.or Defensor de menores en q.e le ha confirmado el S.or Gov.or y Cap.n Gral. El S.or Rex.or de Cano le recivio Juram.to que lo hizo segun forma de dro. y ofrecio de husor del tal empleo bien y fielm.te asu leal saver y entender; en cuia virtud El S.or Rex.or de Cano le dio la pocecion R.l del tal empleo de Rex.or defensor de menores, y lo colocó enel Lugar, y aciento que en este Cabildo le corresponde: Con lo que se concluio este aquerdo que lo firmaron por ante si, y de que dan fé

Balentin Alvarez — Manuel Gonzalez

Manuel Colman — Juan Luis Ramirez

Enla Villa de Nra. S.a de Lujan a Sinco de Enero de mil ochocientos y ocho estando el Cav.do Just.a y Reximiento en su Sala de aquerdos, como lo han de Costumbre; a saver los SS. D.n Manuel Gonz.z Rex.or de Cano; D.n Balent.

20

olivares Alg.l m.or que acavó - D.n Juan Luiz Ra
mirez Rex.or Defensor gral. de menores = y D.n Ra
mon duro Rex.or Defensor gral. de Pobres. En este
estado: se leio en altas e inteligibles boses, un oficio
que en respuesta de otro, da D.n Nicolas Escovar, ex-
poniendo los graves motivos que en el dia le asist.n
para no poder recivirse del empleo de Alg.l m.or
quales son su avanzada edad, continuam.te acha
coso, pobre, biuda con dos hijas, que no puede apar
tarse de su vista y cuidado; y que para egercer
este empleo nesecitava de la robustes que gozava
las demas ocasion, que se le havian confiado en
este mismo empleo, y que en esta virt.d suplicava a este
Y. C. se sirviesse dispensarlo. Y enterado Vss.a
de ser cierto quanto expone, dijeron de un
acuerdo, que relebavan al estado d.n Nicolas
Escobar, y en su lugar, nombravan p.r Alg.l m.or
a d.n Mariano Rocha; y que sacandose testim.o
de este acuerdo se remitiese por mano del S.r Ynte. al S.r Cap.n Gral
para su confirmacion y lo firmaron de q.e
dan = Manuel Gonzalez Balentin Olivares

Juan Luis Ramirez Ramon Duro

En la villa de Nra. S.a de Lujan a Nueve de En.o de mil
ochocientos y ocho, estando el Cav.do Just.a y Rex.to junto y
congregado en su sala de acuerdos, como lo han de costum
bre. a saver los SS. D.n Manuel Gonz.z Rex.or de Cano, y Alc.de
Ynt.no D.n Balentin Olivarez Alg.l maior, y D.n Ramo Duro
Rex.or Defensor gral. de pobres. fue haviendo un Pliego
Rotulado Alcav.do Just.a y Rexim.to de la villa de Lujan =
Sup.or Gov.no y se encontró un oficio del S.or Gral. d.n Sant.o
Liniers con fha. de 4 de enero del año corriente

Enque ordena Vss.ª que por aora, y hasta que por aquella Superioridad tenga avien disponer otra cosa puede Dn. Joaquin dela Madrid continuar enchuso desu Comicion que sele dio por el Sor. Dn. Joaquin del Pino pero con subordinacion al Alcalde dela Hermandad del Partido del Pilar, y con las mas extricciones, y limitaciones que constan del Auto de su Señoria: Y enterado este Ytte. Cuerpo de todo, unanime y deun aquerdo; dijo que se cumpliese entodo loque su Sª. ordenava, se archivase la ordn. y sacandose copia de ella sele remita al Alcde. dela Hermd. del Pilar, pª. su cumplimiento, enel modo conque deve portarse ensu Comicion dho. Dn. Joaquin dela Madrid; y no haviendo por aora mas que tratar concluieron este aquerdo que firmaron por ante si, y de q. dan fé =

Manuel Gonzalez — Balentin Olivares

Juan Luis Ramirez — Ramon Duro

Enla villa de Nra. Señora de Lujan a Diez y siete de Enero de mil ochocientos y ocho. Estando junto y congregado el Cavildo, Justª. y Rexto. ensu sala de aquerdos, como lo han de costumbre se presentó Dn. Dionicio Sta. Ana, vecino de Sn. Lorenzo de Navarro, Alcalde dela Hermdo. de dho. Partido confirmado por El Sor. Capitan Gral. aquien para Poccionarlo de dho. Empleo. El Sor. Rexor. de Cano le recivio juramento que lo hizo segun forma de dro. por el qual prometio de husar bien y fielmente del Tal empleo asu leal saver, y entender. En cuia virtud el Sor. Rexor. de Cano le dio

21 la Poccion Real del empleo de Alcde dela Hermd del Partido de Sn Lorenzo de Navarro, y le entregó en sus manos, la insignia de un baston, que deve ra traer publicamte con las armas que le corresponden, para la Guarda, y Respecto de su Caracter y ser Reconocido de todo aquel partido. Con lo que se concluio este aquerdo que firmaron por ante Si y de que dan fé = Manuel Gonzalez

Dionisio Santa Ana Ramon Duro

En la villa de Nra. Sa de Lujan a Tres de febrero de mil ochocientos, y ocho años. Estando el Cavildo, Justa y Rexto Junto, y Congregado en su Sala de aquerdos, como lo han de Costumbre; Se presentó Dn Pedro Antontonio Torres, vecino del Pilar; aquien para darle la Poccion del empleo de Alcde dela Sta Hermd de aquel Partido, en qe le ha confirmado El Sor Govor y Capn Gral. Estando el Sor Rexor de Cano Con la Real Vara de Justa en la mano, le Recivio Juramto que lo hizo en toda forma de dro. y ofrecio de husar Vien y fielmte del Tal empleo, a su leal saver y entender; en cuia virtud le dio la Poccion Rl del empleo de Alcde dela Hermd del Partido del Pilar, y le entregó la insignia de un baston en que esta Representada la Vara de Justa; y como tal Alcde dela de Hermd devera traer publicamte Con las armas ofensivas, y defensivas que le Corresponden para el rrespecto, y guarda, y distincion de su Persona; y lo firmó con los demas Señores de que dan fé = Manuel Gonzalez

Pedro Antonio Torres
Ramon Duro

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan, a ocho de Febrero de mil ochocientos y ocho. Estando el Cavdo. Justa. y Regto. Junto y Congregado en su Sala de aquerdos como lo han de Costumbre, fue presentado Dn. Mariano Rocha, Algl. maior nombrado, y Confirmado pr. el Sor. Govor. y Capn. Gral. a quien para darle la poccion. El Sor. Regor. de Cano, le Recivio Juramto. que lo hizo segun forma de dro. por el qual ofrecio de husar Vien y fielmte. del tal empleo, a su leal saver, y entender; en cuia virtud lo pocciono entregandole la insignia de un baston, en que esta simbolisada la Rl. bara de Justa. que como a Algl. maior, devera continuamte. traer con sigo, junto con las armas ofencivas, y defencivas que le corresponden, para la defenza, y distincion de su persona; y colocó en el aciento, y lugar que en este Cuerpo de Cavdo. le corresponde como a tal Algl. maior, y lo firmo con su señoria, de que dan fé = Manuel Gonzalez

Ramon Duro

Mariano Rocha

Nota} Que oy dia dela fha. precentó en este Cav.do
22 Fran.co Cufré, un Titulo, enque es nombrado
por Postillon del Mtro de Postar del Pilar, Juan
Alvarado. villa de Lujan y febrero 13 de 1808=

Manuel Gonzalez

En la villa de N. S. de Lujan a Seis de Abril
de mil ochocientos, y ocho. Estando el Cavildo
Just.a y Rexim.to Junto, y Congregado en su Sala
de aquerdos, como lo han de Costumbre. Se
precentó D.n Manuel de la Riva, a Resivirse
dela vara de Just.a como Alc.de Ord.o de esta villa
del precente año, confirmado por el S.r Gov.r
y Cap.n Gral. quien manda que prontam.te se
le ponga en Poccion. y para verificarlo: Estan
do el S.r Rex.r de Caño en pie Con la R.l vara
de Just.a en la mano, le Recivio Juram.to que lo hizo
en Toda forma de Dro. y prometio husar bien
y fielm.te del Tal empleo a su Leal Saver, y enten
der: En cuia Virtud le dio la Poccion de Alc.de
ordinario entregandole en sus manos la R.l
vara de Just.a y Colocandolo en el primer lugar
que le corresponde en este Ill.e Ayuntam.to
Conque, Concluieron este aquerdo que fir-
maron, por ante si, y de que dan fé=

Manuel Gonzalez

Ramon Diaz

Juan Luis Ramirez

Manuel de la Riba

En la Villa de Nra. Sa. de Lujan a Nueve de Abril de mil ochocientos y ocho años. Estando el Cavdo. Justa. y Reximto. Junto y Congregado en su Sala de aquerdos, como lo han de Costumbre. En cuio Estado presento dn. Manuel Yañez, un Escrito, acompañado de Certificacion dada pr. el Cirujano maior del Precidio de Bs. Airs. dn. Jph. Cabdebila reducido uno y otro a Comprovar dho. Yañez allarse enteramte. Quebrantado de Salud para poder admitir el Sr. Alcde. de la Hermd. de Areco: Sobre cuio particular manda S. E. informe este Cavdo. y enterado Vsa. unanime y de un aquerdo dijo: que no tenia en varaso en que S. E. le relevase del empleo atento, a que hace constar la grave enfermedad que padece, y la demuestra en su fisonomia, informando, que por su falta, se sirva sostituirle, uno de los dos que ultimamte. propuso este Cavdo. que lo fueron Dn. Bartolome Figueroa, o dn. Ramon Baldres, pues en qualquiera de los dos que recaiga la confirmacion de S. E. conceptua este Cavdo. quedara el empleo asegurado, por ser ambos habiles para su desempeño. Inmediatamte. El Sr. Alcde. Precidente expuso que oy hera dia, que estava acostumbrado dar punto a todas las Causas Civiles dejando el tiempo havil, para solo las Criminales, por ser piadosas. y enterado Vsa. unanime y de un aquerdo dijo: que desde luego davan y dieron el Punto por cerrado para solo todas las Causas Civiles, dejando el tpo. havil y Corriente para todo lo Criminal como ha sido y es costumbre que siempre se ha observado.

En la misma Conformidad pasó Vsa. Vicita a los Pobres encarcelados que se allan actualmte. en esta Carcel nonbrados Antonio Salinas de nacion Portugs. Corme-

Correa, y Teodoro Olguin; y impuesto Vss.ª de
23 las Causas de su pricion; en quanto a Antonio
Salinas, que ha sufrido sinco dias de pricion
por haver dado de Palos a una Criada del Ad-
minist.or de Correos, y lastimado una mano; deter
mino Vss.ª que dentro de tres dias salga de esta
villa, a vivir donde quiciere, respeto a ser
hombre sin oficio, y tener barias sospechas
el vecindario; apercibiendole que sino se re-
tira de esta villa, sele formará la Causa
y sele desterrará, e impondran otras penas.
Asi mismo ordenó Vss.ª que en aten
cion a que a Cosme Correa no le han provado
el delito de tres Cavallos, porque le prendieron
en el Pilar, suponiendo haverlos robado, sele
ponga en Livertad.
En la misma Conformidad
ordeno Vss.ª Que Teodoro Olguin: quede en
segura Pricion, por ser Esclavo, y haver Esca
lado la Carcel; hasta que por ello se tome pro
videncia. Con lo que Concluso Vss.ª esta Visita, y
lo firmaron por ante si de que dan fé=

Manuel de la Riva

Juan Luis Ramirez

Ramon Duro

En la villa de Nra. S.ª de Lujan a veinte de
Abril de mil ochocientos y ocho años. Estando
los SS. Capitulares, que abajo firman, juntos
y Congregados, en su sala de acuerdos, como
lo han de Costumbre, para tratar los

Puntos concernientes al bien, y utilidad de
la Republica. En este estado El S.r Alc.de Preci
dente expuso que oy hera dia habrir el Punto
enquanto alo Civil, que se halla serrado, y p.r
lo mismo, se allavan todas las causa de esta
naturaleza, y demandas sin curso alguno: y
enterado VSS. unanime y de un aquerdo dijo:
que desde luego, davan, y dieron por havierto el
Punto, para que el Juzgado, preste audiencia à
todas las causas, y demandas Civiles q.e ocurran

En este estado se hizo precente
un oficio del S.r Intendente que leido en al-
tas è inteligibles voces se reduce, a acusar re-
sivo delque le pasó con fha. de 22 de Diz.e de el
año pasado en solicitud deque sele señalen a
esta villa las Pulperias de ordenanza que p.r
el Art.lo 138 dela instruccion de Int.tes le asigna
el Rey, para Propios, sobre que su S.a promete
acceder atan justa demanda, como que es pri
vativo del solo la asignacion de dhas. Pulperias
y que lo hara, luego que se evaquen los infor-
mes que para ello deven preceder. Y enterado
Vs. de esta resolucion, dijo: Que este oficio orig.l
se archivase, en este mismo libro, para tener
lo precente, y reconvenir con el al dho. S.r In-
tendente siempre que se note morocidad, ò
descuido, en un asunto, que para los adelanta
mientos de esta villa. es de maior consideracion.
Y no haviendo por aora mas de
que tratar se concluiò este aquerdo

24 que firmaron por ante si y de que dan fé = Manuel dela Riba Mariano Rahuy

Manuel Gonzalez Juan Luis Ramirez

Ramon Duro

Maestros de Postas y Postillones dela Cañada dela Cruz

En la Villa de Nra. Sa. de Lujan a 17 de Agto. del 1808 años estando el Cavdo. Junto, y Congregado como lo han de costumbre, en su Sala de aquerdos fue presentado por dn. Diego Molina, un Titulo Confirmado pr. el Exmo. Sr. dn. Santiago Liniers, de Maestro de Postas dela Cañada dela Cruz en la Carrera de Sta. fée, y dos Titulos en que nombra por sus Postillones a Jph. eufemio Pabon, y Jph. Gutierres, cuios titulos seles devolvieron, anotados a su pie el haver cumplido con la ordenanza, que assi los obliga, y como Resividos por este Cavdo. gozan del fuero dela Renta de Correos, y como a tales, mandó Vssa. se les guarden y cumplan todos sus fueros, privilegios y Exenciones que Su Magd. les concede; y no haviendo mas que tratar concluieron este aquerdo que firmaron y de que dan fé =

Manuel dela Riba Mariano Rochez

Juan Luis Ramirez

En la Villa de Nra. Sa. de Lujan a Veinte, y dos de Septe. de mil ochocientos, y ocho años. Estando el Cavdo. Justa. y Rexto. Junto, y congregado en su Sala de aquerdos, como lo han de costumbre en este estado se hizo presente un pliego Serrdo.

(1)

Rotulado para este Cav.do y roto su nema se encontro un oficio del Exmo. S.r Virrey, q.e copiado a la Letra es, como sigue"

„Haviendo precisado las urgencias dela R.l Hacienda a Concurrir a varias contribucion.s patrioticas, conque atender a aquellas, y que se han puesto al Cuidado del Exmo. Cav.do de esta Capit.l prevengo a Vss.a auxilie sus providencias al efecto assi, como las que comunicare a los Juez.s de ese Partido, encargando a Vss.a estrecham.te el Cumplimiento de esta orden, deque instruira a todos los de su Jurisdiccion, para el mismo efecto;"

Dios gue. a Vs.a m.s a.s Buenos Aires 12 de Sept.e de 1808 = Santiago Liniers = Al Cav.do dela Villa de Lujan #

Enterado este Y. C dela precedente orden, unanime y de un aquerdo dijo: Que prontam.te se hiciere una proclama Exhortatoria a nombre de este Y. Cav.do dando a entender a todo este Vecindario, y a toda la Gente dela Campaña, el ultimo Extremo de Malicia conque ha Tratado Napoleon emperador delos franceses llevandose pricionero a Nro. Amado amo y S.r Rey d.n Fern.do 7.o y toda su Sacra R.l familia, baliendose p.a ello de Traiciones, bajo la falsa alianza que tenia contraida, sobre cuio rescate de sus preciosas vidas que se hallan amenasadas han tomado las Armas, mas de Quatrocientos mil hombres, es tambien de nra propia obligacion q.e concurramos a defenderle, y ya que por la Distancia de mas de dos mil Leguas que ocupa la mar nos impide concurrir a derramar nra. Sangre, alo menos se hace mui presiso, concurramos todos con nros. Donativos para socorrer la ultima miseria, nunca oyda, en que se halla nro. Amado Monarca hasta que consigamos el re

25 tituir asu Corona deque se halla destronado

Esta es la Causa porque este Y. C. Exhorta, y Convida atod sus amados compatriotas Lujaneros para que Cada uno Concurra con su Donativo, bien sea en dinero, Cueros, Ganado Grasa, Sebo &a. entregandolos al S.or Cura y Vic.o d.n Vicente Montes Caravallo, y d.n Antonio Casal, aquienes por parte dela S.ta Ygla, y la de este Y. C. tiene nombrados para el acopio, y Recojo de dho. Donativos. Y por lo que Respeta ala Campaña a Estancias y Chacras nombra Vs.a para la misma Comicion ad.n Balentin olivares, aquien el S.or Alc.de Precidente le dara competente titulo.

Y atento aque la Ord.n de S. E. Comprende para estos Donativos alos Alc.des dela Hermandad de nra. Jurisdiccion, el S.or Alc.de Precidente les mandara a Cada uno Copia autorizada, dela Proclama Exhortatoria, que anombre de este Y. C. se publicare, en esta Villa, para haciendola notoria ensus Parroquias alienten asus moradores para q.e Cada uno entregue su Donativo, y baian Remitiendo a este Cav.do advirtiendo los nombres delos dinatarios y Cantidades que huvieren dado, para de todo ello dar quenta al Exmo. S.or Conlo que Concluieron este aquerdo y firmaron por ante si deque dan fé =

Manuel dela Riba — Manuel Gonzale

Juan Luis Ramirez — Ramon Dueo

En la villa de Nra. Señora de Lujan, a Quince de Octubre de mil ochocientos y ocho años. El Cavildo, Justicia y Regimiento, estando Junto y Congregado ensu Sala de aquerdos, como lo han de Costumbre, para tratar asuntos pertenecientes

al bien, pro, y utilidad dela Republica: en este Estado, fue precentado un Pliego rotulado Al Cav.do Just.a y Rex.to delas villa de Lujan = Virrey que roto su nema, y leido en altas è inteligibles voces se reduce su contenido a Debolver S. E. a este Cav.do la Reprecentacion que hizo para que informase el S.r Cont.or de Propios sobre los puntos contenidos enla que dho. Cavildo le hizo con fha de 3 de Agosto, cuio informe, o Certificacion que ha producido dho. S.r Cont.or de Propios con fha de 3 de Oct.e agregado alos demas documentos; dijo Vss.a que en atencion a q. D.n Jph. Geronimo Colman, tenia en su poder el pliego de Reparos puesto porla misma contaduria de Propios, alas quentas del año de 94 Tele diese vista de dha. Certificacion, y documentos agregados, para que dentro del Term.o de ocho Dias respondia al citado pliego de reparos

Manuel dela Riba Mariano Rocha

Ramon Duro

En la villa de Nra. S.a de Lujan a 31 de octubre de mil ochocientos y ocho años. Estando el Cavildo, Just.a y Regim.to, junto y Congregado en su Sala de aquerdos como lo han de costumbre a saver: Los SS.res D.n Manuel de Larriva, Alcalde ord.o Precidente. D.n Manuel Gonzales, Reg.or de Cano. D.n Mariano Rocha, Alg.l maior, D.n Juan Luiz Ramirez

26 Rex.^or Defensor gral. de menores, y Dn Ramon Duro Rex.^or Defensor gral. delos Pobres. En este estado, se leio en altas è inteligibles voces, un oficio del Sor Cura y Vic.^o Dn Vicente Montes Caravallo, su fha. 20 del corr.^te: por el que solicita, se eroguen por este Y. C. ciento y treinta p.^s para la festividad del Corpus Cristi, por haver lo assi mandado los SS. Virreyes, y en especial el Exmo. Sor Dn Joaquin del Pino. Y enterado V.S.^a unanime y de un acuerdo dijo: que aunque es cierto que por dos despachos de 27 de Nov.^e de 1790 = Y seis de Diz.^e de 1796, aprovaron dos SS. Virreyes la Dotacion de la festividad del Corpus en 120 p.^s pero dhas. ordenes fueron con el aditamento de por este año. Por cuio aditam.^to se persuade este Cav.^do que no deven subsistir aquellas ordenes superiores, maxime quando el Contador de propios, en su revicion de quentas esta obligando a varios Individuos de este Cav.^do a devolver todas las cantidades que se han gastado demas delos 50 p.^s que estan señalados para dha. festividad en el Reglamento Interino. Con cuio exemplar no puede de ninguna manera acceder este Cav.^do a la petulancia que hace dho. Sor Vicario; y que en respuesta, con competente oficio, remita el Sor Alc.^de Presidente los 75 p.^s a que se sine el Reglamento a saver los sinquenta p.^a el Corpus, y los veinte y cinco p.^a avida dela festividad de la Patrona, sacando competente R.^vo para el descargo delas quentas de est Ill.^e Cav.^do =

En la misma conformidad acordó Vss. q.e en atencion aque en el fondo de propios havia suficiente dinero para pagar aquenta delo que deve este I. C. por el Levantam.to del nuevo Puente, se remitan mil p.s y sus correspondientes intereses del 6 p.% al Apoderado de D.n Nicolas dela Quintana, o su Esposa, y que remitan chancelada la Escript.a que otorgo este Cav.do en 29 de Diz.e de 1804 = cuio docum.te ha de servir de Data en sus quentas que al fin del año tiene que rendir =

Del mismo modo fueron presentadas las quentas de D.n Tpto. Geronimo Colman con un Escrito, en que pretende eximirse de responder alos cargos que hace la Contaduria de propios ala quenta que rindio del año de 1791. y como esta fue dada y firmada por D.n Gaspar Contreras, D.n Miguel de Leiva, y el mismo Colman, deven responder adhos. cargos todos tres, como Principales que heran dela Junta Municipal, y aquienes particularm.te se enderesan dhos cargos, y assi seles devolverá dho. Pliego de reparos, y para que puedan tener algun conocim.to seles dará testimonio delas dos ordenes delos señores Virreyes en que autorizaron la erogacion de 120 p.s para la festividad del Corpus, con el bien entendido que si dentro de ocho dias no diesen la satis

27 faccion que pide el Contador de propios
dara parte Este I. C. al Exmo. Señor Virrey
En este estado, se recivio un oficio del
Sr. Cura y Vic.o Dn. Vic.te Montes con fha. de 1.o de Nov.e
por el que no se conforma con los 50 ps. que se le re-
mitieron para la festividad del Corpus, por los
motivos que expone; y como en este punto no
puede este Cav.do resolver por las ningunas fa-
cultades que tiene para salir de lo determin.do
(1) por reglam.to acordó Vss.a que sacandose testi-
monio de los dos referidos oficios, y acompaña-
dos con competente oficio, todo autorizado p.r
el Sr. Alc.de Precid.te se remita al Exmo. Virrey
para que enterado resuelva lo que fuere de
su superior agrado; y no haviendo mas que
tratar cerraron este acuerdo que firmaron
por ante si y de que dan fé.

Manuel Gonzale

Manuel de la Riba

Juan Luis Ramirez

Mariano Rocha

Ram.n Duro

En la villa de Nra. S.a de Lujan a treinta de No-
viembre de mil ochocientos, y ocho años. Estando
el Cav.do Just.a y Regim.to Junto y congregado en su
sala de acuerdos, como lo han de costumbre á
saver los Señores Dn. Manuel de la Riva Alcalde
ordinario Precidente. Dn. Manuel Gonzale Re-
gidor de Cano. Dn. Mariano Rocha, Alg.r maior.

ARB-CMPEU

Dn. Juan Luis Ramirez Rexr. Defensor gral. de menores; y Dn. Ramon Duro defensor gral. de Pobres; En este Estado, pa. proceder, segun Practica, y Orden del Exmo. Sr. Virrey: El Sr. Precidte. propuso, que Oy se hacia Calificacion de votos afin dequedar haviles para la nueva Eleccion de Alcalde ordo. y demas Empleos Concegiles que han de servir el Siguiente año de Mil ocho Cientos Nueve; De lo que enterado Vssas. dixeron unanimes, y de un aquerdo, se hallavan, se hallavabiles, Capaces, y sin impedimto. legal, q. les embarasase, prestar su voto. En cuia Virtud, El Sr. Alcde. Precidente, propuso, q. respecto a allarse Idoneos Todos los votos de este Ylte. Cavdo. Siguiendo el Estilo acostumbrado era preciso quedar propuestos tres sugetos Idoneos, para Alcalde ordino. en uno delos quales devia recaer la Eleccion del dia de mañana; y para ello dho. Sr. Precidente Propuso a Dn. Antonio Casal: y todos demas Señores unanimes y deun aquerdo, propucieron a Dn. Antonio Casal.

Inmediatamte. se paso a Vicita de presos, y no se halla mas que uno llamado Juan Raimundo Benites, quin está preso por la Iglª. y asu dispocicion. Conque se concluio este aquerdo que firmaron pr. ante si

Manuel de la Riba — Manuel Gonzale

Maximo Rahan — Juan Luis Ramirez

Ramon Duro

28 En la Villa de Nra. Sra. de Lujan a primero de Di-
ciembre de mil ochocientos, y ocho años. El Cavildo
Justa. y Rexto. de ella; estando junto y congregado en
su Sala de Aquerdos, como lo han de Costumbre a
saver: los señores Dn. Manuel de la Riva Alde. ordino.
Precidente. Dn. Manuel Gonzalez Rexor. de Cano. Dn.
Mariano Rocha, Alguacil mayor. Dn. Juan Luiz
Ramirez Rexor. Defensor gral. de menores. y Dn. Ra-
mon Duro Rexor. Defensor gral. de Pobres. En este
estado, para proceder a la Eleccion de Alcalde
Ordinario, y demas empleos concejiles que han de
servir este Y. C. en año de 1809. El Sor. Rexor. De-
fensor de Pobres dio y prestó su voto para Alcalde
Ordinario, a Dn. Antonio Casal. El Sor. Defensor
de menores, y Sor. Algl. maior dieron y prestaron
su voto para Alcde. Ordino. a Dn. Antonio Cazazal. El
Sor. Rexor. de Cano, y Sor. Alcde. Precidente, conformandose
dieron su voto para Alcde. Ordo. a Dn. Antonio Casal.
El Sor. Rexidor Defensor de Pobres, El Sor. Rexor.
Defensor de menores, El Sor. Algl. mor. El Sor. Rexor. de
Cano, y el Sor. Alcde. Precidente, unanimes y de un
aquerdo dieron y prestaron su voto pa. Rexor.
de Cano a Dn. Juan Antonio Corro—
El Sor. Rexor. Defensor de Pobres. El Sor. De-
fensor de Menores, El Sor. Algl. maior; El Sor. Rexor.
de Cano, y Sor. Alcde. Precidente de un aquerdo, die-
ron, y prestaron su voto pa. Algl. maior a Dn. Manuel
Antonio Gonzalez.
El Sor. Rexor. Defensor de Pobres. El Sor.

AR-B-CMPEU

Rex.or Defensor de menores, y SS. Alg.l maior Rex.or de Cano, y Alc.de presidente, dieron y prestaron su voto p.a Rex.or Defensor gral de menores ad.n Andres Migoya

El S.or Defensor de Pobres, El S.or Defensor de menores, El S.or Alg.l maior, y los señores Rex.or de Cano, y Alc.de Presidente dieron y prestaron su voto p.a Rex.or Defensor de Pobres, Ad.n feliciano Torres

Estando concluida la Eleccion, Propone vss.a a S. E. para Alc.des dela Herm.d de sus quatro Partido los siguientes

D.n Jph. Luiz Carranza D.n Ylario Martinez D.n Bartolome figueroa	Para Areco
D.n Pedro Martinez D.n Paulino Sosa D.n Manuel Yanez	Cañada dela Cruz
D.n Santiago Parra D.n Ysidro Cornejo D.n Joaquin dela Madrid	Pilar
D.n Antonio Iglecias D.n Francisco Rocha D.n Tomas Pereyra	Navarro

Y no teniendo vss.a mas que tratar dijeron que se saque Testimonio integro a toda la eleccion, y con competente oficio se remita al Exmo. S.or Virey

20 para que si S. E. la estima conveniente se dignes confirmarla, y lo firmo Vs.ª de que dà fé =

Manuel de la Riba Manuel Gonzalez

Mariano Rocha Juan Luis Ramirez

Ramon Duro

En la villa de Nra. S.ª de Lujan a Nueve de febrero de mil ochocientos, y Nueve años. Estando el Cavildo Justicia y Rex.ta Junto, y congregado en su Sala de aquerdos, como lo han de costumbre a Sav.r los SS. D.n Manuel de Larriva Alc.de ord.º = D.n Manuel Gonzalez Rex.or de Caño = D.n Juan Luiz Ramirez Rex.or Defensor gral. de menores; y D.n Ramon Duro Rex.or Defensor gral de pobres: a que no concurrio D.n Mariano Rocha Alguacil maior por esta ausente en Campaña. Es este citado El S.r Rex.or de Caño presentò a Vss.a un Pliego Serrado, Rotulado: Por el Rey. Al cavildo de la Villa de Lujan. Virrey. Y rrotò su Nema se encontrò un oficio del Exmo. S.r Virrey, fha 9 de Diz.e del año pasado, por el que se sirve confirmar en todas sus partes, las elecc.

que en testimonio havia remitido Vss.a
para el efecto; y sin embargo deque este
oficio aprovativo, de S. E. se ha recivido
en este Cav.do despues de dos meses de atraso
por la malicia conque se ha tenido ocul-
to, ordenando enel, que prontam.te se pon.n
en Pocecion desus empleos atodos los con
firmados; Unanime y de un aquerdo dijo
Vss.a que sin la menor demora seles des
pachase acada uno oficio Citatorio p.a
que ala maior brevedad, comparescan
en esta sala Capitular a poccionarse
desus empleos. y nohaviendo por aora
mas que tratar, concluieron este aquerdo
que firmaron por ante si deq.e dan fee =
En este estado fue presenta un
Escrito por D.n Luiz vic.te Senrra, medico y si
rujano de esta Villa, que leido en altas e inte
ligibles voces, se reduce su contenido, aque sele
dé por este J. C. un Certificado, con arreglo
alo que huviese notado en el cumplim.to
y asistencia delos enfermos del pub.co y otros
heridos que sele han encomendado por
la R.l Just.a y enterado Vs.a unanime y de
un aquerdo dijo que acontinuacion del
mismo Escrito sele diese la Certificac.on

30

que pide, favorable al resguardo de su dro
y se le entregue original =

En este mismo acto
se hizo presente el Capitan dn. Juan Antonio
Corro, y dn. Andres Migoya, el primero con
firmado por Rexor. de Cano, y el segundo
por Rexor. Defensor Gral. de menores; y
haviendose leido publicamte. la confirmon
que S. E. hace en dhos Individuos, para
darles la posecion; Estando en pie el Sor.
Alcalde Precidente con la Rl. vara de
Justa. en la mano, recivio a cada uno de
por si el juramto. acostumbrado que lo
hicieron segun dro. y prometiero de
husar bien y fielmte. de sus empleos a su
lea saver y entender; en cuia virtud el
Sor. Alde. Precidte. les dio la Posecion de sus
empleos, y colocó a cada uno en el lugar
que en Cuerpo de Cavdo. les corresponde
y no haviendo mas que tratar lo fir
maron por ante si de que dan fe =

Manuel de la Riba — Juan Luis Ramirez
Ramon Duro
Juan Antonio Corro
Andres de Migoya

En la Villa de Nra. Sa. de Lujan a trese
de Feo. de mil ochocientos y Nueve años

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

AR-BCMPEU

Estando el Cavildo Just.ª y Reximiento, junto
y Congregado en su Sala de aquerdos, como lo
han de Costumbre: a saver los Señores D.n Man.l
de la Riva, Alcalde Ordinario Precidente. D.n
D.n Andres Migoia Rex.or Defensor de mer.s y D.n
Ramon Duro, a que no concurrieron, los otros dos
Rex.s por estar ausentes; en este estado, se
presentaron ante Vss.ª D.n Feliciano Torres
y D.n Jph. Luiz Carranza, aquel nombrado por
Rex.or Defensor de Pobres, y este, por Al.c.de de
la Herm.d del Partido de Areco; y havien-
dose leido el oficio del Exmo. S.r Virrey de
9 de Diz.e del año pasado, en que los con
firma S. E. para dhos empleos, y ordena
que prontam.te se les ponga en Poseccion; en
esta virtud estando el S.r Alc.de Precidente
en pie con la R.l Vara de Just.ª en la mano
Resivio juram.to a D.n Feliciano Torres, y D.n Jph.
Luiz Carranza, que lo hizieron segun for
ma de dro, y prometieron de hizar bien
y fielm.te de sus empleos a su leal saver y
entender, en cuia virtud dho. S.r Alc.de Pre
cidente tomò por la mano al S.r D.n Fe
liciano Torres, y lo acento en el Lugar q.e
le corresponde en este Cav.do con cuio
acto, quedo poseccionado de Empleo de
Rex.or Defensor gral. de Pobres: y a D.n
Jph. Luiz Carranza le entrego en sus

ARCHIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

manos un Baston, con el qual quedo pocecio-
71 nado del Alc.de dela S.ta Herm.d del Partido de
Areco, y como tal lo dio a reconoser a este
Ill.e Cav.do a cuias ordenes devera estar siempre
pronto. y lo firmaron con Uss.a de que dan fe =

Manuel de la Riba Andres de Migoya
Ramon Duro Feliciano Torres
Jph.e Luiz Carranza

En dho. Dia mes, y año. Estando el Cavildo Just.a y Re
gim.to Junto y Congregado en su Sala de aquerdos a
saver los SS. D.n Manuel de Larriva Alc.de ord.n Precid.te
D.n Andres Migoya, Rex.or Defensor gral. de menores
y D.n Feliciano Torres Rex.or Defensor gral. de Pobres
se hizo presente D.n Antonio Cazal, nombrado
y confirmado por el Exmo. S.r Virrey, por Alc.de
ordinario de esta Villa; aquien para efecto de
darle la Posecion: Estando el S.r Alc.de Precid.te en Ré
con la R.l vara de Just.a en la mano, le recivio ju
ram.to que lo hizo segun dro, y prometio de husar
bien y fielm.te del tal empleo de Alc.de ordinario
a su leal saver, y entender; en cuia virt.d le
entregó en sus manos la R.l vara de Just.a; y colo
co en el superior aciento que le corresponde
en este Ilustre Cavildo con cuia sere
monia, quedó el Señor D.n Antonio Cazal

Previdido, y Pocecionado de Alcalde ord.º de esta villa, y lo firmo con Vs.ª de q. dan fé =

Manuel de la Ribas Andres de Migoya

Feliciano Torres Antonio Casal

En la Villa de Nra S.ª de Lujan a diez y seis de Febrero de mil ochocientos y nueve. El Ylt.re Ayuntam.to de ella estando junto en su Sala de Acuerdos p.ª tratar, y determinar los asuntos de la causa publica como es de instituto: se hicieron presentes con venia de SS. D.n Man.l Ant.º Gonzales electo Aguacil m.or de este Ylt.re Cuerpo p.ª el presente año; y d.n Santiago Parra asimismo electo p.ª Alc.e de la S.ta Herm.d p.ª el Partido del Pilar. SS acordaron poner á ambos en posesion de sus respectivos empleos: a cuio fin el S.or Alc.e les recivio a cada uno el juram.to corresp.te a su ministerio, el q. prestaron segun dr.o; y en

su consecuencia se pusieron en posesion segun cos-
32 tumbre al expresado Dn. Manl. Antº. Gonzalez to-
mando asiento en su lugar, y el Dn. Santiago to-
mando la vara insignia de Justicia. Con lo que
concluyeron esta acta qe. firmaron, y rubrica-
ron pr. antesi a falta de Escribano=

Antonio Casal Andres de Migoya
Feliciano Torres
Manl. Antonio Gonzalez Santiago Paxxo

En la Villa de Lujan de Lujan a veinte de
Febrero de mil ochocientos y nueve. El Cavildo
Justa. y Regimto. de ella estando junto pa. dar po-
sesion a dn. Franco. Antº. Yglesias de el ministerio
de lo Alce. de la Sta. Hermandad del Partido
de Navarro jurisdicion de este Ytre. Cavildo
pa. el ql. se halla electo y confirmado pr.
el Exmo Señor. En cuya virtud puestos
en pie el Sor. Alce. Presidte. le tomó juramto.
y el expresado dn. Franco. Yglesias lo hizo
pr. Dios nro. Sor. en forma, y prometio
cumplir integramte. y con zelo su emplea

de Juez de Hermandad en el referido Parti-
do: En su consecuencia se le dio posesion
poniendole en las manos la insignia de la
autoridad de la Rl. Justa. y lo firmaron los
señores Individuos y el citado Juez=

Antonio Casal Andres de Migoya Feliciano Torres

Franco. Antº. Iglesias

En la villa de Nuestra señora de Lujan a veinte
dias del mes de febrero de mil ochocientos y nueve
años: El Cavildo Justa. y Requimto. de ella estando
en acuerdo en la sala destinada al efecto: A saver
los señores Dn. Antº. Casal sub Alcalde y Presidte. el
Capitan Reformado Dn. Juan Antº. Cerro Regidor
de Cano, Dn. Andres Migoya Rexidor defensor
Gral. de menores, y Dn. Feliciano torres Rexor. de
fensor Gral. de Pobres, a q. no concurrio el Señor
Alg. Mor. por hallarse ausente en dilijencias de su
ministerio, con el fin de tratar lo combeniente al
provecho y utilidad comun de esta villa, cuios
intereses seben con sumo dolor en el ultimo olvido
y abandono, determinaron en primer lugar q.
lo su sesibo se celebren Acuerdos los dias prevenidos
por este Ytte. Cavildo en repetidas actas, a mas de
estar prefijados por el superior tribunal de la
Rl. Audiencia; pues q. su inoserbancia ha si-
do la causa principal de que en los años anteriores

sus Yndividuos no se hayan dedicado con la actividad
y eficacia q. devieran a promover el bien publico, ni atender
a q. en lo posible se mantuviese el orden en la policia y poblacion
de esta villa, acordar los medios de fomentar la agri-
cultura y cria de Ganados; cuios interesantes ramos en que
solo puede cifrarse el progreso de este pueblo, y fertilisimas
Campañas de su Jurisdiz.n hace años se han perdido de
vista. A este laudable efecto acordaron S.S. que el S.r Al-
calde presid.te tomando primero un meditado conocim.to
de los particulares expresados proponga en las sesio-
nes el q. haya de tratarse con preferencia: que en los
casos q. para la execucion de algun estatuto ya de poli-
cia, buen govierno, ya p.a incremento de la agricult.a
sea necesaria la alta Autoridad del Sup.or Gov.o la im-
petre este Ytte Cavildo p.r los Informes correspon-
dientes.

Acordes S.S. uniformem.te por lo propuesto:
el Señor Alc.e expuso q. a causa de haver sido recien-
puesto en posesion de la Judicatura el trece del corr.te
febrero, lo mismo que los demas Señores Actuales
y Individuos de este Ayuntam.to hacavava de deter-
minarse por S.S. que los Señores de la Junta mu-
nicipal, teniendo presente el mal estado, y nin-
gun cuidado que se ha de vertir en el edificio de Casa
Capitular y Carz.l la recivieren bajo circunstanciada
expresion en acta de su ruinoso estado, y quanto
fuese conducente p.a acordar su reparo; que efectiva-
mente la Junta celebro Cecion en la tarde del
diesiocho del pres.te donde deliberado lo que con-
venia se mando venir a D.n Domingo Maqueda
q. hace de escribiente para q. estendiese el
acta que llegado con el conocim.to del defecto

de oido q.e hadolece, por escusar repeticion.s agritos, lo q.e es necesario p.a hacerle entender cada palabra, se tomo la precauz.n de poner por escrito lo substancial de lo acordado, q.e se le mando entender: despues de rehusarlo, tomo la pluma, escribio belosmente escribio: dijo haver ya concluido: pero siendo imposible q.e lo pudiera executar: se tomo el libro, se leyo, y visto que nada de lo acordado, se expecificava en el acta, se le reitero q.e entendiese quanto contenia el apunte: se denego obstinadam.te al pretesto que no hera necesaria aquella explicaz.n

Los tres S.res vocales de la junta, con la experiencia del predominio absoluto, con q.e Maqueda a dispuesto en los años anteriores por si solo las cosas de junta municip.l de Cav.do y just.a para contenerle le ordeno de nuevo, entendiese en el acta todo lo q.e se le mandava; replico arguio, y se retiro con menos precio de la junta sin su ord.n y sin cerrar el acuerdo. A consequencia de esta relaz.n el S.or Alc.e propuso se determinase lo conbeniente. Todos los demas S.res vocales contestaron que un abuso tan enbejecido, y perjudicial a la representaz.n de padres de republica devia cortarse con la separacion y esclusion del expresado D.n Domingo Maqueda para siempre del exercicio de escribiente, quanto tambien p.r su incapacidad e innetitud p.a desempeñarlo p.r su casi total sordera: lo q.e assi se acordo, y resolbio se le hiciese entender.

Del mismo modo acordaron q.e en el proximo acuerdo se determinase pribar toda sementera en el exido de

94 villa, el q.e es necesario para el pastoreo de las bestias del servi-
cio publico: tambien se acordase la Compost.a de las Calles
q.e las aguas, y el ning.n reparo an echo intransitables. Es-
tando en estas deliberaz.s se entrego un oficio rotulado
a este Ytre Cabildo q.e abierto y leido en altas e inteleguibles
bozes se encontro q.e el Ex.mo S.or Virrey con fha de diez y ocho
de este dice haver llegado a entender q.e a D.n Domingo Maque-
da nombrado p.r aquella superioridad en clase de escribi-
ente, se le havia suspendido este exercicio; ordenando se le
Ynforme lo ocurrido. En su inteligencia y cumplimien-
to, sin dejarle adbertir el engaño y malicia con q.e se ha in-
tentado sorprender a la superioridad, figurando una sus-
pension, quando no la havia; Acordaron se haga el Ynfor-
me prevenido con la ins.truz.n necesaria, copias de este
acuerdo y el de diez y ocho citado, en q.e dho Maqueda asis-
tio, y escribio como queda expresado con las demas copias
y testimonios q.e combengan a hazer manifiestos todos
los males q.e ha causado a este publico la interbenz.n del
dho Maqueda, reuniendo en si pribativa y espotica-
m.te la autoridad y jurisdiz.n de Just.a y Cavildo, p.a q.e la su-
p.r Ynteguridad e Ylustraz.n de S. Ex.a conceptue assi no ne-
cesaria y justa la separaz.n del referido escribiente,
y p.a q.e en adelante este Cuerpo municipal pueda deli-
berar y determinar usando de la facultad que le es
propia de todos los asuntos de su especion con sola
dependencia de S. Ex.a, y demas autoridades su-
periores: Con lo q.l concluieron este acuerdo q.e firmaron
por si a falta de escribano pp.co

Antonio Casal — Andres de Migoya — Feliciano Torres

Juan Antonio Corro

En la Villa de Nuestra Sra de Lujan a siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos y nueve El Cavdo Justa y Regimto de ella estando Junto en la sala destinada pa Acuerdos a saver los señores Dn Antº Casal presidente y Alcde ordº el Capitan Dn Juan Antonio Corro Regor de Cano, Dn Andres Migoya Regor defensor Gral de Menores y Dn Feliciano torres Regor defensor Gral de Pobres, sin la asistencia de Dn Manl Antº Gonz Agl Mor por hallarse ausente: en este estado se havrio un oficio qe dirije el Alcde de la Sta hermandad de la Cañada de la cruz, en el que havistud del que le paso este Ytte al Juntamto a fin de que pro pusiera un Individuo de Ydoneidad para el empleo de Alcde de dho Partido, propone en primer lugar a Dn Ygnacio Antonio Lopez: S.S. Ympuestos de qe este sujeto es de onrradez conocida hacordaron uniformemente elejirle, como en efecto le elijieron para alcde del expresado Partido en el presente año: En consequencia de qe el Exmo Sor Virrey en oficio de dos del presente previno a este Ytte Cavdo qe haviendo exonerado a Dn Pedro Martinez del tal empleo por gozar la exencion militar, elijiese otro Individuo, y qe se le diese cuenta para su confirmazn. lo qe si hacordaron se berificase pr medio del correspondiente oficio: dando por concluido este acuerdo qe firmaron por ante si

Antonio Casal — Juan Antº Corro — Antenos — Andres de Migoya

Feliciano Torres

35

En la Villa de Lujan a veinte, y siete del mes de Marzo de mil ochocientos, y nueve: El Cavildo Just.a y Regim.to de ella congregado en su Sala Capitular a efecto de acordar, y deliberar lo conveniente al bien, y arreglo de esta Republica como lo han de costumbre a saver los Señores D.n Ant.o Casal Alc.e ordin.o y Presid.te el Cap.n D.n Juan Ant.o Corro Reg.or Decano, D.n Andres de Migoya Reg.or Def.or gral de Menores, y D.n Feliciano Torres Reg.or Def.or gral de Pobres, a q.e no asistio el Aguacil m.or p.r estar ausente. trataron SS. se pusiese en obra la composicion de Calles y Plaza, q.e casi estan intransitables p.r las Sanjas q.e tienen; y q.e a este fin se corten las aguas q.e corren las Calles de Leste a oeste; y seles de desague a Norte y Sur, de modo q.e quede el centro, y trasa de esta Villa libre dela abundancia de aguas q.e se precipitan desde las Quintas, formando torrentes caudalosos p.r las Calles, y Plaza, q.e sen intransitables: que se destinen presos, y vagamundos p.a estos trabajos: y q.e respecto a no haber azadones, palas ni picos q.e son indispensables se compren tres azadas, tres palas, y un pico q.e son los menos q.e se nesesitan: y q.e se rebajen las calles, y piso dela Plaza donde convenga, y q.e las calzadas se nivelen al suelo delas calles despues de arregladas estas.

ARB-CMPEU

Del mismo modo determinaron q.e los cua-
tro frentes de esta Plaza se cerquen todos los sitios de
pared, y se pongan calzadas de ladrillo cocico. Lo
q.e encarga al Señor Alc.e p.a q.e en el Vando de bu-
en govierno mande p.r capitulo esta determina-
cion q.e se ha acordado; y q.e pueda estender
este mandato a las demas Calles, q.e estime con-
vent.e p.a q.e de este modo se vaya formalisan-
do la Poblacion, buen orden, y policia de esta
Villa q.e tanto se ha descuidado con perjuicio
publico, y olvido de lo q.e S.M. n.ro Catolico So-
berano encarga a sus Cav.dos acerca de este
celo. Para el arreglo de calles, calzadas, y
direccion de las aguas diputan sus señori-
as al D.or D.n Jose Fran.co Ugarteche con am-
plia facultad p.a q.e se encargue de este cui-
dado tan benefico al publico; p.a lo q.l concu-
rriran los vecinos con un peon q.e ayude
al acarreo de tierra, o saca de ella, confor-
me fuere presiso: Finalm.te atendiendo
la suma falta q.e hace una olla p.a
q.e los Presos hagan de comer, deter-
minaron q.e p.r el S.or Alc.e se disponga

AR-B-CMPEU

la compra de una de diez p.s de precio, y se abonen de los Propios: con lo q.l concluyeron este Acuerdo y firmaron p.r anti=

Antonio Casal.l Juan Ant.o Corro

Andres de Migoya Feliciano Torres

En la villa de Nuestra S.a de Lujan a ocho de Ab.l de mil ochocientos y nueve el Cav.do Just.a y Regim.to de ella congregado a fin de deliberar las materias del vien publico como lo han de costumbre a saver los S.res D.n Antonio Casal Alc.e ord.o y presid.te D.n Juan Ant.o Corro Reg.or Decano D.n Andres de Migoya Reg.or defensor Gral de Menores y D.n Feliciano Torres Reg.or defensor Gral de pobres: en este estado acordaron q.e p.a poner remedio a los graves exesos, delitos y tropelias q.e se estan esperimentando en las Campañas de la Jurisdiz.n de esta villa, a causa de la multitud de bagos, ladrones, mal entretenidos, y desertores q.e han dan por ellas Cargados de Armas, de modo q.e se hacen temer aun de las justicias p.r falta de Auxilio de gente Armada; y que esta misma falta motiva en esta villa no poderse tomar providencia contra los deliquentes, q.e conociendo sin auxilio a los Jueces no tienen el menor recelo de cometer toda Clase de exesos, bajo del conocim.to

que ni aun el auxilio de Milicias podra contenerlos
por la falta de Armas, se informe instruidamente
al Ex.mo Señor Virrey, p.a que se digne mandar q.e se des
tine a esta Villa una partida de seis hombres de Cava-
lleria de alguno de los Cuerpos q.e estan al sueldo en la
Capital: y q.e accediendose p.r su Ex.a a esta suplica
se disponga p.r el S.or Alc.e se acuartelen en este
Cav.do en la pieza q.e destinare, afin q.e de este modo
sirvan de custodia, y se evite la continua fuga y
escalamiento que anteriormente an echo los
presos de la Carzel, y q.e han quedado sin castigo de
sus delitos p.r no haver este auxilio tan necesario,

Asimismo determinaron q.e todas
las Canchas de bolas o bolos q.e huviese en las poblacio
nes, o en las Campañas de la comprension de esta
villa paguen precisam.te seis pesos al año como lo
hazen en esta villa, y el dueño de dichas Casas de
luego q.e no se conforme a dicha contribuz.n tan mo
derada se le hara quitar inmediatam.te; come
tiendose el cumplim.to de esta determinaz.n
a los Alcaldes de hermandad, y comisionados
en los quatro partidos, a quienes se instruira
de lo hacordado p.r medio de los correspondientes
oficios; y q.e den cuenta a este Ill.e Cav.do de haver
lo executado, con prebencion q.e a principio de
Diz.e de cada año debera cada dueño de Cancha
poner en esta villa y en poder de los S.res Alcal
des la contribuz.n asignada, de q.e debera ren

37 dirse respectiba cuenta en un Cuerpo con la de Propios.

Del mismo modo enterados SS de lo determinado p.r el Ex.mo S.or Virrey a serca de la separaz.n de D.n Domingo Maqueda hacordada en Acta de veinte de ~~Marzo~~ febrero p.p.o y de q.e S. Ex.a aprueva quanto se determino, y se Informo p.r este Ytte Cav.do: y q.e el Ex.mo S.or declara libre y espedita en S.S. a la facultad para nombrar sujeto de su confianza q.e sirva este encargo, seg.n lo expresa el Sup.or oficio de veinte y dos de marzo, q.e dirijio a este Ytte a Juntam.to resolbieron se informase a S. Ex.a que en virtud de la facultad q.e le es propia, y le declara en su sup.or resoluz.n a procedido al nombram.to de q.n sirva dho ministerio, quedando enteramente excluido el referido D.n domingo Maqueda p.r los motibos expuestos, y Justificados en el anterior informe. Con lo qual concluyeron este acuerdo y firmaron p.r ante ssi = ten.do Marzo = nov.e = entre renglones = febrero Vale =

Antonio Casal — Juan An.to Corro

Andres de Migoya — Feliciano Torres

En la Villa de Lujan à once de Abril de mil ochocientos y nueve: El Cavildo Just.a y Regim.to de ella à saver los Señores D.n Ant.o Casal Alc.e ordinario D.n Andres Migoya Regidor Def.or gral de Menores, y D.n Feliciano Torres Regidor Def.or gral de Pobres, congregado p.a tratar asuntos del bien de es-

ta Republica. En este estado se presentó Don Ygnacio Antonio Lopez vecino de la Capilla del Señor de la Jurisdicion de esta Villa elegido p.r este Ylustre Ayuntam.to p.a Alcalde de la S.ta Hermandad de dho Partido, y confirmado p.r el Ex.mo Señor Virey p.r sup.r oficio de veinte y dos de Marzo pp.do y en esta virtud p.a darle la correspond.te posesion, el S.or Alc.e ordin.o Presid.te puestos ambos en pie con la vara de la R.l Just.a en las manos, le recivio juram.to y el predho don Ygnacio Antonio Lopez lo hiso p.r Dios N.ro Señor y una señal de Cruz como se requiere; y p.r el ofrecio egercer fiel, y legalm.te el minist.o de Juez con toda integridad, pureza, y fidelidad a n.ros Catolicos Soberanos: con lo q.e se le puso en posesion del encargo de Alcalde de la S.ta Hermandad del expresado Partido de la Cañada de la Cruz. y se concluyo este Acuerdo q.e firmaron sus Señorias, y el referido D.n Ygnacio Lopez =

Antonio Casal — Andres Migoya

Feliciano Torres

Ygnacio Antonio Lopez

En la Villa de N.a S.a de Lujan á vein

38 te, y cinco de Abril de mil ochocientos, y nue-
ve años: El Cavildo Just.a y Regim.to a saver los
SS. D.n Antonio Casal Alc.e ordin.o y Presidente, D.n
Juan Ant.o Corro Reg.or Decano, D.n Andres Migo
ya Reg.or Def.or Gral de Menores, y D.n Feliciano
Torres Reg.or Def.or Gral de Pobres: junto en su
Sala Capitular como lo han de costumbre,
p.a acordar quanto se conosca a beneficio de la
Republica: con este fin habiendo nuevamen-
te tratado acerca del mal estado en q.e se en-
tregó a los actuales Individuos la Casa de este
Ayuntam.to segun se expuso en Acuerdo de
veinte de Febrero ultimo, en el q.l se determi-
nó q.e p.a ocurrir al remedio, y evitar ma-
yor ruina en los edificios, se procediese con
la brevedad posible a repararlos. SS. p.a poner
en egecucion dha obra, y advirtiendo que
p.r no haber en esta Villa Arquitecto, ó
Alarife de conocim.tos nesesarios p.a formar
Juicio del estado del edificio, de los reparos
presisos q.e nesesite p.a su duracion, y p.a for-
mar un presupuesto del costo q.e deman-
de, se ocurra al Exmo S.or Virey, con el
correspond.te informe acerca de la nese-
sidad expuesta, solicitando el permiso
p.a hacer venir de la Capital un

Alarife, a fin de q.e se proceda con conocim.to
a formar el presupuesto, y conforme a el se
hagan los reparos presesos, Igualm.te q.e p.a cerr.r
con pared el hueco de dies varas mas de fren-
te ala Plaza, q.e con licencia sup.or se compró
el año pasado de 806, p.r estar contiguas a es-
ta Casa Capitular, y ser indispensable q.do
menos p.r aora levantarle muro ya p.r
evitar esta comunicacion con los muros in-
teriores dela Carcel, y ya p.r q.e sirve de im
perfeccion ala Plaza dho hueco. Con lo qual
concluyeron este Acuerdo y firmaron
p.r ante si=

Antonio Casal — Juan Antonio Corro

Andres de Migoya

Feliciano Torres

En la villa de N.ra S.a de Lujan en veinte dias del mes
de mayo de mil ochocientos nueve años Estando Jun-
tos y Congregados los Señores q.e Componen el Ill.e
Ayuntam.to de ella a saver D.n Antonio Casal Al-
calde ord.o y Presid.te D.n Juan Antonio Corro Rex.or
de Cano. D.n Man.l Ant.o Gonzalez Alg.l m.or D.n And.s
Migoya Rex.or defensor Gral de menores y D.n Fe-
liciano Torres Rex.or defensor Gral de Pobres para
tratar y determinar lo conserviente al bien
publico: En este estado el predicho S.r Alc.de

ordinario expuso q.e en atencion de hallarse enfermo, y consul-
tando ala reparaz.n de su salud disponia bajar ala Capital de B.s A.s lo
q.e hacia pres.te a su señoria afin de q.e depositase la bara de la R.l
Just.a en el S.r Rex.or de Cano a q.n pertenece p.r antiguedad, p.a
q.e en el interno se suspendiese la administraz.n de Just.a y sus
señorias conbencidos de la justa Causa expuesta p.r el S.r Alcalde,
binieron en depositar, como en efecto depositaron en el
expresado señor Rex.or de Cano la R.l vara y Autoridad de
Just.a ord.a Con lo q.l no ocuriendo otro asunto particular
concluyeron este acuerdo q.e firmaron p.r ante si

Antonio Casal

Juan Antonio Corro — Manuel Antonio Genial

Andres de Migoya — Feliciano Torres

En la villa de N.ra S.a de Lujan en veinte y quatro dias del
mes de mayo de mil ochocientos y nueve años estando jun-
to y congregado el Cab.do Just.a y Regim.to de ella a saver
los S.res D.n Juan Ant.o Corro Rex.or de cano y Alc.e Int.o
D.n Man.l Ant.o Gonz.s Alg.m.or D.n Andres Migoya
Rex.or defensor Gral de menores, y D.n Feliciano Torres
Rex.or defensor Gral de Pobres: En este estado se presen-
to ante S.S. por el expresado S.r Rex.or de Cano una Car-
ta oficio, y copia simple de despacho para Comisionado
en el Fortin de Areco a favor de D.n Felipe Bizcochea:
y enterados del contenido de dha Carta dirijida a que
el S.r Alc.e ord.o diese facultad al referido bizcochea
para entrar en el exercicio de la Comision que dice
despachada a su favor; acordaron q.e no pudiendo

ningun Individuo exercer jurisdiz.n, ni rebestir Autoridad de Juez, sin q.e primero haya prestado el respective juram.to, y de q.e se tome Razon del titulo o Despacho q.e le autorize se dirija orden al espresado Bizcochea para q.e se presente ante este Ytte Cav.do con el despacho original de su Nombram.to: y que siendo este Lijitimo y verdadero se le ponga en posecion de su empleo previo el juram.to necesario; y se le haga reconocer por tal en el Partido para donde se le concede facultad, y p.a solo los Casos q.e le autorizare el titulo q.e presentare. Con lo qual concluyeron este acuerdo que firmaron por ante ssi

Juan Antonio Corro — Manuel Antonio Gonzalez

Andres de Migoya — Feliciano Torres

En la Villa de Nra S.a de Lujan a veinte y seis de maio de mil ochocientos y nueve. El Cavildo, Just.a y Regim.to de ella, a saber los Señores Don Juan Antonio Corro Regidor Decano, y Alc.e Ordin.o interino. Don Andres Migoya Regidor Defensor gral de Menores, y Don Feliciano Torres Regidor Defensor general de Pobres, junto en su Sala Capitular p.a acordar lo tocante al bien de la Republica: se hizo presente, previa la venia de SS. Don Felipe Bizcochea; y ma-

AR-B-CMPEU

nifestó un Despacho librado a su favor por el Exmo
Sor. Virey con fha seis del corrte. y por el qual le comi
siona pa. perseguir y causar vagos, y malechores
en el Partido del fortin de Areco, por la distancia
en qe. regularmte. residen los Alcaldes de Herman-
dad de dho Partido. Enterados SS mandaron, que
el Sor. Regidor Decano le reciviese el juramto. acos-
tumbrado. Y puestos en pie el predho Sor. Regidor
le recivio, y el referido Dn. Felipe Biscochea
lo hiso por Dios nuestro Sor. y una señal de
cruz segun dro, y por el qual prometio fideli-
dad al Rey nro Sor. (Dios le prospere) y de eger-
cer fiel, integra, y desinteresadamte. la expre-
sada comision qe. se le encarga de perseguir
vagos y malechores. con lo qe. se le dio posesion
de dho Empleo. poniendole vara de justa. en
la mano. Y concluieron esta acta que
firmaron por ante si. y el relato comisi-
onado=

Juan Antonio Corro — Andres de Migoya

Feliciano Torres

Felipe Biscochea

En la Villa de Lujan a siete de Junio de mil ochocien-
tos, y nueve. El Cavdo. Justa. y Regimto. de ella a saber
los Sres. Dn. Antº. Casal Alce. ordinº. Dn. Juan Antonio
Corro Regor. Decano, Dn. Andres Migoya Regor. Defor.
Gral. de Menores, y Dn. Feliciano Torres Regor. Defor. gral.
de Pobres junto en su sala Capitular. El Expresado Sor.

AR-B-CMPEU

Alcalde expuso q.e hallandose ya restablecido, estaba pronto al desempeño del ministerio judicial. En cuya atencion su Señoria acordose le devolviese la vara de la R.l Just.a q.e estaba depositada en el S.or Reg.or mas antiguo; y en su consecuencia el referido S.or Reg.or entregó, y puso en manos del citado Señor Alc.e la R.l vara de justicia; y con esto quedó alzado el deposito de ella; se dieron las gracias al citado S.or Regidor p.r el tiempo, que ha tenido la administracion de Just.a en la q.e ha manifestado el zelo debido. Con lo qual concluyeron este Acuerdo q.e firmaron por ante si.

Ante nos.

Antonio Casal — Juan Antonio Corro — Andres Mijoya

Feliciano Torres

En la villa de N.ra S.a de Lujan en siete dias del mes de Julio de mil ochocientos y nueve años. Estando Juntos y congregados en su sala Capitular de Acuerdos p.a tratar y conferenciar los negocios pertenecientes a beneficio de esta Republica a saver D.n Ant.o Casal Alc.e ord.o y prend.te D.n Juan Ant.o Corro Rex.or de Cano, y D.n Man.l Antonio Gonzalez Alg.l m.or, y D.n Andres Mijoya Rex.or defensor Gral de menores, y D.n Feliciano Torres Rex.or defensor Gral de Pobres, en este estado teniendo S.S. a la vista las repetidas superiores ord.s p.a q.e se glosen y fenezcan las cuentas de Propios pertenecientes a esta

villa y q.e se satisfacieren los reparos deducidos por la Con-
taduria de Provincia alas de los Años de ~~mil~~ 1790, 91, y 92;
y advirtiendo los graves ostaculos y dificultades que se ofre-
cen para poderlo executar por si y por medio de representa-
ciones, q.e siempre preparan inconbinientes ynsuperables,
atendida principalm.te la desesorganizaz.n q.e a sufrido el
Archibo pp.co de esta villa en los años anteriores, acordaron
uniformam.te nombrar al efecto un Apoderado de sufi-
cientes conocimientos tanto para el propuesto fin de q.e
con su intervencion se concluyan y fenezcan las glosas de las
cuentas q.e hobran en la Contaduria de Provincia con prensi-
bas alos Propios de esta villa: quanto tambien p.a q.e pro-
mueva con la m.or eficacia la Asignacion de pulperias
q.e seg.n el Articulo 138 de la R.l Ynstruz.n de Yntendentes
deve hacerse a todos los pueblos villas y Ciudades de Españo-
les, y tambien p.a q.e se señalen a esta villa algunos ra-
mos de Arbitrio, q.e le son tan indispensables p.a hallarse
sin dotaz.n p.a poder subenir alos gastos anuales, y alas
demas pensiones y cargas q.e reconoce. y concurriendo
todas las precisas Calidades q.e se requieren p.a el desempeño
de esta Comision en el D.r D.n Jose Fran.co Ugarteche vecino
de esta villa, ~~como~~ le nombran desde luego, concediendole
este Ytte Ayuntam.to todo su poder Cumplido tan bas-
tante y Amplio, y Gral p.a q.e a su nombre Gestione y prac-
tique judicial y extrajudicialm.te quanto juzgare condu-
cente ala Conclusion de dhas Cuentas, y demas objectos
q.e quedan expresados: A cuio fin se otorgara el Corres-
pond.te instrum.to pp.co p.a q.e con su copia pueda personar-
se a nombre de este Ytre Cav.do ante los tribunales

les Superiores q.e combenga: ~~y igual m.te p.a q.e pueda~~ cuio nom
bram.to de apoderado lo hace este Ytte Cav.do a consequencia
de superior ord.n del Ex.mo S.or Virrey comunicada al efec
to por el S.or Contador de Provincia en 11 de En.o de 1807.
y con este motivo hallandose tambien este A Junta
m.to con determinaz.n de reparar su Casa Capitular
a virtud de Sup.or ord.n y de comprar las prisiones ne
cesarias por facultad q.e al efecto le concede S. Ex.a en
Providencia de 6 de Junio ultimo se encarga a dho
apoderado trate de hazer benir el Alarife p.a q.e
forme el presupuesto de la obra como lo ordena
S. Ex.a y proceda en lo demas con arreglo a las Ystru
ciones q.e se le daran p.a el mejor desempeño de su
Comision con lo q.l concluieron este acuerdo y fir
maron p.r ante ssi

Antonio Casal — Juan Antonio Corro

Manuel Antonio Gonzalez

Andres de Migoya — Feliciano Torres

En la Villa de Nuestra S.a de Lujan a diez del mes
de Julio de mil ochocientos y nueve. El Cavildo
Just.a y Regim.to de ella a saver los Señores Don An
tonio Casal Alc.e ordin.o y Presid.te Don Juan Anto
nio Corro Regidor Decano Don Andres Migo
ya Regidor Defensor gral de menores, y Don Fe

Feliciano Torres Regidor Defor. gral de Probres juntos en
su Sala de Acuerdos como lo tienen de costumbre para
tratar los negocios de esta Republica. Y en consecuen-
cia de lo determinado en acta de siete del corrte. man-
daron venir ante si al Dor. Dn. Jose Francisco Ugarteche,
a qn. enteraron del nombramto. echo en el por la ex-
presada acta pa. Apoderado gral de este Ilustre
Ayuntamto. y habiendolo admitido, se le previno
era nesesario se trasladase ala Capital pa. que
intervenga en la glosa, y fenecimto. de cuentas
pendtes. relativas alos Propios de esta Villa; y
qe. propusiese el honorario con qe. habia de
contribuirsele tanto por dha comision, qto
por gestionar la asignacion de Pulperias
pa. fondo de este Ayuntamto. y demas ra-
mos de Arbitrios qe. convinieren sin grava-
men de este Pueblo: y expuesto que con
consideracion alos cortos fondos, y ningu-
na dotacion de Arbitrios en qe. se halla el
Ytre. Cavildo, se conformaba con solos dos pe-
sos por dia, y que no haria cargo por escri-
tos ni trabajo de su profesion. Sus Señori-
as le dieron las gracias, le hicieron dicha
asignacion de dos pesos diarios; y qe. contes-
timonio, y compente Oficio se diese cu-
enta al Exmo Sor. Virey pa. su aprobacion
y lo firmaron por ante si.

Antonio Casal Juan Antonio Correa Andres de Migoya

Feliciano Torres

En la Villa de Lujan à veinte y seis de octu-
bre de mil ochocientos y nueve. El Cavildo, Jus-
ticia y Regim.to de ella junto en su Sala Capitular
para tratar, y determinar lo conveniente à
bien, y utilidad de esta Republica; asaber
los Señores Don Antonio Casal Alc.e ordin.o
Presidente, Don Man.l Gonzales Alguacil ma-
yor, Don Andres Migoya Regidor Defen-
sor Gral de Menores, y Don Feliciano
Torres Regidor Defensor Gral de Pobres
En este estado el Señor Alc.e Ordin.o hizo
presente a su Señoria q.e habiendo em-
bargado trescientos cuarenta y dos cue-
ros en cumplim.to delos repetidos Ban-
dos publicados para contener los robos
tan continuados que se experimen-
tan de esta especie; y que habiendo se
puesto la causa en estado de sentencia
difinitiva, la habia pronunciado en vei-
es y nueve del corr.te y notificado al
Apaderado en veinte del mismo; y que
segun resultaba del citado auto difinitivo
se aplican al fondo de Prop.s con arreglo

a las disposiciones, y concesiones del superior
Govierno los cueros orejanos y demarcas no
conocidas q.e componen doscientos sesenta y
siete; con mas nueve que no no se han repe-
tido de lo que informados sus Señorias acor-
daron que egecutada la expresada sentencia
se vendan los mencionados cueros, y su pro-
ducto rebajados los gastos se entere en ca-
ja. Con lo qual concluieron este acuerdo
y firman p.r ante si

Antonio Casal — Manuel Antonio Gonzalez

Andres de Migoya

Feliciano Torres

En la Villa de Lujan a diez y siete de Nov.e de mil ocho
cientos y nueve El Cav.do Just.a y Regim.to de ella junto
en su sala Capitular p.a acordar y determinar las cosas
pertenecientes al bien y utilidad de esta Republica
a saver los Señor.s D.n Ant.o Casal Alc.de ord.o Presidente
D.n Man.l Gonz.s Ag.l m.r, D.n Andres Migoya Rex.or de
fensor Gral de menores, y D.n Feliciano Torres Rex.or
defensor Gral de Pobres En este estado el expresado
S.or Alc.de hizo presente q.e haviendo dado cuenta al Ex.mo
S.or Virrey Con testimonio de la sentencia defeni
tiba q.e havia pronunciado p.a el descomiso de dos
cientos sesenta y siete cueros entre orejanos
y demarcas no conocidas, y de q.e havia

echo aplicaz.n al fondo de Propios de esta Villa conforme
alas ord.s y consesiones comunicadas sobre el particular
p.r el Sup.or Govierno, segun lo havisó a este Ill.e Cav.do en acuer
do de veinte y seis del pasado, a resultado q.e sin embargo
de haverse dado cuenta al mismo Ex.mo S.or Virrey con
testimonio dela citada sentencia difinitiba q.e p.r provi
dencia del Sup.or Gov.o de nueve del Corr.te se mandan entregar
los expresados cueros, sin hazer mension dela indicada
sentencia difinitiba pronunciada p.r el referido S.r Alc.de
ord.o, y notificada al apoderado del Interesado de dhos
cueros en veinte del mismo oct.re; y q.e a fin de precaber
el S.r Alc.de un desaire a q.e podia comprometerle la cava
la, malicia, e imputaciones de desobediencia ala alta dig
nidad de su Ex.a, como la ha echo asta aora el citado
litigante, p.r cubrir el mal modo como ha adquiri
do los cueros, se a allanado ala entrega de ellos
la q.l esta vedificando, pero bajo las necesarias y
competentes protestas de instruir nuevamente
a su Ex.a dela malicia con q.e se a escondido, o poster
gado de su vista la mensionada sentencia con q.e
sele dio cuenta en testimonio: y p.r cuio advitrio
se a conseguido la referida Sup.r Provid.a de nueve
del Corr.te mandando la entrega delos cueros p.r no
haverse tenido ala vista la sentencia final pro-
nunciada sobre su descomiso- enterados sus se-
ñorias del caso, y con consideraz.n de q.e dichos cue
ros o su balor corresponde al fondo de Propios
de este Ill.e Cav.do, acordaron q.e respecto de hallar
se en el dia en esta su apoderado Gral, sos
tituir, como en efecto sostituye su poder
especial en D.n Fran.co Castillo vez.o de

44

Buenos Ayres para q.e a nombre de este Ytte Cav.do y Representando
sus acciones aga y practique judicial y extrajudicialmente q.to jur
gare combeniente p.a q.e se execute la supra dha sentencia y comi
so de los enunciados cueros con aplicaz.n al fondo de Propios
de esta villa, seg.n y como en ella se declara; y si para esto
le fuere preciso a ser presentaz.s escritos, q.e entablar supli
caciones, o utro remedio q.e p.r dro corresponda las haga for
malize y siga asta conseguir la efectiba y R.l aplicaz.n
de los mencionados cueros a favor de este Cav.do; q.e para to
do le confieren y sostituyen poder especial con todas las
clausulas q.e se rrequieren; y para q.e pueda hazer del
el uso combeniente, determinaron se le remitiese copia
testimoniada de este acuerdo q.e firman p.r ante si a falta
de Escrib.o publico ni Real.

Antonio Casal — Manuel Antonio Gonzalez
Andres Migoya
Feliciano Torres

Asimismo y en el mismo Auto acordaron se libras en treinta
tap.s fuert.s p.a dho apoderado, previniendole acuse recibo
de ellos, y a su tpo cuenta instruida de su distribuz.n y lo
firman

Antonio Casal — Manuel Antonio Gonzalez
Andres Migoya
Feliciano Torres

AR-BCMPEU

En la villa de Nra Sª de Lujan a treinta de Novre de mil ocho
cientos y nueve El Cavdo Justª y Regimto de ella a saver
los Señores Dn Antonio Casal Alcde ordo y Presidte Dn Juan
Antº Corro Regor de Cano, Dn Manl Antº Gonzs Agl
mor Dn Andres Migoya Regor defensor Gral de me
nores, y Dn Feliciano Torres Regor defensor Gral
de Pobres Junto en su sala Capitular Como lo han
de Costumbre. El Sor Presidente propuso qe segn practica
de este Ytte Cavdo oy se hace Calificazn de votos pa en
trar en botazn de la nueva eleccion de Alcalde ordin
y demas empleos Consegiles pa el año proxime en
trante: y enterados S.S. de q todos se hallavan ex
peditos legalmte pa prestar su voto Acordaron que
siguiendo el estilo observado quedasen propuestos
tres individuos pa Alcalde ordo y lo hizieron en Dn Juan
Aparicio Dn Andres de Migoya y Dn Estevan Torres
Con el orden y lugar qe van nominados; Con lo qual Con
cluyeron este Acuerdo qe firman por antes si

Antonio Casal — Juan Antonio Corro

Manuel Antonio Gonzalez

Andres de Migoya

Feliciano Torres

En la villa de Lujan a primero de Diciembre
de mil ochocientos y nueve el Cavdo Justª y Regimto
de ella a saver los Señores Dn Antonio Casal y
Presidente, Dn Juan Antonio Corro Regor de

Cano, Dn Manl Antonio Gonzalez, y Dn Andres Migoya Alguacil mor
Rexor defensor Gral de menores, y dn Feliciano Torres Rexor
defensor general de Pobres junto y Congregado en su sala
Capitular como lo tienen de Costumbre para determinar las
cosas pertenecientes al bien, y probecho de esta Republica pa
proceder a hazer eleccion de Alcde ordo, y demas oficios consexi
les q han de servir este Ytte Ayuntamto en el año proxime
entrante de mil ocho cientos y diez, el Sor Rexor defensor
Gral de Pobres dio su voto a Dn Andres de Migoya para
alcalde ordo, el Rexor defensor gral de menores dio su vo
to pa el mismo empleo de Alcalde ordo a dn Franco Aparicio
El Algl mor dio su voto pa el mismo empleo al referido Dn
Andres Migoya, el Rexor de cano assimismo elijio
al expresado Dn Andres de Migoya pa Alcalde ordino,
y el Sor Alcalde ordo se conformo y presto su voto al cita
do Dn Andres Migoya pa el dho empleo de Alcde ordo, seguida
mte cada uno de los cinco señores pr su ordn elijieron y nom
braron a Dn Estevan de Torres pa Rexor de Cano: en la mis
ma Conformidad y unanimidad todos sus señorias eli
jieron y nombraron a Dn Franco Rocha pa Algl mor: assi
mismo los expresados señores vocales pa el ordn de su anti
guedad elijieron a Dn Estanislao Aguirre pa Rexor defen
sor gral de menores: y pa Rexor defensor gral de Pobres
nombran y elijen a Dn Manl Ramon de Basave
Resultando Canonica uniforme y de comun acuerdo
la eleccion de alcalde ordo y demas Rexidores q han de
servir este Ytte Ayuntamto los respectibos empleos de
que se compone. En cuia virtud acordaron elejir los al
caldes de la Sta hermandad pa los partidos de la juris
dizn de esta villa y poniendolo en execucion nom
bran y elijen pa el Partido de Sn Antonio de Are

co a Dn Mariano Martiñez en primero lugar, a Dn Antonio
Diaz en seg.do, y en tercero a Dn Ramon Blades. para el Par
tido de la Cañada de la cruz en primer lugar a Dn Ygnacio
Antonio Lopez, en segundo a Dn Fran.co Sosa y burgos y en
tercero a Dn Rafael Silba; para el Partido del Pilar
a Dn Santiago Parra en primer lugar, a Dn Ysidro Cufre
en segundo, y a Dn Seberino Piñero en tercero. Para el
Partido de Navarro a Dn Juan Jose Muñoz en primero
a Dn Dionisio Santana en segundo y en tercero a Dn Juan Luis Ra
mirez. Ygualm.te impuestos y enterados de la representaz.n q.e
han echo a este Ytte Ayuntam.to los Hacendados labrador.s
y bibanderos establecidos a la banda de afuera de la Guar
dia front.a de esta villa; y teniendo consideraz.n a las
solidas razones con q.e manifiestan la grave necesidad
q.e tienen de un Juez q.e administre Just.a en aque
llos destinos donde al paso q.e ya es mui copioso el num.o
de gentes, y establecimientos, labrantias, y Crias de
ganados, tambien experimentan continuados robos
excesos y otros perjuicios q.e representan los expre
sados vecinos, p.r falta de tener inmediato un Juez
R.l q.e sele y castigue dichos crimenes, administre
Just.a, y haga guardar el orden necesario entre a-
quellas gentes, quienes balidos de la gran distancia
para el recurso se toman las mas de las ocasiones
por propia mano el resarsim.to de los daños, ori-
ginandose de esto reyertas funestas, a mas de otros
males q.e diariam.te se estan advirtiendo suceder
en el expresado distrito de Chacras de Lujan

afuera, acordaron de uniformidad elegir en el citado Parti-
do un Alcalde de hermandad, para cuio empleo todos sus seño
rias unanimem.te elijieron ~~para el expresado empleo~~ en
primer lugar a D.n Bernardo Arosas en seg.do a D.n Jose ote
ro y en tercero a D.n Tadeo Vila. con lo q.l concluyeron este
acuerdo del qual mandaron q.e sacandose testimonio integro
se remitiese con el correspond.te oficio al Ex.mo S.or Virrey para
su confirmaz.n, y lo firman p.r ante si a falta de Escribano
pp.co ni rr.l

Antonio Casal — Juan Antonio Corro

Manuel Antonio Gonzalez

Andres Migoya — Feliciano Torres

En la Villa de Lujan a veinte y tres de Dici-
embre de mil ochocientos, y nueve: El Cavil-
do Justicia, y Regim.to de ella Junto en su Sa-
la de Acuerdos para tratar las cosas per-
tenecientes al bien de esta Republica como
lo han de costumbre: a saber los señores D.n
Antonio Casal Alc.e ordin.o y Presidente
D.n Juan Antonio Corro Regidor Decano, y
Don Andres Migoya Regidor Defensor Ge-
neral de Menores sin la asistencia de los
demas Regidores por hallarse ausentes:

AHB-CMPEU

dijeron que siendo oi dia de cerrar el punto
despues de echa visita general de Carcel, ex-
puso el Señor Presidente que no habiendo en
la Carcel mas que un reo y este que pronto
no a remitirse a Buenos Ayres, solo habia
que cerrar el punto, y en efecto lo cerra-
ron para todos los asuntos civiles y solo
queda espedito p.a lo criminal de pronta
administracion de justicia, y concluye-
ron este acuerdo que firman por ante
mi: Antonio Casal Juan Antonio Cosio
Andres Migoya

En la Villa de Luxan a primero de Ene-
ro de mil ochocientos y diez: El Cavil-
do Justicia y Regimiento de ella a saber
los Señores Don Antonio Casal Alcalde
ordinario y Presidente, Don Juan Anto
nio Cosio Reg.or Decano, Don Andres
Migoya Reg.or Def.or gral de Menores
y Don Feliciano Torres Regidor Def.
general de Pobres juntos en su Sala
Capitular para tratar las cosas pea

tenecientes al bien y utilidad de esta Republica
En este estado. El Señor Alc.e manifestó un
Oficio del Exmo S.or Virey su fha trece de Di-
ciembre ultimo por el qual se ha servido
confirmar todos los Yndividuos q.e este Ylustre
Cavildo eligio p.a los Empleos concegiles del
presente año en el Acuerdo que celebró
en primero del mismo Diciembre: y en
su virtud habiendo echo llamar a Don
Don Andres Migoya confirmado Alcalde
ordinario: el Reg.or Decano puestos to-
dos en pie le recivio juram.to en forma, y
habiendolo prestado como se requiere
y prometido el expresado Don Andres
Migoya cumplir exactam.te el empleo
de Alcalde Ordin.o se le puso en posesion
del cargo en la forma acostumbrada. Y
bajo la propria formalidad se pusieron
en posesion a Don Estevan Torres del car-
go de Reg.or Decano, y a Don Estanislao
Aguirre en el de Reg.or Def.or general
de Menores; y no habiendo por ao-
ra mas que tratar cerraron, y con-
cluyeron este acuerdo, que fir-

mar por antesi a falta de Escribano, y los
espresados Señores nuevos Capitulares.

Antonio Casal Juan Antonio Corro

Andres Migoya Feliciano Torres

Andres Migoya

Estevan Torres Estanislao Aguirre

En la Villa de Luyando á primero de Enero de mil ochocientos, y diez: El Cavildo, Justicia, y Regimiento de ella á saber los Señores Don Andres Migoya Alcalde ordinario, y Presidente, Don Esteban Torres Regidor Decano, y Don Estanislao Aguirre Regidor Defensor General de Menores sin asistencia de los otros dos Yndividuos Capitulares por no haberse aun recivido junto en su Sala Capitular para acordar, y determinar lo conveniente al provecho comun, y beneficio publico como lo han de costumbre, y habiendo comparecido Don Ygnacio Antonio de Soper electo, y confirmado para Alcalde de la Santa Hermandad del Partido de la Canada de la Cruz Jurisdiccion de esta Villa á efecto de ponerle en posecion de dicho cargo, puestos en pie todos sus Señorias, el Señor Regidor Decano le Recivió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz en virtud del qu-

al prometio exercer fiel, legal, integra y desin-
teresadamente el expresado Ministerio de Al-
calde dela Santa Hermandad; en su consecuencia
y en señal de posecion dela Real Jurisdiccion de
Hermandad que debe exercer le puso en las ma-
nos una de las baras insignia de Justicia: con lo
que concluyeron este Acuerdo que firman con
el expresado Alcalde de Hermandad del Parti-
do Referido. Andres Migoya

Esteban de Torres Estanislao Aguirre

Ygnacio Antonio Lopez

En la Villa de Lujan á dos de Enero de mil ochocientos,
y dies. El Cavildo, Justicia, y Regimiento de ella, á saver los
Señores Don Andres Migoya Alcalde Ordinario, y Presiden-
te, Don Esteban Torres Regidor Decano, y Don Estanis-
lao Aguirre Regidor Defensor General de Menores, sin a-
sistencia de los otros dos Yndividuos Capitulares por no ha-
berse aun Recivido, junto en su Sala Capitular, para a-
cordar, y determinar lo conveniente, al provecho, y veneficio
publico como lo han de costumbre, y habiendo compareci-
do Don Ramon Manuel Barabe electo Regidor Defen-
sor General de Pobres, á efecto de ponerle en posecion de
dho. empleo; puestos en pie todos sus Señorias, el Señor
Regidor Decano le recivio juramento que lo hiso

por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz por el qual prometio exercer fiel, legal, integra, y desinteresadamente el Expresado Ministerio de Regidor Defensor General de Pobres. Dandole asiento el que le corresponde; Con lo qual concluyeron este Acuerdo que firman con el expresado Regidor Defensor General de Pobres.

Andres de Migoya

Estevan de Torres

Estanislao Aguirre

Manuel Ram.n de Basabe

En la Villa de Lujan á seis dias del mes Enero de mil, ochocientos y diez; el Cavildo Justicia, y Regimiento de ella á saver los Señores D.n Andres Migoya Alcalde Ordinario, y Presidente, D.n Esteban Torres Regidor Decano, y Don Estanislao Aguirre Defensor General de Menores; aque no concurrieron los otros dos Regidores el uno por hallarse ausente, y el otro por no haverse aun recivido; junto en su Sala de Acuerdos como lo han de costumbre; para tratar, y determinar lo conveniente al veneficio publico; en este estado se hiso presente Don Francisco Rocha electo Alguacil Maior; y á efecto de ponerle en posecion de dho. empleo; puestos en pie todos sus Señorias; el Señor Alcalde Presidente con la R.l vara de Justicia en las manos le recivio jura-

mento que lo hiso por Dios Nuestro Señor, y una se-
nal de cruz por el qual prometio exercer, fiel, legal, in-
tegra, y desinteresadamente el expresado Ministerio de
Alguacil Mayor; dandole asiento el que le corresponde;
Con lo qual concluieron este Acuerdo, que firmaron
con el expresado ~~Regidor Defensor~~ Alguacil Mayor.
Testado=no Vale=

Antonio de Migoya

Estevan de Torres

Juan Rocha

Estanislao Aguirre

En la Villa de Tafalla a diez y seis de Enero
de mil ochocientos y diez: El Cavildo Just.a y Re-
gimiento de ella, a saber los Señores Don
Antonio Migoia Alc.e ordinario y Presid.te
Dn Estevan Torres Reg.or Decano y Don Es-
tanislao Aguirre Reg.or Defensor gene-
ral de Menores sin la asistencia delos
otros dos Regidores por hallarse au-
sentes en sus cosechas, junto en su Sala
de Acuerdos para tratar del bien, y uti-
lidad publica como es de su inspeccion
El S.or Alcalde hiso presente a sus Seño

rias, que se veia presisado bajar ala Capital a evacuar diligencias proprias, en cuia atencion suplicaba q.e teniendo consideracion ala urgencia q.e le movia se le concediese el ausentarse por pocos dias: Sus Señorias le concedieron lo que pretendia: y para que la administracion de just.a no cesase, acordaron de comun acuerdo q.e la vara, y autoridad dela R.l Justicia se depositase en el Señor Reg.or Decano; como en efecto asi se hizo con la formalidad acostumbrada: Puestos en pie todos. El S.or Alc.e Ordinario recivio al expresado Señor Regidor juram.to en forma, y habiendo prometido administrar justicia fiel legal é integram.te todo el tiempo q.e estuviese a su cargo el administrarla, se le entregó, y puso en sus manos la insignia dela R.l autoridad: y concluieron esta acta que firman por ante si.

Andres de Migoya

Estevan de Fonsey

Estanislao Aguirre

En la Villa de Lujan á tres de Febrero de mil ocho-
cientos, y diez. El Cavildo Justicia, y Regimiento de ella á
savel, los Señores Don Andres Migoya Alcalde Ordina-
rio Presidente, Dn Esteban de Torres Regidor Decano, y
Don Estanislao Aguirre. Regidor Defensor General de
Menores, á q.e no concurrieron los otros dos Regidores
por hallarse ausente, junto en su Sala Capitular. El
expresado Sor Alcalde expuso q.e hallandose ya res-
tablecido estaba pronto á desempeñar el Ministerio
Judicial; en cuia atencion su Señoria acordó se le
devolviese la R.l vara de Justicia q.e estaba depositada
en el Sor Reg.or mas antiguo, en su virtud el referido
Sor Reg.or entregó, y puso en manos del citado Sor Al-
calde la R.l vara de Justicia, y con esto quedo alzado
el deposito de ella: se dieron las gracias al citado Sor
Reg.or por el tiempo q.e ha tenido la administracion de
Justicia en q.e ha manifestado el zelo debido: Con lo
q.e concluieron este Acuerdo q.e firmaron por ante
mi=

Estevan de Torres Andres de Migoya

Estanislao Aguirre

En la Villa de Lujan á cinco de Febrero de

mil ochocientos, y dies: El Cavildo Justicia, y Regimien-
to de ella á saber los Señores Don Andres Mugoya
Alcalde Ordinario Presidente, Don Esteban Torres Re-
gidor Decano, y Don Estanislao Aguirre Regidor Defen-
sor General de Menores á q.° no concurrieron los otros Yn-
dividuos p.ª hallarse ausente, junto, y congregado en su Sa-
la de Acuerdos como lo han de costumbre para tratar del
veneficio de la Republica, y habiendo comparecido Don San-
tiago Parra Electo, y confirmado para Alcalde de la San-
ta Hermd del partido del Pilar jurisdiccion de esta Vi-
lla, á efecto de ponerle en poseccion de dho empleo pu-
estos en pie todos sus Señorias, el Señor Regidor decla-
no le recivio juram.to q.e lo hizo p.r Dios Nro Señor, y una
señal de Cruz por el qual prometio exercer fiel,
legal, integra, y desinteresadam.te el expresado Ministe-
rio de Alcalde de Hermd en su consecuencia, y en se-
ñal de la p.l jurisdiccion de Hermd q.e debe exercerse
le puso en las manos una de las varas insignia de
Just.a Con lo q.e concluieron este Acuerdo que firman
con el expresado Alcalde de Hermd del partido re-
ferido.

Andres de Mugoya Esteban de Torres

Estanislao Aguirre

Santiago Parra

En la Villa de Lujan á cinco dias del mes de Ju-

51 Lunes 14

brero de mil ochocientos, y dies: El Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saver los Señores D.n Andres Migoya Alc.e Ordin.o Presidente, D.n Esteban Torres Reg.or Decano, y D.n Estanislao Aguirre Reg.or Defensor G.ral de Menores á q.e no concurrieron los otros dos Yndividuos por hallarse ausentes; junto, y congregado en su Sala de Acuerdos p.a tratar del veneficio de la Republica como lo han de costumbre: En este estado el S.or Alc.e Ordin.o hiso presente q.e á principios del mes de En.o proximo pasado remitio p.r conducto seguro Oficio á D.n Mariano Martines, y D.n Juan Jose Muñoz el primero electo, y confirmado Alc.e de Herm.d del partido de Areco, y el Segundo electo Alc.e de Herm.d del partido de Navarro: á efecto de que viniesen á tomar posesion de sus empleos, y que asta el presen no lo habian efectuado; lo q.e atendido por V. S. unanimes, y de un Acuerdo dixeron; que immediatam.te se les pasase segundo Oficio á los expresados Alcaldes electos, para que sin dar lugar á que este Cav.do tome serias providencias sobre el particular, comparezcan á posecionarse de sus empleos pues su demora es en perjuicio de la R.l Administracion de Just.a Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman por Ante si=

Andres de Migoya — Esteban de Torres

Estanislao Aguirre

En la Villa de Lujan á siete de Febrero de mil ocho-
cientos, y dies: El Cavildo, Justicia, y Regimiento de ella
á saver los Sres. Dn. Andres de Migoya Alcalde Ordina-
rio Presidente; Dn. Esteban de Torres Regidor Decano,
y Dn. Estanislao Aguirre Regidor Defensor Gral de
Menores á q. no concurrieron los otros dos Yndividuos
por hallarse ausentes; junto, y congregado en su Sala Ca-
pitular para tratar del beneficio de la Republica co-
mo lo han de Costumbre: En este estado se presentó Dn.
Juan Jose Muños electo, y confirmado Alcalde de la Sta
Hermandad del Partido de Navarro, y á efecto de poner-
le en posecion, puestos en pie todos sus Señorias el Se-
ñor Regidor decano le recivio juramento que lo hiso
por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz; por el qu-
al prometio exercer fiel, legal, integra, y desinteresa-
damente el expresado Ministerio de Alcalde de la
Santa Hermandad, en su consecuencia, y en señal
de la Real Jurisdiccion de Hermandad que debe
exercer; se le puso en las manos una de las Baras
insignia de Justicia. Con lo que concluieron es-
te Acuerdo que firman con el expresado Alcal-

de de Hermandad del Partido referido.

52 Andres de Migoya Estevan de torres

Estanislao Aguirre

Juan Jose Muñoz

En la Villa de Lujan a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos y diez: El C. T. y R. de ella a saver los S.res D.n Andres Migoya Alcalde ordinario Presidente, D.n Esteban de torres Reg.or Decano, y D.n Estasnislao Aguirre Reg.or Defensor Gral. de Menores a q.e no asistieron los otros dos Individuos p.r hallarse ausentes junto, y congregado en su Sala de Acuerdos como lo han de uso, y costumbre, en este estado se presentó D.n Mariano Martinez, electo, y confirmado Alcalde de la S.ta Hermandad de la Capilla de S.n Antonio de Areco, y a efecto de ponerlo en posesion, puestos en pie todos S.S. el S.or Reg.or De

cano le recivió juram.to q.e lo hizo
p.r Dios nro. S.or y una señal de
Cruz segun dro. p.r el qual prome-
tió de egercer fiel, y exactam.te el
dho ministerio de tal Alcalde de
la S.ta Hermandad, en su conseq.a y
en señal de la R.l jurisdiccion de Her-
mandad q.e deve egercer se le puso
en las manos una de las Varas
insignia de Justicia. Con lo q.e se con-
cluió este Acuerdo q.e firman con
el expresado perecionado de q.e dan
fee. Andres de Migoya Estevan de Torres
Estanislao Aguirre Franc.o Mariano
Martinez

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

En la Villa de Lujan a veinte y ocho
de Febrero de mil ochocientos y dies. El
Cavildo Just.a y Regim.to de ella à saver
los señores Don Andres Migoya
Alc.e Ordin.o y Presid.te Don Estevan
de Torres Reg.or Decano y Don Esta-
nislao Aguirre Defensor Gral de Me

53 nores estando juntos en su Sala de Acuerdos p.a
tratar lo conveniente al bien de esta Republica
se presentó un Pliego doble dirigido a este Ylust.e
Ayuntam.to p.r el de la Capital; el qual roto su
nema, y leido por el S.or Decano, se encontró
q.e el Exmo Cav.do de dha Capital con oficio
de ayer acompaña cuatro exemplares
impresos del estado gral y distribucion de
todos los caudales q.e en razon del nuevo
impuesto y donativos voluntarios q.e han
entrado en su Contaduria desde doce de
Agosto de 1806 asta 31 de Diciembre del
año pp.do Y enterados SS. acordaron
se distribuian tres de los citados Exempla
res alos Partidos de la Jurisdiccion, y que
se acuse á aq.l Exmo Cav.do el competente
recivo con las expresiones debidas á
manifestarle el alto debido concepto
q.e le tributa este Ylustre Ayuntam.to
p.r su infatigable dedicacion apesar
de sus immensas atenciones, alos ob-
getos q.e comprehenden los intere-
santes puntos, y ramos que compre
hende la referida cuenta general
cuia exactitud, arreglo, y legalidad

le dejan conocer en todas sus partes. Y
no ocurriendo otra cosa, cerraron esta
acta q.e firman por ante mi=

Estevan de Torres Andres de Migoya

Estanislao Aguirre

En la Villa de Nra S.ra de Eujar
a catorce de Marzo de mil ochocientos, y diez:
El Ilustre Cavildo Just.a y Regim.to de ella
a saber los Señores Don Andres Migoya
Alc.e Ordin.o y Presidente, Don Estevan de
Torres Reg.or Decano, D.n Estanislao Aguir
re Reg.or Def.or gral de Menores, Don
Fran.co Rocha Aguacil m.or y Don
Man.l Ramon Barabe Reg.or Def.or ge-
neral de Pobres junto en su sala
de Acuerdos p.a tratar, acordar, y
determinar las cosas concernien-
tes al bien publico: en jeneral Ju-
gar resolvieron, que a consecuencia
de lo que ha resultado de la cuenta ge-
neral de l caudal de Propios del año
el año proximo p.do y que se han

54 redimido ya dos mil pesos del pñal delos tres
mil q.e en el año de 1804 tomó este Ayuntam.to
a reditos, los q.e tambien ha pagado, y solo de-
be ochenta y ocho p.s cinco y medio r.s a cuen-
ta y p.a saldo de reditos, y del expresado pñal
solo tiene mil pesos, cuios intereses corren
desde 1.o de En.o del pres.te año a razon del seis
p.r ciento conforme alo pactado en el cita-
do año de 804, se otorgue Escritura con
hipoteca del Puente y bienes raices de este
Ylustre Cav.do de deuda delos expresados
mil pesos afavor del Coronel D.n Nico-
las dela Quintana con el interes de un
seis por ciento al año durante no se re-
diman, con agregacion delos referidos
ochenta y ocho p.s cinco y medio reales
q.e se restan p.a saldo delos reditos ven-
cidos de todo el pñal de los tres mil p.s
y q.e dando copia de dha Escritura al
citado D.n Nicolas dela Quintana; chan-
cele este las Escrituras anteriores co-
mo q.e ya son de ningun valor, ni fuer-
za, y agregandose alas cuentas el do-
cumento de chancelacion, y anotado
constancia al margen de dhas Escri-

turas, remitanse originales las Cuentas a la Contaduria de Provincia con arreglo a Capitulo de ordenanza, y previniendo q.e se acuse oportunam.te su recivo. Con lo qual concluieron este Acuerdo q.e firman p.r si, y ante si a falta de Escribano p.co

Andres de Migoya — Estevan de torres

Estanislao Aguirre — Fran.co Rocha

Manuel Ram.n de Basabe

En la villa de N.ra S.a de Luxan en quinze dias del mes de Marzo de mil ochocientos y diez ~~Estando~~ el Cabildo Just.a y Regim.to de ella a saver los S.s D.n And.s de Migoya Alcalde ord.o y Presid.te D.n Estevan de torres Reg.or de Cano D.n Fran.co Rocha Alg.m D.n Estanislado Aguirre Reg.or defensor Gral de menores, y D.n Man.l Ramon Basave Reg.or defensor gral de Pobres juntos en su sala de acuerdos como lo tienen de costumbre determinaron q.e p.a poder continuar las dos Instancias promovida a nombre de este Ytte Cab.do ante la superintendencia, y tribunales competentes p.a q.e se haga el se-

Ñalam.to de Pulperias q.e seg.n Articulo de orde-
nanza deven tener p.a propios todas las Ciudades
villa de Españoles: y el otro p.a q.e se le destine alg.n
Ramo de albitrios con q.e poder subvenir a los gas-
tos ord.s y pagar las deudas y cargas q.e reconoze,
se de facultad al Apoderado Gral de este Ytte el Ynten-
tam.to q.e lo es el D.or D.n Jose Fran.co Ugarteche, p.a q.e
pueda substituir dho poder en q.n tuviere p.r combe-
niente al propuesto fin, dandole todas las instan-
cion.s q.e necesite el substituto a fin de q.e prosiga
dichas instancias y las concluya, consiguiendo
a favor de este Cav.do el señalam.to de los Ramos
expresados. y no haviendo mas q.e tratar con-
cluyeron esta Acta q.e firman p.r ante si a fal-
ta de Escrib.o pp.co m.r

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Fran.co Rocha — Estanislao Aguirre

Manuel Ram.n de Basabe

En la villa de Lujan a diez y seis de Marzo
de mil ochocientos y diez: El Cav.do Just.a y
Regim.to de ella q.e lo componen los Seño

res Don Andres de Migoia Alc.e Ordina-
rio y Presid.te Don Estevan de Torres Regor Decano, y Dn Juan Rocha Alguac.
m.or Don Estanislao Aguirre Regidor
Def.or Gral de menores, y Don Manuel Ra-
mon de Basave Regidor Def.or Gral de
Pobres juntos en su sala Capitular, como
lo tienen de costumbre, trataron que
siendo la instruccion y enseñanza de la
Juventud la atencion de maior interes
y del primer cuidado partenal de este Yl.re
Ayuntam.to se inspeccionase el mejor mo-
do, y medios de poner en arreglo este pun-
to: Y conociendo q.e a pesar de las estrechas
ordenes, y providencias, q.e se toman anual-
m.te p.a q.e los Padres de familia hagan
y manden asistir sus hijos a la Escuela
q.e costea este Ylustre Cav.do no lo ege-
cutan a pretesto de pobreza, y dificul-
tad p.a contribuir al Maestro el esti-
pendio mensual; y teniendo considera-
cion, q.e los cien pesos q.e del fondo de Pro-
prios se dan a dho Maestro, no es su-
ficiente dotacion p.a q.e este pueda
subsistir sin la contribucion partica-

ARCHIVO

lar de cada Padre p.r sus hijos, y juntam.te que la
exigua dotacion de este ministerio de prime-
ra nesidad, y beneficio comun es el inconve-
niente de no dedicarse ni encontrar p.a su des-
empeño sugetos dela ilustracion y calidades
q.e requiere p.a el aprovecham.to de los Niños
educandos; acordaron se señalase por ao-
ra cien pesos mas sobre los ciento ya assig-
nados al Mtro de 1.as letras, y q.e este no
exija estipendio ni contribucion parti-
cular a ningun Padre de los q.e manden
sus hijos ala Escuela p.ca: a fin de
q.e de este modo no tengan los q.e sean
pobres escusa alguna p.a retraer
a sus hijos el q.e logren el gran bene-
ficio de educarse cristiana, y politica-
m.te p.a q.e sean despues utiles asi y
ala Patria, cuia falta causa, y es el
origen p.ral de los males, y de que
los Pueblos no incrementen su in-
dustria: Y p.a el cumplim.to delo acor-
dado mandaron q.e con copia testi-
moniada de esta Acta se ocurra
al Ex.mo S.or Virrey solicitando p.r

medio del competente Oficio informe su
sup.or aprobacion, la qual conseguida se
publicara p.r vando p.a intelig.a del vecin
dario: Y en este caso quedan diputados
el S.or Alc.e Presid.te y el S.or Reg.or Def.or ge-
neral de Pobres p.a q.e de comun acu-
erdo establescan el metodo, y articu-
los q.e deba observar el Mtro p.a el me-
jor orden en la Escuela, y adelantam.to
de los Niños: previniendose q.e antes se
les hara leer el Libro intitulado: El
Niño instruido p.r la divina palabra
segun lo ordenado en R.l Cedula circu-
lar de siete de Ag.to de 1807. Con lo que
concluieron y firmaron=

Andres de Migoya Estevan de Torres

Fran.co Rocha Estanislao Aguirre

Manuel Ram.n de Barabe

En la Villa de Nra. S.ra

57 Lujan á treinta y uno de Marzo de
mil ochocientos y diez años: El Cav.do
Just.a y Regim.to á saver los S.res
D.n Andres de Migoya, Alcalde
ordinario, y Presidente, D.n Estevan
de Torres Reg.or Decano, D.n Fran.co
Rocha Alg.l m.or y D.n Estanis-
lao Aguirre Reg.or Defensor g.l
de Menores á q.e no asistió D.n
Manuel Ramon de Barabe
Reg.or Defensor g.l de Pobres p.r hallar
se ausente estando junto, y con
gregado en su Sala de Acuerdos
como lo han de uso, y costumbre
á efecto de tratar en favor del
publico; En cuio estado se puso de
manifiesto un Pliego del Exmo
S.or Virrey rotulado al Alcalde
ordinario de esta dha Villa, cuia ne
ma quitada se encontro un Oficio
p.a este Ilustre Ayuntam.to el q.e

leydo en altas, é inteligibles vozes
contenia la exclucion de Escri-
viente de él, cuio tenor es del
Siguiente = En vista de las repre
sentaciones de Vm. de prime
ro, y diez y nueve del corriente
dirigidas á que se prive al Dor.
Dn. Franco. Ugarteche toda inter
vencion en los asuntos de ese Ca
vildo he expedido con fha de
veinte y quatro el Decreto ase
sorado del tenor sigte. = Vista esta
representacion del Alcalde ord.
de la Villa de Lujan en que
inserta la q.e dirigió á esta
Superioridad en primero de
Marzo ultimo: Librese orden
al Cavildo de dha Villa p.a q.e
con el fin de evitar las desave
nencias, y males q.e se repre
sentan, disponga que assi en
el Juzgdo. del Alcalde, como en

AR-B-CMPEU

58 el mismo Ayuntam.to se encarguen las funciones de Amanuense à un individuo q.e no egecute otra cosa sino escrivir en los Libros Capitulares, y Expedientes lo q.e se le previniese, y ordenase p.r dho Alcalde, y p.r el Cav.do egecutando siempre encomendar estas diligencias al D.r D.n Fran.co Ugarteche, ò à qualquier Abogado de su clase, y à p.r ser impropias de su distinguida profesion, mientras q.e separandose de ella no egerciere el cargo de Ess.no del Ayuntam.to y para evitar q.e se atribuyan à su influxo, ò consejo las resoluciones, ò acuerdos del Cuerpo, pues si este, ò alguno de sus Vocales quisiere pedirle dictamen, lo verificara en la forma q.e en semejantes casos corresponden sucediendo lo mismo con el Alcalde, q.e podrà nombrarlo de Asesor en las Causas de su conocimiento, ò pasarlas à qualquier otro de los de esta

Capital, sin q.e en este particular pue
da privarsele del advitrio que le
asiste p.a elegir al q.e tenga p.
conveniente: todo lo qual se obser-
vará puntual, y exactam.te con
los justos fines antes indicados,
entendiendose q.e p. esta resoluz.n
en nada devera quedar perjudi-
cado el honor, y buen concepto
á q.e sea acreedor el D.r Ugar
teche p. sus procedimientos, pues
antes bien con ella se consulta
la conservacion de los privile
gios de su noble profesion,
pues cuio principal institu
to es defender, y aconsejar,
y no egercitarse en un servicio
como el de Amanuense q.e le
degrada de las distinciones, y
prerrogativas q.e le correspon-
den p. dro. comun, y L.L. del
Reyno,, = Lo q.e comunico á Vm.

59 en Respuesta para q.e disponga, y cele
su puntual cumplimiento = Dios
guarde a Vm. muchos años. Bue-
nos Ayres veinte y seis de Mar
zo de mil ochocientos y diez = Bal-
thasar Hidalgo de Cisneros = Señor
Alcalde ordinario de la Villa de
Lujan = Concuerda con el Oficio orig.l
de S. E. a q.e se remiten, y de ello
dan fee. S. S. = Conferenciado este
punto p.r los Señores q.e se halla-
ron presentes dijeron los S.res
Alcalde Presidente, como los de-
mas Individuos q.e prestaban
el debido obedecim.to al citado Sup.r
Oficio: En cuio estado expusieron
los S.res Reg.or Decano, y Reg.or g.l
de Menores q.e p.a tratar con ma-
yor madurez, y acuerdo se citaren
p.a el dia q.e se tenga p.r conveni-
ente a todo el S. C. pleno. Con lo
que concluyeron este acuerdo q.e

firmaron S. S. Q. antesi de q. dan fee.

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Estanislao Aguirre — Fran.co Rocha

En la Villa de Nra. S.a de Lu-
jan á catorce de Abril de mil ocho-
cientos y diez años: El F. C. de
ella, estando junto, y congregado
en su Sala de Acuerdos como lo
hande uso, y costumbre: asaver
los Señores D.n Andres de Migo-
ya Alcalde ordinario y Presid.te
D.n Estevan de Torres Regidor
Decano, D.n Estanislao Aguirre,
Reg.or Defensor Gral. de Me-
nores, y D.n Manuel Ramon
de Basave Reg.or Defensor Gral
de Pobres, á q.e no asistió el S.or
Alg.l m.or por hallarse ausen-

60 to á efecto de tratar á beneficio del Pu-
blico; En este estado expusieron los S.
Reg.or Decano, Reg.or Defensor Gral de
Menores, y Reg.or Defensor Gral de
Pobres q.e mediante á q.e el Exmo S.
Virrey havia ordenado á este V. A. se
separase del Oficio de Amanuense
de el, al D.or D.n Jose Fran.co Ugarte p.r
Oficio de veinte y seis de Marzo pro-
ximo pasado en q.e es inserto su Sup.or
Dec.to á representacion del S.or Alcalde
ord.o Presidente, y q.e p.a instruirse con
mayor madurez se necesitaba presi-
samente estubiese p.a el indicado fin
el S.or Alg.l m.or Con lo q.l concluye-
ron este Acuerdo q.e firmaron p.r
antesi de que dan fee. En iguales ter-
minos despues de tener cerrado este
Acuerdo dixeron S. S. q.e mediante
á estar proximos los dias Santos,
y ser uso, y costumbre en todos los
Magistrados en tal dia como este
cerrar el punto p.a las Causas, or-
dinarias, y executivas, dejandolo so-
lo abierto p.a los Asuntos crimi-

nales, y lo firmaron p.r antosi de que dan fee.

Andres de Migoya Estevan de Torres

Estanislao Aguirre

Manuel Ram.n de Baiabe

En la villa de Nra. S.a de Lu-
jan a veinte y seis de Abril de
mil ochocientos, y diez: Estando
junto, y congregado el Y. C. en
su Sala de Acuerdos como
lo han de uso, y costumbre
asaver los S.res D.n Andres
de Mejoya Alcalde ordina-
rio, y Presidente, D.n Este-
van de Torres, Reg.or Decano,
D.n Fran.co Rocha, Alg.t m.or
D.n Estanislao Aguirre Reg.or
Defensor Gral. de Menores,

AR-BCMPEU

61 y D.n Manuel Ramos Barabe a
efecto de tratar a beneficio del Pu
blico; En cuio estado expuso el dho
S.or Alc.de Presidente, q.e mediante se
havian pasado los dias de Semana
Santa en q.e habia estado clauso
el Punto p.a la administracion
de Just.a en las Causas civiles, y
demandas verbales, haviendo que
dado solo aviento p.a las crimi-
nales, creia conveniente se abrie
se Punto este dia p.r no haverse
verificado el de ayer como es cos-
tumbre en esta Villa p.r haver
estado enfermo: Lo q.e oido p.r SS.
expusieron de comun acuerdo
se diese, como en efecto se dio p.r
aviento dho Punto: En este estado
expuso el S.or Alc.de Presidente q.e res
pecto a haver quedado suspendido este
acuerdo el dia catorce del corrien

del corriente en la parte q.e habla
a cerca de la separacion del D.r
D.n Jose Fran.co de Ugarteche de
Amanuense de este T. A. p.r ha
llarse ausente el S.or Alg.l m.or
y q.e se esperase su buelta p.a
con mayor madurez poder trata-
tar sobre este particular, en
efecto hallandose presente, con
ferenciado este punto nombra
ba como nombra de Amanuen
se al q.e en la actualidad lo
es del Juzg.do ord.o de su cargo D.n
Jacinto Payva, a virtud de ser
le facultativo p.r sup.r orden de
S. E. de veinte y seis de Mar
zo proximo pasado, como lo
es facultativo todo el Cavildo
pleno, p.r la misma orden arri
va expresada: En virtud de q.e
quando llegó la votacion alos

62 demas individuos: à saver los S.res Reg.
Decano, Defensor de Menores, y Defen
sor de Pobres, quisieron hacerla en
un Individuo p.a Amanuense del
Juzg.do y Cav.do segun lo previene el
sup.or orden ante dho: El S.or Alc.de Pre
sidente, y el S.or Alg.l m.or se opusie
ron à esta votacion, diciendo que
el nombram.to de Amanuense p.a
el Juzg.do no era de la inspeccion
de todo Cav.do sino solo del S.or Alc.de
reconvenido q.e fue p.r los individuos
q.e el dho sup.or orn. expresaba dis
pusiere q.e assi en el Juzg.do del Al
calde, como en el mismo Ayun
tam.to se nombrare un Individuo
p.a q.e egerciere las funciones de
uno, y otro ministerio, y este no
escriviere sino lo q.e se le ordenare
p.r el Alc.de y demas individuos
Capitulares; dijo el S.or Alc.de
q.e el sup.or orn. ante dho lo enten
dia el de otro modo, q.e la facul

tad de Amanuense p.ª el Juzgado
era solo á el, y q.e hallaba p.r
conveniente proponer, como propu-
so á todo el V. C. se suspendiese
esta determinacion hasta el dia
quatro del mes entrante, afin de
consultarlo con Profesor de dr.o, q.e
dijese lo q.e devia ser en el particu-
lar, A lo q.e dijo todo el Ayunta-
miento hasta el citado dia qua-
tro, y lo firmaron p.r ante si de
que dan fee.

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Fran.co Rocha — Estanislao Aguirre

Manuel Ram.n de Barabe

En la Villa de Nuestra S.ra de Lujan, á qua-
tro dias del mes de Maio de mil ochocientos, y
dies años: El Cavildo Justicia, y Regimiento de
ella á saver los S.res Don Andres de Migoya
Alcalde Ordinario Presidente; Don Esteban de

63 Torres Regidor Decano; Don Francisco Rocha
Alguacil Maior, Don Estanislao Aguirre Re-
gidor Defensor Gral. de Menores, y Don Manu-
el Ramon Basabe Regidor Defensor Gral
de Pobres: juntos, y congregados en su Sala de
Acuerdos como lo han de costumbre á efecto
de tratar lo convenien al bien, y utilidad
publica: en este estado: dixeron V.SS. que á
efecto de dar el debido cumplimiento á la su-
perior Providencia de S. Exelencia con fha ve-
inte, y seis de Marzo del presente año, la que
se halla vaceada en este Libro Capitular, en la
que le ordena á este Y. A. haga nombramto.
de Amanuense en un sugeto que solo escri-
ba en los Libros Capitulares lo que se le orde-
nase por el Sor. Alcalde, y demas Vocales de
este Concejo; en su virtud, unanimes, y de
un Acuerdo pasaron á hacer dho. nombra-
miento, é hicieron en la persona de Don Ma-
nuel Montiel Maestro de primeras letras
á quien habiendosele echo saver dho. nombra-
miento lo acepto en los terminos arriba ex-
presados: Seguidamente el Sor. Al-

guacil Maior hizo presente que siendole im-
posible existir en esta Villa de fixo por tener
que asistir, una, ú otra vez; á su hacienda de Cam-
po: en su virtud suplicaba á V.S. se nombra-
se un Thé. de Alguacil que supliese sus fun-
ciones; lo que entendido por V.SS. y á tendida la
justa exposicion del S.or Alguacil Maior; una-
nimes, y de un acuerdo hicieron nombramien-
to de Thé. de Alguacil en la persona de Don An-
tonio Zalinas, que sirve de Alcaide de esta Carcel
publica; bajo la precisa condicion, que el referido
Thé. Alguacil; no pasara á hacer pricion algu-
na, ni otra diligencia de Justicia, sin conoci-
miento, y previo mandato del S.or Alcalde
Ordinario; y habiendosele echo saver dicho
nombramiento ~~lo ad~~ al expresado Zali-
nas lo admitio bajo las expresada condicion.
Con lo que concluieron este Acuerdo; por no ha-
ber mas que tratar; que firmaron por an-
te si = Andres de Migoya Estanislao Aguirre
Estevan Atorres
Fran.co Rocha Manuel Ram.n de Zarabe
En

la Villa de Nra Sra. de Lujan á quatro dias del mes de Maio de mil ochocientos, y dies; El Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saver los Sres. ~~de ella~~ Don Andres Mijoya Alc.e Ord.o y Presidente: Don Estevan Torres Regidor Decano; Don Fran.co Rocha Alg.t Maior, Don Estanislao Aguirre Defor Gral de Menores, y Don Man.l Ramon Basabe Reg.or Defor Gral. de Pobres: en este estado: dixeron V. SS. que á efecto de que se vea el preciso adelantam.to y provecho en la Juventud de este Pueblo, habia tenido á bien mandar al Mro de Primeras letras de la Escuela q.e tiene dotada Y. A., y mandaba observase los Capitulos siguientes: 1.o sera su primer cuidado instruir á los Niños en los principios de nra Religion Catolica, haciendo q.e la aprehendan de memoria p.r el Catesismo p. Astete haciendoles las explicaciones convenientes sobre los puntos de Doctrina que hayan aprehendido para que de este modo no solamente la sepan de memoria, si tambien la entiendan: Seg.do Cuidara igualm.te se instruyan los Niños en leer, escribir, y Contar proporcionalm.te esmerando su eficasia, en q.e aprovechen tanto en dho Arte, como en los principios de Ortografia, y buena formacion de letra: 3.o procurará impri-

mirales pensamientos de buena educacion, y deceos de aplicacion á exercicios honestos, y utiles asi, y al Estado, introduciendo al efecto entre los mismos Jovenes una emulacion con señalamientos de premios, de Bales, y otras distinciones. q.e los hayan empeñar ha ser tenidos unos mejor q.e otros: 4.º Debera hacer q.e confiesen, y comulguen llevandolos al efecto al S.or Cura, y Vic.º todos los que sean mayores de 8 años, y se hallen instruidos al efecto; 5.º Entraran á la Escuela desde el 1.º de Octubre asta 31, de Marzo en la Mañana á las siete, y saldran á las diez; y en la tarde entraran á las dos, y media, y saldran á las cinco, y media; y desde el 1.º de Abril asta 31, de Septiembre en la Mañana entraran á las 8, y saldran á las once, y en la tarde entraran á las dos, y saldran á las quatro, y media: 6.ª en consideracion de q.e desde la fha de esta publicacion se declaran libres á los Padres de Familia de toda contribucion, y estipendio al Mro. p.r la enseñanza de sus hijos, y á este obligado á hacerla graciosam.te con sola la asignacion q.e se le tiene echa de los Proprios con permiso del Ex.mo Señor Virrey, se pre

65 vien que desde aora no tendra luyar escusa
alguna de ningun Padre de Familia para
no hacer concurrir sus hijos á la Escuela lo
gual de nuevo se les ordena, y manda por este Y.
A. bajo la pena de doce pesos de Multa; que
se aplicaran á Utencilios, y Menesteres de
la misma Escuela; y que se haran pagar sin
replica al Padre de Familia que dentro de
Veinte dias contados desde la publicacion de
este no haia puestos sus hijos á la Escuela:
7.º De orden del Exmo. Sor. Virrey se ordena
ra q.e los Niños que llegasen á la edad de 16 á
ños seran extrahidos de este Vecindario, vi-
empre que no estuvieren instruidos en los
Necesarios Rudimentos, y seran destinados
al servicio de las Armas: 8.º Este Y.C. ten-
dra cuidado de hacer quando tuviere por
conveniente visitas de Escuela; y encarga
al Mro. de ella proponga los medios que jus-
que mas adequados para el mejor apro-
vecham.to de la Juventud; cuia enseñanza
se le confia; quedando entendido que este
Y.C. contrahera todo su zelo en hacerlo

cumplir los deberes de Mro. de Escuela; todo abeneficio dela intruccion publica dela Juventud de esta Villa; y no habiendo mas que tratar concluieron este Acuerdo que firmaron por Antesi; y de que dan fé

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Juan Rocha — Estanislao Aguirre

Manuel Ramn. de Basalle

(1) En la Villa de Nra. Sra. de Lujan á dos de Junio de mil ochocientos dies; El Cavildo, Justicia, y Regimto. de ella á saber los Sres. Don Andres de Migoya Alcalde Ordinario Presidente, Don Esteban de Torres Regidor Decano; y Don Estanislao Aguirre Regidor Defensor Gral. de Menores, á que no concurrieron, el Sor. Alguacil Maior, y el Sor. Regor. Defensor Gral. de Pobres por hallarse ausentes; juntos, y congregados en su Sala de Acuerdos como lo han de costumbre á efecto de tratar lo conveniente, y util al bien publico; En este estado el Sor. Alc.e Presidente; hizo presente un oficio su titulo: Por el Rey= Al Cavildo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Lujan= De la Junta Provicio-

nal Gubernativa = el que roto su nema; y leido en
altas, é inteligibles voces decia lo siguiente,, Hasi-
endose instalado en 25, del corriente esta Junta Pro-
vicional Gubernativa delas Provincias del Rio de
la Plata á nombre del Señor Don Fernando 7º lo
comunica á Vm. para q.e haciendolo publicar en ese
distrito de su cargo sea reconocida la Autoridad de
ella, y cumplidas debidam.te sus ordenes = Dios gue
á Vm. m.s a.s B.s Ay.s 29, de Maio de 1810 = Cornelio de
Saavedra = D.r Mariano Moreno Secret.o = Al Cavildo,
Justicia, y Regimiento de la Villa de Lujan,, El que
al entendido por V.S. unanimes, y de un acuerdo
dixeron; que daban, y prestaban el debido obedeci-
miento al expresado Oficio de la Junta Provicio-
nal; y en su virtud, se publicase por bando, en la
forma acostumbrada; se diese cuenta á dha Junta de su cumplimiento,, incertando en el que este
Ytre. Cav.do ha determinado mandar celebrar una
Misa Cantada con Te Deum, costeada del peculio
de SS. para que concurriendo el Vecindario rue-
guen á Dios por el buen exito de nra Madre
Patria; Con lo que concluieron este Acuerdo que fir-
man p.r Ante si á falta de Escribano; pp.co ni Real; de
q.e dan fé = Entre rrgl.s = y se diese cuenta á dha Jun-
ta de su cumplim.to Vale =

Andres de Migoya

Estanislao Aguirre — Estevan de Torres

En la

Villa de Nra. Sra. de Lujan á nueve de Junio de mil ochocientos, y diez; el Cav.do Just.a y Regim.to de Ella; á saver los SSres. Don Andres Migoya Alc.e Ord.o Presidente; Don Esteban de Torres Reg.or Decano; Don Fran.co Rocha Alguacil Maior; Don Estanislao Aguirre Reg.or Def.or Gral. de Menores, y Don Manuel Ramon Basabe Reg.or Def.or Gral. de Pobres; juntos en su Sala Capitular como lo han de costumbre, para tratar lo conveniente al Beneficio publico; en este estado el S.or Alc.e Ord.o hizo presente un Pliego Rotulado al Cav.do Just.a y Regim.to de la Villa de Lujan = De la Junta Provicional Guvernativa; el que roto su nema; y leido en altas en inteligibles voces; era del tenor siguiente,, La Junta Provicional Guvernativa de las Provincias del Rio de la Plata, á nombre del S.or D.n Fernando 7.o acompaña á Vm. los adjuntos impresos, q.e manifiestan los motivos, y fines de su instalacion. Despues de haver sido solemnem.te reconocida, por todas las corporaciones, y Xefes de esta, no duda q.e el zelo, y patriotismo de V. allanaran qualesquiera embarazo q.e pudiera entorpecer la uniformidad de operaciones en el distrito de su mando, pues no pudiendo ya sostenerse la unidad constitucional, sino p.r medio de una Representacion q.e concentre los Pueblos p.r medio de Representantes elegidos p.r ellos mismos. Atentaria contra el Estado, qualquiera q.e resistiese este medio producido p.r la triste situacion de la Peninsula, y unico p.a prover legitim.te una Autoridad q.e exersa la Representacion del S.or Don Fernando, y zele sobre la guarda de sus augustos

dros. p.r una nueva inauguracion q.e sabse las incertidum-
bres en q.e esta embuelta la verdadera representacion de
la soverania = V. conoce muy bien los males consiguientes
á una desunion, q.e abriendo las Puertas á concideraciones
dirijidas p.r el interes Momentaneo de cada Pueblo pro-
duzca al fin una reciproca debilidad q.e haga inhevitable
la ruina de todos, y esta deberia esperarse muy de cerca
si la potencia Vecina q.e nos acecha pudiese calentar so-
bre la disolucion de la unidad de estas Provincias. Los dros
del Rey se sostendran si firmes los Pueblos en el arbi-
trio de la gral. convocacion, q.e se propone entren de
Acuerdo, en una discusion pacifica vajo la mira funda-
mental de fidelidad, y constante adhesion de nro Augus-
to Monarca) y la Junta se lisonjea q.e de este modo se
consolidara la suerte de estas Provincias, presentando
una barrera á las ambiciosas empresas de sus enemigos
y un teatro estable á la vigilancia, y zelo de sus antiguos
Magistrados = Dios gue. á V. m. a. B.s Ay.s 27 de Maio
de 1810 = Cornelio de Saavedra = D.r Juan Jose Castelli = Mi-
guel Belgrano = Mig.l de Ascuenaga = D.r Man.l Alberti
Domingo Mateu = D.or Larrea = Juan Pasos Secret.o =
D.r Mariano Moreno Sect.o = Al Cavildo de la Villa
de Lujan. Lo qual entendido, y enterados S.s unani-
mes, y de un Acuerdo dixeron; que para poder proceder
con todo acierto, en lo q.e expresa el Antecedente oficio
é impresos incertos; determinaban, y determinaron
assesorarse en la Materia; dejando p.a despues la

deliberacion q.e corresponda; con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman p.r ante si á falta de Escrivano pp.co ni real; de q.e dan fé=

Andres de Migoya — Estevan Ytorres

Fran.co Rocha

Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Barabes

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan á veinte, y tres dias del mes de Julio de mil ochocientos, y dies años; El Cav.do Just.a y Regim.to de ella; á saver los Sres. Don Andres de Migoya Alcalde Ord.o Presidente; Don Esteban de Torres Regidor Decano; y Don Estanislao Aguirre Regidor Defensor Gral. de Menores, á que no concurrieron el Sor. Alguacil Maior, y el S.or Regidor Defensor Gral. de Pobres; por hallarse ausentes; juntos en su Sala de Acuerdos como lo han de costumbre p.a tratar lo conveniente ál bien publico; en este estado hizo presente el S.or Alc.e presidente un oficio cerrado, y Rotulado, Al Cavildo Justicia, y Regimiento de la Villa de Lujan; De la Junta Provisional Gubernativa. El que roto su nema era del tenor siguiente,, Ha resuelto esta Junta, que se suspenda por aora la eleccion de Diputado en las Villas, q.e no sean ca-

beceras de Partido, hasta que se resuelva con deteni-
do examen dela materia, si deben efectivamente tener
representacion en el Congreso; lo que participo á V. S. pa-
ra su inteligencia: debiendo suspender su venida el
Diputado de esa Villa, si acaso estuviese ya elegido, y
cesando toda diligencia relativa á este punto hasta
la ultima resolucion = Dios gue. á V. S. m.s a.s Buenos Ays.
16 de Julio de 1810 = Cornelio de Sabedra = D.or Mariano
Moreno Secret.o = Al Ytre. Cavildo, Justicia, y Regi-
miento de la Villa de Lujan: Cuia circular leida en al-
tas, é inteligibles voces; y entendida que fué por sus
SS.ras unanimes, y de un Acuerdo dijeron; que daban
el debido
obedicimiento á la citada Superior Providencia; y
por lo mismo suspendian la eleccion de Diputado q.
estaba proxima á verificarse, y p.a lo que V. S. habi-
an tomado los medidas convenientes; como han
sido la consulta que determinaron hacer en se-
gun se demuestra, y consta de la Acta que celebra-
ron en nueve de Junio del mes proximo pp.do; y la
citacion echa á los Regidores ausentes p.a el predho.
fin, en cuia mandaban suspender toda diligencia
q.e mirase á este efecto asta la Sup.or resolucion
de la Junta Provicional Gubernativa.

Del mismo do

determinaron SS.ras dar como daban el debido cumplim.to á la Orden Anterior q.e le impartio la Superioridad p.a la Remision de las Cuentas de este Cav.do de los Años 1808, y 1809; y en su virtud ordenaron se remitiesen á la maior brevedad. Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firmaron por ante si; y de que dan fé=

Andres de Mijoya — Estevan de Torres

Estanislao Jose Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan á veinte, y ocho del mes de Julio de mil ochocientos, y diez años: El Cav.do Just.a y Regim.to de la Villa de Lujan á saber los SS.res. D.n Andres de Mijoya Alc.e Ord.o Presidente; Don Esteban de Torres Reg.or Decano; D.n Fran.co Rocha Alguacil Maior; Don Estanislao Aguirre Regidor Def.or Gral. de Menores, y D.n Manuel Ramon Basabe; juntos, y congregados en su Sala de Acuerdos como lo han de costumbre; para tratar lo conveniente al bien, y utilidad publica. En este estado el S.or Reg.or Decano hizo presente; que habiendosele asi-

gnado p.ª todos SS.ᵒˢ en principios de Enero del presen-
te año catorce pesos mas de los dies, y seis que tenia seña-
lados el Maiordomo de este Cav.ᵈᵒ y q.ᵉ asta la fha. no se ha-
bia celebrado Acuerdo en los Libros Capitulares sobre este
particular; lo hacia presente á fin de huviese la debida
constancia, y formalidad q.ᵉ es indispensable; de lo que
enterados V.S. dijeron, que siendo cierto como lo es que
al Maiordomo de este Cav.ᵈᵒ se le tenian aumentados ca-
torce pesos á mas de los dies, y seis que tenia asignados, y
con concideracion á que dha Cantidad por carta no te-
nia paralelo con el trabajo á que estaba constituido dho.
Maiordomo habia tenido á bien hacer el aumento supra
dho, en virtud de la facultad que se le tiene conferida
á este Cav.ᵈᵒ por la Superioridad; para que pueda echar
mano de sus Proprios asta la Cantidad de quarenta
p.ˢ en iguales casos; asi mismo determinaron V.S.
que para la Rendicion de Cuentas al fin de año; se
saque una Copia de este Acuerdo para q.ᵉ sirva por do-
cum.ᵗᵒ en prueba de data. Con lo q.ᵉ concluieron este Acuerdo q.ᵉ
firmaron p.ʳ ante si, y de q.ᵉ dan fe=

Estanislao Jose Aguirre

Andres de Migoya

Estevan de Torres

Manuel Ramn. de Basabe

Juan Rocha

En la

Villa de Nra. Sra. de Lujan á veinte, y ocho dias del mes Julio de mil ochocientos, y dies Años; El Cav.do Just.a y Regim.to de ella; á saver los SS.res Don Andres Mijoya Alc.e Ord.o Presidente; Don Esteban de Torres Reg.or Decano, D.n Fran.co Rocha Alguacil Maior; Don Estanislao Jose Aguirre Reg.or Defensor G.ral de Menores, y D.n Manuel Ramon de Basabe Reg.or Defensor G.ral de ~~Menores~~ Pobres; juntos en su Sala de Consejo, para tratar, y determinar lo conveniente á la felicidad de este Pueblo como lo tienen de costumbre; En este estado determinaron V.S. que en concideracion á la corta cantidad que se le tiene asignada á este Cav.do para la mantecion de los presos de esta Carcel publica; de tal modo que le señalan veinte, y cinco pesos para dha, mantencion, papel, tinta, arenilla, y oblea; y q.e mirado con Madurez dha cantidad, apenas es suficiente para cubrir los quatro ramos, de papel, tinta, arenilla, y oblea; quedando en descubierto el Ramo de mantencion de presos; para repararlo acordaron tomar el arbitrio de imponer á las Carretas q.e viniesen, con granos, ú otros abastos á vender á esta Villa un real á cada una de estas por razon del piso; para que con el dinero que de esto se

extrajese, ~~ni recurrir~~ concurrir, á la mantencion de presos; por lo qual determinaron SS.ras pedir la correspondiente venia al Govierno Sup.or á fin de que le conceda la imposicion de este Arbitrio en este Pueblo; mandando al efecto Copia Autorizada de este Acuerdo; á dha Superioridad: Y no habiendo mas q.e tratar cerraron este Acuerdo q.e firman p.r ante si, á falta de Escribano pp.co ni Real, y de que dan fé=

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Fran.co Rocha — Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Barabe

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan á tres dias del mes de Septiembre de mil ochocientos, y dies; el Cav.do Justicia, y Regimiento de ella; á saber los Señores D.n Andres de Migoya Alc.e Ord.o Presidente; Don Esteban Torres Regidor Decano; y D.n Estanislao Aguirre Reg.or Def.or Gral. de Menores; á que no concurrieron los otros dos Capitulares por hallarse ausentes; en este

estado, juntos, en su Sala de Acuerdos como lo han de Costumbre p.a tratar lo conveniente al bien publico; en este estado el S.or Alc.e hizo presente un pliego cerrado, y Rotulado = Al Ytre. Cav.do Just.a y Regim.to de la Villa de Lujan = Del de la Capital; el roto su nema, y leido en altas, é inteligibles es su tenor el siguiente,, Determinada por este Cav.do y aprobada p.r el Sup.or Gov.no la Expedicion á Salinas en el presente año, se ha publicado el Bando de costumbre en esta Capital, cuio testimonio se incluie á V.S á fin de que tomando el interes q.e corresponde en negocio de no poca importancia á los habitantes de esta, y esa jurisdiccion se sirva circularlo con las prevenciones q.e estime combenientes á q.e se realise la Reunion en la Frontera para el dia señalado = Dios gue. á V.S m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres Agosto 31 de 1810 = Juan Jose Lesica = Martin Gregorio Yanis = Man.l Jose de Ocampo = Jaime Nadal, y Guarda = Andres Dominguez = Santiago Gutierrez = Tomas Manuel de Anchorena = Al Y. C. J. y Regim.to de la Villa de Lujan. Y enterados V.S del antecedente oficio de un acuerdo determinaron; se publicase la incerta Copia del Bando del Sup.or Gov.no q.e aquel Cav.do remitia al de esta Villa; y en atencion á que no se puede verificar la

71 publicacion asta el Domingo proximo Venidero
que es quando hay concurso de gentes; determi-
naron S.S. se hiciese publico por medio de carteles
q.e se deberan fijar en las Esquinas de esta Villa;
del mismo modo se determino p.r S.S. se pasasa-
sen oficios á los Alcaldes de Herm.d de esta Juris-
diccion; ordenandoseles hagan promulgar en
sus respectivos Partidos la Expedicion á Salinas
aprobada p.r el Sup.or Gov.no y el dia q.e se ha de ve-
rificar.

En la misma conformidad
determinaron V.S. q.e respecto á que los Comisio-
nados q.e ha puesto este Y.A. en los Partidos de Areco
y Cañada de la Cruz, tiene datos positivos del mal
cumplim.to de estos sugetos en el desempeño de
sus encargos, acordaron se les pasase orden de
comparendo ante S.S. para hacerles los car-
gos q.e convenga en materia de tanta impor-
tancia. Con lo q.e concluyeron este Acuerdo
q.e firmaron p.r ante si, y de q.e dan fé =

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Estanislao Jose Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan á dies, y nueve dias del mes de Septe. de mil ochocientos, y dies Años; el Cavildo Justa. y Regimto. de ella á saver los Sres. Don Andres de Mijoya Alcalde Ordo. Presidente; Don Esteban de Torres Regor. Decano; y Don ~~Andres~~ Estanislao Aguirre Regidor Defensor Gral. de Menores; á que no concurrieron el Sor. Alguacil Maior, y Vn. el Regidor Defensor de Pobres por hallarse ausentes; juntos, y ~~congre~~ en su Sala de Acuerdos para tratar lo conveniente al bien publico; en este estado el Sor. Regor. Decano hiso presente á V. S, que ya se hallaba proximo la conclusion del Remate del dro. de pontazgo de esta Villa; y de consiguiente indispensable avisarlo al Pueblo en la forma acostumbrada; de lo que enterados V. S, unanimes dijeron, se Diputase, y diputaron al Sor. Me. paraque ~~lo~~ hiciese notorio por medio de Carteles q. el dro. del Pontazgo de esta Villa se hade sacar á remate bajo los Portales de ~~este~~ las Casas de Cavdo. en los dias, siete, ocho, y nueve, del mes de octubre y se hade rematar bajo las condiciones acostumbradas, y en el que mas diere; asimismo ~~de~~ anunciase el rema-

te del juego de bolos; en los mismos dias, cuio remate determinaron se hisiese con asistencia del susodho. Sor. Alcalde Ordinario.

Del mismo modo determinaron V.S. se pase Oficio al Alc.e de Hermandad del Partido del Pilar para que le haga saber al Sugeto qual fuere que tiene Cancha de bolos en aquel destino haberse ordenado por este Ytre. Cavdo. se le impusiesen dies, y seis pesos anuales; los reputandose el Año desde el dia Nueve de Octubre proximo venidero; cuia pension se le pone por razon de licencia; pr. y que no efectuandolo se le privaria por V.S. dho Cancha; asimismo determinaron se pasase oficio al Alc.e de Herm.d del Partido de la Cañada de la Cruz para q.e le haga saber al Sugeto que en aquel destino mantiene una Cancha de Bolas q.e debera pagar seis p.s anuales q.e p.r este Y.C. se le han impuesto debiendo Recurrir á el p.r la licencia. Con lo q.e concluyeron este Acuerdo q.e firman p.r ante si, y de que dan fé =

Andres de Migoya

Estevan de Torres

Estanislao Aguirre

Ante mi. En esta

misma Acta determinaron V.S. q. con concideracion á la poca seguridad q. tienen actualm.te las Casas de Cav.do y lo expuesto q. se hallaban el Caudal de Proprios; y habiendose comprometido el S.or Alc.e á mantener en su poder dho. Caudal con la seguridad que le fuese posible acordaron se pasase la Caxa donde se hallaba el dinero de Proprios á la Casa, y poder sel Referido S.or Alcalde; ~~de~~ lo que firman V.S. y dan fé =

Andres de Migoya Estevan de Torres

Estanislao Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan á veinte, y ocho de Septiembre de mil ochocientos, y diez Años; el Cav.do Just.a y Regimiento de ella; a saber los S.res Don Andres de Migoya Alcalde Ord.o Presidente; Don Esteban de Torres Reg.or Decano; y Don Estanislao Aguirre Reg.or Def.or Gral. de Menores; á q. no concurrieron el S.or Alguacil Maior, y el S.or Regidor Def.or Gral. de Pobres p.a hallarse ausentes; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar, y determinar lo conveniente al bien de su Republica; en este estado hiso presente el S.or Alc.e que habiendole pa-

sado Oficio al Comisionado por este Y. Cav.do Don Ramon
Perez á efecto de q.e compareciese ante sus Señorias, se-
gun lo habian determinado en Acta q.e celebró el dies,
y nueve del presente mes de Septiembre; no habia que-
rido el dho. Comisionado Recivir el precitado Oficio, se-
gun lo acreditaba una Carta del Alcalde de Herm.d
del Partido de la ~~Pila~~ Cañada de la Cruz; á quien se le
habia Remitido dho. Oficio p.a q.e p.r su conducto fuese
entregado al dho. Comisionado; cuia carta hacia
presente á V.S. p.a en su vista determinasen lo
q.e hallasen convenir sobre el particular de q.e ha
echo Relacion; Y enterados V.S. de lo expuesto por
el S.or Alc.e Presidente, como tambien de la Carta
expresado Alc.e de Herm.d del citado Partido; una-
nimes, y de un Acuerdo dixeron, que p.a proceder con
maior pulso, y adoptar las providencias que conven-
gan á la inobediencia, del Comisionado D.n Ramon
Perez determinaron se le pasase segundo Oficio con
insercion del primero; y este por el conducto de
un Soldado de los q.e este Y.tre Cuerpo tiene para su
Auxilio; para lo q.e diputaban al S.or Alc.e Presi-
dente encargandole diese Cuenta á SS. de lo que

resultare en la Materia de q. trata; Con lo q. con-
cluieron este Acuerdo q. firman p.r Ante si, y de
q. dan fe =

Andres de Migoya Estevan de Torres

Estanislao Jose Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan á seis dias del mes
de Nov.e de mil ochocientos, y diez Años, el Cav.do Just.a y
Regim.to de ~~la Vill~~ ella á saver los SSres. D.n Andres de Mi-
goya Alcalde Ord.o y Presidente; D.n Esteban de Torres Re-
g.or Decano; D.n Fran.co Rocha Alg.l maior, y D.n Estanis-
lao Aguirre Reg.or Def.or Gral. de Menores, y D.n Manu-
el Ramon de Basabe Reg.or Def.or Gral. de Pobres; jun-
tos, y congregados en Sala de Consejo para acordar, y
determinar lo conveniente al beneficio publico, como
lo han de costumbre; en este estado Acordaron, y de-
terminaro SS.as de comun acuerdo que respecto á q.e
se halla en poder de este Y. Cav.do la Cantidad de sesen-
ta, y 5 p.s 5 3/4 pesos que habian dado varios Sugetos del tris-
to de esta Villa en clase de donativo á consecuencia
de la subscripcion que abrio este Y. A. en el año pp.mo

pp.do del mil ochocientos ocho, p.a auxiliar á la Madre Pa-
ta q.e dho año celebro este Y.C; ordenaron que la mas
oportuna ocasion, y p.r seguro conducto se remitie-
sen al Sup.or Gov.no con el correspondiente oficio
de remision; Con lo q.e concluieron este Acuer-
do q.e firman por ante si, y de que dan fé =

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Estanislao Jose Aguirre — Fran.co Rocha

Manuel Ram.n de Basabe

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan á seis dias del
mes de Nov.e de mil ochocientos, y diez Años; el Cav.do
Just.a y Regim.to de ~~la Villa de Lujan~~ ella á saver los S.res
D.n Andres Migoya Alcalde ord.o y Presid.te D.n Es-
teban de Torres Reg.or Decano; D.n Fran.co Rocha
Alguacil maior; D.n Estanislao Aguirre Reg.or
Def.or Gral. de Menores, y D.n Man.l Ramon Basabe
Reg.or Def.or Gral. de Pobres juntos en su Sala de Acu-
erdos p.a tratar del Beneficio publico como lo han
de costumbre: en este estado determinaron S.as
se Recordase al Vecindario p.r medio de Cedulo-
nes, la Subscripcion que tpo. ha tiene abierta

p.a los que quieran concurrir con donativos sean de la clase q.e fueren plata, Caballos &.a p.a auxilio de la Patria; del mismo modo determinaron SS.as se pasase oficios á los Alcaldes de Herm.d de esta jurisdiccion para que lo hagan entender en sus Respectivos Partidos; encargandoles se hayan cargo de los donativos con que concurran los Sugetos de sus Vecindarios, llevando una lista de los nombres con expresion de la clase de donativo; y dando Cuenta de todo esto á este Y. A.; del mismo modo ~~[illegible]~~ determinaron q.e diputar, y diputaron al S.or Reg.or Decano D.n Esteban de Torres para que se hisiese cargo de los donativos q.e se hicieren en este Vecindario; con las anteriores condiciones; lo que oido, y entendido p.r dho. S.or Reg.or Decano, aceptó dha. comision; la que cumplira en lo posible; Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman p.r Ante si, y de que dan fé=

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Estanislao Jose Aguirre — Fran.co Rocha

Manuel Ram.n de Basabe

En la

Villa de Nra. Sra. de Luxan á doce dias del Mes de Nov.e
de mil ochocientos, y dies años; el Cav.do Just.a y Regim.to de
ella asaber los Sres. D.n Andres de Nigoya Alc.e ord.o
Presid.te D.n Estevan de Torres; Reg.or Decano, y D.n Estanislao
Aguirre Reg.or Def.or Gral. de Menores; aque no concurri-
eron los otros dos Capitulares p.r hallarse fuera de esta
Villa; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar lo mejor al
bien publico; como lo tienen de costumbre; en este es-
tado el S.or Alc.e Presidente hizo presente un pliego cerra-
do, y rotulado al Cav.do Just.a y Regim.to de la Villa de Lu-
xan, p.a la Junta Guvernativa; el que roto su nema;
se encontro un oficio del Govierno en que acompaña
una Representacion de la Contudaria de Prov.a pidien-
do q.e el Cav.do satisfaga á los reparos que se le ponen á
las Cuentas q.e rindio el año de 1808, y 1809, de sus Pro-
prios, y constan de dos Pliegos; y al Margen de dha, re-
presentacion se encuentra un decreto de la Exma Jun-
ta; del tenor Sig.te = B.s Ay.s 9, de Nov.e de 1809 = Pasese
con el Correspond.te oficio al Cav.do de Luxan p.a q.e contes-
te en el termino de un mes, a los reparos, y adicciones q.e
le ha sacado la Contaduria de Prov.a a sus Cuentas de
808, y 809 = Paso = de q.e enterados sus S.ras unani

mes; y de un acuerdo determinaron; que para cumplir con el decreto de S.E. en el termino prefijado hacer comparecer ante su Sala de Acuerdos á los Yndividuos que compusieron la Junta Municipal en los expresados años de 808, y 809; á fin de q.e enterados de los Reparos q.e se han sacado p.r dha Contaduria de Prov.a á sus Cuentas; expongan lo q.e hallaren convenir; p.a de este Modo poderes-te Cav.do satisfacer á dha. Contaduria segun lo ordena el Sup.or Gov.no en su Marginal Provid.a; y que para que efectuen dhos. Sujetos el comparendo q.e este Y.C. ordena, determinaron se les pase immediatam.te oficio; á los q.e compusieron la ~~expresada~~ Junta de Municipalidad el año de 808; q.e lo fueron D.n Man.l de la Rosa, D.n Manuel Gonzales, y D.n Juan Luiz Ramirez; previniendoseles que verifiquen el comparendo ante SS. el diez, y nueve del presente Nov.e sin solucion; y á los q.e la compusieron en el Año de 809; lo verifiquen el 16 del mismo mes en los mismos terminos: con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman p.r ante si, y dan fe=

Andres de Migoya Estevan de Torres

Estanislao Jose Aguirre

En

la Villa de Nra. Sra. de Luxan á catorce dias del mes de Nov.e de mil ochocientos, y diez Años; el Cav.do Just.a y Regim.to de ella; á saber los Sres. Don Andres Migoya Alcalde Ord.o Presidente, D.n Esteban de Torres. Reg.or Decano, y D.n Estanislao Aguirre Reg.or Def.or Gral. de Menores; juntos, y edg en su Sala de Consejo p.a tratar lo conveniente al bien, y utilidad publica como lo han de costumbre; en este estado hiso presente el S.or Alc.e Presidente un pliego rotulado al Cav.do Just.a y Regim.to de la Villa de Luxan; Junta Gubernativa; el q.e roto su nema se encontró un oficio del Sup.or Gov.no; el q.e leido en altas é inteligibles voces; era del tenor siguiente;, Todos los Carruajes, Arrias de Mulas, y qualesquier otras Tropas que pasen p.r ese Puente deben pagar el dro. establecido, aunque vayan fletadas conduciendo carga del Estado, pero no puede obligarseles á q.e precisam.te verifiquen su Pasage por dho. Puente, en las ocasiones en q.e puedan comodam.te hacerlo por otros pasos del Rio; lo q.e manifiesta á V. esta Junta en contestacion á su oficio de 5,, del Corriente q.e trata del Particular. Dios gue. á V. m.s a.s Buen.s Ay.s Doce de Nov.e de Mil ochocientos, y diez Años = Cornelio Sabedra = Juan Jose Passo - Secretario; = Al Cav.do Just.a y Regim.to de la Villa de Luxan: Entercidos SS.ras del antecedente orden Sup.or unanimes acordaron se

estampase en Copia en el Libro de Acuerdos Capitulares; para que tenga el debido cumplim.to por el actual Alcalde Ord.o, y los que en lo suseciso le sucedan; mandando en caso de contravencion, ó Negativa al pago del dro. de Pontazgo manden, y pongan toda su Autoridad Judicial para que precisam.te lo payuen, segun, y conforme á lo ordenado p.r el Gov.no Sup.or Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman p.r Ante si, y de que dan fé =

Andres de Migoya Estevan de Torres

Estanislao Jose Aguirre

(1) En la Villa de Nra. Sra. de Lugan á dies, y nueve de Nov.e de mil ochocientos, y dies Años; el Cav.do Just.a y Regim.to de ella; á saber los SS.res D.n Andres de Migoya Alc.e ord.o y Presidente; D.n Esteban de Torres Reg.or Decano; D.n Estanislao Aguirre Reg.or Def.or G.ral de Menores, y D.n Man.l Ramon Basabe Reg.or Def.or G.ral de Pobres, juntos, y congregados en su Sala de Consejo, p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre. En este estado acordaron V.S. que en atencion, á los graves perjuicios q.e se siguen de permitir q.e se pongan Barracas en

este Pueblo en Plazoletas ~~fuera~~ de su recinto en los
dias de la festividad de la Patrona Titular; pues
se nota con dolor las Blasfemias, escandalos, peleas, jue-
gos, q.e se cometen en dhos. dias, por la multitud de
gentes que se juntan en dhas Barracas; lo que es im-
posible remediar; pues aunquando se les ordena á
los Barraqueros q.e cierren sus Barracas al tpo.
de los Divinos oficios, jamas lo executan; por cuios mo-
tivos, y p.a evitar tan graves males en los susodhos.
dias; han pensado SS. ser de su obligacion tomar, y
poner los medios mas adequados, p.a cortarlos de
raiz; p.r lo q.e determinaron que ninguna persona
tanto de esta Villa ~~pueda poner~~ como fuera de
ella pueda de modo alguno poner Barraca en los
dias de dha festividad en campo, ó Plazoleta; y que
todo el q.e q. la quiera poner sea precisam.te en Esqui-
na, quarto, ó casa, de este Pueblo; p.a q.e de este modo
se pueda llevar á debido efecto el q.e se hallen corra-
das todas las Casas de trato interin los Divinos
oficios; y no se ingieran tantos desordenes que se
executan en dhos. dias; cuia determinacion deter-
minaron SS. se hiciese saver p.r medio de Secu-

ARB-CMPEU

lones, á fin de q.e llegue á noticia de todos, y no argu-
llan ygnorancia; haciendoseles saber del mismo q.e la
persona q.e contraviniere á este mandato, sera multado
p.a la primera vez en 25 p.s y p.a la seg.da en 50 los q.e se aplica-
ran p.a auxilio de las tropas de S. M. y si reinci-
diere se le aplicaran las penas, á q.e haia lugar; Asimis-
mo acordaron V. S. encargar al S.or Alc.e Presid.te el
hacer tenga el debido cumplim.to la anterior deter-
minacion, y exija la multa impuesta á los Contraven-
tores. Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman p.a
Ante si, y de que dan fé=

Andres de Migoya — Esteban de Torres

Manuel Ram.n de Parabe — Estanislao Jose Aguirre

En la Villa de N.ra S.ra de Lujan á treinta
dias del mes de Nov.e de mil ochocientos, y dies a-
ños; el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saber los
S.res Don Andres de Migoya Alc.e Ord.o y Presi-
dente; Don Esteban de Torres Reg.or Decano; Don
Francisco Rocha Alguacil Maior; Don Estanis-
lao Jose Aguirre Regidor Def.or G.ral de

Menores, y Don Estanis Manuel Ramon de Basabe Rey.or Def.or G.ral de Pobres; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar lo mas venifico á este Pueblo como lo han de costumbre: El Señor Presidente propuso q.e segun practica de este Ytre. Cav.do hoy se hace calificacion de botos p.a entrar en la botacion de nueva eleccion p.a Alcalde Ordinario, y demas empleos consejiles p.a el año proximo entrante; de lo que enterados SSrias de hallarse todos expeditos legalmente p.a prestar su voto acordaron q.e siguiendo el estilo acostumbrado quedasen propuesto tres Sugetos p.a Alc.e Ordinario, y lo hisieron en primer lugar en D.n Esteban de Torres, en seg.do ~~D.n Juan de la Riva~~ Fran.co Aparicio en tercero D.n Jose Geronimo Colman, con el orden, y lugar que van nominados: Con lo qual concluieron este Acuerdo q.e firman p.r Ante si, y de q.e dan fé =

Andres de Migoya

Estevan de Torres

Fran.co Macha

Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Basabe

En la Vi-

lla de Nra. Sra. de Luxan á primero de Diciembre de mil ochocientos, y diez Años; del Cav.do Justa y Regim.to de ella á saber los Sres. D.n Andres de Migoya Alc.e Ord.o y Presidente, D.n Esteban de Torres Reg.or Decano; D.n Fran.co Rocha Alg.l Maior, D.n Estanislao Aguirre Reg.or Def.or Gral. de Menores, y D.n Manuel Ramon de Basabe Reg.or Def.or Gral. de Pobres juntos en su Sala de Consejo como lo tienen de costumbre p.a determinar las cosas convenientes al bien, y provecho de esta Republica: Para proceder á hacer eleccion de Alc.e Ord.o, y demas ~~empleos~~ oficios Consegiles q.e han de servir este Y.tre Ayuntam.to en el Año proximo entrante de mil ochocientos Once: el S.or Alc.e Ord.o dio su Voto á D.n Esteban de Torres p.a Alc.e Ord.o el S.or Reg.or Decano dio su voto p.a el dho. Empleo de Alc.e Ord.o ~~á D.n [illegible]~~ Fran.co Aparicio el S.or Alg.l Maior presto, y dio su Voto p.a el mismo empleo de Alc.e Ordinario al expresado D.n Esteban de Torres; el S.or Reg.or Def.or Gral de Menores dio su Voto p.a Alc.e Ord.o al ~~mi~~ suso dho D.n Esteban de Torres; el S.or ~~D.n Man.l~~ Reg.or Def.or de Pobres asimismo presto, y dio su Voto p.a Alcalde Ord.o á D.n Esteban de Torres. Seguidam.te cada uno de los cinco SS.res por su orden eli

fieron, y Nombraron p.ª el empleo de Rey.or Decano á D.n Bonifacio Colman; en la misma conformidad, y unanimidad, todos sus Señorias eligieron, y nombraron á D.n Juan Luiz Ramirez p.ª Alg.l Maior: asi mismo los expresados Sres. p.ª Vocales, el orden de su antiguedad eligieron, y nombraron á D.n Enrrique Castro p.ª Rey.or Defor. gral de Menores; y p.ª Rey.or Def.or Gral. de Pobres nombran, y eligen á D.n Salvador Aguirre: Resultando canonica, y de comun uniforme acuerdo la eleccion de Alc.e Ord.o y demas Regidores q.e han de servir este Ytre. Ayuntam.to los Respectivos empleos de q.e se compone. En cuia virtud ~~determinaron~~ acordaron elegir los Alcaldes de Herm.d p.ª los Partidos de la Jurisdiccion de esta Villa, y poniendolo en execucion nombran, y eligen p.ª el Partido de S.n Ant.o de Areco á D.n Mariano Martinez en primero lugar; en segundo á D.n Ylario Martinez, y en tercero á D.n Man.l Vicentex: Para el Partido de la Cañada de la Cruz, á D.n Rumualdo Uruburu Juez Comisionado p.ª el Sup.or Gov.or en primero lugar; en seg.do á D.n Fran.co Sosa; y en tercero á D.n Rafael Silva. Para el Partido del Pilar á D.n Jose Burgos en primero lugar; en segundo á D.n Pedro Ant.o Torres, y en tercero

á Dn. Juan Rodriguez. Para el Partido de Navarro en primero lugar á Dn. Gregorio Muñoz: en segundo á Dn. Dionisio Santa Ana, y en tercero á Dn. Juan Pedro Almeida. Con lo qual concluieron este Acuerdo, del qual mandaron sus Señorias q. sacandose testimonio Integro; se remitiese con el correspondiente Oficio á la Exma. Junta Governadora de estas Provincias p.a su Confirmacion. Y lo firmaron p.r Ante si á falta de Escribano pp.co ni real.

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Fran.co Rocha

Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Basabe

En la Villa de Nra. Sra. de Luján á seis de Diciembre de mil ochocientos, y diez Años el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saver los Sres. Dn. Andres de Migoya Alc.e ord.o Presid.te Dn. Estevan de Torres Reg.or Decano; Dn. Fran.co Rocha Alg.l Maior; Dn. Estanislao Jose Aguirre Reg.or Def.or Gral de Menores, y Dn. Man.l Ramon de Basabe Reg.or Def.or Gral de Pobres juntos, y congregados en su Sala

de Consejo como lo tienen de Costumbre p.ª tratar lo mejor al beneficio del Publico; en este estado dixeron sus SS.ras que respecto á que en el Acuerdo celebrado el doce de Nov.e proximo pp.do ha.bia determinado este Y. A. se contextase á los Reparos, y adicciones q.e se habian sacado á sus Cuentas de Propios, y Arbitrios comprehensivas á los años pasados de 808, y 809; por haverlo asi ordenado El Sup.or Gov.no en su Decreto de 9,, del mismo Nov.e; y en virtud de que ya se hallaban contextados dhos. Cargos, y adicciones en iguales dos Pliegos en q.e se contenian; unanimes, y de un Acuerdo determinaron V.S. q.e sacandose Copia integra de los pliegos de contextacion, se archivasen en el Archivo de este Y. C. y los Originales se Remitiesen á la Exma. Junta Provicional Gubernativa en consideracion á q.e iba á espirar el termino señalado p.r dha. Exma. Junta; cuia Remision debera ser con el Correspond.te oficio; del q.e sacandose ig.l Copia se pondra en el expresado Archivo: Con lo que, y no teniendo mas sobre que tratar mandaron cerrar este Acuerdo que

firman p.ª Ante si, y de q.e dan fee =

Andres de Migoya Estevan de Torres

Fran.co Rocha Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Basabe

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á doce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos, y diez años el Cav.do Justicia, y Regim.to de ella á saver los Señores D.n Andres de Migoya Alc.e Ord.o Presid.te D.n Esteban de Torres Reg.or Decano; D.n Fran.co Rocha Alg.l maior; D.n Estanislao Jose Aguirre Reg.or Def.or Gral. de Menores, y D.n Manuel Ramon de Basabe Reg.or Def.or Gral. de Pobres; juntos, y congregados en su Sala de Consejo p.a tratar el bien de este Pueblo como lo han de costumbre; en este estado el S.or Alc.e Presid.te hiso presente un Pliego rotulado Al Cav.do Just.a y Regim.to de la Villa de Luxan; Por el de la Capital: El qual roto su Nema era del te-

nor siguiente = „ Este Cav.do acompaña á V.S. en testi-
monio el Bando publicado en esta Ciudad sobre el or-
den, y reglas q.e deben guardarse en las Matanzas de
Ganados p.a q.e se sirva V.S. circularlo á los Alcaldes de
Hermandad, y Comisionados de esa Jurisdiccion, con es-
trecho encargo de q.e esten al Cuid.o de su puntual obser-
vancia = Dios gue á V.S. m.s a.s Sala Capitular de Bue-
nos Ayres Diciembre 10 de 1810 = Domingo de
Ygarzabal = Atanasio Gutierres = Fran.co Ramos
Mexias = Eugenio Jose Balbastro = Pedro Capdevi-
la = Martin Grandoli = Juan Pedro de Aguir-
rre = Juan Fran.co Segui = Al Ytre Cav.do Just.a
y Regim.to de la Villa de Lujan. Lo que entendido
por sus S.ras unanimes, y de un Acuerdo dixeron: Que
sacandose ig.l Copia de dho. Bando testimonial se
publicase por Bando, en el Domingo prox.mo venidero
archivandose el Remiti-
do p.r el Exmo. Cav.do de la Cap.l; y que asi mismo se
sacasen iguales Copias, y se Remitiesen á los Al-
caldes de Herm.d de este distrito, encargandoles
la hagan Publicar en sus Respectivos Parti-
dos; y que pongan todo su zelo, y eficacia en la
puntual observancia de q.to contiene el
expresado Bando testimonial. Con lo que

concluieron este Acuerdo q.e firman p.r Ante si,
y de que dan fé =

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Fran.co Rocha — Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Basabe

En la Villa de Nra. Sra de Luxan, á catorce
dias del mes de Diciembre de mil ochocientos, y di-
es, el Cav.do Just.a y Regim.to de la Villa de Luxan; asa-
ver los S.res D.n Andres de Migoya Alc.e Ord.o y Presi-
d.te D.n Estevan de Torres Reg.or Decano; D.n Fran.co Ro-
cha Alg.l Maior; D.n Estanislao Jose Aguirre Reg.or
Def.or Gral. de Menores, y D.n Man.l Ramon de
Basabe Reg.or Def.or de Pobres juntos, y congre-
gados en su Sala de Acuerdos como lo han de cos-
tumbre p.a tratar el bien de este Pueblo: en es-
te estado el S.or Alc.e Presid.te expuso: que haviendole
venido comision Sup.or p.a presensiar una men-

suras de tierras á bastante distancia de es
te Pueblo; lo hacia presente para q.e se deposita
se la vara de la R.l Just.a en el S.or Rey.or Decano
aquien pertenece ~~por antig~~
por su antiguedad para que en el interin no
se suspendiese la administracion de Justicia:
Y sus SS.ras enterados de la justa causa q.e
expone el S.or Alcalde Ordinario tuvieron
á bien en depositar, y depositaron la Real
bara de Just.a en el Expresado S.or Regidor
Decano. Con lo que concluieron este acuer-
do q.e firmaron p.r ante si, y de que dan
fé. Andres de Migoya Estevan de Torres
Fran.co Rocha Estanislao Jose Aguirre
Manuel Ram.n de Casabel

En la villa de nuestra S.a de Lujan
a veinte y quatro de Diz.e de mil ochocientos
y diez años el Cav.do Just.a y Reximiento de la
villa de N.ra S.a de Lujan. a saver los S.res D.n An-
dres de Migoya Alcalde ord.o y Presidente D.n Este-
van de Torres Rex.or de Cano; D.n Fran.co Rocha
Alg.l m.or D.n Estanislado Jose Aguirre Defen-
sor Pral de menores a q.e no asistio D.n Man.l

Dn Manl Ramon Basave por hallarse ausente
En este estado el Sor Alce espuso qe Havirtud de
haver ya concluido la Comision qe pr el Supor Govo se
le havia cometido determino el Cavdo se le entre
gase la bara qe havia quedado en deposito, como en
efecto asi se berifico dandole el Sor Alce al Sor
Rexor los hagradecimientos de haver desem
penado el Cargo con toda actitud, y qlmente
determinaron S.S. qe con el motivo de ser
dia en qe se deba cerrar el punto pa no poder
entender en asuntos cibiles solo quedando
el tpo expedito pa entender en lo Criminl.
mandaron se cerrase hasta el dia qe es
tilo, y Costumbre y no haviendo mas qe tra
tar concluyeron este acuerdo de qe dan fee

Andres de Migoya Estevan de Torres

Fran.co Rocha Estanislao Jose Aguirre

Seguidamente se anota qe pr un olvido no
se espuso arriva la visita de Carzl qe an
tes de cerrar el Punto practico el Cavdo de la
qe resulto hallarse en ella tres reos con
Causas Criminales sin haver llegado nin
guna de ellas a su Conclusion pr lo qe deter
minaron siguiesen presos en la Rl.

Carz.l asta sufinitiva lo q.e se anota p.a q.e conste
de que damos fee

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Fran.co Rocha — Estanislao Jose Aguirre

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á siete dias del mes de Enero de mil ochocientos y once; el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saber los S.res D.n Andres de Migoya Alcalde Ordin.o y Presidente; D.n Esteban de Torres Reg.or Decano, y Don Estanislao Jose Aguirre Reg.or Defensor Gral. de Menores; á que no concurrieron los otros dos Capitulares, D.n Francisco Rocha, y Don Manuel Ramon de Barabe p.a hallarse ausentes, juntos, y en su Sala de Consejo p.a tratar del mejor bien de este Pueblo como lo han de costumbre; en este estado expuso el S.or Alcalde Presid.te q.e segun costumbre, y practica q.e habia observado este Y. A. hoy era dia de habrir el punto á las causas civiles que se halla

ba clauso, y solo expedito p.a las causas criminales.
lo q.e oido, y entendido p.r SS.ras unanimes, y de un Acuer-
do dixeron q.e se diese, y daban por abierto, dicho pun-
to tanto p.a lo civil, como p.a lo criminal; con lo q.e
concluieron este Acuerdo q.e firman p.r ante si, y
de que dan fee=

Andres de Migoya Estevan de Torres

Estanislao Jose Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á nueve dias del
mes de Enero de mil ochocientos, y once Años; el Cav.do Jus-
ticia, y Regim.to de ella á saber los SSres. Don Andres de Migo-
ya Alc.e Ord.o; y Presid.te Don Esteban de Torres, Reg.or Decano;
y Don Estanilao Jose Aguirre Reg.or Def.or Gral de Me-
nores; á q.e no concurrieron los otros dos Capitulares Don
Fran.co Rocha, y Don Man.l Ramon de Basabe por ha-
bers llarse ausentes; ~~en e~~ juntos en su Sala de Consejo p.a
tratar del mejor bien de este Pueblo como lo han de cos-
tumbre; en este estado el S.or Reg.or Decano hizo presente
un pliego cerrado, y rotulado, Al Cav.do Just.a y Regim.to
de la Villa de Luxan; por la Exma. Junta Guserna-

tiva; el qual Reto su nema se encontro un oficio
el que leido en altas é inteligibles voces es del tenor
siguiente,, En vista del testimonio de Elecciones que
celebro V. para que se sirvan en el presente Año los
oficios consegiles de esa Villa, y su distrito las ha confir-
mado esta Junta, celebrando que hallan sido echas por
unanime votacion; y lo previene á V. para que precidi-
do el correspondiente juramento ponga á los Electos
en posecion uso, y exercicios de sus Respectivos cargos = Di-
os guarde á V. muchos años; Buenos Ayres Enero
seis de mil ochocientos once = Cornelio de Saavedra =
Miguel de Ascuenaga = Doctor Manuel Alberti = Doctor
Gregorio Funes = Doctor Jose Garcia de Cosio = Jose
Antonio Olmos = Doctor Jose Julian Perez Secreta-
rio Interino = Al Cavildo Justicia, y Regimiento de
la Villa de Luxan,, Lo que oido, y entendido por SS. Rias.
y á fin de dar el mas debido cumplimiento á lo or-
denado en el presedente oficio por la Exma. Jun-
ta Gubernativa, unanimes, y de un acuerdo de-
terminaron se pasase oficio á los sujetos Electos para que
han de servir los empleos consegiles de este Ytre. Ayun-
tamiento en el presente Año; y del mismo modo

AR-B-CMPEU

á los electos, p.ª y confirmados p.ª Alcaldes de Herm.d de esta jurisdiccion; previniendoseles, que immediatamente comparescan ante S.rias en la Sala de Consejo p.ª darles posecion de sus Respectivos empleos; Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman p.r ante si, y de que dan fé =

Andres de Mixoya Estevan de Torres

Estanislao Jose Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á once dias del mes de En.o de mil ochocientos, y once Años; el Cavildo Just.ª y Regim.to de ella á saber los S.res Don Andres de Mixoya Alcalde ord.o y Presid.te D.n Esteban de Torres Rey.or Decano; D.n Fran.co Rocha Alg.l mayor, Don Estanislao Jose Aguirre Rey.or Def.or Gral. de Menores; y D.n Man.l Ramon de Basabe Rey.or Def.or Gral de Pobres; juntos en su Sala de Consejo p.ª tratar lo mejor al bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre; en este estado S.rias unanimes, y de un Acuerdo dixeron; que estando debiendo este Y. Ayuntam.to ~~un mil pesos~~ al Coronel D.n Nicolas de la Quin-

tana sesenta pesos, de los Intereses vencidos en
el Año proximo pasado de los mil pesos q.e de dho. S.or
Coronel D.n La Quintana tiene en su poder este, Y.
Cav.do al interes de un seis p.r ciento al Año; y asi mis-
mo ochenta, y ocho p.s cinco, y medio reales; que de
de iguales intereses vencidos se le adeuda p.r este Cav.do al su-
pradho D.n Nicolas de la Quintana, como consta de la es-
critura extendida por SS.rias de su favor de los mil
pesos q.e redimio este Ayuntam.to en el Año pasado; y
unos, y otros Intereses vencidos componen la cantidad
de ciento quarenta, y ocho pesos, cinco, y m.o rr.s pertenecientes al
suso dho. D.n Nicolas de la Quintana; en cuia virtud
ordenaron V.S. que extrallendose de la Caxa de Pro-
prios los 148 p.s - 5½ rr.s se remitiesen al expresado
D.n Nicolas de la Quintana; quedando este Y. A.
libres de los Intereses vencidos, y solo seguiran en
adelante los q.e correspondan á los mil p.s q.e tiene
~~ar~~ sin redimir; encargandole al expresado Co-
ronel la Quintana acuse el suficiente Reci-
vo de la expresada cantidad, para acreditar dha
partida en las Cuentas q.e de Proprios tiene

q.e rendir este 46. Con lo q.e concluieron este a-
cuerdo q.e firman p.r ante si, y de que dan fe=

Andres de Migoya Estevan de Torres

Estanislao Jose Aguirre
Manuel Ram.n de Basabe

En la Villa de Nra. S.a de Lujan á 11 dias de En.o de 1811
El Cav.do Just.a y Regim.to de dha Villa ~~de Lujan~~ para
ver los SSres. D.n Andres de Migoya Alc.e Ord.o y
Presid.te D.n Esteban de Torres Reg.or Decano; Don Es-
tanislao Jose Aguirre Reg.or Defor. G.ral de Me-
nores; y D.n Manuel Ramon de Basabe Reg.or Defor
G.ral de Pobres; á q.e no concurrio el S.or Alg.l Maior
D.n Fran.co Rocha; por hallarse ausentes; jun-
tos, y congregados en su Sala de Consejo p.a tra-
tar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han
de costumbre: en este estado; y estando presente
el expresado S.or Reg.or Decano; y habiendo concurrido
D.n Juan Luiz Ramirez, y Don Salvador Agui-

xre; ~~el S.or Alcalde Presid~~ á virtud de oficio q.e
se les paso; el S.or Alc.e Presid.te Don Andres de Migo-
ya leio, en altas, é inteligibles voces un oficio
de la Exma. Junta Provicional Guvernativa
de estas Provincias, p.a el q.e se sirve confirmar
al suso dho. S.or Reg.or Decano D.n Esteban de Torres p.r
Alc.e Ord.o y Presid.te de este Ayuntam.to p.a el presen-
te año de mil ochocientos once; asi mismo para
Alg.l Maior al dho. D.n Juan Luis Ramirez, y
p.a Reg.or Def.or Gral de Pobres al expresado D.n
Salvador Aguirre; y á efecto de ~~darles~~ poner
á dhos S.res, en posecion, uso, y exercio de sus
respectivos empleos, el actual Alc.e ord.o D.n An-
dres de Migoya con la R.l vara de Just.a en las
manos, y puestos en pie todos S.rias le recibio
juramento al nominado D.n Esteban de Torres,
el que hizo p.r Dios ntro. S.or y una señal de Cruz,
p.r el qual ofrecio usar fiel, legal, integra, y
desinteresadam.te el empleo de Alc.e ord.o de esta
Villa, y su jurisdiccion; á si mismo el S.or Alc.e
recientem.te recivido D.n Esteban de To

rres con la R.l v.a de Just.a en las manos; y puestos en la misma forma SS.rias Recivio juram.to á D.n Juan Luis Ramirez, y D.n Don Salvador Aguirre el q. hicieron p.r Dios Nro. Sor. y una señal de Cruz p.r el qual prometieron usar fiel, leyal, integrad, y desinteresadam.te sus respectivos empleos Consejiles, el D.n Juan Luis de Alg.l Maior, y D.n Salvador Aguirre de Reg.or Def.or gral. de pobres; en su virtud tomaron los asientos q. á como á tales Individuales corresponde. Con lo q. concluieron este Acuerdo q. firman con los expresados D.n Juan Luis Ramirez, y D.n Salvador Aguirre, y de que dan fé.

Andres de Migoya — Estevan de Torres

Manuel Ram.n de Barabey — Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez — Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á once dias del mes de En.o de mil ochocientos once; el Cav.do Just.a y Regim.to de ella; á saber los SSres. D.n Esteban de Torres Alc.e Ord.o y Presid.te D.n Juan Luiz

Ramirez; Alg.l Mayor; D.n Estanislo Jose Aguirre Reg.or Def.or gral. de Menores, y D.n Salvador Aguirre Reg.or Def.or Gral de Pobres; juntos en Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo tienen de costumbre; en este estado se personó ante SS.rias D.n Bonifacio Colman electo Reg.or Decano de este Y.C. y confirmado p.r la Exma Junta Provicional Gubernativa de estas Provincias y á efecto de ponerlo en posesion, uso, y exercicio de dho. empleo; el S.or Alc.e con la R.l v.a de Just.a en las manos, y puestos en pie todo SS.rias le recivio jura m.to q.e lo hiso p.r Dios. Nro. Sor. y una señal de Cruz, y p.r el ofrecio, cumplir fiel, legal, integra, y desinteresadam.te el ministerio de Reg.or decano, de Ayuntam.to en su virtud se le dio asiento donde le correspon de. Con lo q.l se concluio este Acuerdo q.e firman p.a ante si, y el expresado D.n Bonifacio Colman, de q.e dan fé =

Juan Luis Ramirez

Estevan de Torres

Estanislao Jose Aguirre

Salvador Aguirre

Bonifacio Colman

En la Villa de N.ra Sra. de Luxan, á dies, y

seis dias del mes de En.º de 1[illegible] mil, ochocientos once;
el Pas.do J. y Regim.to de ella, á saber los SSres. D.n Es-
teban de Torres Alc.e Ord.o D.n Bonifacio Colman Rey.or
Decano; D.n Estanislao Aguirre Rey.or Def.or gral
de Menores; y D.n Salvador Aguirre Rey.or Def.or
gral. de Pobres á q.e no concurrio el S.or Alg.l Maior
D.n Juan Luis Ramirez p.r ausencia; juntos en su
Sala de Consejo p.a tratar del mejor bien de esta
Republica; como lo han de costumbre: en este estado
se hizo presente D.n Rumualdo Yruburu Alcalde
de Herm.d
electo, y confirmado p.r la Exma. Junta Guver-
nativa del Partido de la Cañada de la Cruz; y
á efecto de ponerlo en posecion, uso, y exercicio
de dho. empleo; puestos en pie todos SS. el S.or Reg.or
Decano con la R.l v.a de Just.a en las manos le
recivio juram.to y hizo p.r Dios nro. S.or y una se-
ñal de Cruz; y por el ofrecio cumplir fiel, le-
gal, integra, y desinteresadam.te del expresa-
do empleo de Alc.e de Herm.d del referido Par-
tido: Con lo que concluieron este Acuerdo q.e

firman SS. con el expresado Dn. Rumualdo Uruburu y de q. dan fe =

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Estanislao Jose Aguirre

Salvador Aguirre

Rumualdo Uruburu

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á diez y seis del mes de Enro. de mil ochocientos, y once el Cavdo. Justa. y Regimto. de ella á saber los Sres. Dn. Esteban de Torres Alce. Ordo. Dn. Bonifacio Colman; Regor. Decano; Dn. Juan Luiz Ramirez Alfl. Maior; Dn. Estanislao Jose Aguirre, Regor. Defor. Gral. de Menores; y Dn. Salvador Aguirre Regor. Defor. gral. de Pobres; ~~Regor. Defor. gral.~~ de P. juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo; en este estado el Sor. Alce. hiso presente, quan necesario, é indispensable era q. este Ayuntamto. pro-

vea de Jueces comisionados p.a los quatro Partidos de la Jurisdiccion de esta Villa; en atencion á que los Alcaldes de Herm.d no pueden atender á perseguir la Gente Vaga, y ladrona; ni remediar otros Varios excesos q.e se cometen en la Campaña; por la mucha extension de cada Partido; lo q.e se podra conseguir siempre q.e V.S. provean á cada Partido de un Juez Comisionado; ó de los q.e halle convenir; y enterados V.S. de lo expuesto p.r el S.or Alc.e unanimes, y de un Acuerdo dixeron; q.e era muy justo proveer los Partidos de esta Jurisdiccion de un Juez comisionado, cuia Autoridad solo se extienda á perseguir vagos, Ladrones, y celar sobre los excesos q.e se cometen en las Matanzas de Ganados; ~~y otra~~ y otras q.e se le encarguen p.r este Ayuntam.to; en cuia virtud tuvieron á bien V.S. nombrar p.r Jueces Comicionados en el Partido de Areco á D.n Fran.co Rodrig.z Vecino de la Cañada de Giles, y en el Partido del Pilar á D.n Juan Rodrig.z Vecino del parage llamado de la Cañada de

Escobar; cuios Sugetos segun conocimientos q.e de ellos tiene V.S. cree desempeñarán exactam.te las funciones de su Ministerio; y suspenden V.S. p.r aora el nombram.to de Comisionados p.a los Partidos de Navarro y Cañada de la Cruz, asta tomar alg.s conocim.tos de Sugetos q.e puedan servir dho. empleo: Asi mismo determinaron V.S. q.e el S.or Alc.e ~~[illegible]~~ llamase p.r Medio de oficios á los expresados D.n Fran.co Rodrig.z y D.n Fran.co Rodrig.z á fin de ponerlos en posecion de los expresados empleos de Jueces Comisionados; con lo q.e concluieron este acuerdo q.e firman, p.r ante si, y de q.e dan fé =

Esteban Al Torres

Juan Luis Ramirez Bonifacio Colman

Estanislao Jose Aguirre

Salvador Aguirre

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á diez, y

siete dias del mes de Enero de mil ochocientos, y once Años;
el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saber los SS.res D.n Esteban
de Torres Alc.e Ord.o D.n Juan Luiz Ramirez Alg.l Maior;
D.n Estanislao Jose Aguirre Reg.or Def.or gral. de Meno-
res, y D.n Salvador Aguirre Reg.or Def.or gral. de Pobres
juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del mejor bien de
este Pueblo como lo han de costumbre; en este estado todos
SS.a unanimes, y de un Acuerdo dixeron q. p.a poder sub-
venir á la mantencion de los presos de esta Carcel pu-
blica era presiso tomar algun arbitrio, con concide-
racion á q. lo que este Cav.do puede extraher de sus
proprios p.a la mantencion de estos es una Cantidad
tan Corta pues solo le es permitido invertir 25 p.s
y con estos se han de comprar varios Ramos, como son
Papel, tinta, arenilla, y oblea; no quedando casi sobran-
te, p.a la inversion del primer Ramo; en concidera-
cion de todo lo qual tuvieron V.S. á bien entablar
el siguiente Impuesto: que toda Carruaje que vini-
ese á esta Villa con qualquiera clase de abasto, sean
granos, ó frutas, ya á venderlos á los Vecinos de
esta Villa, ya en sus propias Carretas, como á descar-
los en Casas proprias, ó ajenas; siempre q. sean

90 con el objeto de venderlas; deban precisa é in-
violablem.te pagar p.r cada Carreta un real de
Plata, p.r razon de pizo, el mismo con que debe-
ra concurrir ~~la~~ el que dá el abasto de carne en
esta Villa cada vez que venga á vender dha. car-
ne; y todo lo que se extrayese de este impuesto se
ra p.a ~~la~~ concurrir al expresado fin de la manten-
cion de los Pobres presos. Con lo q. concluieron
este Acuerdo q. firman p.r ante, y si, y de que dan
fé=

Esteban de Torres Juan Luis Ramirez

Estanislao Jose Aguirre

Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á
diez, y ocho dias del mes de En.o de mil ochocientos, y
once años: el Cav.do J. y Regim.to de ella á saber los
SS.res D.n Esteban de Torres Alc. ord.o D.n Juan Luiz
Ramirez, Alg.l Maior; D.n Estanislao Jose Aguirre
Rey.or Def.or gral. de Menores; y D.n Salvador Agui-
rre Rey.or Def.or gral. de Pobres; á q. no concu-
rrio el S.or Rey.or Decano p.r hallarse ausente

juntos en su Sala de Consejo para tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo tienen de costumbre; en este estado SS.as unanimes, y de un acuerdo determinaron, y acordaron que D.n Ant.o Salinas q.e ha exercido el empleo de Luxar Thre. del Alg.l Maior en el año pp.do de 810; se vase en dho. Ministerio; y en su virtud de rogaban el Acuerdo q.e se halla en este libro celebrado p.r V.S. en el año anterior; al objeto de habilitar al dho. Salinas del referido empleo; y p.r ello mandaron V.S. venir á su presencia al expresado Salinas; á q.n teniendolo presente se le hiso saber lo determinado p.a este Y. Consejo. Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman p.r ante si, y de q.e dan fé =

Esteban de Torres Juan Luis Ramirez

Estanislao Jose Aguirre

Salvador Aguirre

En la Villa de Ara. Sra. de Luxan, á veinte, y uno de En.o de mil ochocientos, y once; el Cav.do Just.a y Regim.to de ella; á saber los S.res D.n Esteban de Torres ~~Juez~~ Alc.e ord.o D.n ~~Esteban~~ Bonifacio Calvo Re.

q.or Decano, D.n Juan Luis Ramirez Alg.l
Maior; D.n Estanislao Jose Aguirre Reg.or Def.or
gral. de Menores; y D.n Salvador Aguirre Re-
g.or Def.or gral. de Pobres, juntos en su Sala de
Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este
Pueblo como lo han de costumbre; en este estado se
persono D.n Juan Rodrig.z Juez comisionado nom-
brado p.r V. S. p.a el Partido del Pilar; y á efecto de
ponerlo en posecion de dho. empleo, el S.or Alc.e con
la R.l vara de Just.a en las manos, y puestos S.s
en pie le Recibio juram.to q.e hizo p.r Dios Nro.
Sor. y una señal de Cruz; y p.r el prometio cum-
plir fiel, legal, y desinteresadam.te el empleo
de Juez Comisionado del expresado Partido; en
su consecuencia determinaron SS. se le diese
el correspond.te despacho; con lo q.e concluieron
este Acuerdo q.e firman con el expresado
D.n Juan Rodrig.z y de q.e dan fé=

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Juan Luis Ramirez

Estanislao Jose Aguirre

Salvador Aguirre

Juan Rodriguez

En la

Villa de Nra. Sra. de Luxan á veinte, y dos dias del mes de Enº. de mil ochocientos once; el Cavdo. Justa. y Regimto. de ella; á saber los SSres. Dn. Esteban de Torres Alcde. Ordo. Dn. Bonifacio Colman Regor. Decano, Dn. Juan Luis Ramirez Algl. Maior; Dn. Estanislao Aguirre Regor. Defor. Gral. de Menores; y Dn. Salvador Aguirre Regor. Defor. Gral de Pobres; juntos en su Sala de Consejo pa. tratar del bien, y utilidad de este Pueblo; como lo han de costumbre; en este estado el Sor. Alcde. hizo presente un Pliego cerrado, y rotulado = Al Cavdo. Justa. y Regimto. de la Villa de Luxan = pr. la Junta Guvernativa: el qe. roto su nema se encontró un oficio en qe. la Exma. Junta pasa á este Cavdo. Un oficio de la Contaduria de provincia, ordenandole cumpla con la Provida. puesta á su margen; la qe. leida en altas é inteligibles voces es del tenor siguiente,, Buenos Ays. 19,, de Enero de 1811 = Pasese original al Cavdo. de Luxan pa. qe. remita á la Contada. de Prova. los documentos qe. solicita, informando en qto. al Segundo pun-

92 to con su debolucion = Pasos,, Lo q.e entendido
p.r V.S. unanimes, y de un Acuerdo dixeron, que
prestaban, y daban el debido obedicim.to á la Pro-
vid.a de S.E. ya citada, y en su virtud q.e se remitie-
sen á la Contad.a de Provincia los documentos q.e
solicita; y del mismo Modo q.e se informase sobre
el Seg.do punto del 4 p.o q.e expone dha Contad.a debe
satisfacerse p.r este Cav.do cuio Informe se hará
con Arreglo ~~á q.e aun q.do es verdad á las~~ á la
escases de fondos, y hallarse sin dotacion p.a subve-
nir á los cargos, y pensiones q.e reconoce; pues por
lo limitado de ellos aun no á podido reparar sus
Casas Capitulares q.e se hallan en ruinoso estado
ni comprar las priciones Necesarias; para to-
do la qual tiene facultad á virtud de orden Sup.or;
que se halla este Cav.do empeñado en mil pesos de
los tres mil q.e tomó á Reditos de un seis porci-
ento p.a la construccion del Puente; por ultimo
q.e solo podra este Ayuntam.to hacer el Reintegro
q.e solicita la expresada Contad.a luego q.e á se
le haya asignacion de Pulperias que se

gun el Art.º 138 de la R.l Instruccion de Yntendentes debe hacerse á todos los Pueblos Villas, y Ciudades de Españoles; lo que va á promover con eficacia; pues aun q.e ha echo repetidas gestiones sobre el particular en Años anteriores ante el Sup.or Gov.no no ha havido resolucion. Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman p.r ante si, y de q.e dan fé =

Esteban de Torres - Bonifacio Colman

Estanislao Jose Aguirre

Salvador Aguirre

En la Villa de Ntra. Sra. de Luxan, á treinta de En.o de mil ochocientos, y once, el Cav.do Just.a y Regim.to de ella, á saber los SSres. D.n Esteban de Torres Alc.e Ord.o D.n Manifacio Colman Rey.or decano; D.n Estanislao Jose Aguirre Rey.or Def.or Gral. de Menores, y D.n ~~Esta-nisla~~ Salvador Aguirre, Rey.or Def.or Gral. de Pobres; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costum-

93 bre; en este estado; se presento Dn. Franco. Ro-
drigz. Juez Comisionado pr. V. S. pa. el Partido de
Sn. Antº. de Areco, de esta Jurisdiccion, particu-
lar á perseguir Ladrones, Matadores, Vagos,
y otros Delinquentes, y asi mismo para que
zele sobre los perjudiciales excesos q. se co-
meten en la Campaña sobre Matanzas de
Ganados; y á fin de ponerlo en posecion de dho.
Empleo, el Sor. Alcde. ordo. con la Rl. Vara de Jus-
ticia en las manos, y puestos en pie todos SS.
le Recivio juramto. q. hiso por Dios nuestro Se-
ñor, y una señal de Cruz; y pr. el aprecio ~~de su~~
~~verdad de~~ cumplir fiel, legal, integra, y desin-
teresadamte. el predho empleo de Juez Comisio-
nado, en su virtud determinaron V. S. se le ex-
pidiese, el suficien Despacho; con lo q. conclui-
eron este Acuerdo q. firman pr. ante si, y con
el expresado Dn. Franco. Rodrigz. de q. dan fe.

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Estanislao Jose Aguirre Salvador Aguirre

Fco. Franco. Rodriguez

En la

Villa de Nra. Sra. de Luxan á primero de Febo.
de mil ochocientos once, el Cavildo Justa. y Regimto. de
ella á saber los Sres. Dn. Esteban de Torres Alce. or-
do.; Dn. Bonifacio Colman Regor. Decano; Dn. Estanis-
lao Jose Aguirre Regor. Defor. gral. de Menores;
y Dn. Salvador Aguirre Regor. Defor. gral. de Pobres;
á q. no concurrio el Sor. Alg.l Maior pr. hallarse
ausente; juntos en su Sala de Consejo para tratar
lo mas util, y benefico á este Pueblo; en este estado
se hiso presente Dn. Gregorio Muños electo y confir-
mado Alce. de Herm.d del Partido de Navarro; á qui-
en para ponerlo en posecion de su empleo; el Se-
ñor Alcalde Ordinario con la Real vara
de Justicia, en las manos; y puestos en pie
todos sus Señorias le Recivio juramto. que
hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal
de Cruz; y por el ofrecio, cumplir, fiel, le-
gal, integra, y desinteresadamente con el
dicho empleo de Alcalde de Hermandad del citado
partido de Navarro; en su virtud, se le

entrego la insignia de un baston; y no teni-
endo mas que tratar cerraron este acuerdo q.
firman V.S., con el expresado D.n Gregorio
Muñoz, y de que dan fé =

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Estanislao Jose Aguirre Salvador Aguirre

Josef Gregorio Muñoz

En la Villa de Nra. Sra. de Luyan á quatro
dias del mes de Feb.o de mil ochocientos once, el Ca-
sdo. J. y Regim.to de ella á saber los S.res D.n Esteban
Torres, Alc.e Ord.o; D.n Bonifacio Colman Reg.or Decano
D.n Estanislao Jose Aguirre Reg.or Def.or gral. de
Menores; y D.n Salvador Aguirre Reg.or Def.or
de Pobres juntos en su Sala de Consejo p.a tratar, y
acordar lo mas util al bien de este Pueblo como
lo han de costumbre; en este estado el S.or Alc.e hi-
zo presente un oficio del Alc.e de Herm.d del Parti-
do de Areco jurisdiccion de esta Villa, en que
le ordena el puntual cumplim.to del oficio del
Alc.e de los Arrefices remitido al referido Alc.e de Herm.d

q.e incerta en el suio; y cuio contenido es q.e convoquá
los Vecinos, y Thres. de Fortas p.a aprontar, de Novecien-
tos, á mil Caballos; p.a Una expedicion de nras. Tro-
pas q.e Regresa á la Cap.l lo qual hacia presente
á V.S. p.a q.e atendiendo al arrojo, y temeridad del
expresado Alc.e de Herm.d de Areco, nada menos
q.e avansarse á expedir un orden, y exijir su cum-
plim.to de un Juez Sup.or cuio agravio inferia al
mismo Cav.do se tomasen por SS. las Provid.s q.e pa-
recieren convenientes á abstener en lo subsesivo
al Repetido Alc.e y que no se ingiera en lo que
no le es peculiar; todo lo qual entendido p.r V.S.
de un Acuerdo dixeron se diese al citado Alc.e
la Reprehencion q.e merecia, el arrojo, y temeri-
dad Referida; p.a lo qual determinaron se le
pasase p.r el Alc.e Ord.o un oficio de Comparen-
do ante SS.rias luego q.e diese el debido cumpli-
m.to á la Circular expedida p.r la Autoridad
de este Pueblo á fin de auxiliar con Caballos
á la Expedicion q.e Regresa á la Cap.l y
no teniendo mas q.e tratar concluieron

este acuerdo q.e firman p.r ante si, y de q.e dan fe =

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Estanislao Jose Aguirre Salvador Aguirre

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan, á once dias del mes de Febrero de mil ochocientos once el Cav.do Just.a y Regim.to de ella, á saber los SS.res D.n Esteban de Torres Alc.e Ord.o D.n Bonifacio Colman Reg.or Decano; D.n Estanislao Jose Aguirre, Reg.or Def.or G.ral de Menores, y D.n Salvador Aguirre Reg.or Def.or g.ral de Pobres; á q.e no concurrio el Alg.l Maior p.r hallarse ausente, juntos, en su Sala de Consejo p.a tratar lo mas util, al bien de este Pueblo como lo tienen de costumbre; en este estado acordaron, que siendo la Escuela de esta Villa, que tiene dotada, digna de mirarse con la misma atencion de las demas Escuelas publicas del Virreynato; en quanto al preciso establecimiento de verse al

principio de cada Año; si los Jovenes aprovechan el tiempo en primeras letras, y Rudimentos de nra Religion Catolica; lo qual se conseguirá haciendose visita de Escuela; en su virtud; y deceosos SS.as de atender á la Utilidad de los Jovenes; como que tambien darles algunos dias de recreo por las diarias tareas del Año en aquel exercicio; determinaron que desde el presente Año el dia antes de los quince dias de Zeniza; se lebrase acuerdo p.r este Ytre. Ayuntam.to determinado á diputar dos de sus Yndividuos, p.a q.e pasen á hacer visita de Escuela, y den cuenta al Consejo del estado de ella; y si se nota, ó no adelam.to en los Jovenes q.e la cursan; y que practicado esto se le ordene al Preceptor de ella sese en dho. Ministerio; asta el propio dia de Zeniza; que debera volver á su exercicio; y mediante á que la falta de Muchos Niños; que hay en la Escuela; imposibilita en la estacion presente; dar principio á este establecim.to en quanto á que se haga la visita que se expresa; determinaron V.S. diferirla para que se verifique á los 20 dias des-

pues del dia de Jeniza; solo si acordaron orde-
nar al referido Mro de primeras letras; que
desde el dia de hoy; sesase en su ~~empleo~~ exercicio asta el
prenotado dia de Jenisa; y conciderando V.S.
q. este establecim.to es muy justo; creen, que
los Yndividuos que en adelante, ó en lo subseci-
vo, componyan este Y. Consejo, harán que se per-
petue esta su determinacion. Con lo q. conclu-
ieron este Acuerdo; q. firman p.r ante si, y
de que dan fe = Esteban de Torres

Estanislao Jose de Aguirre Bonifacio Colman
Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á doce dias
del mes de Febrero de mil ochocientos once; el
Cav.do Just.a y Regim.to de ella; á saber los Sres. D.n
Esteban de Torres Alc.e ord.o D.n Bonifacio Colman
Rey.or Decano; D.n Estanislao Jose Aguirre Rey.or
Def.or Gral. de Menores; y D.n Salvador Aguirre
Rey.or Def.or gral. de Pobres; á q. no concurrio
D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Mayor p.r

hallarse Ausente; Juntos en su Sala de Consejo
p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo co-
mo lo han de costumbre; en este estado se hizo
presente D.n Mariano Martinez Reelecto, y
Confirmado Alc.e de Herm.d del Partido de Are-
co; y á efecto de darle posecion de dho. empleo
el S.or Alc.e Ord.o con la R.l vara de Just.a en
las Manos, y puestos en pie todos SS.a le Reci-
vio juram.to q.e hizo p.r Dios N.ro S.or, y una se-
ñal de Cruz; p.r el qual prometio cumplir fiel,
leyal, integra, y desinteresadam.te con el Referi-
do empleo de Alc.e de Herm.d del Partido de Are-
co; en su virtud se le entregó la Insinia de un
baston; y mandaron V.S. se le diese al Referido
Alc.e de Herm.d un testimonio del bando del
Sup.or Gov.no public.do en el Año proximo ppdo.
sobre Matanzas de ganados; y le encargaban
pusiese todo su mayor zelo, y eficacia en ha-
cer cumplir q.to en el se ordena; y que q.to o-
brase, y practicase en virtud de dho. bando; diese
Cuenta á este Ytre Ayuntam.to con las dilig.

originales q.e practicase. Con lo q.l con
cluieron SS.a este Acuerdo q.e firman por
ante si, y con el expresado Alc.e de Herm.
del expresado Partido de Areco, y de que
dan fé ==

Esteban el torres Bonifacio Colman

Estanislao Jose Aguirre Salvador Aguirre

Fran.co Mariano Martinez

En la misma Acta; acordaron V. S. que
habiendose presentado en esta Sala de Ayuntam.to p.r
D.n Mariano Martinez Alc.e del Partido de
Areco la mas completa satisfaccion del arroso
del oficio q.e se cita en el Acuerdo en q.e se ordenó
compareciese, le dieron, y dan por absuelto;
de que dan fé ==

el torres Brutos Aguirre

Brutos

Aguirre

Brutos

En la Villa de Luxan, á doce dias del mes
de Febrero de mil ochocientos once; El

Cav.do Inst.a y Regim.to de ella; á saber los
Señores D.n Esteban de Torres Alc.e ord.o D.n
Bonifacio Colman Reg.or Decano; D.n Gonilao
Jose Aguirre Reg.or Def.or gral. de Menores, y
D.n Salvador Aguirre Reg.or Def.or gral. de
Pobres, á q.e no concurrio el Alg.l Maior por
hallarse ausente; juntos en su Sala de Con-
sejo p.a tratar lo mas util á beneficio de
este Pueblo; en este estado acordaron V.S. q.e
mediante á que el obligado á dar el abasto
de carne á este pueblo; habia faltado á darlo
por dos dias; aun q.do se le habia ordenado por
el S.or Alc.e que p.r pretesto alguno dexase el pue-
blo sin carne q.do fue á haserle presente, que
ya no podia seguir con el ministerio de obli-
gado; en esta virtud; determinaron V.S. q.e
se pusiesen Carteles en los lugares acostumbra-
dos convocando á la persona q.e quiera hacer-
se cargo de dar el abasto de Carne á este Pue-
blo bajo las condiciones, que le seran propu-
estas; siguiendo entretanto el actual obliga-

98 do Julian Albares, y en atencion al deli-
to cometido en haber dexado á este Pueblo p.r
dos dias consecutivos sin el Abasto de carne
tan de primera nesecidad; y la inobedien-
cia ~~como~~ q.e hizo al mandato del S.or Alc.e
determinaron se les hisiese exibir ocho
p.s de multa aplicados á los Proprios de
este Cav.do con serio apercebim.to de que si
volviese á incurrir en iguales delitos, sera
castigado con pena Corporal. Con lo que
concluieron este Acuerdo q.e firman por
ante si, y de que dan fé =

Esteban de Torres

Estanislao Jose de Aguirre

Bonifacio Colman

Salvador Aguirre

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á doce
dias del mes de Feb.o de mil ochocientos once, el
Cav.do J. y R. de ella á saber los SS.res D.n Esteban
de Torres Alc.e Ord.o D.n Bonifacio Col-

man Rey.or Decano, D.n Estanislao Aguirre
Rey.or Def.or de Menores, y D.n Salvador Aguirre Rey.or Def.or de Pobres; juntos p.a tratar
lo mejor del bien de este Pueblo; en este estado
se abrio un pliego de la Exma. Junta, dirigido
á este Cav.do p.a que siendo cierto lo que á expuesto
D.n Enrrique Castro en su representacion q.e
se acompaña; se cumpla con la provid.a puesta
al Margen; lo q.e entendido p.r V.S. unanimes
y de un Acuerdo; que en virtud de ser ciertas
las causas q.e expone el referido D.n Enrrig.e
Castro p.a eximirse del empleo de Rey.or Def.or
de Menores de este Ayuntam.to p.a que se halla-
ba electo, y confirmado; y en cumplim.to de
dha sup.or provid.a procedieron a hacer elec-
cion para dho empleo Rey.or Def.or gral de
Menores; la que todos SS.as de un mismo a-
cuerdo, y conformidad hicieron en D.n An-
dres Castillo Vecino de esta Villa; en su
conseq.a determinaron q.e ~~pasan~~ sacandose

Copia de este Acuerdo se Remita á la Exma Junta p.a su Confirmacion conforme á su Sup.or Provid.a con lo q.e concluyeron este Acuerdo q.e firman p.r ante si, y de q.e dan fe =

Esteban de Torres. Bonifacio Colman

Estanislao Jose Aguirre

Salvador Aguirre

MINISTERIO DE EDUCACION
MUSEO COLONIAL E HISTÓRICO DE LUJAN
Provincia de Buenos Aires

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á veinte dias del mes de Febrero de mil ochocientos once; el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saber los Sres D.n Esteban de Torres Alcalde ord.o D.n Bonifacio Colman Reg.or Decano; D.n Estanislao Jose Aguirre Reg.or Def.or gral de Menores; y D.n Salvador Aguirre Reg.or Def.or gral. de Pobres; á q.e no concurrio el S.or Alg.l Maior p.r hallarse ausente; juntos, y congregados en su Sala de Consejo p.a tratar, y determinar lo mas util á esta Rebublica, como lo han de costumbre: en este estado se recibio un

oficio dela Exma. Junta Guvernativa de
estas Provincias, por el que se sirve comunicar
á este Cav.do haver confirmado á D.n Andres Casti-
llo para el empleo de Reg.or Def.or Gral. de Meno-
res p.a el presente; y que precedido el juram.to se
ponga á dho. Yndividuo en uso, y exercicio de dho
cargo Consegil; de lo qual enterados SS.as deter-
minaron se le pase oficio p.r el Alc.e Ord.o al expre-
sado D.n Andres Castillo; citandolo p.a q.e á la bre-
vedad posible se persone en esta Sala de Consejo á
tomar posesion del empleo de Reg.or Def.or gral.
de Menores q.e ha de servir en este Y. A. el presen-
te Año; y no teniendo mas q.e tratar se cerro es-
te Acuerdo q.e firma V. S. por ante si, y de que
da fé =

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Estanislao Jose Aguirre Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á veinte,
y tres dias del mes de Feb.o de mil ochocientos

once el Cav.do Just.a y Regim.to de ella; a saber
los Sres. Dn. Esteban de Torres Alc.e Ord.o Don
Bonifacio Colman Rey.or Decano; Don Es-
tanislao Jose Aguirre Rey.or Def.or Gral
de Menores, y Don Salvador Aguirre Rey.or
Defensor Gral de Pobres; juntos, y congre-
gados en su Sala de Consejo para tratar,
y determinar lo mas util á esta Republi-
ca como lo han de costumbre; en este estado
el S.or Alcalde Ord.o hiso presente; que en
el Año proximo pasado de 809; en la gestion
que hiso á nombre de este Ayuntam.to su
Apoderado el D.or Dn. Jose Fran.co Ygarte-
che, ante el Sup.or Gov.no sobre la asignacion
de Pulperias, que se le debe hacer conforme
al Articulo 138,, de la R.l Ynstrucion; se
expidio por dho. Sup.or Gov.no providencia pa-
ra que el expresado Apoderado exhuviese
una Razon del numero de Pulperias, que
huviese en la comprehension de la Ju-
risdiccion de esta Villa; cuia razon

arta el presente no se habia dado por el Sto.
Apoderado; y por lo mismo se habia entorpe-
cido dha. gestion: lo que oido y entendido por
SS.as unanimes, y de un Acuerdo dixeron, que
efecto de que se siga la promocion enta-
blada p.r Sto. Apoderado sobre la aiynacion
de Pulperias tan favorable á este Car.do g.l se
halla tan ercaro de Arbitrios, y sin otro Ramo
g.l el de Fuente, y aun de esto estan asi ordena-
do por el expresado art.o 138, de la R.l Orde-
nanza de Yntendentes; acordaron se pase
oficio á los Alcaldes de Nem. de esta Juris-
diccion previniendoles den á este Ayuntam.to
una razon exacta de las Pulperias que haia
en sus respectivos Partidos; esto es de aque-
llas que satisfacen el R.l drô. de Composicion,
y Alcabala; y por lo mismo no entran á cu-
enta, ó razon las Pulperias volantes; y para to-
mar un cierto conocimiento de las Pulperi-
as del distrito de esta Villa, se pida una

1001- razon al Receptor de Alcabalas de ella;
y dadas, ó recivida dha razon por los
expresados Alcaldes de Herm.d y Recep-
tor; se remitan original al mencionado
Apoderado D.or Don Jose Fran.co Ygarte-
che existente en la Cap.l de Buenos Ay-
res; para que con vista de ella siga la
solicitud expresada; con el mismo ho-
norario de dos pesos por mes; que por su-
p.or Provid.a le asigno en el expresado
Año de 809 este Ytro. Cav.do ~~esto de~~ cuia asig-
nacion debera entenderse, desde el dia que
~~en~~ vuelva á empezar la gestion, asta el
dia q.e la concluia; encargandole al mis-
mo tpo. el maior zelo, y eficacia en ma-
teria tan interesante.

Asi mismo, determina-
ron que en atencion á que el obligado á dar
carne á este Pueblo; instaba por separarse
exponiendo serle imposible seguir en
dho exercicio; y que aun que se habi-

an puesto Carteles en los parajes de estilo
convocando á los Hacendados de esta Juris-
diccion p.a admitirlo en el exercicio de dar el
abasto de carne, al que quisiere convenir en las con-
diciones q.e le fuesen propuestas; y viendo V.
S. que asta el presente no habia ocurrido Ha-
cendado alguno á proponerse p.a el expresa-
do exercicio del Abasto de carne; y con con-
cideracion á ser de primera nesesidad el
que pueblo no caresca de su ~~primer~~ susis-
tencia; y consistiendo esta en la carne bacuna
unanimes acordaron obligar á los Hacenda-
dos de esta Jurisdiccion á dar el abasto de
carne turnandose por mes; para lo qual
diputaron al S.or Alc.e Ord.o p.a que cada mes
del Año; intime al Hacendado, que viere convenir la obligacion
de dar el expresado abasto de carne diriam.te
y la suficiente para proveer este Vecindario
bajo la intelig.a q.e á aquel Hacendado, que
se reuse á la obligacion que se le constitu-

1002- ye le hará exibir el expresado Alc.e
Ord.o 25,, p.r que SS.as imponen de Multa
al Contraventor; con lo que concluieron
este Acuerdo q.e afirman por ante si,
y de que dan fe=

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Estanislao Jose Aguirre Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á pim.o
de Marzo de mil ochocientos once; El Cav.do T. y
Regim.to de ella á saber los Señores D.n Esteban
de Torres Alcalde Ord.o D.n Bonifacio Colman
Rey.or Decano; Don Estanislao Jose Aguirre;
Rey.or Def.or gral. de Menores, y Don Salvador
Aguirre Rey.or Def.or gral. de Pobres; á q.e no con-
currio el S.or Alg.l Mayor p.r hallarse ausen-
te; juntos, y congregados en su Sala de Conse-
jo p.a tratar lo mejor al bien de esta Repu-
blica como lo han de costumbre; en este estado
se hizo presente Don Andres Castillo, electo,
y confirmado por la Exma Junta Governa-
dora de Rey.or Def.or gral. de Menores q.

hade servir este Ytre. Ayuntamiento en el presente año; y a efecto de ponerlo al expresado Dn. Andres Castillo en posesion, uso, y exercicio de cartio. empleo; el Sor. Alc.e Ord.o con la Rl. vara de Justicia en las manos, y puestos en pie todos SSas. le recivio juram.to que hizo por Dios Nro. Sor, y una señal de Cruz; y por el ofrecio cumplir fiel, legal, integra, y desinteresadam.te con el empleo de Reg.or Def.or Gral. de Menores; en su virtud se le dio asiento en el lugar que corresponde; y no teniendo mas que tratar se serro este Acuerdo; que firman SS. con, el expresado Don Andres Castillo, y pa. ante si de que dan fé=

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Estanislao Jose Aguirre

Salvador Aguirre Andres Castillo

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á quatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos once, el Cavildo Justa. y Regim.to de ella, a saber

103 los Sres. Don Esteban de Torres Alcalde
ordin.o Don Bonifacio Colman Regidor De-
cano; Don Andres ~~de Mi...~~ Castillo Rey.or
Def.or Gral. de Menores, y Don Salvador
Aguirre Rey.or Def.or Gral. de Pobres, á que
no concurrio el S.or Alg.l Maior por hallar-
se ausente, juntos, y congregados en sala
de Consejo, p.a tratar del bien utilidad
de esta Republica como lo han de costumbre;
en este estado, el expresado S.or Alcalde
ord.o expuso serle muy preciso baxar á di-
ligencias propias á la Cap.l de Buenos Ayres,
lo q.e hacia presente para q.e se depositase la
R.l Vara de Just.a en el S.or Regidor Decano
en quien corresponde por antiguedad; de lo
qual enterados ~~sus~~ S.s, y hallando p.r suficien-
te la causa expuesta p.r el referido Alc.e ord.o;
dixeron q.e a fin de q.e no cesase la administra-
cion de Just.a se hiciese deposito de la Judica-
tura, é hicieron el S.or Regidor Deca-
no; Y no teniendo mas que tra-
tar concluieron este Acuerdo

que firman por ante si, y de que dan fé=

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Andres Castillo Salvador Aguirre

En este mismo Acuerdo determinaron ll. sacar de la Caxa de Propios cien pesos fuertes que entregaron al S.or Alcalde Ord.o para que fuese haciendo los pagos, que se ofrecie-sen en principios de este año; debiendo dar una Cuenta exacta de su inversion; de lo qual dan fé, y firman por ante si=

de Torres Colman

Castillo

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á quin-ce dias del mes de Marzo de mil ochocientos once; el Cav.do Just.a y Regim.to de ella; á saver los Señores Don Esteban de Torres Alc.e Ord.o D.n Bonifacio Colman Reg.or Decano; Don Andres Castillo Reg.or Def.or Gral. de

304 Señores, y Dn. Salvador Aguirre Regor.
Defor. Gral. de Pobres; Juntos en su Sala
de Consejo; como lo han de costumbre; para
tratar del bien, y utilidad de este Pueblo; en
este estado el referido Sor. Alce. expuso; q.
hallandose restablecido, esta pronto al desem-
peño del Ministerio Judicial; en cuia aten-
cion su Señoria acordó se le devolviese la
vara de la Rl. Justa. q. estaba depositada
en el Sor. Regor. Decano; y en su consecuencia
el expresado Sor. Regor. entregó, y puso en
manos del Sor. Alce. dro. la Rl. vara de Justa.
se dieron las gracias al citado Sor. Regor.
por el tpo, q. ha tenido la administra-
cion de Justa. en la q. ha manifestado el
zelo devido; Con lo q. concluieron este Acu-
erdo q. firman fr. ante si, y de q. dan fe=

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Andres Castillo Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á diez, y

ocho de Marzo de mil ochocientos once; el Cav.do
T. y Regim.to de ella; á saver los SS.res D.n Este-
ban de Torres Alc.e ord.o; D.n Bonifacio Colman Re-
g.or Decano; D.n Andres Mastillo Def.or gral. de
Menores, y D.n Salvador Aguirre Reg.or Def.or gral.
de Pobres; á q.e no concurrio el S.or Alg.l maior por
hallarse ausente; juntos en su Sala de Consejo, p.a tra-
tar lo mas util al bien de esta Republica; co-
mo lo han de costumbre; en este estado; se Recivio un
Oficio dela Exma Junta Provicional Gubernati-
va; por el q.e se digna pasar á este Ayuntam.to
las Copias delos Fenecim.tos delas Cuentas de sus
Propios pertenecientes á los Años; de 1808, y 809;
y previniendo se Rindan las del Año pp.do de 810;
de todo lo q.e enterado SS.as dixeron q.e se archiva-
sen los expresados finiquitos p.a Resg.do de este
Y. C. y q.e Remitiesen á la brevedad posible las
Cuentas de los Ramos de proprios; pente-
necientes al citado Año de mil o-
chocientos diez; Y no haviendo mas
que tratar se cerró este Aver-

105 do; que firman SS.as por Ante si, y de que dan fé=

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Andres Castillo Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á veinte, y uno de Marzo de mil ochocientos once; el Cav.do T. y Regim.to de ella á saver los SSres. D.n Esteban de Torres Alc.e ord.o D.n Bonifacio Colman Reg.or decano; D.n Andres Castillo Reg.or Def.or gral. de Menores; y D.n Salvador Aguirre, Reg.or Def.or gral. de Pobres; á q.e no concurrio el S.or Alg.l maior p.r hallarse ausente; en este estado el S.or Alc.e ord.o hizo presente un Escrito presentado á V.S. ~~al q.e acompa~~ p.r D.n Jose Burgos, y al parecer firmado á su Ruego por impotencia p.r D.n Estanislao Aguirre al q.e acompaña una Certificacion del Facul-

tatoro de este Pueblo Dn. Fran.co Per.a oliv.a
el qual leido en altas é inteligibles voces se
reduce; ha hacer ver el citado Dn. Jose Bur-
gos la imposibilidad q.e le asiste p.a poder
tomar posesion del empleo de Alc.e de her-
m.d del partido del pilar; pues se halla con
el brazo, y mano derecha seco, y sin movim.to
alguno; y p.r lo mismo pide se le releve del
expresado empleo de Alc.e de Herm.d lo que
entendido p.r V. S.; y con concideracion á la
causa tan justa expuesta p.r el referido Dn.
Jose Burgos, y acreditada con Certificado
de Facultativo; determinaron relevarlo,
como lo relevaran del expresado empleo
de Alc.e de Herm.d del Pilar; y en su consecu-
encia; eligieron en su lugar á Dn. Pedro
Ant.o ~~Chaves~~ Torres; en virtud de sup.or permiso;
en su consecuencia ordenaron; q.e el Sor.
Alc.e Ord.o le pasase oficio; p.a q.e se per-

sone á tomar posesion del referido empleo de Alc.e de Herm.d del Partido del Pilar: Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman p.r ante si, y de q.e dan fé =

Bonifacio Colman

Esteban de Torres

Andres Castillo

Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á prim.o de Abril de 1815, el Cav.do Just.a y Regim.to de la ~~Villa de Luxan~~, á saver los SSres. D.n Esteban de Torres, Alcalde Ord.o D.n Bonifacio Colman Reg.or Decano; D.n Juan Luis Ramirez, Alg.l Maior; D.n Andres Castillo Reg.or Def.or gral. de Menores; y D.n Salvador Aguirre Reg.or Def.or gral. de Pobres, juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del mejor bien, y utilidad de este Pueblo; como lo han de costumbre, en este estado Acordaron V. S. se pasase oficio al Alc.e de Herm.d D.n Santiago Parra, p.a q.e immediatam.

se persone en esta Sala de Consejo con el man-
do ú orden del Sup.or Gov.no q. hizo publicar
en el Partido de su Cargo; á p.a hacerle las
reconveciones q. se tengan á bien. Con lo
q. concluieron este Acuerdo q. firman
p.r Ante si, y de que dan fe =

Esteban de Torres Bonifacio Colman
Juan Luis Ramirez Andres Castillo
Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á seis
de Abril de mil ochocientos once; el Cav.do
T, y Regim.to de ella á saver los Sres. D.n
Esteban de Torres Alc.e ord.o D.n Bonifacio
Colman Reg.or Decano; D.n Andres Castillo
Def.or gral de Menores, y D.n Salvador
Aguirre Reg.or Def.or gral. de Pobres;
juntos en su Sala de Consejo: p.a tratar,
y determinar lo mejor al bien, y uti-
lidad de este Pueblo; como lo han de

[illegible]stumbre: en este estado dixeron SS.; q.
mediante á estar proximos los dias Santos, y
ser uso, y costumbre en todos los Magistra-
dos tal dia, como hoy este; cerrar el pun-
to p.a las causas ordinarias, y executivas
dexandolo solo abierto p.a los asuntos
Criminales; en su virtud lo dieron asi
de este modo cerrado; Con lo q.e conclui-
eron este Acuerdo; q.e firman por an-
te si, y de que dan fe=

Esteban de torres Bonifacio Colman
Andres Castillo Salvador Aguirre

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á
dies, y siete de Abril de mil ochocientos on-
ce el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saver
los S.res D.n Esteban de Torres Alc.e ord.o
D.n Bonifacio Colman Reg.or Decano; D.n
Juan Luis Ramirez Alg.l Maior; D.n
Andres Castillo Reg.or Def.or Gral. de
Menores; y D.n ~~Andres Castillo~~ Salvador Aguirre Reg.or
Def.or Gral. de Pobres; juntos en

su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y uti-
lidad de este Pueblo como lo han de costumbre; En
este Estado: dixeron V.S. q.e Respecto ha que segun
practica, y costumbre de este Y. A. hoy era dia
de abrir el punto, que se halla clauso p.a la
Causas civiles, en esta virtud, dieron S.S. por
expedito, y abierto el punto para todo genero
de Causas.

Del mismo modo acor-
daron V.S. se le pasase tercer oficio p.r el Alc.e
ord.o de esta Villa; al Alc.e de Hermandad del
Partido del Pilar D.n Santiago Parra; p.a que
immediatam.te se persone en esta Sala de Con-
sejo, y ante SS.a traiendo consigo el orden que
dice ha Recivido de la Exma. Junta; p.a q.e se
pueda matar bacunos hembras; y ha echo pu-
blicar en su Partido por un Individuo incom-
petente como lo es el Thede Milicia Don
Jose Gomes; segun lo tiene Confesado dho. Alc.e
en oficio q.e dirigio en principios del presente
mes; previniendosele efectue lo que se le ordena
sin dar lugar á q.e se adopten otras pro-

videncias concernientes al efecto;

Asi mismo acordaron SS. se pasase 2.º oficio á D.n Pedro Ant.º Torres electo, y confirmado Alc.e de Herm.d del Partido del Pilar; previniendole comparezca á la posible brevedad á tomar posesion de dho. empleo.

Del mismo modo todos SS.as determinaron se hiciese el informe que ordena la Exma. Junta, en providencia de 14. de Marzo pasado; al margen de la Representacion echa por los Hacendados del Pilar, poniendo en noticia de dha Exma. Junta haver sido entregada dho. orden á este Cav.do el 14. del presente mes; y todo quanto resulte emanado de este estravio. Con lo q.e concluieron este Acuerdo q. firman por ante si, y de que dan fé=

Esteban Atorres Bonifacio Colman

Juan Luis Ramirez Andres Castillo

Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á dies, y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos once, el Cav.do Just.a y Regim.to de ella, asaver los Sres. Dn. Esteban de Torres Alcalde ordin.o Don Bonifacio Calman Regidor Decano; Don Juan Luis Ramires Alguacil Maior; Don Andres Castillo Regidor Def.or gral. de Menores, y Don Salvador Aguirre, Regidor Def.or gral. de Pobres; juntos en su Sala de Consejo; para tratar, y determinar lo mas util al bien de este Pueblo; como lo han de costumbre; en este estado el S.or Alc.e Ord.o hiso presente dos Oficios del Alcalde de Hermandad del Partido de Navarro; el uno en contestacion al oficio que se le dirigio en quatro del mes pasado Marzo; para que dho. Alcalde de Hermandad diese Razon delas Pulperias que habia en la Frontera de Luxan, y contesta con fha. 8 del presente; que qdo. llego á su poder dho. oficio se hallaba ocupado en su Recogida de Trigos, y que luego q. concluio, é se pasó al Fortin de Navarro, y q.e le dixo aq.l Comandante, q.e el de Fronteras habia dado Razon de las Pulperias, que alli existian á la Exma. Junta; por cuio motivo tenia á bien no dar la

razon q.e este Cav.do le pedia; y el segundo de dho Alc.e oficio se
dirige en contestacion al q.e se le repitio por
este Cav.do p.a q.e diese precisam.te la razon que
se le pedia; y no obstante lo q.e exponia en su anterior oficio contesta en tono de superioridad
que le es inconexo la Comision que se le im-
pone p.r este Cav.do y q.e no debe efectuarla; y a este
modo un gran numero de desatinos; agra-
vantes la R.l Jurisdiccion q.e goza este Ytre.
Cav.do en cuia concideracion; y para contener
en lo subsesivo al expresado Alc.e de Herm.d
y que entienda la dependencia que debe á
este Ayuntam.to; y que sea un exemplar para
iguales procedimientos acordaron todos SS.as imponer
cincuenta pesos de Multa al citado Alcalde
de Hermandad, en que desde aora le dan por
comminado; haciendosele saber esta deter-
minacion; y q.e en caso de volver á incurrir en
defecto de tamaña naturalesa; se le impon-
dran las penas que el dr.o prescribe. Con lo
que concluieron este Acuerdo, que
firman por ante si, á falta de

Escribano pp.co ni Real; y de que dan fé=

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Juan Luis Ramirez

Andres Castillo

Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á dies, y nueve de Abril de mil ochocientos once. El Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saver los SSres. D.n Esteban de Torres Alc.e ord.o Don Bonifacio Colman Reg.or Decano; D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Maior; D.n Andres Castillo Def.or gral. de Menores; y Don Salvador Aguirre Reg.or Def.or gral. de Pobres juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien de este Pueblo como lo han de costumbre: en este estado se hizo presente D.n Gregorio Muñoz Alc.e de Herm.d del Partido de Navarro; á quien se le hizo saber la determinación de este Ytre. Cav.do en Acta de dies, y ocho del presente; sobre los cincuenta p.s en q. se le

habia comminado por las razones q.
en dho. acuerdo se manifiestan; lo q. oido
entendido por dho. Alc.e de Herm.d expuso
que el mal procedim.to en q. habia incurri-
do para con este Ytre. Ayuntam.to en los ofi-
cios q. dirigio en el presente mes; lo ha
causado por ignorancia; y que bien veian
S.S. q. dhos oficios no eran parte de el; y
por lo mismo hacia la mas sumisa su-
plica á este Y.C. se dignase dispensarle
el Yerro q. habia cometido; suspendiendo-
le la Multa de los 50 p.s en q. se le habia
comminado; y que prometia q. en adelan-
te no incurriria en defecto de esta natu-
raleza; lo q. hoido por este Y. Cuerpo, y con
concideracion á la exposicion del expre-
sado Alcalde de Hermandad; tuvieron á bi-
en suspenderle, y darle por libre de la ex-
presada multa; apercibiendole seria-
mente; ~~que~~ cumpla con las comisiones

q.e se le confieran por este Cav.do de quien de-
pende, y guarde otra moderacion ~~que~~ en los
Casos q.e le presisen ~~exigir~~ tirar la pluma;
en esta virtud, el suso dho. Alcalde de
Herm.d se dio por apercivido en los termi-
nos expresados; y dio á V.S las gracias;
con lo q.e concluieron este Acuerdo que fir-
ss. por Ante si; y de que dan fe=

Esteban de torres Bonifacio Colman

Juan Luis Ramirez Andres Castillo

Salvador Aguirre

En la Villa de Nuestra Señora de Lu-
xan á veinte, y tres dias del mes de A-
bril de mil ochocientos once; el Cavildo Jus-
ticia, y Regimiento de ella á saver los
Señores Don Esteban de Torres Alcal-
de ordinario; Don Bonifacio Colman
Regidor Decano; Don Juan Luis Ra-
mires Alguacil Maior; Don An-

dres Castillo Regidor Defensor
General de Menores, y Don Salvador
Aguirre Regidor Defensor General
de Pobres; juntos en su Sala de Con-
sejo para tratar del bien, y uti-
lidad de este Pueblo como lo han
de costumbre; en este estado se hi-
zo presente Don Pedro Antonio
Torres, electo, y confirmado Alcalde
de la Santa Hermandad del Par-
tido del Pilar; á quien á efecto de
ponerlo en uso, y exercicio de di-
cho empleo, el Señor Alcalde ordi-
nario con la Real vara de Justicia
en las manos, y puesto en pie todos
sus Señorias le Recivio juramento
que lo hizo por Dios Nuestro Se-
ñor, y una señal de Cruz, [illegible]

forma de derecho; y por el ofrecio cumplir fiel, integra, y desinteresadamente con el empleo de Alcalde de Hermandad del Partido del Pilar en que se le posesionaba; !

Del mismo modo determinaron SS. se pasase Oficio por el Sor. Alcalde Ordinario á Don Santiago Parra, previniendosele se se en el ~~en~~ la administracion de Justicia del Partido del Pilar, que asta la fecha se halla á su cargo. Con lo que concluieron este Acuerdo que firman SS. con el expresado Don Pedro Antonio Torres, y por ante si á falta de Escribano pp.co ni Real=

Estevan de Torres

Bonifacio Colman

Juan Luis Ramirez

Andres Castillo

Salvador Aguirre

Pedro Antonio Torres

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan
á veinte, y nueve de Abril de mil ocho-
cientos once; Mar.do Just.a y Regim.to de ella
á saver los Sres. Dn. Estevan de Torres
Alc.e ord.o; Dn. Bonifacio Colman Reg.or Decano;
Dn. Juan Luis Ramirez Alg.l Maior; Dn.
Salvador Aguirre Reg.or Def.or gral de
Pobres; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar
del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han
de costumbre; en este estado; se ~~hizo~~ Recivio
un Pliego Rotulado Al. Y. Cav.do de Luxan
p.r la Contaduria de Provincia; el que ro-
to su nema; se encontró un oficio del Con-
tador Int.o de Provincia Dn. Victorino de la
Fuente; dirigido á este Ayuntamiento ha-
ciendo Remicion en Testimonio del Fene-
cim.to de la Cuenta de Propios q.e rindio per
teneciente al Año pasado de ochocientos
[illegible]es; de lo qual enterados SS; de un

Acuerdo determinaron se agregase dho testimonio al Legajo de fenecim.to de Cuentas de sus propios; y se archivase en el Archivo de este Y. Cav.do Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman por ante si; y de que dan fé =

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Juan Luis Ramirez Salvador Aguirre

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á ~~treinta de Abril~~ seis de Maio de mil ochocientos once; el Cavildo Just.a y Regimiento de ella á saver los Señores Don Esteban de Torres Alc.e Ord.o ~~Avella~~ Don Bonifacio Colman Reg.or Decano; Don Juan Luis Ramirez; Alg.l Maior; Don Andres ~~Aguirre~~ Castillo Reg.or Def.or Gral. de Menores; y Don Salvador Aguirre Def.or Gral. de Pobres juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del mejor bien de esta Republica; como lo han de costumbre, en este estado hizo presente

el. Sor. Alc.e ord.o q.e el Destacam.to manda-
do poner á la Comandancia de la Fron-
tera de Luxan, por orden del Sup.or Go-
v.no á disposision del Ayuntam.to de esta
Villa, que corre á cargo del Juzg.do or-
din.o por determinacion de dho. Ayun-
tam.to hacian quatro meses se halla-
ba incompleto, pues debiendo componer
se de seis Soldados, y un Cabo solo lo esta-
ba de cinco Individuos, y de estos solos dos
con Espada; que á fin de que se cubriese
una, y otra falta habia oficiado reite-
radas ocasiones al Comandante Ynt.o de la
Frontera de Luxan, cuia copias de dhos
oficios hacia presente á SS.a que el ex-
presado Comand.te solo habia contestado
al pie del pase q.e se le habia dado al Sol-
dado q.e condujo uno de dhos. oficios, que
los Soldados estuban ocupados en la

Recogida de Trigos, p.r cuia Razon no se podia cubrir la falta del Destacam.to de esta Villa, y que no habia como armar á los Soldados desarmados. Que el primero del mes que corre recivio el expresado Alcalde ord.o un oficio del Comandante Int.o de la Fronteras de Luxan; en el que le previene que todas las Cartas de oficio que vengan á la Administracion de Correos de esta Villa tituladas á la Comandancia de su cargo; se las remita immediatamente por conducto de un Soldado de este Destacamento; que á dho. oficio le contesto el expresado S.or Alc.e con fha, 2,, del mismo mes; q.e asi lo verificaria, con el objeto de q.e no huviese atraso, ni demora en el cumplimiento de las ordenes Superiores; que en el mismo oficio de contestacion le expuso el predho S.or Alcalde

Ordinario que tanto para desempeñar
aquel encargo, como los continuos casos
que se ofrecen al Ayuntam.to de esta Villa
y Juzg.do se hacia preciso dispusiese
se cubriese la falta de Dos Soldados
q. padecia largo tpo. el Destacam.to
de esta Villa, pues que la Recogida
de Tuyos ya se habia concluido pi-
diendole asi mismo se sirviese acu-
sarle Recivo de dho oficio, cuia Copia
tambien hacia presente á SS.a y Ofi-
cio original de dho Comandante, qui-
en no habia contestado asta la fha
cosa alguna, ni menos repuesto la falta
que se le pedia mande, cubrir; en cuia
virtud lo hacia presente á SS.a para
que determinasen lo que hallasen con-
venir en el particular: Y enterados

S.ª de lo expuesto por el S.or Alcalde
Ord.; y con consideracion á no ser posible
sufrir la falta del Destacam.to de esta Vi-
lla; pues que apenas se podian desempeñar
los casos continuos que se ofrecen á este Ayun-
tam.to y Juz.d Ord.; con los siete hom-
bres de que se debe componer el Destaca
mento; como se podrian desempeñar con
cinco hombres; y de estos tres sin arma al-
guna; determinaron S.ª se diese par-
te de lo ocurrido en el particular; pa-
sa á la Exma. Junta; para que se sir-
va siendo de su Sup.or agrado; mandar
al Comand.te de Fronteras, que se cubra la
falta q. hay en este Destacam.to tan-
to de Soldados, como de armamento; y
que en adelante no permita haia fal-
tas de esta naturaleza que por su
propia autoridad; ha originado, a

si mismo determinaron q. sacan-
dose Copia de este Acuerdo, se remita
con el Correspondiente oficio á la Ex-
ma. Junta Guvernativa de las Pro-
vincias del Rio de la Plata: Con lo
que se concluio este Acuerdo, que
firman SSa. por ante si á falta
de Escribano pp.co mi Real; y de
que dan fe=

Bonifacio Colman

Esteban de Torres

Juan Luis Ramirez Andres Castillo

Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á
ocho mieses de Maio de mil ochocientos
once: El Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saber
los SSres. Don Esteban de Torres Alcalde ord.o
Dn. Bonifacio Colman Regidor Decano, Dn.
Juan Luis Ramirez Alguacil Maior
Dn. Andres Castillo Reg.or de Jon. Gral.

de Menores, y Don Salvador Aguirre Rey.or
Def.or Gral. de Pobres juntos en su Sala de Con-
sejo p.a tratar los negocios de esta Republica,
como lo han de costumbre; en este estado; SS.a
con concideracion á que la Escuela pp.ca de esta
Villa q.e tiene dotada; se halla con falta de ban-
cos; y por lo mismo en estado de no caber mas
Niños q.e los que se hallan asta la fha; y que
los bancos que en la actualidad hay en dha. Es-
cuelas se hallan los mas descompuestos, sin pies
con esta concideracion, y para Remediar una
falta de tanta Nesesidad; acordaron V.S. se
Mandasen hacer los bancos que en dha Es-
cuela se nesesitaren, y q.e se compongan los
descompuestos; p.a cuio efecto determina-
ron se sacase de la Caxa de Proprios el dine-
ro, q.e fuese presiso; y p.a el efecto diputa-
ron SS.a al S.or Alc.e ord.o p.a q.e corra con estas
determinaciones, y presente Cuenta exa-
cta, y comprobada del gasto q.e se hicie-

116. Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman SS.a p.r Ante si, y de quedan fe=

Esteban Torres Bonifacio Colman

Juan Luis Ramirez Andres Castillo

Salvador Aguirre

(1) En la Villa de Nra. Sra. de Luxan, á veinte dias del mes de Maio de mil ochocientos once; el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saber los Señores Don Esteban de Torres Alcalde ord.o Don Bonifacio Colman Reg.or Decano; Don Juan Luis Ramirez Alf.l Maior; Don Andres Castillo Reg.or Def.or Gral. de Menores, y Don Salvador Aguirre Reg.or Def.or Gral. de Pobres; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien de esta Republica; en este estado acordaron SS.a que por el 25 del mes presente, iba á cumplirse un año en q.e se instalo la Exma. Junta Go-

vernadora de estas Provincias, determinaron
en prueba del Regocijo q. asistia á este Ytre. Conse-
jo, y en memoria de un suceso q. afianza estos Dominios á nro
legitimo Señor; mandar celebrar el expresado
Dia 25 del presente en la Yglesia Parroquial de
esta Villa una Misa solemne con Te Deum, y
q. la noche vispera se iluminen las Calles; á
cuio efecto se hara saber esta determinacion
al Pueblo p.r medio de Cedulones, q. se fijaran
en los lugares de estilo. Con lo q. concluieron
este Acuerdo q. firman p.r ante si, y de q. dan
fé =

Esteban de Torres Bonifacio Colman
Juan Luis Ramirez Salvador Aguirre

Nota
En este mismo Acuerdo determinaron
SS.a se pasase á la posible brevedad oficios á
los Alcaldes de Herm.d de esta Jurisdicci-
on, á fin de que dispongan en sus res-
pectivos Partidos se hagan algunas de-

mostraciones de Regocijo en memoria del cumple años de nra. Exma. Junta; previniendo asimismo á dhos Alcaldes de Hermd. den cuenta á este Ayuntamto. de lo se huviese echo pa. elevar su noticia á quien corresponda; y lo firmaron SSa. pa. ante si, y dan fe=

de Torres Colman Castillo Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á veinte, y cinco de Junio de mil ochocientos once el Cavdo. J. y R. de ella á saber los SSres. Dn. Esteban de Torres Alcde. ord. Dn. Bonifacio Colman; Don Juan Luis Ramirez Alg. Mayor; Dn. Andres Castillo, y Don Salvador Aguirre Repor. Defor. Gral. de Pobres; juntos en su Sala del Consejo para tratar del bien, y utilidad

de esta Republica en este estado,; expu-
so el S.or Alc.e ord.o serle preciso bajar á la
Cap.l de B.s Ay.s á dilig.s propias lo q. hacia
presente á SS. p.a q. se depositase la R.l va-
ra de Just.a en el S.or Rey.or Decano
á q.n pertenecia por antiguedad, y
enterados V.S. de la causa suficiente
q.e exponia el expresado S.or Alc.e ord.o
y á fin de q.e no cesase la Judicatura,
determinaron depositar, y depositaron
la R.l Vara de Just.a en el S.or Regidor
Decano como mas antiguo; y no teniendo
mas q.e tratar concluieron este Acuerdo q.
firman p.r ante si, y de q.e dan fé =

Esteban de Torres Bonifacio Colman
Juan Luis Ramirez Andres Castillo
Salvador Aguirre

En las

(1) Villa de Nra. Sra. de Luxan á dos de Julio de mil ochocientos once; el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saber los Sres. Dn. Bonifacio Colman Rex.or Decano, y Alc.e Int.o Dn. Juan Luis Ramires Alg.l Maior; Dn. Andres Castillo Rex.or Def.or Gral. de Menores, y Dn. Salvador Aguirre Rex.or Def.or Gral. de Pobres juntos en su Sala de Consejo p.a tratar el bien, y utilidad de este Pueblo, como lo han de costumbre, en este estado se recibio un ~~oficio~~ pliego rotulado: Por el Rey = Al Cav.do de la Villa de Luxan = Junta = El que roto su nema; se encontro un oficio el que leido en altas é inteligibles voces, se reduce á que este Ayuntam.to señale el dia en que deba hacerse la Correria de Ganados al rado en las immediaciones de la Front.a de Luxan concedida su verificativo por la Exma. Junta; previendose asi mismo á este Cavildo

haga saber por medio de sus Alcaldes de Herm.^d
á los Hacendados de su Jurisdiccion la precita
da determinacion; de todo lo qual enterados S.^tas
unanimes, y de un acuerdo dixeron q.^e daban la
debida obediencia á lo prevenido por la Exma
Junta; y en su cumplimiento señalaron por dia
p.^a la referida Corrida el 1.º de Agosto proxi-
mo venidero; y determinaron se hiciese saber
esta determinacion á todos los Hacendados
de esta Jurisdiccion, por medio de oficios que
se deberan pasar á los Alcaldes de Herm.^d
p.^a q.^e la hayan publicar por bando en sus
respectivos Partidos, p.^a q.^e inteligenciados los
Hacendados concurran á dha Correria el dia
prefixado; dando Cuenta los expresados Al-
caldes á este Consejo de su cumplimiento, y
Comisionaron V.S. al Sor Rex.^or Decano, y
Alc.^o Ynt.^o p.^a q.^e imparta lo prevenido

en este Acuerdo: Que se cerró por no ha
ber mas q.e tratar; y firmaron SS.as por
ante si, de que dan fé =

Bonifacio Colman Juan Luis Ramirez
Andres Castillo Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á dies
dias del mes Julio de mil ochocientos once,
el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saver los
Nres. Don Bonifacio Colman Rex.or Decano,
y Alcalde Int.o Don Juan Luis Ramirez
Alg.l Maior; Don Andres Castillo Rex.or Def.or
G.ral de Menores; y D.n Salvador Aguirre Re-
x.or Def.or G.ral de Pobres; juntos en su Sala
de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de
este Pueblo, en este estado; se Recibio un oficio
rotulado por el Rey al Cav.do y Regim.to de la Villa de Lu-
xan; Junta: el q.l roto su nema, y leido en
altas é intelijibles voces; se reducia á

avisar á este Ayuntam.to habersele prevenido al Comandante dela Front.a de Luxan, que al menos ponga en esta Villa quatro Soldados, y un Cabo; y encargando q.lle si á dhos Soldados les faltase armas se surtan con las de este Vecindario; todo en contestacion al Oficio de este Cav.do de once de Maio ultimo: lo que entendido por SS.as acordaron, diputar y diputaron al S.or Alg.l Maior p.a q.e tomando los conocimientos nesesarios investigue los Vecinos q.e tengan armas de Chispa, y les intime las entreguen, p.a surtir el Destacam.to de esta Villa en clase de prestadas, segun asi lo encarga á este Ayuntam.to la Exma Junta en oficio de seis del corriente. Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman p.r Ante si, y de que dan fe=

Bonifacio Colman — Juan Luis Ramirez

Andres Castillo — Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á

quince dias del mes de Julio de mil ocho-
cientos once, el Cav.do Just.a y Regim.to de ella
a saver los S.res Don Esteban de Torres
Alc.e Ord.o D.n Bonifacio Colman Rex.or De-
cano; D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Maior;
D.n Andres Castillo Rex.or de Jor.s gral. de Me-
nores; y D.n Salvador Aguirre Rex.or de Jor
gral. de Pobres junto en su Sala de
Consejo para tratar del bien, y utilidad
de este Pueblo como lo han de costumbre;
en este estado el expresado S.or Alc.e Ord.o
expuso q.e ~~habiendo~~ expresado de la Cap.l; esta-
ba pronto, y expedito p.a la administracion de Jus-
t.a; en su consecuencia determinaron ll.as se desel-
viese la R.l vara de Just.a ~~de~~ q.e estaba depositada
en el S.or Rex.or Decano, en su virtud el expre-
sado S.or Rex.or Decano entregó, y puso en manos
del S.or Alcalde Ord.o la R.l vara de Just.a; y se die-
ron las gracias al S.or Rex.or Decano por el

tpo. q. ha administrado la R.l Just.a en el que ha demostrado el debido Zelo. Con lo q. se concluio este Acuerdo q. firman p.r Ante si, y de que dan fe =

Esteban de Torres Bonifacio Colman
Juan Luis Ramirez Andres Castillo
Salvador Aguiar

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á diez, y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos once; el Cav.do J. y Regim.to de ella á saver los S.res Don Esteban de Torres Alc.e ord.o D.n Bonifacio Colman Rex.or decano, D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Maior, D.n Andres Castillo; Rex.or Def.or Gral. de Menores, y D.n Salvador Aguirre Rex.or Def.or gral. de Pobres, juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo en este Estado; acordaron V.S. que respecto á q. el Auxilio de esta Villa solo es de 4 hombres, y un ~~Soldad~~ Caso, el qual no es suficiente p.a evacuar las continuas diligencias q. se ofrecen á este Ayuntam.to y Juzg.do se pasase ofi-

cio al Comandante de Fronteras de Luxan, pa-
ra q. desde esta fha, ~~tenga~~ tenga entendido, que las
Cartas de oficio q. vengan p.a esa Comandancia por el
Correo, no le serán conducidas por un soldado de este
Destacam.to como ha sucedido asta la fha; por la causal
expuesta del corto numero de que se compone el Des-
tacam.to de este Pueblo; y que, ~~para que en adelante ten-~~ si quiere
~~ga efecto que en~~ p.a dho fin puede el expresado Coman-
dante agregar al Ste Destacam.to un soldado mas, y de ese modo
serán conducidas las Cartas de oficio, que vengan por el
Correo p.a esa Comandancia; pues que la Exma. Junta
ha impartido á este Cav.do en oficio de 6, del corriente, ha-
berle prevenido con la misma fha, al expresado Comandan-
te, que al menos deba poner á disposicion de este Ayuntam.to
4 hombres, y un Cavo; y de consiguiente estando á orde-
nes de este Ayuntam.to no lo están p.a efectuar ordenes de
la Comandancia de su cargo: Con lo q. concluieron este
acuerdo, que se serró por no
haver mas que tratar; y firman

por ante ri, y de que dan fé=

Esteban de Torres Bonifacio Colmar
Juan Luis Ramirez Andres Castillo
Salvador Aguirre

MINISTERIO DE EDUCACION
Archivo Colonial e Historico de Lujan
Provincia de Buenos Aires

En la villa de Nra. Sra. de Luxan á quince de Julio de mil ochocientos once el Sor. Just.a y Regim.to de ella á saber los SS.res D.n Esteban de Torres Alc.e Ord.o D.n Bonifacio Colmar Regor. decano, Don Juan Luis Ramirez Alg.l Maior; Don Andres Castillo Regor. D.n Defor. Gral de Menores, y D.n Salvador Aguirre Regor. Defor. gral de Pobres juntos en su Sala de Cavildo p.a tratar del bien de esta Republica, como lo tienen de costumbre, en este estado acordaron V.S.- se publicasen por Bando, en el Domingo proximo venidero algunos Capitulos pertenecientes á buen Gov.no Policia H.a como son el que se cerquen de pared los quatro frentes dela Plaza y los frentes delas calle real, con veredas de ladrillo cosido; y los demas Capitulos que se encon-

traran insertos en el Bando original; que debe-
ra quedar archivado en el Archivo de este Ytre
Ayuntam.to al que se refieren; Con lo q.e concluie-
ron este Acuerdo q.e firman por ante si, y de que
dan fé =

Esteban de Torres Bonifacio Colman
Juan Luis Ramirez Andres Castillo
Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á trei-
ta de Julio de mil ochocientos once; el Cav.do T. y Regi-
m.to de ella á saver los S.res D.n Esteban de Torres
Alc.e ordinario; Don Bonifacio Colman Rex.or De-
cano; Don Juan Luis Ramirez Alguacil Maior
Don Andres Castillo; Rex.or Def.or G.ral de Menores;
y Don Salvador Aguirre Rex.or Def.or G.ral de
Pobres juntos en su Sala de Consejo; para tratar del
bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costum-
bre en este estado; el expresado S.or Alcalde expu-

so, que los Alcaldes de Hermandad de esta Jurisdiccion
p.se ~~hallaban~~ estaban injiriendo en asuntos proprios dela
Jurisdiccion ordinaria; como era actuaciones á pedimento
de partes, como lo habia efectuado el Alc.e de la Cañada de
la Cruz admitiendo escrito, y procediendo á actuar, y q.e
creia q.e lo mismo harian los restantes; pues que en siete
meses q.e se haia este Juzg.do á su cargo; no han ocurrido
dos Vecinos de los Partidos de esta Jurisdiccion, ni a-
promover asuntos formales, ni á estender escritu-
ras de contratos publicos, y q.e parecia muy estraño
que un territorio tan extenso como el de esta Villa
no se ofreciesen asuntos de esta Clase: lo q.e exponia
p.a q.e se tomasen las providencias p.r este Ayuntam.to
q.e fuesen adequadas á remediar este defecto en lo
subsesivo; lo que oido por SS.as y con concideracion á que
les es fuera de su ministerio á los Alcaldes de Herman-
dad el injerirse en actuaciones, ni estender contrato
alguno publico, y que estos defectos eran turbativos al
buen orden judicial, é individual; acordaron unanimes
y de un Acuerdo se pasasen oficios citarios á los
Alcaldes de Herm.d en esta Sala de Acuerdos para
el dia quince de Agosto proximo venidero; pre-

viniendoseles traigan consigo todos los Expe-
dientes, que durante su Judicatura haian otorga-
do, como tambien los instrumentos de escrituras
de venta, compras, ú otros contratos, recogiendo-
los del poder delos Sugetos en quienes obren; y ve-
rificado q.e sea el comparendo se les intimará
seriam.te q.e en lo subsesivo se abstengan de seme-
jantes procedimientos; y que si llega á noticia
de este Ajuntam.to q.e han reincidido se les com-
minara en cien pesos aplicados á los Propios
de Villa; y que no tengan q.e prestar ignoran-
cia en aquel caso; del mismo modo se les hara
entender la dependencia que deben á este Y Cu-
erpo; y que deben obedecer, y dar el mas pronto
cumplimiento á las ordenes que se les impar-
ta; denegandose á todas aquellas q.e vengan por
Jueces incompetentes, ni permitirles usen de
su Exercicio en sus Partidos, á no ser q.e sea por dis-
posicion dela Exma. Junta.

Del mismo modo
expuso el S.or Alc.e q.e con arreglo á la orden

dela Exma. Junta impartida á esto Cav.do y encar-
gado al expresado Alc.e su cumplimiento, tenia em-
barxados, y decomisados ~~alguno~~ cierto numero de
cueros bacunos, y un poco de sebo, de lo q.e ya se habia
dado parte al Sup.or Gov.no quien no habia desapro-
bado esta execucion; y lo hacia presente á sus SS.as
p.a q.e determinasen lo conveniente; de q.e enterados V.S.
unanimes dispusieron, se vendiesen los expresados
efectos, y su importe se aplicase segun lo dispuesto
en dha orden Sup.or p.a lo q.e comisionaron al mis
mo S.or Alcalde; Dando cuenta de su producto.
Con lo q.e concluieron este Acuerdo q.e firman
por ante si, y de que dan fé=

Esteban de Torres — Bonifacio Colman
Andres Castillo
Juan Luis Ramirez — Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á seis de Agosto de mil ochocientos once; el Cav.do J. y Regim.to de ella á saver los Sres. Dn. Esteban de Torres Alcalde ordin.o Dn. Bonifacio Colman Rex.or Decano Don Juan Luis Ramirez Alg.l Maior; Don Andres Castillo Rex.or Def.or Gral. de Menores; y Dn. Salvador Aguirre Rex.or Def.or Gral. de Pobres juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del veneficio de esta Republica, como lo han de costumbre; en este estado el expresado Sor. Alc.e expuso; que el 5 del Corriente habia recivido un oficio dela Exma. Junta de 6 de Julio pasado en el q.e se le prevenia suspendiese la exaccion de las Multas, de q.e se habia quexado el Cap.n Don Jose Gomes, y q.e en el casa de haberlas cobrado las debolviese; cuia sup.or resolucion habia recaido por exponer el citado Dn. Jose Gomes; q.e despues de haber recivido el expresado Sor. Alcalde la Provid.a de aquella Superioridad, en q.e se

mando, q.e suspendiendose todo procedim.to informa-
se sobre el particular el Cav.do de esta Villa; habia
procedido á exigir Multas, á Juan, y Santiago
Moyano, y á Ygnacio Muxica: lo qual constaba
á este Ayuntam.to no haber sucedido tal y que
como era const. aunque el expresado Alcalde co-
nocia lo falso de la exposicion de dho. Cap.n Gomez
pues no habia sucedido tal, pues; pues q.e las Mul-
tas de q.e queda echa Relacion fueron exigidas
dos meses, y medio antes de la citada Sup.or pre-
vid.a mas q.e á fin de precaber un desaire á que
podia comprometer la Cabala, Malicia é impu-
taciones de desobediencia á la alta dignidad de
la Exma. Junta como lo ha echo al presen-
te el citado D.n Jose Gomez; habia determi-
nado hacerlo presente á sus Señ.s p.a q.e con res-
pecto á q.e el importe de dhas. multas lo habia
entregado á V.S. como diputado al efecto, y de las
q.e habia echo la aplicacion debida con arre-
glo á la concesion del Sup.or Gov.no hacerlo pre-
sente á este Ayuntamiento p.a q.e deliberase

lo conveniente; y enterados Usia de lo expues-
to p.r el suso dho. S.or Alc.e mandaron traher
á la vista el citado Sup.or oficio; el q.e leido en
Altas, é inteligibles voces, es del tenor siguien-
te = En vista de la quexa q.e ha promovi-
do el Cap.n de Milicias dela Front.a D.n Josef
Gomes con motivos delas Multas de 12 p.s
á Juan Moyano, ocho á Santiago Moyano,
y otros ocho á Ygnacio Muxica, q.e p.r haber
muerto Ganado Bacuno de Vientre, les
ha exigido Vmd; despues de haver Recurrido
la provid.a de esta Superioridad, en q.e se man-
do, q.e suspendiendose todo procedim.to infor-
mase sobre el particular el Cav.do de esa
Villa; ha proveido esta Junta con fha.
de 28„ de Junio ultimo, el siguiente De-
creto = Agreguese á los Autos, y traiganse
p.a proveer, y sin perjuicio, librese orden al
Alc.e de Luxan p.a q.e suspenda la exaccion
delas Multas de q.e se quexa D.n Jo-

sef Gomes, y en el caso de haberlas cobrado las debuelva = Y lo traslada á Vmd p.a q.e proceda á su debido cumplim.to dando Cuentas de las Resultas. = Dios gue á Vmd m.s a.s B.s Ay.s 6 de Julio de mil ochocientos once = D.r Gregorio Funes = D.r Man.l Felipe de Molina D.r Jose Garcia de Cosio = Man.l Ygnacio Molina = D.n Jose Ramon de Basabilbaso Escribano Maior = Al Alc.e de la Villa de Luxan.

Y visto p.a V.S q.e ella p.n Don Jose Gomes á fin de conseguir un buen exito en su infundada pretencion habia procurado sorprehender al Sup.or Govierno suponiendo desobediencias q.e no ha habido; de un acuerdo y unanimidad determinaron se obedeciese á lo ordenado por la Exma. Junta en el oficio Sup.or pero q.e se suplicase de dha. provid.a informandose la verdad del Caso, q.e maliciosam.te se habia desfigurado en la que exa pro

movida por dho Dn. Josef Gomes; y q. sacan-
dose copia testimoniada de este Acuerdo
se agregase a dho. Informe. Con lo que
se concluio este Acuerdo q. firma Vsia
pr. Ante si á falta de Escrivano pp.co ni
Real =

Bonifacio Colman

Esteban de Torres

Andres Castillo

Juan Luis Ramirez

Salvador Aguirre

El Cas.do Just.a y Regim.to de la Villa de Nra
Sra. de Luxan, á veinte, y uno de Agosto de mil
(1) ochocientos once, para ver los Sres. Dn. Esteban
de Torres Alc.e ordin.o Precidente, Dn. Bonifacio Col-
man Rex.or Decano; Dn. Juan Luis Rami-
res Alg.l Maior; Dn. Andres Castillo Rex.or
Def.or Gral. de Menores, y Dn. Salvador Aguirre
Rex.or Def.or Gral. de Pobres, juntos en su Sala de
Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este
Pueblo como lo han de costumbre; en este

Estado el expresado Sor. Alc.e Ord.o hiso presente una Representacion echa á este Ayuntam.to p.r Dn Felipe Jose Magueda Clerigo Presbytero Reciden-te en esta Villa; el que leido en altas é inteligi-bles voces, era del tenor siguiente=,, M. Y. Cav.do Just.a y Regim.to = Don Felipe Josef Magueda Cle-rigo Presbytero domiciliario de este obispado, ante la elevada Autoridad de V.S.a con todo acatam.to dice: que hace presentacion en debida forma del testimonio q.e le ha franqueado el Sor. Cura, y Vic.o y Capellan de esta Yglesia Parroqui al de Nra. Sra. de Luxan D.n Fran.co Arge-rich, de una Certificacion original q.e obra en su poder dada á mi pedimento p.r el R.P. Pre-sentado, y Prior del Sagrado Convento de N. P. Santo Domingo, á honor, maior, venera-cion, y culto de la Santissima Virgen de Luxan, y como aquel original puede padecer ex-travio, ó confundirse con otros, para que sien-

pre permanezca, suplico á la venerable Autoridad de V.S.ª se sirva mandar se coloque esta Copia en el Libro Capitular, y p.ª maior constancia se me debuelva este Escrito con nota de haverse verificado, de modo que en todo tpo. sirva para sacar las Copias ó testimonios que fueren presisos. Por tanto = A V.SS.ª pido, y sup.co q. haviendome por presentado con la adjunta Copia dela Relata Certificacion se sirva de mandar como pido en q. Recivirá Merced, gracia, y Just.ª &c.ª = Felipe Jose Magueda;,

Y enterados SS.ª dela justa solicitud, del expresado D.n Felipe Jose Magueda; y en onor de Nra. Patrona Titular unanimes, y de un acuerdo, determinaron, q. poniendose el Competente Decreto al expresado Escrito, se coloque la Certificacion q. acompaña en los Libros

de este Ayuntam.to y fho. se Certifique su verificativo; y leida la expresada Certificacion en los mismos terminos q. el Escrito; es del Tenor siguiente = „ Sepan quantos estas letras vieren, como Yo F. Fran.co Xavier Leyva presentado en Sagrada Teologia, y Prior de este Convento de Predicadores de Buenos Ayres; á suplica del S.or D.n Felipe Magueda, Clerigo Presbytero Recidente en la Villa de Luxan, para que declare como testigo de vista lo acaecido en dicha Villa el año de mil setecientos ochenta, y ocho, en que con ocasion de una terrible, y general ceca, como p.r ultimo Recurso, se saco en procesion el vello, simulacro de N.ra S.ra. Certifico en q.to puedo, q. á solicitud del finado M.ro D.n Gabriel Magueda, Capellan entonces en propriedad de dho. Santuario, fuimos de este Convento ocho Religiosos p.a

asistir á la mencionada funcion. Llega-
do el dia 22, del mes de Maio, por la
tarde, precedida una Platica q.e hizo el
dho Capellan en q.e tomo por tema
áquellas palabras del Psalmo 88,, Vui
ssunt misericordiæ tuæ antiquæ Domi
ne? que vertio Domn.a para acomodar
a Nra. Sra. Platica, por cierto tier
na, y devota q.e saco lagrimas á muchos
del Auditorio: con asistencia del M. Y.
C. de la gente del Pueblo, y pudiera mas
decir de toda la Jurisdiccion: llevada
en ombros de Sacerdotes la Ymagen de
N. S.a conocida con el Nombre de S.a
de Luxan, salio en procesion cantan-
dole con toda solemnidad, y devocion po-
sible su SS.mo Rosario, y el dia q.e habia
amanecido despejado, enteram.te de Nuevo
solo daba muestras ser destempla

do p.r el viento, q.e iba arreciando, pero p.r
la tarde, y al tpo de recogerse la Procesion
se entoldo de Nuves, q.e empezaron á despedir
un llovizno suave q.e duró asta entrada la
Noche, como dando lugar á q.e se recojiese
la S.a q.e tal parecio á nra devocion, porq.e
entonces se convirtio en una lluvia gral.
y p.r ultimo en un temporal declarado, que
duró p.r algunos dias, con lo qual quedo
superabundante remediado el terrible
mal, q.e se padecia asi lo Certifico, como tyo.
de vista, y p.r ser verdad lo firmo en B.s Ay.s
á 6,, de Marzo de 1816 = Fray Fran.co Ja-
vier Leiva. P. y Prior de este Convento.
Con lo que, y no habiendo mas q.e tratar
se concluio este Acuerdo que firman
Sus Señorias por Ante si,

á falta de Escrivano Publico, ni Real=

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Juan Luis Ramirez Andres Castillo

Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á diez, y nueve de Septe. de mil ochocientos once, el Cavdo. Justa. y Regimto. de ella á saver los Sres. Dn. Esteban de Torres Alce. ordinº. Dn. Bonifacio Colman Regor. Decano; Dn. Juan Luis Ramirez; Alg. Maior; Don Andres Castillo Regor. Defor. Gral. de Menores, y Dn. Salvador Aguirre; juntos en su Sala de Consejo pa. tratar del bien, y utilidad de esta Republica como lo han de costumbre; en estado acordaron V.S. q con consideracion al Ruinoso estado en q. se hayan sus Casas Capitulares; tratar de recomposision; respecto á

al permiso q.e p.a ello se le tiene dado por Sup.or
provid.a de 6,, de Junio del Año pasado de
mil ochocientos Nueve; y al efecto determi-
naron se mandase hacer el indispensable pre-
supuesto, y verificado se pasase immediatam.te
á su verificativo, p.a cuio tpo. acordaron S.S.as
tratar del Sujeto q.e habia de correr con la
espresada obra; copiandose el citado presupu-
esto en libro de Cuentas de este Ayuntam.to

Del mismo modo acorda-
ron V.S. q.e respecto ha estar proximo el Remate
del ~~dro. de Ponta~~ paso del Puente de esta Villa
se fijasen Carteles anunciando los dias en q.e se
ha de sacar á publica subasta, á cuio efecto de-
terminaron S.S. diputar, y diputaron al S.or
Alc.e Ord.o segun costumbre inveterada, como
tambien para que autorize su Remate dan-
do Cuenta con las diligencias origi-
nales á este Ayuntam.to Con lo

q.e concluieron este Acuerdo, q.e fir-
man S.as por ante si, y de que dan fe=

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Juan Luis Ramirez Andres Castillo

Salvador Aguirre

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan, á nue-
ve de Octubre de mil ochocientos once: el Cav.do J. y
Regim.to de ella á saver los S.res D.n Esteban de
Torres Alc.e Ord.o D.n Bonifacio Colman Rex.or
Decano; D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Maior
D.n Andres Castillo Rex.or Def.or Gral. de Meno-
res, y D.n Salvador Aguirre Rex.or Def.or Gral
de Pobres; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar
del bien de esta Republica como lo han de costum-
bre; en este estado hiso presente el S.or Alc.e una
Carta de oficio rotulada Por el Rey Al Cavil-
do de la Villa de Luxan; el q.e roto su nema se
encontró una Circular del Govierno, relativa
á comunicar á este Ayuntam.to haverse resu-

elto por los Diputados, de las Provincias Ynterio-
res, de comun ~~acuerdo~~ consentim.to con el Pueblo
de Buenos Ayres criar un poder executivo á nom-
bre, y Representacion del S.or D.n Fern.do 7.o q.e re con-
centrando la Autoridad, y los poderes q.e los pueblos ha-
bian confiado á sus Representantes. Lo qual se ve-
rifico el dia 23 del mes pp.do reconociendose p.r ada-
macion el Govierno nuevam.te constituido, compu-
esto de tres vocales, y tres Secretarios sin voto, ha-
ciendo recaer la eleccion como en personas de la
mejor confianza, en los S.res Dr. D. Feliciano Chi-
clana, Dr. D.n Juan Jose Paso, y D.n Man.l Sarra-
tea, y como Secretarios en el Diputado de Tari-
ja D.r D.n Jose Julian Perez, D.n Bernardino Rivada-
bia, y D.r D.n Vicente Lopez; y que en su conse-
cuencia habian acordado ordenar á este Ayun-
tam.to se reconociese, y jurase en esta Villa, y su
distrito el nuevo Govierno, encargandose la cele-
bracion de este acto con el decoro, y solemnidad
posibles; y enterados V.S. de la expresada Cir-
cular; dixeron que juraban, y juraron so-

lemnem.te reconocer, y obedecer, ~~á nom~~ por
si, y á nombre de este Pueblo, y su distrito el
nuevo Gov.no Executivo; cuio juram.to prestaron
los Yndividuos de este Ayuntam.to en manos
del S.or Rex.or Decano; y este en las del S.or Alc.e
ord.o, resolviendo de un Acuerdo q.e sacandose
Copia dela referida circular se publicase
p.r bando en esta Villa en la forma acostum-
brada; previniendose á sus Habitantes el
reconocim.to del nuevo Gov.no y que sacandose
otras iguales se circulase á los Alcaldes de
Herm.d de esta Jurisdiccion p.a q.e las hagan
publicar en sus Respectivos Partidos dando
Cuenta de su Cumplim.to p.a instruir al Sup.or
Gov.no

En este mismo acto se recivio en esta
Sala de Consejo otro oficio del Gov.no rotulado por
el Rey Al Cav.do dela Villa de Luxan; el que leido
en altas é inteligibles voces se reducia á ordenar
á este Ayuntam.to q.e en el acto de llegar Pliegos
de aquella Superioridad p.a la Comandancia

de la Front.ª de Luxan se remitan immedia-
tam.te con un Soldado de la Partida q.e está al cargo
de este Cav.do comisionandose al efecto á el Alc.e de
esta Municipalidad; todo á causa de haber represen-
tado el Comand.te de dha. Front.ª no poder dar el
debido cumplim.to á las ordenes superiores p.r la
demora que causaba esta Villa en su Remision;
de lo qual enterados V.S; acordaron se informase
al Sup.or Gov.no que apesar q.e la Partida q.e esta
á su cargo solo se compone de 5,, hombres; y
que por lo regular estan invertidos diariam.te
en las indispensables dilig.s q.e se ofrecen á este
Ayuntam.to de las quales muchas no se evacu-
an p.r el corto auxilio; no obstante se habia
echo el maior esfuerzo en remitir los Pliegos
q.e de la superioridad llegaban p.a aquella Co-
mandancia en el acto de su llegada; y que
á este Ayuntam.to le era muy estraño el ~~sim~~
informe de aquel Comandante sin preceder
causa suficiente, siendo supuesta la moro-
ridad q.e se ha representado; y q.e ~~tuvi~~ asi

lo ~~tuviese entendido aquel Sup.or Gov.no~~ y q.e
ha dado merito al orden del Sup.or Gov.no con
lo q.e concluieron este Acuerdo, q.e firman
por ante si, y de que dan fe=

Esteban de torres Bonifacio Colman
Juan Luis Ramirez Andres Castillo
Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á veinte,
y nueve de Octubre de mil ochocientos once, el
Cav.do Just.a y Regim.to de ella, á saver los SSres. Don
Esteban de Torres Alc.e Ord.o Presid.te Don Andres
Castillo Reg.or Def.or Gral. de Menores, y D.n Salvador
Aguirre Reg.or Def.or Gral. de Pobres, á q.e no con-
currieron los SSres. Reg.or Decano, y el S.or Alg.l Ma-
ior por hallarse fuera de esta Villa, juntos en su
Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de
esta Republica como lo han de costumbre, en este esta-
do acordaron V. S. q.e habiendo llegado á entender q.e
el Comand.te de Armas de esta Villa, habia repartido
una Circular del Gov.no á varios oficiales de esta Villa; que segun
se glosa es para que se forme un plan sobre los Ra-
mos de Agricultura, cria de Ganados, educa-
cion de la Juventud, &.a y á fin de ver, y enterar

se este Ayuntam.to si dha. Circular es compresiva sola-
m.te al Cuerpo Militar, respecto á que los expresados Ra-
mos estan comprehendidos en la autoridad de este
Consejo; y en su vista tratar con la Madurez debida
lo q.e deba hacerse; determino SS.a se oficiase al expre-
sado Comand.te para que tenga á bien remitir á este A-
yuntam.to un testimonio de dha. Circular: á cuio efecto
comisionaron al S.or Alc.e de esta Municipalidad. Con lo
q.e y no habiendo mas q.e tratar se concluio este Acuer-
do que firman por Ante si, y de que dan fe=

Esteban de Torres Andres Castillo
Salvador Aguirre

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan, á trein-
ta de Octubre de mil ochocientos once; el Cav.do T. y
R. de ella á saber los SS.res D.n Esteban de To-
rres Alc.e Ord.o Don Juan Luis Ramirez Alg.l
Maior; D.n Andres Castillo Rex.or Def.or Gral.
de Menores; y Don Salvador Aguirre Rex.or
Def.or Gral. de Pobres; juntos en su Sala de
Consejo p.a tratar sobre el bien, y utilidad de
esta Republica como lo han de costumbre

en este estado; el S.or Alc.e hiso presente en Copia la Circular mandada pedir al Co-
mand.te de Armas en de esta Villa Acta Capitular de
veinte, y nueve del presente; la que leida en
altas, é inteligibles voces; se reducia, á
prevenirse p.r el Sup.or Gov.no Executivo q.e el Comand.te
de Esta Front.a formase un diario aun delas meno-
res ocurrencias delaCampaña; circulando al efecto
sus ordenes á los Comandantes Militares, Alcaldes, y
comisionados, para que formasen el expresado diario
en sus respectivos Partidos, y junto con el que for-
mase el citado Comandante con respecto á su
conprehension, se remitiesen á S.E. p.a en su vista
expedir las ordenes convenientes á veneficio de
laCampaña: y enterado V.S. de dha. Sup.or preven-
cion; y habiendo llegado á entender, que parecia
muy arreglado á justicia, y buen orden: q.e el Diario
q.e debia pedirse á los Alcaldes de Herm.d de esta ju-
risdiccion, debia ser por conducto de este Ayun-
tam.to y no p.r el del Comandante, acordaron
asi representarlo al Sup.or Gov.no pero p.a pro-

ceder con acierto unanime determino V.S. asesorarse de un Profesor del Dro: remitiendosele al efecto la indicada Circular con el Competente oficio, á cuio efecto comisionaron al Sor. Alcalde de esta Municipalidad, quien debera dar Cuenta á este Consejo, del dictamen q. tubiese á bien dar el referido jurisconsulto q. acordaron fuese el Dr. Dn. Jose Seide, con el honorario q. designe.

Del mismo modo acordo V.S. se duplicase oficio al Receptor del Dro. de Compostura de esta jurisdiccion, pa. q. tenga á bien remitir á este Ayuntamto. la razon autorizada del numero de Pulperias q. haya en la comprehencion de esta Villa, y sus Partidos, q. ya se le tiene pedida en oficio de trece de Agosto ultimo; á fin de poder promover ante S.E. la asignacion que de dhas Pulperias debe hacerse á esta Villa, con arreglo á la real ordenanza de Yntendentes.

Con lo q. y no habiendo mas q. tratar

se concluio este acuerdo q.e firman V.S. p.r
ante si, y dan fé

Esteban de Torres Juan Luis Ramirez
Andres Castillo Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á
nueve de Noviembre de mil ochocientos once
el Cav.do Just.a y Regim.to de ella, á saver los S.S.res
Don Esteban de Torres Alc.e ord.o D.n Bonifa-
cio Colman Rex.or Decano; D.n Juan Luis Ra-
mires Alg.l Maior; D.n Andres Castillo Rex.or
Def.or G.ral de Menores; y D.n Salvador Agui-
rre Rex.or Def.or G.ral de Pobres juntos en su Sa-
la de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de
este Pueblo como lo han de Costumbre; en este esta-
do fue presentado por el S.or Alc.e un Escrito, ó re-
presentacion echa por D.n Jose Muslera Vecino
de esta Villa; la que leida en altas, é inteligibles
voces, se reducia á suplicar á este Ayuntam.to se
le diese una Copia Autorizada del Exped.te

del Remate del Puente, que hiso el expresado Muslera en el año pasado de 1810; con el objeto de hacer uso de ella en lo que huviere lugar; y enterados V.S. de la precedente solicitud, unanimes, y de un Acuerdo ordenaron se diese la Copia que se solicita, á cuio efecto comisionaron al S.or Alc.e de esta Municipalidad; con lo que y no haviendo mas q.e tratar, se concluio este Acuerdo q.e firman SS.a p.r Ante si, y de que dan fé =

Esteban de Torres Bonifacio Colman
Juan Luis Ramirez Andres Castillo
Salvador Aguirre

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á doce de Nov.e de mil ochocientos once; el Ass.do S.y Regim.to de ella; á saver los SS.res D.n Estevan de Torres Alc.e ord.o D.n Bonifacio Colman Rex.or Delano; D.n Juan Luis Ramirez Alguacil Mayor; D.n Andres Castillo Rex.or

Def.or Gral. de Menores, y D.n Salvador A-
guirre Sex.or Def.or Gral. de Pobres, jun-
tos en su Sala de Consejo p.a tratar del bi-
en, y utilidad de este Pueblo; en este estado
se abrio un Oficio del Sup.or Gov.no dirigido
á este Ayuntam.to el q.e leida en altas, é
inteligibles voces; se reducia á interesar-
se con este Cav.do p.a q.e haya una perfecta
armonia, y unidad de sentimientos con el
Comand.te de esta Front.a y p.a cuio logro
se le hacen ~~saver~~ p.r la Superioridad á dho
Comand.te las prevenciones convenientes; co
mo tambien, que este Cav.do con concideraci-
on á la escases del hereario arbitre los me-
dios de suplir la falta de auxilio q.e se ha
representado hay en esta Villa; y enterados
V.S. de ambos puntos, unanime, y de un A-
cuerdo determinaron acceder al interes
de unidad q.e se espera haya entre este Ca-
v.do y el Comand.te de esta Front.a aunq.e
este Ayuntam.to jamas ha sido supen

samiento tratar de desunidad no solo con el Comande, ni con Sugetos alguno, ni Maxistrados;

Asi mismo, y de un Acuerdo determinaron en virtud de la facultad q.e se le concede por el Sup.or Gov.no p.a arbitrar los medios de suplir la falta de auxilio; arreglar, y alistar al predicho objeto, á todos aquellos Vecinos de este Pueblo q.e no se hayen filiados en las Milicias de esta Villa; é ig aquellos que gozen de exempciones, i privilegios; ¿ los quales deberan estar obligados á auxiliar á la Just.a ord.a de esta Villa en todos los Casos q.e fuere presiso; nombrandose al efecto de estos mismos dos Cabos, y un Sargento q.e lo debera ser el mismo que lo era anteriorm.te Juan Fernando Rodriguez; y para que tenga debido efecto esta determinacion á cordo V.S. comisionar al Alcalde de esta Mu-

nicipalidad; á q.n se le faculta en todo
lo necesario p.a el arreglo, y alistam.to
que queda prevenido; adoptando los me-
dios q.e hayan de convenir. Con lo q.e con-
cluieron este acuerdo q.e firman p.r
ante si, y de q.e dan fe=

Esteban de Torres Bonifacio Colman
Juan Luis Ramirez Andres Castillo
Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á
veinte y ocho de Nov.e de mil ochocientos once; el
Cav.do J. y Regim.to de ella á saver los SSres. Don
Esteban de Torres Alcalde ord.o D.n Bonifacio
Colman Rex.or Decano; Don Juan Luis Rami-
res Alg.l Mayor; D.n Andres Castillo Rex.or De-
f.or Gral. de Menores; y Don Salvador Agui-
rre Rex.or Def.or Gral. de Pobres; juntos en su Sala
del Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este
Pueblo como lo han de costumbre; en este estado
se recivio un Pliego cerrado, y rotulado al

Y. Cav.do de la Villa de Luxan Govierno: el
qual roto su nema se encontro una Carta de oficio
de la Exma. Junta Executiva; en que se previene
á este Ayuntamiento se publiquen por bando en
esta Villa los Capitulos incertos en los adjuntos im-
presos que acompaña, y fho. se archive en este Re-
xistro, y se solemnise el juram.to todo segun el
tenor del Art.o 9. pag.a 5.a de dhos impresos; dan-
dose cuenta al Sup.or Gov.no por separado. Y entera-
dos V.S. del citado oficio. Sup.or é impresos que fue-
ron leidos en altas é inteligibles voces; unanime
y de un Acuerdo acordaron se diese el mas puntu-
al, y debido, y cumplim.to á todo lo prevenido por el
Exmo. Govierno Sup.or Provicional Executivo de las
Provincias unidas del Rio de la Plata á nom-
bre del S.or D.n Fernando 7.o en su virtud pues-
tos en pie su Señoria juraron solemne, y religiosa-
mente cumplir todas las Providencias q.e expida
el Sup.or Gov.no Executivo, á quien recone, y
protesta proceder con el de Acuerdo en todo;

del mismo modo determino V.S. q.e para el Domingo proximo Venidero se publique el Bando ya expresado; y echo se archive en el Registro de Este Ayuntam.to; y se dé cuenta de todo inmediatam.te al Exmo. Govierno Executivo. Con lo que se concluio este Acuerdo q.e firman SS.a por ante si, y de q.e dan fe=

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Juan Luis Ramirez Andres Castillo

Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á treinta de Noviembre de mil ochocientos once: el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saver los SSres Don Esteban de Torres Alcalde ordin.o D.n Bonifacio Colman Reg.or Decano; D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Mayor; D.n Andres Castillo Reg.or Def.or Gral. de Menores; y Don Salvador Aguirre Reg.or Def.or Gral de

Pobres juntos en su sala de Consejo para
tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo
hande costumbre, en este estado el Y.or Alc.e ordin.e
opuso que hoy era dia segun costumbre de
entrar este Y. A. á calificacion de Votos, y
proponer tres Individuos en uno de los qua-
les deba recaer la eleccion de Alcalde ordi-
nario para el año proximo venidero, en vis-
ta de lo qual dixeron SS.es que no encontra-
ban impedim.to alguno legal que les impidie-
se entrar á la expresada Votacion, y si que
todos se hallaban idoneos, en esta virtud
procedieron á hacer las propuestas para
Alcalde ordin.o y la hicieron en primer
lugar D.n Antonio Carl, en segundo
D.n Estanislao Jose Aguirre, en tercero
D.n Manuel Ramon Zarate.

Con lo que se concluio este Acuerdo
que firman SS.es por ante mi ó

falta de Escribano Publico ni Real;
y de que dan fé =

Esteban de Torres Bonifacio Colman
Juan Luis Ramirez Andres Castillo
Salvador Aguirre

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á pri-
mero de Diciembre de mil ochocientos once; el
Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saver los se-
ñores Don Esteban de Torres Alcalde ordina-
rio; Don Bonifacio Colman Rex.or Decano;
D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Mayor; D.n
Andres Castillo Rex.or Def.or Gral. de
Menores; y D.n Salvador Aguirre Rex.or
Def.or Gral. de Pobres; juntos en su Sala de
Consejo para proceder á la eleccion de Alcalde
ordin.o y demas Yndividuos que hallan de ser-
vir los empleos Consejiles en el Año proxi-
mo venidero; en su virtud el S.or Rex.or

Def.or Gral. de Pobres; dio, y prestó su Voto p.a
Alc.e ordinario. á Don Man.l Ramon Basabe; el
S.or Rep.or Def.or de Menores, dio, y prestó su Voto
p.a Alcalde ordinario á Don Estanislao Jose
Aguirre; el S.or Alg.l Mayor dio, y prestó su Voto
p.a el mismo empleo de Alc.e ordin.o á D.n Esta-
nislao Jose Aguirre; el S.or Rep.or Decano dio, y
prestó su Voto para dho. empleo de Alcalde or-
din.o al referido D.n Estanislao Jose Aguirre;
el S.or Alcalde ordinario dio, y prestó su Voto
p.a el repetido empleo de Alcalde ordinario á Don Esta-
nislao Jose Aguirre; y ~~el S.or Rep.or Def.or~~ del
mismo modo el S.or Rep.or Def.or Gral. de Pobres,
dio, y prestó su voto p.a Rep.or Decano á Don Manu-
el Ramon de Basabe; el S.or Rep.or Def.or Gral.
de Menores dio, y prestó su Voto p.a el mismo em-
pleo de Rep.or Decano á Don Manuel Ramon
de Basabe; el S.or Alg.l Mayor dio, y prestó su Voto
p.a el expresado empleo de Rep.or Decano á Don
Man.l Ramon de Basabe; el S.or Rep.or Decano
dio, y prestó su Voto para el mismo empleo
de Rep.or Decano á D.n Man.l Ramon de Ba-

save; el Sor. Alc.e Ord.o se conformo con ~~el vo~~
los Votos que preceden p.a Rex.or Decano en D.n
Man.l Ramon de Basave: Del mismo modo el
Sor. Rex.or Def.or Gral de Pobres, y el Sor. Rex.or
Def.or Gral de Menores, elixieron, y nombraron
p.r el orden su antiguedad á D.n Juan Luis
Ramirez para Alg.l Mayor; el Sor. Alg.l Mayor,
dio, y presto su Voto p.a el mismo empleo de
Alguacil Mayor á D.n Fran.co Pablo Rodri-
guez; el Sor. Rex.or Decano, y el Sor. Alcalde or-
dinario por el orden de su antiguedad eli-
gieron, y nombraron para Alguacil Mayor
á Don Juan Luis Ramirez; en la misma
conformidad todos los cinco Señores vocales, por el orden
de su antiguedad eligieron, y nombraron pa
ra Rex.or Def.or Gral de Menores á Don Fran-
cisco Sosa; y p.a Rex.or Def.or Gral. de Pobres
elijen, y nombran á D.n Mariano Galeano; resul-
tando canonica, uniforme, y de comun acuerdo
la eleccion de Alcalde ordinario, y demas
Regidores que han de servir este Y.

Ayuntam.to los respectivos empleos de que se compone; en su virtud acordaron ss.as elegir los Alcaldes dela S.ta Herm.d para los Partidos dela jurisdiccion de esta Villa; y poniendolo en execucion elijen y nombran p.a Alc.e de Herm.d del Partido de S.n Antonio de Areco á D.n Agustin Balmaceda; para Alcalde de Herm.d del Partido dela Cañada de la Cruz elijen á D.n Benedicto Melo; para el mismo empleo de Alcalde de la S.ta Herm.d ~~elijen~~ del Partido del Pilar; elijen á D.n Ysidro Figueredo; y para Alcalde de Hermandad del Partido de Navarro á D.n Pasqual Rodriguez. Con lo que se concluio este Acuerdo; del que sacandose testimonio integro se remitira con el competente oficio al Exm.o Sup.or Gov.no Executivo de las Provincias unidas del Rio dela Plata p.a su confirmacion; y lo firman p.r ante si á falta de Escribano Publico ni real=

Esteban de Torres Bonifacio Colman

Juan Luis Ramirez Andres Castillo

Salvador Aguirre

En la

Villa de Nra. Sra. de Luxan á catorce de Diciembre de mil ochocientos once; el Cavildo Justicia, y Reximiento de ella á saver los Sres. Don Esteban de Torres Alcalde Ordinario; Don Bonifacio Colman Rexidor Decano; Don Juan Luis Ramirez Alguacil Mayor; Don Andres Castillo Rexidor Def.or Gral. de Menores; y Don Salvador Aguirre Rexidor Def.or Gral. de Pobres; juntos en su Sala de Consejo para tratar del bien, y utilidad de esta Republica como lo han de costumbre; en este estado se presentó por el expresado Alcalde ordinario una Carta de Oficio cerrada, y rotulada „ Al Cav.do Just.a y Reximiento de la Villa de Luxan = Govierno „ La qual roto su mema se encontró un Oficio el que leido en altas é intoligibles voces se reducia á comunicar á este Ayuntamiento, haver el Sup.or Gov.no por Decreto de quatro de Diciembre corriente confirmado la Eleccion de los Yndividuos que han de servir en el año proxi-

mo venidero de mil ochocientos doce los res-
pectivos empleos de que se componc este Yltre. Con-
sejo; ordenando dho. Superior Gor.no se pongan
oportunamente en el goze de sus respectivos
empleos tanto á los expresados, como á los In-
dividuos confirmados para Alcaldes de Her-
mandad de esta Jurisdiccion, en la forma
acostumbrada, y con el correspondiente jura-
mento: y enterado V.S. del Sup.or orden, de un
Acuerdo acordaron se pasase oficio por el Al-
calde de esta Municipalidad, á todos los Yndi-
viduos electos, y Confirmados, para que se perso-
nen en esta Sala de Consejo el dia primero de
Enero del Año proximo venidero; para ponen-
los en posesion de sus empleos en la forma pre-
venida. Con lo que se concluyo este Acuerdo, q.
firman por ante mi, y doy fe=

Estevan de Torres Bonifacio Colman

Manuel Ramirez Andres Castillo

Salvador Figueroa

la Villa de Nra. Sra. de Luxan á veinte, y
quatro de Diciembre de mil ochocientos once: ella
vildo J. y Regim.to de ella asaver los SSres. Dn. Esteban
de Torres Alc.e ord.o Dn. Bonifacio Colman Reg.or
Decano; Dn. Juan Luis Ramirez Alg.l Mayor, Dn.
Andres Castillo Reg.or Def.or Gral. de Menores, y Dn.
Salvador Aguirre Reg.or Def.or Gral. de Pobres, jun-
tos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad
de esta Republica como lo han de costumbre: en este es-
tado el expresado S.or Alc.e expuso q.e segun costumbre
de este Y. A. hoy era dia de q.e se serrase el punto para
todas las Causas Civiles, y enterados SS.a de un
acuerdo determinaron se serrase, y cerraron el punto
p.a las Causas civiles dexandolo solo expedito p.a
las Causas Criminales; con lo q.e se concluyo este
acuerdo q.e firma SS.a por ante si, y da fé =

Esteban de Torres Bonifacio Colman
Juan Luis Ramirez Andres Castillo
Salvador Aguirre

Seguidam.te se anota que por un olvido no se puso
en el Acuerdo de Arriva la visita de Carcel q.e hizo el Cavd.o an-
tes de cerrar el punto, de la q.e resulto hallarse un solo individuo
preso p.r debito á pedim.to de parte, por lo q.e mandaron se de-
tuviese en la pricion =

Torres Colman Ramirez Castillo
Aguirre

En

la Villa de Nra. Sra. de Luxan á primero de Enero de mil ochocientos doce: el Cav.do Just.a y Regim.to de ella asaver los Sres. Dn. Esteban de Torres Alcalde ordinario; Dn. Juan Luis Ramirez Alguacil Mayor Dn. Andres Castillo Rex.or Def.or Gral. de Menores; y Dn. Salvador Aguirre Rex.or Def.or Gral. de Pobres; á q. no concurrio el Sor. Rex.or Decano por hallarse ausente: juntos en su Sala de Consejo p.a trattar del bien, y provecho de esta Republica como lo han de costumbre: en este estado se hicieron presentes en su Sala de Consejo los Sres. Dn. Estanislao Jose Aguirre; Don Manuel Ramon de Basabe, el expresado Dn. Juan Luis Ramirez, y Dn. Mariano Galeano electos, y confirmados para servir los empleos consejiles de que se compone este Ylltre. Ayuntam.to asaver el primero p.a Alcalde ordin.o de esta Municipalidad; el segundo para Rex.or Decano; el tercero p.a Alguacil Mayor, y el Quarto para Rex.or Def.or Gral. de Pobres; y a efecto de ponerles en posesion de sus Respectivos

empleos en la forma acostumbrada; el Sor. Alcalde ordinario con la Rl. vara de Justa. en las manos, y puestos en pie todos SSas. les recivio juramto. que hicieron pr. Dios nro. Sor. y una señal de Cruz; y por el ofrecieron cumplir fiel, legal, integra, y desinteresadamente con los empleos en q. se les posesionaba; en su virtud se les dio sus competentes asientos, é insignias á los q. les correspondian; y no ~~firmar~~ teniendo mas que tratar se concluyo este acuerdo que firman V.S. con los expresados Dn. Estanislao Jose Aguirre; Don Manl. Ramon de Basabe; Dn. Juan Luis Ramirez, y Dn. Mariano Galeano, de que dan fé=

Esteban de Torres — Juan Luis Ramirez

Andres Castillo — Salvador Aguirre

Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ramn. de Basabe

Mariano Galeano

Esc.

la Villa de Nra. Sra. de Luxan á dos de
Enero de mil ochocientos doce; el Cav.do Just.a y
Regim.to de ella á saver los Sres. D.n Estanis-
lao Jose Aguirre Alcalde ordin.o; D.n Manuel
Ramon Basave Rex.or Decano; D.n Juan Luis
Ramirez Alguacil Mayor; D.n Andre Castillo
Rex.or Def.or Gral. de Menores; y D.n Mariano
Galeano Rex.or Def.or Gral. de Pobres juntos en
su Sala de Consejo para tratar del bien utili-
dad de este Pueblo como lo han de costumbre
en este estado se hiso presente D.n Fran.co Sosa
electo, y confirmado Rex.or Def.or Gral. de Me-
nores de este Yltre. Consejo p.a el presente
año; y á efecto de ponerle en posesion de dho.
empleo en la forma acostumbrada, el S.or Re-
x.or Decano con la R.l vara de Just.a en las
manos, y puestos en pie todos S.res le recivio
juram.to q. hiso por Dios Nro. Sor. y una
señal de Cruz; y por el ofrecio cumplir fiel
legal, integra, y desinteresadamen-

te con el empleo de Rex.or Def.or Gral. de Menores en el que se le posesionaba; en su virtud le mandaron tomar el asiento q.e le corresponde: con lo que se concluyo este acuerdo p.r no haver mas que tratar, y lo firmo V.S. con el expresado D.n Fran.co Sosa, de que dan fé=

Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Basabe

Juan Luis Ramirez

Andres Castillo

Mariano Galeano

Fran.co Antonio Sosa

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á quatro de Enero de mil ochocientos doce; el Cav.do J. y Re-pim.to de ella á saver los S.res D.n Estanislao Jo-se Aguirre Alcalde ord.o; Don Man.l Ramon de Ba-save; Rex.or Decano; D.n Fran.co Sosa Rex.or De-f.or Gral. de Menores; y D.n Mariano Galeano Re-p.or Def.or Gral. de Pobres á q.e no concurrio el S.or Alguacil Mayor por hallarse ausen

te; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y provecho de esta Republica como lo han de costumbre en este estado se hiso presente D.n Ysidro Figueredo electo, y confirmado Alcalde de la S.ta Herm.d del Partido del Pilar p.a el presente año; y a efecto de ponerle en posesion de dho. empleo, el S.or Alcalde ord.o con la R.l vara de Just.a en las manos, y puestos en pie todos sus SS.as le recivio juram.to q. hiso por Dios Nro. S.or y una señal de Cruz y p.r el ofrecio cumplir, fiel, legal, integra, y desinteresadam.te con el empleo de Alcalde de Herm.d en el q. se le posesionaba; en cuya virtud determino V.S. usase la insignia de un baston, y armas ofensivas, y defensivas: Con lo que se concluyo este Acuerdo q. firma V.S. con el expresado Don Ysidro Figueredo, de que da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa
Mariano del R.o Galeano

Ysidro Figeredo

En

144 la Villa de Nra. Sra. de Luxan á siete de Enero de mil ochocientos doce el Cav.do J. y Regim.to de ella á saver los Sres. D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o y Presid.te D.n Fran.co Sosa Rex.or Defor. Gral. de Menores, y Don Mariano Galeano Rex.or Defor. Gral de Pobres, á que no concurrieron los Sres. Rex.or Decano, y Alguacil Mayor por hallarse ausentes; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y provecho de esta Republica como lo tienen de costumbre en este estado el expresado Señor Alcalde expuso q. segun costumbre de este Y. A. hoy era dia de abrirse el punto q. se hallaba cerrado para las causas civiles; lo que entendido p.r V.S. de un Acuerdo dijo daba por habierto, y expedito el punto para toda laya de Causas.

Del mismo modo, y estando para cerrarse esta Acta Capitu-

las se hiso presente D.n Agustin Balmaceda electo, y confirmado Alcalde de la S.ta Hermd del Partido de S.n Ant.o de Areco p.a el presente año; y á efecto de ponerle en posesion del Dho. empleo el S.r Alcalde ordin.o con la Real vara de Justicia en las manos, y puesto en pie todo S.s le recivio juram.to q.e hiso p.r Dios Nro S.or y una Señal de Cruz, y p.r el ofrecio cumplir fiel, legal, integra, y desinteresadam.te con el empleo de Alc.e de la S.ta Hermandad en que se le posesionaba; en su virtud determino V.S. use la insignia de un baston, y toda clase de Armas. Con lo que, y no habiendo mas q.e tratar se concluyo este Acuerdo q.e firma V.S. con el expresado D.n Agustin Balmaceda; de que da fé.

Estanislao Tore Aguirre

Juan.co Antonio Sosa

Mariano Galeano

Agustin Balmaceda

En la Villa de Nra Sra. de Lucan á

trece de Enero de mil ochocientos doce; el Ca-
vildo Just.ª y Regim.to de ella á saver los SSres.
D.n Estanislao. Jose Aguirre Alcalde ordinario
Presidente; D.n Man.l Ramon Barabe Rex.or De-
cano; D.n Fran.co Sosa Rex.or Def.or Gral de Po-
bres, y D.n Mariano Galeano Rex.or Def.or Gral.
de Menores; juntos en su Sala de Consejo p.a
tratar del bien, y utilidad de este Pueblo co-
mo lo han de costumbre: en este estado el
expresado S.or Alcalde hiso presente un ofi-
cio cerrado, y Rotulado = Al Yltre Cavildo de
la Villa de Luxan = Govierno; el qual roto
su nema, y leido en altas é inteligibles voces,
se reducia á comunicar el Sup.or Gov.no á este Yltre
Consejo haver constituido á solicitud del Ex-
mo Ayuntam.to de la Capital un Governador
Yntendente de toda la Provincia con conocim.to
en las quatro Causas con la extencion que
previenen las Leyes, y ordenanzas de Ynten-
dentes; cuya constitucion, y nombram.to de

tal Governador Yntendente habia echo en la persona del Coronel de Exercito Dn. Miguel Ascuenaga, y para librar mejor el Despacho se habian nombrado á los dos Asesores que lo fueron antes del Supor. Govno. Dor. Dn. Miguel Carballo, y Dor. Dn. Gregorio Tagle; en cuya virtud lo comunicaba á este Ayuntamto. para que obrase por su parte, cumpliese, é hisiese cumplir las disposisiones del citado Govor. Yntendente Coronel Dn. Miguel Ascuenaga: y enterados V.S. de lo contenido en el enunciado Supor. oficio, unanime, y de un Acuerdo dixeron que reconocian por Govor. Yntendente al Coronel de Exercito Dn. Miguel Ascuenaga en los terminos expresados; y qe. obraria por su parte, cumpliria, y haria cumplir sus disposisiones; á cuyo efecto determino SSria. que sacandose Copia integra del expresado Supor. oficio se publicase por Bando en la forma acos-

tumbrada, y á cuyo fin comisionó V. S. al Sor. Al-
calde de esta Municipalidad. Con la que, y no
habiendo mas que tratar se concluyo este Acu-
erdo que firma V. S. por ante mi, y de que doy fé=

Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ramn. de Zarabe

Franco Antonio Sosa

Mariano Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á quince
de Enero de mil ochocientos doce: el Cor. de Just.a
y Regimiento de ella á saber: los Sres. Dr Estanis-
lao Jose Aguirre Alcalde ordinario; Don Manu-
el Ramon Zarabe; Regor. Decano; Dr Francisco
Sosa Regor. Def.or Gral. de Menores, y Dr Maria-
no Galeano Regor. Def.or Gral. de Pobres; á que
no concurrio el Sor Alguacil Mayor por hallarse
fuera de este Pueblo en asuntos de Just.a jun-
to en su Sala de Consejo como lo han de cos-

tumbre para tratar quanto condusca al Ve-
neficio de esta Republica: con este fin SS.ª ha-
biendo visto el ruinoso Estado en que se hallan
sus Casas Capitulares; falta de una Cosina p.ª
la Comida de los presos; lugar comun; los Techos
de los Calabozos q.e amenazan Ruina; todas las
Puertas sin Cerraduras; falta de Priciones;
el Sepo inservible; los dos Tabiques que divi-
den la Sala Capitular el uno caido, y el otro
al caerse; sin Muebles presisos para el adorno
de dha Sala; por cuyo motivo no se hace uso
de ella; blanqueo de varias Piezas: el Sitio de
dies varas de frente que tiene en seguida de
sus Casas valdio, y sin pared á su frente; la pa-
red que sirve de cerca al Corralon al caer-
se; y finalm.te varias cosas q.e es presiso reponer,,
y deceando SS.ª remediar en lo posible todos
los reparos expresados determinó se solici-
tase del Sup.r Gov.or ~~Intendente~~, por medio
del Correspondiente Ynforme el permiso pa-
ra verificarlos con los fondos de sus Pro-

pios hasta donde ellos lo faciliten: y mando V.S. q.e al indicado efecto se sacase compia integra de este Acuerdo, y se remitiese con el expresado Ynforme al Govierno, ~~é Yntendencia~~ Superior de la Cap.l de B.s Ayres: con lo que, y no habiendo mas de q.e tratar se concluyo este Acta q.e firma V.S. por Ante si, y de que da fé = Entre Rrgl.s = varias cosas q.e es preciso Reponer = Superior = Vale = Yntend.te = é Yntendencia = Testado = No Vale =

Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa

Manuel Ram.n de Basabe

Mariano Galeano

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á catorce de Febrero de mil ochocientos doce: el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saver los S.res D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Manuel Ramon de Basabe Reg.or Decano; Don Francisco Ant.o Sosa; Reg.or Def.or Gral de Menores; y D.n Mariano Galeano Reg.or Def.or Gral. de Pobres; á que no concurrio el S.or Alguacil Mayor por hallarse ausente en asuntos de Just.a juntos en su Sala de Consejo p.a

tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como
lo han de costumbre: en este estado p.ª proceder
á nueva eleccion de Alcalde de Herm.d p.ª el Par-
tido de S.n Lorenzo de Navarro; con arreglo al
permiso que al efecto se ha servido el Sup.or Gov.no
conceder á este Ayuntam.to en oficio de treinta
de Enero ultimo; y de poner en posesion al Suje-
to q.e resultare electo por facultad concedida á-
si mismo por Exmo. Sup.or Gov.no en su citado
Sup.or oficio; poniendolo en execucion SS.ª una-
nime, y de un Acuerdo dixo: que prestaba su
voto, y elejia para Alc.e dela S.ta Herm.d del
citado Partido de S.n Lorenzo de Navarro á
Don Gregorio Colman: en cuya virtud deter-
mino V.S. se le pasase oficio p.r el Alc.e de esta
Municipalidad al expresado Don Gregorio
Colman; comunicandole la eleccion echa
en su persona; para q.e consecuente á ella
se persone en esta Sala de Consejo á tomar
posesion del citado empleo; en la forma

acostumbrada: Con lo q.e se concluyo este Acuerdo q.e firma V.S. por ante si; y de q.e da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Barabe

Fran.co Antonio Sosa

Mariano Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á quince de Febrero de mil ochocientos doce: el Cav.do T. y Regim.to de ella á saver los S.res D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Man.l Ramon de Barabe Reg.or decano; D.n Fran.co Ant.o Sosa Reg.or Def.or Gral. de Menores; y D.n Mariano Galeano Reg.or Def.or Gral. de Pobres á q.e no concurrio el S.or Alg.l Mayor p.a hallarse ausente; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar q.to conduzca al bien de esta Republica como lo han de Costumbre; en este estado trataron V.S.as se pusiese en obra la composicion de la Plaza, y Calles; q.e se hallan casi intransitables, por las Muchas Zanjas que tienen; á cuyo fin se corten las aguas q.e corren las Calles, de Oeste á Oeste; y se les desague á Norte, y Sur; de modo q.e quede el Centro, y Traza de esta Villa libre de la

abundacia de aguas q.e se precipitan desde las
Quintas formando torrentes caudalosos por las
Calles, y Plazas q.e le hacen intransitable; que se
destinen presos, y Vayamundos p.a este trabajo: que
los Vecinos concurran cada uno de su parte con aque-
llo q.e le fuere posible á un objeto que cede en venefi-
cio comun: Asi mismo determinaron que los Fua-
tros frentes de la Plaza se cerquen de Pared de tres
varas de alto; se pongan veredas de ladrillo bien co-
cido de dos, y medio al largo; con postes de Madera fu-
erte bien labrada á distancia de tres varas uno de
otro; lo mismo debera verificarse en las tres gua-
dras de la calle r.l desde las Esquinas de D.n Gas-
par Contreras, y D.n Jose Murleza al Oeste: que
respecto á q.e las Quintas q.e este Ayuntam.to ha da-
do de gracia en los extramuros de esta Villa, ha
sido bajo la condicion que las debian tener cerca-
das, y plantadas de Arboles, y Miniestras, y se esta
notando q.e los Sugetos á quienes sean donado no
cumplen con las expresadas condiciones, se les
compela á su cumplim.to y no verificandolo
se les quiten, y se pasen á forrosas que las

149 labren en la forma expresada: cuyo Capitulos se encarga al Sor. Alc.e ordinario los incerte en su Bando de buen Gov.no como igualm.te todos los demas capitulos que en la sesion de este dia se han tratado; y conducen á la formacion de la Poblacion, buen orden, y policia de esta Villa que tanto se ha descuidado con perjuicio publico, y de los repetidos encargos de nro. Catolico Monarca á sus Cavildos sobre este punto: Con lo que se concluyo este Acuerdo que firma V. S. por ante si; y de que da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Barabe

Fran.co Antonio Sosa

Mariano del R.o Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á quince de Febrero de mil ochocientos doce: el Cav.do J. y Regim.to de ella asaver: los SSres. D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Man.l Ramon de

Basabe Rep.or Decano; Don Fran.co Antonio Sosa
Rep.or Def.or Gral. de Menores, y D.n Mariano Galeano
Rep.or Def.or Gral. de Pobres; juntos en su Sala de Con
sejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo co-
mo lo han de costumbre; en este estado se recivio
una Carta de oficio cerrada, y Rotulada al Cav.do
de la Villa de Luxan = Govierno = la qual Roto su
nema se encontro una Circular del Gov.no Yntend.a
la que leida en altas é inteligibles voces se reducia
á transcribir á este Cav.do el Decreto Sup.or que habia
recaido en el Expediente sobre la extincion de la
Contaduria de Provincia; cuya resolucion es que des
de la fha. de dho. Decreto quedaba extinguida la
expresada Contaduria de Provincia; reasumiendo-
se la facultad del examen, glosa, y fenecimientos
de las Cuentas de Proprios en el Tribunal de
Cuentas: de lo q.l SS.as enterado dixo: que que-
daba satisfecho de el expresado Sup.or Decre-
to en quanto á los dos puntos que abraza
quedando pronto á proceder en los casos q.

ocurran con arreglo á lo prevenido en el repeti-
do Sup.or Decreto; y determino V.S. se archivase
la expresada Circular. Con lo que se concluyo es-
te Acuerdo q.e firma V.S. p.r Ante si; y de que
da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Basabe

Fran.co Antonio Sosa

Mariano del S.to Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á dos
de Marzo de mil ochocientos doce: el Cav.do
Just.a y Regim.to de ella á saber los S.res: Don
Estanislao Jose Aguirre Alcalde ordinario; D.n
Manuel Ramon de Basabe Rex.or Decano; Don
Fran.co Ant.o Sosa Rex.or Def.or Gral. de Menores,
y D.n Mariano Galeano Rex.or Def.or Gral. de Po-
bres juntos en su Sala de Consejo, y sin haber concu-
rrido el S.or Alg.l Mayor por hallarse ausente; pa-
ra tratar del Veneficio de esta Republica como
lo tienen de Costumbre; en este estado expuso

AR-B-CMPEU

el expresado Sor. Alc.e serle indispensable
bajar á la Capl. de Bs. Ays. ya pr. haber tenido
noticia de hallarse su Madre gravemte. enfer-
ma; como por tener que practicar otras dilig.s
proprias lo que hacia presente á su Señoria
á fin de q. depositase la Rl. Vara de Justicia
en el Sor. Rexor. Decano á quien pertenece por
antiguedad para que en el inter no se suspen-
diese la administracion de Justa. y enterado V.S.
de las suficientes causas q. exponia el Referi-
do Sor. Alc.e vinieron en depositar; como en efec-
to depositaron en el expresado Sor. Rexor. Deca-
ca la Rl. Vara, y Autoridad de Justicia ordina-
ria. Con lo que, y no habiendo pr. aora otra co-
sa de q. tratar se concluyó este Acuerdo que
firma V.S. pr. ante si, y da fé=

Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Barabes

Fran.co Antonio Sosa Mariano del R.o Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan

151 á dies, y ocho de Marzo de mil ochocientos doce el Ca-
vildo, Just.ª y Regim.to de ella á saver los Sres. Dn
Estanislao Jose Aguirre Alcalde ord.º; Dn. Manuel
Ramon de Basabe Rex.or Decano; Dn Fran.co Ant.o Sosa
Rex.or Def.or Gral. de Menores; y Dn Mariano Galea-
no Rex.or Def.or Gral. de Pobres; á que no concurrio el
Sor. Alg.l Mayor p.r hallarse ausente; juntos en su Sala
Capitular p.a tratar del veneficio, y provecho de
este Pueblo como lo tienen de costumbre: en este
estado el expresado Sor. Alcalde expuso que habien-
do ya regresado estaba pronto al desempeño del
Ministerio Judicial: En cuya atencion SS.a acordo se le de-
volviese la Vara de la R.l Just.a que estaba depositada en
el Sor. Rex.or mas antiguo, y en su consecuencia el Referido
Sor. Rex.or entregó, y pusó en manos del citado Sor. Alc.e la
R.l Vara de Just.a y con esto quedó alzado el deposito:
se dieron las gracias al citado Sor. Rex.or Decano p.r el
tpo. q.e ha tenido la administracion de Just.a en la que
ha Manifestado el zelo debido: Con lo que se concluyó
este Acuerdo q.e firma V. S. p.r Ante si, y da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Manuel Ram.n de Basabe

Fran.co Antonio Sosa Mariano del R.o Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á Dies y

nueve de Marzo de mil ochocientos doce: el Ca-
vildo Just.a y Reximiento de ella á saver: los SSres.
D.n Estanislao Jose Aguirre Alcalde ordinario, Don
Manuel Ramon de Basabe Rex.or Decano; Don Ju-
an Luis Ramires Alg.b Mayor; D.n Fran.co Ant.o Sosa
Rex.or Def.or Gral. de Menores; y D.n Mariano Galea-
no Rex.or Def.or Gral. de Pobres juntos en su Sala de
Consejo para tratar del veneficio, y utilidad de es-
ta Republica como lo tienen de costumbre: en este
estado dixeron S.S.as que segun uso, y costumbre
de todos los Magistrados hoy era dia de cerrar el
punto p.a todas las Causas ordinarias executivas,
quedando solo abierto para las Criminales; y
de hacer Visita de Carcel: en cuya virtud SS.as die-
ron por cerrado el punto para toda clase de
Causas Civiles; quedando expedito para las
Criminales, y de pronta administracion de Ju-
ticia: y habiendo V.S. prosedido á pasar Visi-
ta á los Pobres encarcelados; se encontraron
en la Real Carcel dos Yndividuos llamados
Juan Ygnacio Galban, y Manuel Bramajo
los que dixo el Referido S.or Alcalde ha-
llarse presos por haver incidido en de-

litos de Crimen; y que la Causa del primero se hallaba en Asesoria en Buenos Ayres en el Doctor Dn. Jose Franco. Ugarteche con el objeto de que dictase la providencia que deba recaer en dha. Causa: y la del Segundo se hallaba en Sumario evacuando varias citas: en cuya virtud ordeno V.S. siguiesen en su prision los expresados Galban, y Bramajo: con lo que, y no habiendo mas qe. tratar se concluyó este Acuerdo que firma V.S. por ante si, y de que da fé=

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez Manuel Ramn. de Basabe

Franco. Antonio Sosa Mariano Delfo. Galeano

En la villa de Nra. Sra. de Luxan á veinte, y Nueve de Marzo de mil ochocientos doce: el Cavdo. T. y Regimto. de ella á saver los Sres. Dn. Estanislao Jose Aguirre Alc. Ordo. Dn. Juan Luis Ramirez Alg. Mayor; y Dn. Mariano

Galeano Rex.or Def.or Gral. de Pobres juntos en su Sala de Consejo á que no concurrieron los SS.res Rex.or Decano, y Rex.or Def.or Gral de Menores: en este estado se hiso presente D.n Gregorio Colman electo, y confirmado Alc.e de la S.ta Herm.d del Partido de S.n Lorenzo de Navarro; a quien V.S. p.a ponerle en posesion del expresado empleo El S.or Alc.e ord.o con la R.l Vara de Just.a en las manos y puestos en pie todos SS.as le Recivio juram.to q.e hiso p.r Dios Nro. S.or y una señal de Cruz, y por el ofrecio cumplir fiel, legal, integra, y desinteresadam.te con el empleo de Alc.e de Herm.d en que se le posesionaba: en su virtud se le dio la insignia de un baston, y se le habilitó p.a q.e pudiese cargar toda clase de Armas, ofensivas, y defensivas; y se concluyo este Acuerdo q.e firmo V.S. con el expresado D.n Gregorio Colman de q.e da fé =

Estanislao Jose Aguirre — Juan Luis Ramirez

Mariano Del R.o Galeano — Gregorio Colman

En

153

MINISTERIO DE EDUCACION
FUEGO COLONIAL E HISTORICO DE LUJAN
Provincia de Buenos Aires

El Sup.or Gov.no de esta Provincia tiene
mandado que la persona de el Regidor
Decano del Cavildo de esta Villa D.n M
-nuel Ramon Balvase sea conducido a
esta Capital, con seguridad á su disposicion
á cuyo intento para el Alferez de Drag.s
D.n Jose Sattorre. V.S. mirara esta R.l
-solucion como necesaria, é interesante
y que en ella se consultaran los alivios
y distinciones á un individuo de ese Cu
-po, compatibles con la buena fee, y proc
-dimientos que tiene tan acreditados ese C
-vildo, por el mejor servicio de la Patria
Dios guarde á V.S. m.s
-chos años. Bue.s Ay.s Marzo 19. de 18

Miguel de Azcuenaga

Al Cavildo Justicia, y Regim.to de la Villa de Luxa

la Villa de Nra. Sra. de Luxan á veinte de Marzo de Mil ochocientos doce: los Sres. del Yltre. Cavildo Justicia, y Regim.to de ella: asaver Dn. Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o; Dn. Juan Luis Ramirez Alguacil Mayor; Dn. Fran.co Ant.o Sosa Rex.or Def.or Gral. de Menores; y Dn. Mariano Galeano Rex.or Def.or Gral. de Pobres juntos en su Sala de Consejo como lo tienen de Costumbre; y p.a proceder á acordar sobre el contenido del precedente oficio del S.or Gov.or Int.e de la Provincia de Buenos Ayres que acababa de recivir por mano del Alferes de Dragones Dn. Jose de Satorre; y enterado V.S. de todo su contenido; dixo: que con concideracion á que con arreglo al tenor de dho oficio debia ser conducida á la Cap.l de Buenos Ayres, y a disposicion del Exmo. Sup.or Gov.no la persona del S.or Rex.or Decano del Cav.do de esta Villa Don Man.l Ramon de Basabe; y en atencion á que dho. S.or Rex.or Decano es uno de los Yndividuos q.e componen la Junta Municipal de este Ayuntam.to y á fin de que esta no quedase incompleta; y de facilitar el manejo de los Yntereses de este Ayuntamiento; acordo V.S. nombrar p.a q.e sirva de vocal de dha. Junta de Municipalidad durante

154 la Ausencia del S.or Rex.or Decano á uno de los Rexidores oficiales de este Consejo; cuio nombram.to hicieron p.r su antiguedad, en el S.or Alguacil Mayor D.n Juan Luis Ramirez; á quien mandaron su Señoria se le hiciese entrega de la llave del Arca de Propios de esta Villa; y se le enterase del Caudal q.e en dha. Arca existia poniendose á la vista el Acuerdo q.e sobre el particular obra en el Libro de Juntas Municipales; é igualm.te se hiciese á su vista recuento del Caudal que entraba á su poder; y que se acordase esta dilig.a en el expresado Libro de Juntas Municipales.

Del mismo modo acordó S. que este Acuerdo se agregase original al Libro Capitular en que se extienden las Actas del presente año, p.a q.e obre los efectos que convenga. Con lo q.e se concluio este Acuerdo que firma V.S. p.r ante si, y dá fé = Entre Rgl.s = Anca = Vale:

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

Mariano Del B.o Galeano

AR-B-CMPEU

la Villa de Nra. Sra. de Luxan á primero de Abril de Mil ochocientos doce: el Cav.do J. y Regim.to de ella; a saver los SS.res D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Mayor; y D.n ~~Man.l Ramon de L~~ Mariano Galeano Reg.or Def.or Gral de Pobres á que no concurrieron los SS.res Decano, y Def.or Gral. de Menores por hallarse ausentes juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de esta Republica como lo tienen de Costumbre: en estado dixeron SS.ras que segun costumbre de todos los Tribunales hoy era dia de abrir el punto q.e se hallaba cerrado p.a las Causas Civiles; en su consecuencia de un acuerdo dio V.S. p.r abierto el punto p.a todo genero de Causas: Con lo q.e y no teniendo p.r aora mas q.e tratar se concluyó este Acuerdo que firma V.S. por ante si, y da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Mariano del R.o Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á dos de

Abril de mil ochocientos doce; el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saber los SS.res D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Maior; D.n Fran.co Antonio Sosa y D.n Mariano Galeano Regidores; á q.e no concurrio el S.or Reg.or Decano por hallarse ausente juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del provecho, y utilidad de este Pueblo como lo tienen de Costumbre: en este estado dixeron V.S. que concideracion á q.e el Partido de S.n Lorenzo de Navarro de la jurisdiccion de esta Villa es muy dilatado, y p.r lo mismo imposible de servirse bien p.r solo el Alc.e de Hermandad era de nesecidad crear dos Comisionados en dho. Partido p.a la mejor, y pronta administracion de Justicia; ceñidos á solo perseguir vagos, Ladrones, Desertores, y toda Clase de dañinos; en cuya virtud su Señoria de un Acuerdo procedio á hacer eleccion de los Sugetos q.e debian servir dho encargo; la q.e verifico en Don Jose Lopez, y Don Miguel Barrales; en su consecuencia ordeno V.S. se les citase ante este Consejo p.a ponerlos en posecion de sus empleos

156. bajo la formalidad acostumbrada: Con lo q.e se
concluio este Acuerdo q.e firma V.S. p.r ante
si, y de q.e da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

Mariano Galeano

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á
quatro de Maio de Mil ochocientos doce:
el Cav.do J. y Regim.to de ella á saver los S.res
D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Juan
Luis Ramirez Alg.r Maior; y D.n Fran.co Ant.o
Sosa Reg.or Def.or G.ral de Menores; á q.e no con-
currieron los S.res Reg.or Def.or G.ral de Pobres
y Reg.or Decano p.r hallarse ausentes: Juntos
en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad
de esta Republica como lo tienen de Costumbre
en este estado se hiso presente D.n Josef Lopez ele-
cto p.r este Consejo de Juez Comisionado p.a servir
el presente año el Partido de S.n Lorenzo de
Navarro; y á efecto de ponerlo en posesion de
dho. empleo; puestos en pie todos S.s el Sor

Alcalde Ordin.o con la R.l vara de Justicia en las manos le recivio juram.to q.e hiso p.r Dios Nro. S.or y una señal de Cruz; y p.r el ofrecio cumplir, fiel, legal, integra, y desinteresada-m.te con el encargo de Juez Comisionado del expresado Partido de S.n Lorenzo de Navarro persiguiendo, y aprehendiendo Vagos, Deserto-res, Ladrones, y toda clase de Gente perjudi-cial, y remitirlos á la Carcel Publica de esta Villa; en su virtud se le dio la insignia de un baston, y se le facultó p.a cargar toda clase de Armas ofensivas, y defensivas; en cargandosele p.r V. S. todo respecto, y sumicion á las ordenes q.e se le impartan p.r este Conse-jo: Con lo q.e se concluyo este Acuerdo que firma V. S. con el expresado Don Josef Lo-pez; y da fé =

Estanislao Jose Aguirre — Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa — Jocelopes

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á

157. Seis de Maio de mil ochocientos doce: el Cavildo
Justicia, y Regim.to de ella á saver los Sres. Dn. Es-
tanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o Dn. Juan Luis Ra-
mires Alg.l Maior; Dn. Fran.co Ant.o Sosa Reg.or Def.or
Gral. de Menores, y Don Mariano Galeano Reg.or
Def.or Gral. de Pobres á q.l no concurrio el S.or Reg.or
Decano p.r hallarse Ausente: junto en su Sala de
Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo
como lo han de Costumbre en este estado V.S. inflama-
do de un ardor patriotico, y deseoso p.r una parte de recordar á es-
te Vecindario q.l tiene el honor de representar la me-
moria del mas grande acontecim.to q.l efectuo la immor-
tal Ex.a Ay.a en la pacifica instalacion p.a el Gov.no Sup.or
el 25 de Maio del Año pasado de 1810: y por otra de te-
ner el honor de ser utiles á la Patria, y sacrificar en su
obsequio todo aquello q.l esta en su arbitrio, y faculta-
des; con tan laudables fines determinó este Consejo con
resignacion en el Sup.or discernim.to del Gov.no que el 25
de Maio del presente año; y de todos los Venideros
se celebre en la Yglesia Parroquial de esta Villa Mi-
sa Solemne con Te Deum p.a q.l asistiendo su Vecinda-
rio redoble sus ruegos al Todo Poderoso á fin de que
propicio el Cielo le inspire á nro. Sup.or Gov.no dignidad, y
acierto en el desempeño de Ministerio tan interesan-
te; y que se iluminen las Casas Capitulares por dos
noches consecutivas; y p.a q.l esta determinacion pue-
da tener su cumplim.to acordo V.S. q.l sacandose tes-

timonio integro de este Acuerdo se remita con el corres-
pondiente oficio al Exmo. Sup.or Gov.no á fin de q.e se dine acep-
tarlo; y permitirle que el Costo se haga el presente año, y los
subcesivos de los fondos de sus Propios con la asignacion de
[illegible]ecenta pesos, limitandose este Ayuntam.to á tan escasa
de Mostracion de su entusiasmo patriotico p.r no hallar-
se sus facultades de acuerdo con sus deseos: Con lo que
y no habiendo mas q.e tratar se Concluio este Acuerdo
q.e firma V.S. p.r ante si, y da fé = Emmd.o = Mostr = Ell =
r = todo = Vale = Entre rrgl.s = Patriotico = Vale =

Estanislao Jose Aguirre Juan Luis Ramires

Fran.co Antonio Sosa Mariano Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á
seis de Maio de Mil ochocientos doce: el Cav.do
Just.a y Regim.to de ella, a saver los S.res D.n Esta-
nislao Jose Aguirre Alc.e Ord.o D.n Juan Lu-
is Ramires Alg.l Maior; D.n Fran.co Ant.o Sosa,
y D.n Mariano Galeano Reg.or Def.or Gral.
de Pobres: á q.e no concurrio el S.or Reg.or
Decano p.r hallarse ausente: juntos en su
Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utili-
dad de esta Republica como lo tienen
de Costumbre: en este estado V.S. procedi-

endo consequente al permiso q.e se le con
fiere p.r el Exmo. Sup.or Gov.or no en oficio de
11 de Abril ultimo p.a q.e pueda
proceder a hacer nueva eleccion del su
geto q.e deba servir el empleo de Alc.e de
Herm.d del Partido dela Cañada de la Cruz
y quedando asi mismo confirmado con sola
la condicion de dar Cuenta: en su virtud
V.S. unanime, y de comun acuerdo elixie
ron p.a Alc.e dela S.ta Herm.d del expre
sado Partido dela Cañada dela Cruz
á D.n Felipe Burgos, y p.a ponerlo en po
sesion de dho. empleo determinaron se le
pasase oficio p.r el Alc.e de esta Municipa
lidad afin de q.e se persone á la posible bre
vedad en esta Sala de Consejo; Con lo q.e
se concluio este Acuerdo q.e firma V.S.
p.r ante si; y de q.e da fé = Entre R.s Reg.s =
en once de Abril ultimo = Vale =

Estanislao Jose Aguirre Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa Mariano Galeano

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á diez

y Seis de Maio de mil ochocientos doce: el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saver los SS.res D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Juan Luis Ramires Alg.l Maior; y D.n Fran.co Ant.o Sosa Reg.or Defor Gral. de Menores á q.e no concurrieron los SS.res Decano, y, y def.or Gral de Pobres p.r hallarse ausentes, juntos en su Sala de Consejo para tratar del bien, y utilidad de este Pueblo; como lo han de Costumbre: en este estado se hicieron presentes D.n Felipe Burgos; y D.n Miguel Barrales: el primero electo, y confirmado Alc.e de la S.ta Herm.d del Partido de la Cañada de la Cruz; y el segundo electo Juez Comisionado del Partido de S.n Lorenzo de Navarro; p.a perseguir vagos ladrones; Desertores; y toda otra gente perjudicial; y contener los excesos de Robos; muertes, y peleas; que ocurran en el expresado Partido de Navarro: y á efecto de poner en posesion á uno, y otro, Individuo; en posesion, y exercicio de sus Respectivos empleos: el S.or Alc.e ord.o con la R.l Vara

de Just.ª en las manos; y puestos en pie todos SS.as les recivio juram.to q.e hicieron por Dios Nro. Sor. y una señal de Cruz: y por el ofrecieron cumplir; fiel, legal; integra, y desinteresadam.te con los empleos en q.e se les posecionaba; al prim.o de Alc.e de Herm.d de la Cañada de la Cruz; y al Leg.do de Jues Comisionado del Partido de S.n Lorenzo de Navarro: en su virtud se les puso en las manos la insignia de un baston; y se concluio este Acuerdo que firma V.S. con los expresados D.n Felipe Burgos; y D.n Mig.l Barrales; y da fé =

Estanislao Jose Aguirre — Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

Felipe Santiago Burgos

Miguel Barrales

En la Villa de Nra. Sra. de Luján á catorce de Maio de Mil ochocientos doce: el Cavildo Justicia, y Regimiento de ella á saver: los Sres. Don Estanislao Jose Aguirre Alcalde ordinario; Don Juan Luis Ramirez Alguacil Maior; Don Fran

Acta Capitular celebrada por los Señores que componen el Yllre Ayuntamiento de esta Villa en el presente Año de 1812 = que se debera tener presente por los Ayuntamientos q. sucedan para darle su mas exacto cumplim.to por el laudable objeto á que se dirige.

cisco Antonio Sora Rex.or Def.or Gral. de Menores; y Don Mariano Galeano Regidor Def.or Gral. de Pobres: à que no concurrio el Señor Rex.or Decano por hallarse ausente; juntos en su Sala de Consejo para tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre: en este estado se recibio una Carta de oficio rotulada = Por la Patria = Al Cavildo, Justicia, y Reximiento de la Villa de Luxan = Superior Govierno = El qual roto su Nerra se encontro un oficio que leido en altas, è inteligibles voces era del tenor siguiente= „ Por el oficio de V.S. de 6 „ del Corriente se ha impuesto este Sup.or Gob.no con la maior satisfaccion del Acuerdo que celebro V.S. á fin de que el 25 „ de Mayo del presente año, y de todos los venideros se celebre en la Yglesia Parro.quial de esta Villa Misa Solemne con Te Deum en celebridad del Anniversario dela Instalacion del Superior Govierno; á su virtud me ha Ordenado S.E. prevenga á V.S. que ha sido de su Superior aprobacion este Acuerdo dirigido á tan loable objeto; Y en su cum-

160. plimiento lo comunico á V.S. para su inteligencia, y Govierno = Dios
guarde á V.S. m.s a.s Buenos Ayres Maio 12„ de 1812 = Nicolas
Herrera = Secretario = Al Cavildo de Luxan = Y entera-
do V.S. con la maior complacencia del precedente Sup.or oficio; y
de haver sido digna de Aprovacion el Acta Capitular que celebró
el 6„ del Corriente mes para solemnizar annualmente el Anni-
versario de nra. Ynstalacion gloriosa en este Pueblo que tiene
el honor de Representar: á fin de que esta solemnidad se haga
con la magnificencia posible acordó V.S. entablar dha cele-
bridad en los terminos siguientes = Que el 24„ de Maio de to-
dos los Años se debera cantar en la Yglesia Parroquial de esta
villa á las 4„ y media de la tarde un Te Deum. Y el 25„ á
las dies de la Mañana se celebrará Misa solemne, y se con-
cluira con Te Deum: que a uno, y otro acto deberá asistir
el Cav.do vestido en Cuerpo: quien debera igualm.te diputar á uno
de sus Yndividuos; para que en tiempo oportuno oficie al Cura
de esta Villa anunciandole la proximidad de esta funcion, y
los actos de Yglesia que deban practicarse en los dias indica-
dos; é igualmente que convide por medio de Esquelas á to-
dos los Vecinos, y Recidentes en este Pueblo suplicandoles su
asistencia á la celebridad expresada, á tributar debidam.te
Gracias al Altisimo en Veneficio de la proteccion q.e ha ma-
nifestado en proteger la justa Causa de nra. libertad: Que
el Alcalde de esta Municipalidad que es, y fuese deberá a-
nunciar á este Pueblo la expresada Funcion por medio
de Bando que al efecto hará publicar ocho dias an-
tes de los dias en que ha de verificarse; en el que

deberá prevenir á este Vecindario: que en las Noches 24 y Veinte y cinco del precitado mes iluminen sus pertenencias bajo la Multa de Quatro pesos al Contraventor lo que se aplicarán á gasto de la expresada Celebridad: asi mismo ordenará se cierren las Casas de trato, y Tiendas; y Canchas durante el Te Deum del 24; y Accion de Gracias al Poderoso en la Mañana del 25 bajo la Multa de 25 ps. al Contraventor p. la primera, aplicados en la forma anterior; y si reincidiere se le castigará, y tratará como á enemigo de nuestra Causa. Asi mismo será de Cuenta del expresado Alcalde pasar Oficio quince dias antes del Veinte y cinco de Maio á los Alcaldes de Hermandad de esta Jurisdiccion; previniendoles traten de q. en sus respectivos Partidos se haga alguna demostracion en celebridad del Anniversario de nra. Instalacion: ordenando á su Vecindario iluminen sus pertenencias en las Noches 24 y 25 de Maio, bajo la Multa de quatro pesos aplicados á la Celebridad de esta Villa: pero en el caso de que en los expresados Partidos se verifique, ó se haya de alguna Accion de Gracias al Todo Poderoso, serán aplicados á gastos de ella. Que los Seserta pesos fuertes que se asignan de los Propios de esta Villa para la expresada Celebridad se inviertan solo en la funcion de Yglesia é iluminacion de las Casas Capitulares por dos Noches consecutivas; y si algo sobrare se inviertirá en fuegos q.a el Te Deum en la Vispera del 25 y Misa con igual

(161) Te Deum. en dho. dia: Asi mismo Acordo V.S. se man-
dase renovar la Tabla en que se hallan estampados
los Dias de asistencia á la Yglesia que debe hacer este
Consejo, y se añada en ella deber asistir el Cavildo vesti-
do en Cuerpo los expresados dias 24, y 25, de Maio de
todos los Años á los actos de Yglesia que quedan expre-
sados: ygualmente determinò V.S. se tenga presente
al tpo. dela rendicion de Cuentas de los Propios de esta
Villa la expresada aprobacion del Exmo. Sup.or
Gov.no p.a agregarla en dhas Cuentas; á fin de q.e
se tenga por legitimo el gasto que se haga en la
referida Solemnidad. Con lo que se concluio
este Acuerdo q.e firma V.S. por ante si, y da
fé =

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

Mariano Galeano

(1) En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á
doce de Junio de Mil ochocientos doce: el
Cav.do J. y Regim.to de ella á saver los S.res
D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e Ord.o D.n
Juan Luis Ramirez Alg.l Maior; D.n Fran.co

Ant.o Sosa Rex.or Def.or Gral. de Menores; á
que no concurrieron los Sres. D.n Man.l Ramon
de Frasabe Rex.or Decano; y D.n Mariano Galea-
no p.r hallarse Ausentes; juntos en su Sala
de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este
Pueblo como lo han de Costumbre; en este estado
se recivio una Carta de oficio cerrada, y rotu-
lada Por la Patria Al Cavildo Justi-
cia, y Reximiento de la Villa de
Luxan = Gov.no Yntend.a = El qual
roto su nema se encontro un Circular la
que leida en altas, é inteligibles voces era
del tenor siguiente = "El Exmo. Sup.or Govi-
erno en oficio del dia de ayer me dice lo sigui-
ente" = las Asiduas tareas q.e este Sup.or Gov.no
consagra al Servicio del Estado, y principalm.te
la espectable solemnidad de nro. Augusto An-
niversario le han impedido comunicar á V.S.
antes de aora q.e el dia 22 del presente se re-
cibio el S.or Coronel D.n Juan Martin Puirre-
don del Cargo q.e le corresponde de Vocal de es-
te Gov.no á consecuencia del Nombram.to q.e

recaio en su persona p.r la Asamblea celebrada
á este efecto en la Cap.l = Lo que se participa
á V.S. p.a su intelig.a y q.e lo comunique á los Yndivi-
duos á quienes corresponda en la depend.a de su man-
do = Lo q.e comunico á V. p.a su intelig.a y que
lo haga saber á q.n corresponda en el Distrito de
su Mando = Dios gue. á V. m.s a.s Buenos
Ay.res Maio 30 de 1812 = Miguel de As-
cuenaga = Al Yllre. Cav.do Just.a y
Regim.to de la Villa de Luján = Y en-
terado V.S. de la determinacion comunicada
p.r el Exmo. Sup.or Gov.no al Gov.no Yntend.a
que precede; y echa p.r este ultimo á este Con-
sejo de un Acuerdo dixo: quedaba enterado
con la maior satisfaccion de la posecion q.e
de Vocal del Exmo. Gov.no se le habia dado
al S.or D.n Juan Martin de Puirredon;
en su virtud determinó q.e p.r el Alcalde de
esta Municipalidad se comunicase á los
Alcaldes de Herm.d del distrito, y Jurisdic-
cion de esta Villa. Con lo que se conclu-
io este Acuerdo que firma V.S. por

Ante si; y da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

(1) En la Villa de Nra. Sra. de Lujan á quince de Junio de Mil ochocientos doce: el Cav.do Just.a y Regim.to de ella á saver los Sres. D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e Ord.o D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Maior: D.n Fran.co Ant.o Sosa Rex.or Def.or Gral. de Menores; y D.n Mariano Galeano Rex.or Def.or Gral. de Pobres juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre en este estado: acordo V.S. con concideracion á los conocimientos q.e posee de la grave nesesidad que hay de un Jues en la banda de afuera de la Guardia Frontera de esta Villa que administre Just.a en aquellos destinos donde al paso que ya es muy copioso el numero de Gentes, es-

163/ tablecim.tos labrantias, y Crias de Ganados; expe-
rimentan tambien los Hacendados labradores, y
bibanteros, ~~otros~~ continuados robos, excesos, y otros perjuicios por fal-
ta de tener un Juez R.l q.e sele, y castigue dhos. Cri-
mines, administre Justicia, y haga guardar el
orden nesesario entre aquellas gentes: quienes
validos de la grand distancia p.r el recurso ~~de~~
~~valen~~ se toman las mas ocasiones p.r propia
mano el resarcim.to de ~~ellos~~ los daños: siguien-
endose de estos reyertas funestas; á mas de
otros ~~daños~~ Males que diariam.te se estan ~~adquiriendo~~
do; suceden en el expresado distrito de las
Chacras de Lujan á fuera; por tan poderosos
Motivos V.S. de un Acuerdo determino elexir
un Alcalde de Hermandad en dho Partido: con
precedente permiso del Exmo. Sup.or Gov.no á
cuio efecto acordo este Consejo que sacandose
Copia de este Acuerdo se remitiese con el Co-
rrespond.te oficio al Exmo Sup.or Gov.no p.a q.e en
su vista se sirva permitirle licencia para
proceder á la eleccion de un sugeto que deba
servir dho. empleo de Alc.e de Herm.d en el
presente Año el referido Partido: Con lo

que se concluio este Acuerdo q.e firma V.S.
P.r Ante si, y da fé =

Estanislao Jose Aguirre Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa Mariano Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á quatro de Julio de mil ochocientos doce: el Cavildo J. y R. de ella á saver los Sres. D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o Don Fran.co Sosa Rex.or Def.or Gral. de Menores: y D.n Mariano Galeano Rex.or Def.or Gral. de Pobres á que no concurrieron los Sres. Rex.or Decano, y Alg.l Maior. por hallarse ausentes: juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre: en este estado: se Recivio una Carta de oficio rotulada Al Cavildo J. y Regim.to de la Villa de Luxan = Gov.or Intend.te la qual roto su nema se encontro una Circular que leida en altas é inteligibles voces era del Tenor siguien = Circu-

lar. = El Exmo. Sup.or Gov.no con fha. de veinte, y siete del Corriente me dice lo siguiente = Consultando esta superioridad el mejor orden, y quietud de los Pueblos, y deseando remover las causas q.e repetidam.te han comprometido su tranquilidad, p.r el abuso q.e algunos Milicianos han echo del fuero Militar, como se comprueba con las quexas de esta especie que exigen un pronto remedio: ha acordado con esta fha, q.e las Tropas de Milicias de qualesquier Clase q.e sean, no gozen de fuero Militar, y demas privilegios anexos á la Carrera, sino precisam.te en solo el tpo. q.e esten en actual servicio; y q.e asi mismo ninguno que no tenga Despachos de esta superioridad, use la divisa de oficial, ni sea tenido reconocido p.r tal: se avisa V.S. p.a su cumplim.to y comunicacion de esta Provid.a en la dependencia de su mando = y lo traslado á V.S. p.a su intelig.a y p.a q.e haciendolo saver á quien corresponde en el distrito de su Gov.no tenga su puntual cumplim.to = Dios gue. á V.S. m.s a.s B.s Ayres treinta de Junio de mil ochocientos doce = Miguel de Arcuenaga = Al Ytre. Cav.do Just.a y Regim.to de la Villa de Luxan.e = Y enterado V.S. de la precedente circular determino se le diese el mas puntual cumplim.to á cuio efecto comisiono al Alc.e de su Municipalidad: Con lo que se concluio este Acuerdo que fir-

ma V.S. por ante si, y da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa Mariano Del B.o Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á veinte, y dos de Julio de mil ochocientos doce el Cav.do J. y Regim.to de ella á saver los Sres. D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Fran.co Ant.o Sosa Reg.or Def.or Gral. de Menores, y D.n Mariano Galeano Reg.or Def.or Gral. de Pobres: á que no concurrieron los Sres. Reg.or Decano, y Alg.l Maior p.r hallarse ausentes: juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre: en este estado se recivio una Carta de oficio Rotulada Al Cav.do J. y R. dela Villa de Luxan Gov.or y Intend.te el qual Roto su nema se encontro un oficio el que leido en altas é inteligibles voces era del tenor siguien-

te = 99 El Exmo. Sup.or Gov.no p.r Medio del Estado Mayor Militar ha pasado sus ordenes p.a el Aum.to de la fuerza armada de esa Front.a de que ya con-cidere á V.S. enterado. y aunque no ha resuelto difi-nitivam.te sobre el Destacam.to q.e V.S. solicita p.a su Auxilio, seguram.te p.r las Multiplicadas atenciones á q.e en el dia se contrahe p.a la seguridad del Pa-ís; podra V.S. mientras recae la Sup.or Resolucion obtener del Comand.te de Front.a el Auxilio que necesite = Dios gue. á V.S. m.s a.s Bs. Ays. diez y ocho de Julio de Mil ochocientos doce = Mig.l de Ascuenaga = Ylte. Cav.do J. y Regim.to de la Villa de Lujan = Y enterado V.S. del pre-cedente oficio determinó que sacandose copia integra p.r el Alc.e de su Municipalidad se re-mitiese al Comand.te de esta Front.a Con lo q.e se concluio este Acuerdo q.e firma V.S. y da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa Mariano del R.o Galeano

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan

Veinte, y tres de Julio de Mil ochocientos doce: el Cav.do J. y R. de ella á saver los Sres. Dn. Estanislao Jose Aguirre Alcalde ordinario Dn. Fran.co Antonio Sosa Rex.or Def.or Gral. de Menores; y Dn. Mariano Galeano Rex.or Def.or Gral. de Pobres; á que no concurrieron los Sres. Rex.or Decano; y Alg.l Maior por hallarse ausentes: juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre: en estado se recivio un Pliego cerrado, y rotulado = Por la Patria = Al Cavildo Justicia, y Reximiento de la Villa de Luxan = Gov.or Int.e el qual roto su nema se encontro un oficio el que leido en altas é inteligibles voces era del tenor siguiente = Con esta fha el Sr. Secretario de estado de Hacienda, y Guerra me comunica la su p.r resolucion siguiente = Oido el Estado Maior sobre la solicitud q.e V.S. acompañó á su oficio de once del Corriente echa p.r el Cav.do de la Villa de Luxan de q.e no se le prive del Auxilio de los seis soldados, y un Caso de Blandenguez q.e se le tenia franqueado p.a las atenciones de aquel punto

se ha conformado este Gov.no con su propuesta de que mediante á q.e p.r ulterior plan de arreglo dela fuerza dela Front.a esta designado á la del Fuerte de Lujan el Aum.to correspond.te y ha cesado con este motivo el q.e obligó á su Comand.te á disponer el retiro de dho. Auxilio, quede sin efecto la reclamacion q.e hiso de el; y en el concepto de q.e se previene al Estado Maior expida las ordenes correspond.te á su efecto; lo manifiesto á V.S. p.a disposicion dela misma superioridad p.a q.e lo comunique al Cav.do dela Villa de Lujan = Lo que traslado á V.S. p.a su inteligencia, y Gov.no = Dios gue. á V.S. m.s a.s B.s Ay.s Julio veinte de mil ochocientos doce = Miguel de Ascuenaga = Al Ylltre. Cav.do dela Villa de Lujan. = Y enterado V.S. del expresado oficio determino se Archivase en el Rexistro de este Ayuntam.to y se protocolase en el Legajo de ordenes superiores del presente Año. Con lo que se concluio este Acuerdo que firma V.S. y de que da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa Mariano del R.o Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan

Veinte, y Nueve de Julio de mil ochocientos doce: el Cav.do J. y R. de ella á saver los Sres. Dn. Estanislao Jose Aguirre Alcalde ord.o Dn. Fran.co Sosa Rex.or Defor. Gral. de Menores: y Dn. Mariano Galeano Rex.or Defor. Gral. de Pobres á que no concurrieron los demas Rexidores p.r hallarse Ausentes: juntos en su Salade Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre: en estado se Recivio una Carta Rotulada = Por la Patria = Al Cav.do J. y Regim.to de la Villa de Luxan = Gov.or Ynt.e: el qual roto su nema se encontro un oficio circular el que leido en altas é inteligibles voces era del tenor siguiente = „El Exmo. Sup.or Gov.no con fha. de hoy me previene q.e todos los Comisionados de la Campaña, de esta jurisdiccion entreguen sus Despachos, y p.a q.e tenga puntual cumplim.to la Sup.or disposicion, recogera V.S. todos los Titulos de los Yndividuos que exersen alguna Comision en el Distrito de su

mando remitiendomelos inmediatam.te p.a dar cuenta á la Superioridad = Dios gue. á V.S. m.s a.s B.s Ay.s Julio Veinte, y ocho de Mil ochocientos doce = Miguel de Ascuenaga = Al Cav.do dela Villa de Luxan. Yentera-do V.S. determinó se diese el mas pun-tual cumplim.to á la precedente sup.or dis-posicion comunicada p.r el S.or Gov.or Yn-tend.te y al efecto comisionó al Alcal-de de su Municipalidad, q.n luego que recoga los despachos de todos los que expresan alguna Comision en la Juris-diccion de esta Villa debera hacerlos pre-sente á este Consejo á fin de remitirlos con el Correspondiente oficio al S.or Gov.or Yn-tend.te Con lo q.e se concluio este Acuer-do que firma V.S. y de que da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa Mariano del R.o Galeano

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á seis

de Agosto de Mil ochocientos doce: el Cavildo
J. y R. de ella á saver los Sres. Dn. Estanislao
Jose Aguirre Alcalde ordinario, Dn. Franco. An-
tonio Sosa Rexor. Defor. Gral. de Menores, y Dn.
Mariano Galeano Rexor. Defor. Gral. de Pobres
juntos en su Sala de Consejo pa. tratar del bien y
utilidad de este Pueblo como lo han de costum-
bre: en este estado se recivio un Pliego Cerra-
do, y rotulado: Al Vdo. Justa. y Reximto. de la
Villa de Luxan = Govor. Intendte. El qual
roto su nema se encontro un oficio, y una
Copia autorizada del Informe dado pa. el Sor.
Govor. Intendte. á la superioridad apellando
la solicitud de este Cavdo. sobre crear un Al-
calde de Herm. en la Frontª. de esta Villa:
y leido el oficio en altas é inteligibles vo-
ces era del tenor siguiente =
" El Señor Secretario de Hacienda, y Gue-
ra me comunica con fha. de ayer; que el Exmo.
Supor. Govno. ha venido en aprobar el Ac-
ta Capitular celebrada por ese Cavdo. en quin-
ce del ppo. Junio pa. el Nombramto. de un

Mc. de Herm.d en la Vanda de afuera dela Guardia Front.a de esa Villa, y que su Excelencia quiere se guarde su cumplim.to en los precisos terminos que yo propuse en mi Informe de veinte, y nueve del mismo, y que se los haga entender a V.S. = A dicho objeto remito á V.S. Copia autorizada p.r el Secretario en Comision de este Gov.no de Provincia, con lo que quedará obedecida en todas sus partes la Sup.r disposicion: Esperando yo de el buen discernim.to Zelo, y amor al Paiz de V.S. que procurará elegir sugeto que desempeñe con integridad, y prudencia el cargo honrroso que á nombre de la Patria se le confia = Dios gue. á V.S. m.s a.s Buenos Ayres Agosto 3 de 1812 = Miguel de Ascuenaga = Al Cav.do Justicia y Regim.to dela Villa de Luxan = Y leida en iguales voces la Expresada Copia testimonial era del tenor siguiente =

" Exmo. S.or = No encuentro reparo en que V.E. se sirva aprobar el Acuerdo del Cavildo dela Villa de Luxan para el nombramiento de un Alcalde de la S.ta Herm.d segun se

contiene en el testimonio que adjunta. Pero como la jurisdiccion dela Ley á tales Jueces en lo Criminal es reducida unicamente á cinco casos en que conocen á prevencion con los Alcaldes ordinarios delos Pueblos, y la que hoy deben tener en lo Civil, p.r el Articulo segundo del Reglam.to de instruccion de administracion de Justicia acordado por V.E. y se experimentaran otros muchos criminales distintos, en el paraje donde hade existir el Alc.e de la Hermandad de que se trata, será conveniente que V.E. prevenga á los Alcaldes ordinarios de Luxan, que deleguen en aquel la jurisdiccion competente, para que proceda en todo lo criminal que se ofrezca formando sumario, y aprehendiendo los Reos, lo que remita á dhos Alcaldes, segun se practica en esta Cap.l ó como V.E. estime mas arreglado. Buenos Ayres

Junio 29 de 1812 = Es Copia = Jose Belvis
Secretario: Y enterado V.S. determinó se proto-
colasen el oficio, y Testimonio expresados, y se
archivanse: y respecto á los pocos conocimientos
que le asisten á V.S. de los sugetos Vecinos de
la Frontera de esta Villa donde debe recidir
el Alc.e de Herm.d acordaron SSrias. se tomasen
(1) los devidos conocimientos del sugeto en quien
deba recaer la eleccion de Alc.e de Herm.d la
que se suspende hasta su verificativo: Con
lo que se concluio este Acuerdo que firma
V.S. p.r ante si, y de que da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa Mariano del R.o Galeano

Con la Villa de Nra. Sra. de Luxan á veinte,
y uno de Agosto de Mil ochocientos doce: el Cav.do
S. y Regim.to de ella á saver los SSres. D.n Estanis-
(1) lao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Juan Luis Ramirez
Alg.l Mayor: D.n Fran.co Ant.o Sosa Rep.or Def.or
Gral. de Menores; y D.n Mariano Galea

no Rex.^or Def.^or Gral. de Pobres: juntos
en su Sala de Consejo p.^a tratar del bien, y
utilidad de este Pueblo como lo han de costum
bre: en estado p.^a proceder á la eleccion del su-
geto q.^e haia de servir el empleo de Alcalde
(1) de Herm.^d dela Banda de afuera dela Guar-
dia de Luxan en el presente Año: V.S. una-
nime, y de acuerdo nombran, y elixen p.^a el ex-
presado empleo de Alc.^e de Herm.^d á Dn Felipe
Casas Vecino dela Fron.^ta de esta Villa; en
su virtud determinaron V.S. que sacandose
Copia de este Acuerdo se remita
p.^a su aprobacion al Exmo. Sup.^or Go-
viernno.
~~virtud de Sup.^or permiso, y previniendole q.^e~~
~~á la posible brevedad se persone en esta Sala~~
~~de Consejo p.^a ponerle en posesion del empleo~~
~~de Alc.^e de Herm.^d p.^a q.^e ha sido elegido~~. Con
lo q.^e se concluio este Acuerdo q.^e firma V.S.
p.^r Ante si, y da fé = Entre Rdo.^s = V.S.
que sacandose Copia de este Acuerdo
se remita p.^a su aprobacion al Exmo.
Sup.^or Gov.^no = Vale = Text.^o = que el

Alc.e de esta Municipalidad pasase oficio al expresado D.n Felipe Casas noticiandole esta eleccion echa á virtud de Sup.or permiso, y previniendole q.e a la posible brevedad se persone en esta Sala de Consejo p.a ponerle en posecion del empleo de Alc.e de Herm.d p.a que ha sido electo = No Vale.

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

Mariano del R.o Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á veinte, y dos de Agosto de mil ochocientos doce: el Cav.do J. y R. de ella á saver los S.res D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Maior; D.n Franc.co Ant.o Sosa Rex.or Def.or Gral. de Menores, y D.n Mariano Galeano Rex.or Def.or Gral. de Pobres: juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre: en este estado se recivio un oficio del S.or Gov.or Int.e en contestacion al q.e le pasó este Ill.e Ayuntam.to sobre no haversele circulado el

nuevo Reglam.to de Just.a de q.e hacia rela-
cion el Informe del expresado Gov.or Int.e
q.e pasó al Exmo. Sup.or Gov.no en la solicitud
de este Consejo p.a crear un Alc.e de Herm.d
en la Vanda de afuera de la Guardia Fron-
tera de esta Villa; y leido en altas é inteli-
gibles voces el precitado oficio recien
recivido era del tenor siguiente = Res-
pecto á q.e segun Manifiesta V.S. en su ofi-
cio de cinco del Corriente, no se le ha re-
mitido exemplar alguno del Reglamen-
to de instruccion, y administracion de Just.a
acompaño á V.S. los quatro adjuntos im-
presos p.a q.e por su parte se le dé cumpli-
m.to = Dios gue. á Vsia muchos años
Buenos Ayres dies, y ocho de Agosto de
mil ochocientos doce = Miguel de Ar-
cuenaga = Ylustre Cavildo Justicia
y Regimiento de la Villa de Luxan:
y enterados V.S. del tenor del prece-
dente Oficio, unanimes, y de un acuerdo de-

terminaron se diese el mas puntual cumpli-
miento al nuevo Reglam.to de Justicia en
la parte que le toca: asimismo acordaron
q.e se sirculase el expresado Reglam.to á todos
los Alcaldes de Herm.d de esta Jurisdicci-
on encargandoseles el mas exacto cum-
plim.to en la parte q.e les corresponda;
á cuio efecto comisionaron al Alc.e de esta
Municipalidad quien deberá dar cuenta
á este Consejo de haverlo efectuado con
manifestacion de los Recivos q.e debe exi-
gir de los expresados Alcaldes de Her-
mandad; y finalmente determinaron se
protocolase, y archivase en el Archivo de
este Ayuntam.to uno de los exemplares del
repetido Reglam.to de Just.a con lo q.e se con-
cluio este Acuerdo q.e firma V.S. p.r Ante si, y
da fé =

Estanislao Jose Aguirre — Juan Luis Ramirez
Fran.co Antonio Sosa — Mariano Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan

á Veinte, y dos de Agosto, de mil ochoci-
entos doce: el Cav.do J. y R. de ella á sa-
ver los Sres. Dn. Estanislao Jose Aguirre
Alc.e ord.o Dn. Fran.co Ant.o Losa Rex.or
Def.or Gral. de Menores; y Dn. Mariano
Galeano Rex.or Def.or Gral. de Pobres
juntos en su Sala de Consejo p.a tratar
del bien, y utilidad de este Pueblo como lo
han de costumbre en este estado se recivio
un representacion echa p.r los Vecinos del For-
tin de S.n Claudio de Areco; la que leida en
altas é inteligibles voces era del tenor si-
guiente = Ylustre Cavildo Justicia, y Re-
gimiento = Los Vecinos Patricios del For-
tin de Areco que subscriven esta representa-
cion ante Vsia con nro. mayor respeto
decimos que hallandonos careciendo de q.e
la Jurisdiccion politica q.e se halla reasu-
mida p.r Micam.te en los Jueces de Herm.d
y Comisionados por el Gov.no p.r haverse
separado del todo de los Comandantes Mi-
litares; resulta q.e en este destino care-

cemos de un Jues q.e administre pronta
Just.a á sus Vecinos q.e son en gran Numero
asi p.r la distancia q.e hay á S.n Ant.o de
Areco demas de siete leguas p.r caminos in-
transitables en tpo. de Ynvierno, como p.r q.e el
Jues Comisionado q.e se halla nombrado p.r
el Sup.or Gov.no q.e es uno de los Representantes
D.n Felipe Biscochea amas de tener echa
su Renuncia ante la Superioridad no
se halla en el dia en aptitud de exercer
este cargo p.r su Ancianidad, y achaques
abituales q.e le impiden tener la agili-
dad, Robustez, y energia q.e Requiere la Cam-
paña; Por lo tanto, y persuadidos de que
esta facultad recide en V.S. ocurrimos á su
acreditada justificacion á efecto de q.e se
digne nombrar un Patricio en quien
concurran las mejores qualidades p.a Alc.e
de Herm.d de este Fortin de Areco: Dando
Cuenta al Sup.or Gov.no p.a su aprobacion: en
consecuencia — A V.S.ia pedimos, y su-
plicamos asi lo determine q.e es Just.a

q.e imploramos por convenir asi al bu-
en servicio dela Patria Fortin de San
Claudio de Areco dies, y siete de Agosto de
Mil ochocientos doce = Felipe Biscochea =
Hipolito Delgado = Marcelo Medina = Pas-
qual Moyano = Calletano Castellano =
Basilio Villarruel = Pedro Lirio Mo-
yano = Victoriano Biscochea = Antonio
Biscochea = Impuesto, y enterado V.S. dela
representacion echa á este Ayuntam.to p.r
los Vecinos Labradores, del Fortin de Are-
co; y atendiendo á las solidas razones con
que manifiestan la grave Nesecidad que
tienen de un Jues q.e administre pronta
Just.a acordaron pedir permiso al Ex.mo
Sup.or Gov.no p.a elexir un Alc.e de Herm.d en el
referido Fortin de Areco; a cuio efecto deter-
minaron q.e sacandose copia de este Acuerdo
se remitiese con el correspond.te oficio al Ex-
mo Sup.or Gov.no para su aprobacion: con lo q.e se
concluio este Acuerdo q.e firma V.S. y da fé =
Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa Mariano Dell.o Galeano En la

Villa de Nuestra Señora de Luxan primero de
Septiembre de Mil Ochocientos dose el Cavildo Jus-
ticia y Regimiento de ella á saver los Sres. Dn. Es-
tanislao Jose Aguirre Alcde. Ordo. Dn. Franco. Anto-
nio Sosa Regidor Defor. General de Menores; y Dn.
Mariano Galeano Regidor Defenzor General
de Pobres á que no concurrieron los Otros dos re-
gidores por estar ausentes juntos en su Sala
de Consejo para tratar del bien, y utilidad de
este Pueblo como lo han de costumbre en este es-
tado se resivio un Pliego Cerrado y rotulado al
Cavildo Justicia y Regimiento de la Villa de Lu-
xan Govierno Yntendencia el que roto su nema
se encontro un Oficio circular el que leido en
altas é ynteligibles voses era del tenor siguiente
Con esta fecha me dice el Señor Secretario de Haci-
enda y Gerra lo siguiente = „ Ha expedido el Superi-
or Govierno con fecha de hoy el auto del tenor sigui-
ente = „ Siendo la perpetuidad de los Oficios conse-
jiles un abuso introducido por la tirania, con ma-
nifiesta usurpacion del derecho de los Pueblos, y opu-
esto directamente a los principios del Sistema li-
beral que han proclamado las Provincias uni-
das del Rio de la Plata, ha determinado el Govi-
erno en desempeño de la primera y mas sagrada de

sus obligaciones abolir la perpetuidad delos Oficios de Consejo, restituyendolos asu estado Originario de Electivos, sin perjuicio del interes respectivo delos propietarios: y para que esta disposicion tenga todo su efecto circulese á los Governadores Yntendentes archivandose en Secretaria este original = Cuya Superior resolucion comunico á Usia para que la transcriva á los Ayuntamientos y demas Auctoridades á quienes correspondan en la Jurisdicion de su mando, y este á la mira de su efectivo Cumplimiento. = Y la traslado á V.S. para su noticia y Obedecimiento = Dios Guarde á V.S. m.s a.s Buenos Ayres Agosto 18 de Mil Ochocientos doce = Migel de Azcuenega = Ylustre Cavildo de Luxan = Ynpuesto y Enterados V.S. del Presedente Oficio mandaron se acusase el Correspondiente Oficio Noticiandole al Señor Governador Yntendente que en este Alluntamiento no avia ninguna bara Perpetua con lo que concluyeron ente Acuerdo que firma Usia de q.e dafe = Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa Mariano Galeano

En la

Villa de Nuestra Señora de Luxan a 18 dias del Mes de Sept.e
(1) de Mil. Ochocientos dose el Cavildo Justicia y Regimiento
de ella asaven los Señores Don Estanislao Jose Aguirre
Alc.de Ord.o Don Fran.co Antonio Sosa Regidor Defenzor Ge-
neral de Menores, y Don Mariano Galeano Regidor
Defenzor General de Pobres, a que no concurrieron los
otros dos Regidores por allarse ausentes juntos en
su Sala de Consejo para tratar del Bien de esta Repu-
blica como lo an de Costumbre, en este estado se resi-
vio una Carta de Oficio Serada y rotulada al Cavil-
do Justicia y Regimiento de la Villa de Luxan: Govier-
no Superior: el que roto su nema se encontro Un Ofi-
cio que leido en altas, é inteligibles voses era del Tenor
Siguiente: Con Oficio de V.S. de 22 de Agosto Ultimo resivio
este Govierno el Testimonio que acompaño de la Acta en
culla Orden eligio para el cargo nuevamente estable-
cido de Alc.de de Herm. en la Banda de afuera de la Gu-
ardia frontera de esa Villa á D.n Felipe Casas pa-
ra el presente Año, y haviendo venido en aprovarlo,
con prevencion previo el correspondiente Juramento;
lo manifiesto á V.S. de su Orden Superior á los efe-
ctos consiguientes: Dios Guarde á V.S. muchos Años
Buenos Ayr.s Sept.e 14 de 1812 = Nicolas Herrera
Secretario de Govierno: al Cavildo de la Villa de
Luxan y enterados V.S. del tenor del precedente Ofi-
cio; digeron que el Alc.de Ordinario de esta Villa pa-
sase Oficio al espresado Don Felipe Casas sitan-
dole de Orden de este Alluntamiento para el

dia 26 del Presente Mes Comparesca en esta Sala de Consejo donde le espera dicho Dia este Alluntamiento p.a ponerlo en posesion de Alc.de de Hermandad de la Guardia de Luxan: con lo que y no teniendo su señorias Mas q.e tratar serraron este Acuerdo que firman sus señorias por Ante si de que dan fée=

Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa Mariano Galeano

En la Villa de Nuestra Señor de Luxan á 20 dias del Mes de Sept.e de mil Ochocientos doce el Cavildo Justicia y Regimiento de ella Asaver D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.de Ordinario, D.n Fran.co Antonio Sosa Regidor Defensor General de Menores, y D.n Mariano Galeano Regidor Defensor General de Pobres aque no Concurrieron los Otros dos Regidores p.r estar Ausentes juntos en su Sala de Consejo para tratar del Bien y Utilidad de esta Republica en este Estado se resivio Una Carta de Oficio Serada y Rotulada al Cavildo Justicia y Regimiento de la Villa de Luxan. Govierno Superior el q.e roto su Nema se encontro Un Oficio el que leido en Altas é inteligibles boses era del Te-

nor Siguiente; Ha recevido este Govierno el Oficio de V.S.
de veintidos de Agosto vltimo con el Testimonio dela ac-
ta que celebró, y en que con instrucion dela representa-
cion hecha por los veinos del Fortin de Areco sobre la
falta de un Juez que les administre pronta Justicia
mediante la distancia del mas immediato y dimision
que ha echo de su cargo el Juez Comisionado de aquel
partido, Solicita V.S. permiso para que creandose un
Alc.de de Hermandad en Lugar de Dicho Juez. pueda
proceder, á su elecion, y aviendo accedido á ello esta
Superioridad baxo las mismas reglas que mando ado-
ptar quando aprovo en veinti cuatro de Julio vlt.o
la creacion dela Reciente Alcaldia de Hermandad
en la Banda de afuera dela Guardia frontera
de esa Villa, lo aviso á V.S. de su Orden para su
efecto, y que de cuenta dela elecion que se haga
para q.e recaiga la determinacion correspondiente.
Dios. Guarde á V.S. m.s a.s Buenos Ayr.s Sept.e quin-
ce de 1812 = Nicolas de Herrera. Secretario Al-
Cavildo Justicia y Regimiento dela Villa de Lu-
xan enterados S.S.S. del Precedente Superior Orden
digeron se tomasen los conocimientos necesarios
de Sugeto que sea Capaz é integro para el Espleo de
Alc.de de Hermandad del Fortin de Areco. y fecho q.
sea se aga helecion de el la q.e p.r aora se suspen-
de asta su berificativo: Con lo que Concluie-
ron este Acuerdo que firman Sus Señorias p.r

ante si afalta de Escrivano Publico ni heal de q.e dan fée =

Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa Mariano Galeano

(1)

En la Villa de Nra. Sra. de Luyan á veinte y seis de Septiembre de Mil ochocientos doce: el Cavildo Justicia, y Regimiento de ella á saver D.n Estanilao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Juan Luis Ramires Alg.l Maior; Don Fran.co Ant.o Sosa Reg.or Def.or Gral. de Menores, y D.n Mariano Galeano Reg.or Def.or Gral. de Pobres; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre: en este estado para proceder á la eleccion del sugeto que halla de servir el presente año el empleo de Alcalde de la Santa Hermandad en el Fortin de S.n Claudio de Areco conforme al permiso dado al efecto p.r el Exmo. Sup.or Gov.no á este Ayuntam.to en Provid.a de quince del corriente: V.S. unanime, y de un acuerdo elixieron, y nombraron p.a el expresado Empleo de Alcalde de Hermandad

del Fortin de Sn. Claudio de Areco á Don Hipo-
lito Delgado natural y Vecino del referido Pa-
raje por concurrir en dho. Sugeto las qualidades
nesesarias para el desempeño de tan delicado
encargo: en esta Virtud determino V.S. que sa-
candose Copia testimoniada de este Acuerdo se
Remita con el correspondiente oficio al Exmo.
Supor. Govno. para su confirmacion, y demas deter-
minaciones que correspondan: Con lo q. se con-
cluio este Acuerdo q. firma V.S. por ante
si, y da fe =

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Franco. Antonio Sosa Mariano Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á
veinte, y seis de Septiembre de Mil ochocien-
tos doce: el Cavdo. J. y Regimto. de ella: á saver
los Sres. Dn. Estanislao Jose Aguiare Alcalde
ordo. Dn. Juan Luis Ramirez Alcalde Mayor, Dn.
Franco. Antº. Sosa Regor. de Jor. Gral. de Meno

res; y Dn. Mariano Galeano Sup.or Defor
Gral. de Pobres: juntos en su Sala de Conse-
jo p.a tratar del bien, y utilidad de este
Pueblo como lo han de Costumbre: en este esta-
do se presentó Dn. Felipe Casas electo, y confir-
mado Alcalde de Herm.d de la Guardia Fron-
tera de esta Villa; y á efecto de ponerle en pose-
sion del expresado empleo; el Sor. Alc.e ord.o con
la R.l Vara de Just.a en las manos; y puestos
(1) en pie todos sus Señorias le Recivio juram.to
que lo hiso por Dios, nro. Sor. y una señal de
Cruz segun forma de dro.; y p.r el ofrecio cumplir
fiel, legal, integra, y desinteresadam.te con el em-
pleo de Alc.e de la S.ta Herm.d de la Guardia
Front.a de esta Villa en que se le posecionaba;
en cuya virtud se le puso en las manos la insig-
nia de un Vaston de la que deberá usar du-
rante su empleo; asi mismo, y procediendo con-
forme á lo dispuesto p.r el Exmo. Sup.or Gov.no
á virtud de Informe del Sor. Gov.or Int.e de
la Cap.l de Bs. As.s el Sor. Alc.e ord.o delegó

en el referido Alcalde de Herm.d D.n Felipe Casas la facultad de conocer en toda Causa Criminal q.e se ofrezca en el Partido de su Cargo con la condicion de remitirlas á este Juzg.do ord.o como igualm.te á los Criminales Reos; en cuya virtud determino V.S. se le diese por el expresado S.r Alc.e ord.o el suficiente Despacho dela delegacion que en el repetido D.n Felipe Casas hacia; p.a entender en mas delos cinco casos de Herm.d q.e les permite el dr.o: Con lo q.e se concluio este Acuerdo q.e firma V.S. p.r Ante si, y de que da fe = y lo firmo V.S. con el expresado Don Felipe Casas.

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa Mariano Del B.o Galiano

Felipe Casas

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan

MINISTERIO DE EDUCACION
MUSEO COLONIAL E HISTORICO DE LUJAN
Provincia de Buenos Aires

AR-B-CMPEU

a tres de Octubre de mil ochocientos doze los seño-
res del Ylltre. Cavildo Just.a y Regim.to de ella a saber
Dn. Estanislao Josef Aguirre Alcalde Ordinario, Dn. Juan
Luis Ramirez Alguacil Mayor, Dn. Francisco Anto-
nio Sosa Regor. def.or Gral. de menores, Dn. Ma-
riano Galeano Regor. Def.or Gral. de Pobres,
juntos en su sala de Consejo como lo han de cos-
tumbre p.a tratar del bien y utilidad de este Pue-
blo: en este estado el expresado Señor Alcalde Ord.o
hiso presente serle preciso bajar ala Capital de B.s
Ay.s conduciendo cierto numero de Individuos q.e se le
pedian p.r el sup.or Govierno como lo acreditaba el ofi-
cio del Sor. Gov.or Intend.te de q.l hacia Manifista-
cion a este Ajuntam.to y enterado V.S. del pode-
roso motivo expuesto p.r el expresado Alc.e Ord.o
bino en concederle el permiso para bajar ala Ciu-
dad de B.s Ay.s y afin de q.e no cesase la administra.on
de Justicia durante la ausencia del referido Alc.e Ord.o
determino se depositase la real bara de Just.a en Reg.or
mas antiguo de este Ayuntam.to y lo benifico en el
Sor. Alguacil mayor previo el juram.to necesario
y respecto ala ausencia del Sor. Regor. Cano.
con lo q.e se concluyo este acuerdo q.e firma V.S.
p.r ante si y da fe = Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

Mariano Galeano

En

la Villa de Nra. Sra. de Lujan a 12 de Oct.e de 1812: los
señores del Y. C. T. Y. R. de ella a saber D.n Juan
Luis Ramirez Alc.e Ord.o Int.o, D.n Francisco Ant.o
Sosa, Rexor Def.or Gral. de Menores, y D.n Mariano
Galeano Rexor Def.or Gral. de Pobres Juntos en su
Sala de consejo p.a tratar del bien y utilidad de este
Pueblo como lo han de costumbre, en este estado se re-
cibio un pliego serrado y rotulado al C. T. Y. R. de
la Villa de Lujan = Gov.or Intendente el qual roto su
Nema se encontro un Oficio y un Ympreso y leydos uno
y otro en altas e inteligibles boses heran del tenor
sig.te El Exmo. Sup.or Gov.no egecutivo de las Prov.as uni-
das del Rio de la Plata con fha. de oy me dise lo sig.te
el Pueblo de esta Capital siempre vigilante y celoso asi
al sagrado obgeto de conservar la integridad de sus
dros. y el de todas las Prov.as unidas no pudo despues de
haber reprimido de un modo sin exemplo los accesos
a q.e lo Yndicia la ynfraccion de los principales Arti-
culos del Estatuto provicional, ser frio expectador de los
males q.e amenazaban a la tranquilidad Gral., a la se-
guridad del estado, y al feliz progreso de sus armas
un procedim.to semejante, q.e a mas hiso consecuente la
Ylegal Eleccion de los dos Bocales q.e havian de substi-
tuir a los salientes. Una combinacion tan contraria al
bien comun, no pudo menos q.e inflamar sanam.te el es-
piritu de nuestros buenos Ciudadanos, e inclinar el
animo de la fuerza armada a representar su desagra-
dable situacion al Exmo. Cavildo, quien a vista
de los solidos fundamentos q.e ambas Clases expusieron

y de la Crisis peligrosa q.e amensaba a la salud publica, acor-
do en uso de sus soberanas facultades en estos casos lo q.e resulta
de la Acta q.e se acompaña à V.S. Por ella quedarà instruido
no solo de las justificadas miras q.e movieron la voluntad
gral, sino quanto se consulta a remober los embarazos
q.e han podido aletargar el uso de la libre representa-
cion de los pueblos Unidos, q.e en lo subsecivo, segun se con-
bense de ella, debe esplicarse ampliam.te y sin limitacion
alguna cuya importante medida sera oy en este Gov.no
el Objeto de sus mas principales meditaciones: a con-
secuencia de todo y debiendo tener el cumplim.to q.e cor-
responde cuanto se ha sancionado en el Acta q.e se men-
ciona se acompaña a V.S. al intento de q.e reconocien-
do a este Gov.no bajo la solemnidad acostumbrada en
toda la dependencia de su mando tambien se consiga
q.e queden impuestos todos los Individuos sugetos a ella
de las notables bentajas q.e reporta el estado de tan
importante como oportuna resolicion = De mi
parte debo asegurar a V.S. q.e como Gov.or Militar
de esta Plaza y Presid.te de este Ex.mo Cavildo estu-
be à su Cabeza, fuy un testigo presencial de los acon-
tecimientos de aquel dia, influi lo q.e estubo de mi par-
te a rectificar las ideas de estos Ciudadanos regosijan-
dome p.r el motivo q.e havia resuelto a las tropas a tomar
parte en la empresa y tocando el virtuoso pundo ho-
nor con q.e se han conducido concurriendo a q.e no haya
sucedido el menor desorden hasta haberse logrado
el fin de un modo todo legal: de forma q.e no me
queda duda alguna q.e esta medida es glorio-
riosa y deve ser el principio de la felicidad de

los pueblos de las Provincias unidas restituidos justamente al perfecto goce y posecion de sus derechos, deviendo de consig.te esperar q.e sea tambien de la mas completa satisfaccion de V.S. a quien interesa tanto como a los demas, y de q.l la comunicara a todos los Jueses de los Partidos de su depend.a p.a su instruccion y obediencia a este Ex.mo Sup.or Gov.no y efectos consiguientes = Dios g.e a V.S. m.s a.s B.s Ay.s nueve de Octubre de mil ocho sientos doce = Miguel de Azcuenaga = Ylt.re C. J. y R. de la Villa de Luxan.

Y enterado este Ayuntam.to de lo contenido en el presedente oficio del Sor. Gov.or Intend.te de la Prov.cia de B.s Ay.s; e igualm.te de la Acta q.e se acompaña un anime dixo q.l reconocia al Ex.mo Sup.or Gov.no nombrado p.r el Ex.mo Ayuntam.to de la Cap.l de B.s Ay.s a representacion de sus Ciudadanos; en su virtud determino se circulase a todos los Jueses de los Partidos de esta Jurisdicion la expresada Acta Capitular p.a su instruccion y obediencia a dho. Ex.mo Sup.or Gov.no; previniendoles la hagan publicar p.r bando en la forma acostumbrada; y lo mismo deberaberificarse en esta Villa afin de q.l todos sus moradores queden enterados de los solidos motivos q.l ha tenido el Ex.mo Ayuntam.to p.a la constitucion del Gov.no Egecutivo en las benemeritas personas de los señores D.r D.n Juan Josef Paso, D.n Nicolas Peña, y D.r D.n Ant.o Albarez de Jonte; y echo asi se archibara el expresado Oficio y Acta Capitular Empresa uno y otro en el legajo de oficios y Ord.s Superiores p.a este Ayuntamiento

en el presente año.

En este mismo acto se recivio una carta de Oficio rotulada al C. de la Villa de Lujan = Gov.or Intend.te y roto su Nema se encontro una circular sobre comunicar a este Ayuntam.to lo acordado p.r el Exmo. Sup.or Gov.no de q.e las Secretarias de Gov.no Guerra y Acienda sean servidas provicionalm.te la primera p.r su Oficial mayor D.n Juan Manuel de Luca; la segunda p.r el de numero D.n Thomas Guido, la tercera p.r su mayor D.n Domingo Trillo. Y de cuya determinacion se entero este consejo p.a proceder con arreglo a ella en los casos q.e se le ofrescan. Con lo q.e se concluio este Acuerdo q.e firma V.S. p.r ante si y da fe =

Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

Mariano Galeano

(1) En la Villa de N.ra S.ra de Lujan á veinte, y uno de Octubre de Mil ochocientos doce: el Cav.do J. y Regim.to de ella á saver los S.res D.n Juan Luis Ramirez Alcalde ordin.o Int.o D.n Fran.co Ant.o Sosa Rex.or Def.or G.ral de Menores; y D.n Mariano Galeano Rex.or Def.or G.ral de Pobres; juntos en su Sala de Conse-

jo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pue-
blo como lo han de costumbre en este estado se recivio una
Carta de Oficio rotulada = Al Cav.do de la Villa de Lu-
jan = Sup.or Gov.no = y roto su nema se encontrò un
Oficio el q.e leido en altas e inteligibles boses hera
del tenor siguiente,, Este Govierno ha confirmado
la Eleccion q.e resulta del testimonio de la ac-
ta q.e acompaña V.S. a su Oficio de 26 de Sept.e
ultimo haver echo ese Cav.do en D.n Ypolito Del-
gado p.a Alcalde de la S.ta Herm.d en el Fortin
de S.n Claudio de Areco, y lo avisa a V.S. en con-
testacion p.a q.e disponga se le ponga en posesion
de dicho Cargo previo el correspondiente Juram.to
= Dios guarde a V.S. m.s a.s B.s Ay.s trese de Oct.e
de mil ochocientos doce = Juan Jose Paso = Francisco
Belgrano = D.n Antonio Albarez de Fonte = Juan
Manuel de Luca = Secretario Interino de Gov.no =
Al Cav.do de la Villa de Lujan)). Y enterado este
Consejo del tenor del presedente Oficio acordò q.e
p.r el Alcalde de esta Municipalidad se comunicase
la expresada Sup.or determinacion a D.n Ypolito Del-
gado citandolo en esta Sala Capitular p.a el dia bein-
te y tres del corriente afin de ponerlo en posesion
del Cargo de Alcalde dela Santa Hermandad en
el Fortin de San Claudio de Areco, previo el correspon-

AR-B-CMPEU

diente juramento y solemnidad acostumbrada. con lo q.e y no habiendo p.r aora otra cosa de q.e tratar se serrò este acuerdo q.e firma V.S. p.r ante si y da fe=

Juan Luis Ramirez — Fran.co Antonio Sosa

Mariano Del R.o Galeano

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a 24 de Octubre de mil ochosientos dose, los Señores del Ylt.re Cav.do Justicia, y Regim.to de ella à saver D.n Juan Luis Ramires Alc.de Ord.o Int.o D.n Francisco Antonio Sosa Regor. Def.or Gral. de Menores, y D.n Mariano Galeano Regor. Def.or Gral. de Pobres; juntos en su Sala de acuerdo para tratar del bien y utilidad de de este Pueblo como lo han de costumbre: en este estado se hiso presente D.n Ypolito Delgado Electo y confirmado Alcalde de Hermandad en el Partido del Fortin de San Claudio de Areco, p.a servir el presente año, y a efecto de ponerlo en posesion de dicho cargo el Señor Alc.e Ord.o Int.o con la R.l bara de Justicia en las manos, y puestos en pie todo sus Señorias le recivio juram.to q.e lo hiso p.r Dios N.ro S.or y una señal de Cruz segun forma de Derecho y p.r el ofrecio cumplir fiel, legal, integra, y desinterezadam.te con el Empleo de Alc.e de Herm.d del expresado Partido de San Claudio de Areco

181 en q.e se le posecionaba conforme a R.l Ordenanza:
en cuya virtud se le puso en las manos la Ynsignia de
un baston; deviendo igualm.te cargar toda arma
ofensiva y defenciva p.a la guarda y distincion de
su Caracter: Asi mismo acordo V.S. q.e el Alc.e de
esta Municipalidad comunicase al Com.te del repe-
tido Fortin de San Claudio de Areco la Alcaldia
de Herm.d nuebam.te creada en dho. lugar y el
Yndividuo en quien habia recaido; para q.e teni-
endole p.r tal se sirva auciliarle en los casos q.e
necesitase p.a el mas exacto y cabal cumplim.to
de tan delicado encargo, y a que este Ayun-
tam.to quedara agradecido, y la Patria bien
servida. Con lo q.e se concluyo este Acuerdo q.e
firma V.S. con el expresado D.n Ypolito Del-
gado; y de q.e da fe=

Juan Luis Ramirez Fran.co Antonio Sosa

Mariano del R.l Galeano Hypolito Delgado

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a 28 de
octubre de 1812= los Señores del Yltre. Cav.do Just.a y Rep.to
de ella a saber. D.n Juan Luis Ramirez Alc.e Ord.o Ynt.e
D.n Francisco Antonio Sosa Rep.or Def.or de Menores,
y D.n Mariano Galeano Rep.or Def.or Gral. Pobres
Juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien y
utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre,

AR-B-CMPEU

en este estado VS. con consideracion ala extencion q.e tiene el Partido dela banda de afuera de la Guardia Fron.ra de esta Villa, y ser quasi imposible q.e pueda ser servido como corresponde p.r solo el Alc.e de la Santa Herm.d acordo VS. elegir y nombrar dos sugetos q.e sirvan los Empleos de Jueces Comisionados en el expresado Partido en esta virtud hisieron dho nombram.to en las personas de D.n Felipe Meneses, y de D.n Pedro Burgos y determinaron q.e p.r el Alc.e actual de esta Municipalidad se les comunicase esta resolucion previniendoles comparescan en esta su sala de consejo el 31 del q.e espira p.a ser puestos en posesion de dhos. Empleos previo el juram.to necesario. Con lo q.e se concluio este acuerdo q.e firma VS. y de fe=

Juan Luis Ramirez Fran.co Antonio Sosa

Mariano del R.o Galeano

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a 29 de Octubre de 1812 los Señores del Yltre Cav.do Just.a y Rex.to de ella asaber D.n Estanislado Josef Aguirre Alc.e Ord.o D.n Juan Luis Ramirez Alguacil mayor, D.n Francisco Antonio Sosa Rexor. Def.or Gral. de Menores, y D.n Mariano Galeano Rexor Def.or Gral. de Pobres, juntos en su sala de consejo p.a tratar del bien y utilidad de este Pueblo como lo han de costumbre en este estado el expresado Señor Alc.e Ord.o expuso q.e haviendo regresado

182 de la Cap.l de B.s Ay.s se hayava pronto y expedito p.a
la Administracion de Justicia; en su consecuencia acor-
do V.S. y determino se le debolviese la R.l Bara de Just.a
q.e se hayaba depositada en el Señor Alguacil Mayor
en su virtud el expresado Señor Alguacil Mayor en-
tregó y puso en manos del referido Señor Alc.e Ord.o
la R.l Bara de Just.a y V.S. dio las gracias al repetido
Señor Alguacil Mayor p.r el tiempo q.e havia adminis-
trado la R.l Administracion de Justicia en el q.e havia
demostrado la devida eficacia y zelo. Con lo q.e se con-
cluyo este acuerdo q.e firma V.S. p.r ante si y da fe.

Estanislao Jose Aguirre — Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa — Mariano Del R.o Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Lujan á treinta y
uno de octubre de Mil ochocientos doce: el Cav.do J. y
Regim.to de ella á saver los S.res D.n Estanislao Jo-
se Aguirre Alc.e Ord.o D.n Juan Luis Ramirez, D.n
Fran.co Ant.o Sosa, Rex.or Def.or Gral. de Menores; y
D.n Mariano Galeano Rex.or Def.or Gral. de Po-
bres; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del
bien, y utilidad de [illegible] de este Pueblo como lo han
de costumbre; en este estado: se hiso presente D.n Pe-
dro Burgos electo Juez Comisionado de la otra
banda de afuera de la Guardia de esta Villa
y á efecto de ponerlo en posecion de dho. em-
pleo el S.or Alc.e Ord.o con la R.l Bara de Jus-
ticia en las manos, y puestos en pie to-

dos sus Señorias le recivio juram.to q.e lo hiso
p.r Dios N.ro Sor. y una señal de Cruz segun forma
de dro. y p.r el ofrecio cumplir, fiel, legal, integra y
desinteresadam.te con el expresado Empleo de
Juez Comisionado del expresado Partido; ceñido
unicam.te á aprender Vagos, Ladrones, Desertores, y
toda gente perjudicial; en cuia virtud se le puso
en las Manos la insignia de un baston q.e debe-
ra usar p.a respecto de su persona y toda ar-
ma ofensiva, y defensiva. Con lo q.e se conclu-
io este Acuerdo q.e firma V.S. con el expresa-
do D.n Pedro Burgos; y da fé =

Estanislao Jose Aguirre — Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa — Mariano del R.o Galeano

Pedro Burgos

En la Villa de N.ra S.ra de Luxan á tres
de Nov.e de mil ochocientos doce el Cav.do J. y Regi-
m.to de ella á saver: los S.res D.n Estanislao Jose
Aguirre Alc.e Ord.o D.n Juan Luis Ramirez

Alguacil Mayor; Dn. Franco. Anto. Sosa; Rexor. De-
fensor Gral. de Menores; y Dn. Mariano Galeano
Rexor. Defor. Gral. de Pobres, juntos en su Sala de Con-
sejo para tratar del bien y utilidad de este Pueblo
como lo han de costumbre: en este estado se hizo
presente Dn. Felipe Meneses electo Juez Comisiona-
do de la banda de afuera Frontª. de esta Villa, y á
efecto de ponerlo en posesion de dho. empleo el
Sor. Alc. ord. con la Rl. vara de Justª. en las manos
y puestos en pie todos sus Señorias le Recivio ju-
ramto. que lo hiso por Dios Nro. Sor. y una señal de Cruz
segun forma de dro., y por el aprecio cumplir fiel, legal,
integra, y desinteresadamte. con el expresado Empleo
de Juez Comisionado pa. aprehender Vagos, La-
drones, Desertores y toda clase de personas perju-
diciales al orden publico: en su virtud se le puso en
las manos la insignia de un baston q. debera usar
como asi mismo toda clase de Armas ofensivas, y de-
fensivas pa. el respeto y distincion de su persona; asi
mismo acordo V.S. q. se le expidiese el correspondte.
Despacho q. acreditase su Comision: á cuyo efecto Co-
misionaron al Alc. de esta Municipalidad: Con lo
q. se concluio este Acuerdo q. firma V.S. con el expre-
sado Dn. Felipe Meneses y da fe =

Estanislao Jose Aguirre — Juan Luis Ramirez

Franco. Antonio Sosa — Mno. Galo. — Felipe Meneses

la Villa de Nra. Sra. de Lujan á cin-
co de Nov.e de Mil ochocientos doce: el
Cav.do J. y Regim.to de ella á saver los se-
ñores D.n Estanislao Jose Aguirre Alcal-
de ordinario; D.n Juan Luis Ramirez
Alg.l Mayor; D.n Fran.co Ant.o Sosa Rex.or
Def.or Gral. de Menores; y D.n Mariano Ga-
leano Rex.or Def.or Gral. de Pobres juntos
en su Sala de Consejo p.a tratar las cosas de
su inspeccion como lo han de Costumbre
en estado V.S. dixo: que siendo nesesa-
rio nombrar un apoderado de instruc-
cion, é inteligencia q.e promueva todos
los Pleitos, asuntos, y negocios perteneci-
entes á este Consejo tanto los que tenga
comenzados, como los que comenzare; y
concurriendo en D.n Pedro Pablo Torres
The. Comand.te de los Resguardos de la Ca-
pital de Buenos Ayres las qualidades
que se requieren p.a el desempeño del
expresado encargo: acordaron sus Seño-
rias nombrar p.r tal su Apoderado
al expresado Don Pedro Pablo Torres
concediendole facultad, amplia
general, y bastante qual p.r dro.

184 se requiere p.a los expresados fines; en su virtud determinaron se otorgase el correspond.te Instrum.to publico p.a q.e con su copia se persone ante los Tribunales que convenga. Con lo q.e se concluio este Acuerdo q.e firma V.S. p.r Ante si, y da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

Mariano del R.o Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á diez, y seis de Nov.e de Mil ochocientos doce: el Cavildo, Justicia, y Regim.to de ella; á saver los SSres. D.n Estanislao Jose Aguirre Alcalde ordin.o D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Maior, D.n Fran.co Ant.o Sosa Reg.or Def.or Gral. de Menores; y D.n Mariano Galeano Reg.or Def.or Gral. de Pobres; juntos en su Sala de Consejo p.a tratar del bien, y utilidad de este Pueblo como lo han de Costumbre; en este estado h.e Acordo V.S. que respecto á hallarse formado el Presupuesto p.a la Recomposicion de sus Casas Capitulares conforme á lo prevenido p.r el Exmo. Sup.or Gov.no en cinco de Marzo ultimo; se remitiese dho. Presupuesto original al expresa-

do Exmo Supor Govno Pa que en su vista recai-
ga la Provida que se hallare conveniente, quedan-
do Copia integra de dho. Presupuesto: Con lo que
se concluio este Acuerdo que firma V.S. Pr. Ante si, y
da fé =

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Franco Antonio Sosa

Mariano Delbo Galeano

MINISTERIO DE EDUCACION ... Provincia de Buenos Aires

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á dies, y
siete de Noviembre de Mil ochocientos doce: el
Cavildo, Justicia, y Reximiento de ella á saver
los Sres. Dn Estanislao Jose Aguirre Alcalde or-
dinario; Dn Juan Luis Ramirez Alguacil
Mayor; Dn Franco Anto Sosa Rexor Defor Gral.
de Menores; y Dn Mariano Galeano Rexor
Defor Gral. de Pobres; juntos en su Sala de Con-
sejo como lo tienen de Costumbre Pa tratar
los asuntos de su inspeccion: en este estado se
recivio un Pliego cerrado, y rotulado = Al Cavdo
dela Villa de Luxan = Superior Govierno
el qual roto su nema se encontro un oficio
el que leido en altas, é inteligibles voces era.

del tenor siguiente. " Este Govierno ha visto con
sentimiento que alterada desgraciadamente en esa Vi-
lla la tranquilidad general; hoy se experimentan efectos
muy contrarios á la unidad de que tanto Necesitamos
para salvar el Pais con el fin de Consultar, y que quede
extinguido un mal de tanta consecuencia, ha Resuelto
nombrar interinariamente de Comandante Militar
y Precidente de ese Ayuntamiento al Sargento Ma-
yor de Caballeria Don Carlos Belgrano, en la confianza
de las qualidades recomendables de este Yndividuo,
que en obsequio del bien comun sabra acordar lo
mas conviniente á aquellos interesantes fines, y
a quien desde luego que se presente le daran Vsias
la Correspondiente posecion = Dios guarde á Vsia
muchos años. Buenos Ayres Noviembre nueve
de Mil ochocientos doce = Juan Jose de Paso =
Nicolas Rodriguez Peña = Doctor Antonio Alba-
res de Fonte = Juan Manuel de Luca = Secreta-
rio de Govierno Ynterino = Al Cavildo de la Vi-
lla de Luxan. " Y enterados Vsias del tenor del
expresado Superior Oficio unanime, y de un Acuer-
do dixo; que prestaba el debido obedecimiento á la
Sup.or Resolucion, y que estaba pronto á poner en po-
secion del empleo de Precidente de este Ayuntam.to
al S.or D.n Carlos Belgrano; pero protextando supli-
car de dicha Sup.or Providencia; en atencion á que
se persuadia que esta huviese Recaido en vir

tud de informe de algunos Vecinos de este Pueblo fi-
gurando desunidades que no hay ni entre los mismos
Individuos q.e componen este Ayuntamiento: ni entre
este con los Vecinos de esta Villa y su Jurisdiccion
pues jamas podra probarse un solo caso sobre el
particular por mas que se apuren todos los recur-
sos: y á fin de hacer presente esto mismo al Ex-
mo Sup.or Gov.no de quien procede la Resolucion
expresada acordaron sus Señorias que sacan-
dose Copia integra de ella se remitiese á su A-
poderado que para asuntos de esta clase tienen
nombrado con el objeto de que enterado de dicha
Sup.or Providencia, y de las instrucciones que sobre
este asunto se le han Remitido anteriormente, á
virtud de haber tenido noticia este Ayuntam.to
de una Representacion que al efecto indicado ha-
bian echo algunos Vecinos de este Pueblo suponi-
endo ninguna tranquilidad en el; pueda poner
en practica la protesta de este Consejo dho Apo-
derado asesorandose del D.or D.n Marcos Dongo á
quien por sus conocidas luces nombra este Ayun-
tamiento p.r su Abogado Def.or perpetuo en todos
sus asuntos comenzados, y p.r comenzar; y cuio
nombram.to se le hará saver por medio de ofi-
cio. Con lo que se concluio este Acuerdo que

firman sus Señorias por Ante si, y dan fé

Estanislao Jose Aguirre
Juan Luis Ramirez
Fran.co Antonio Sosa
Mariano del R.o Galeano

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan á Veinte, y seis de Nov.e de Mil ochocientos doce: Los SSres. del Yltre Cavildo, Just.a y Regim.to y de ella; á saver Don Estanislao Jose Aguirre Alc.e ord.o D.n Juan Luis Ramirez Alg.l Mayor; D.n Fran.co Ant.o Sosa Rex.or Def.or Gral. de Menores; y D.n Mariano Galeano Rex.or Def.or Gral. de Pobres, á que no concurrio el S.or Rex.or Decano p.r hallarse ausente, juntos en su Sala de Consejo como lo tienen de Costumbre, en este estado se hiso presente el S.or D.n Carlos Belgrano nombrado p.r el Exmo. Sup.or Gov.no de las Provincias unidas del Rio de la Plata Comand.te Militar de este Pueblo interino, y Precidente de su Yltre Consejo; y a efecto de ponerlo en posesion de dho. oficio; el S.or Alg.l Mayor p.r falta del S.or Rex.or Decano Ypu

estos en pie todos sus Señorias le Recivio jura-
m.to que hiso p.r Dios N.ro S.or poniendo la mano en
la Cruz de su Espada; y p.r el ofrecio usar bien, y
fielmente del expresado Empleo de Precidente de
este Consejo; y de guardar las Leyes á que p.r razon
de el esta obligado: Con lo que, y habiendosele
colocado en el lugar, y asiento que le correspon-
de; se concluio este Acuerdo q.e firma V.S. con
el expresado S.or Precidente; y da fé=

Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

Mariano Galeano

Carlos Belgrano

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan á tre-
inta de Noviembre de mil ochocientos doce, estan-
do el Cavildo Justicia y Regimiento junto y congre-
gado en su sala de acuerdo como lo han de costum-
bre a saver, los señores, D.n Carlos Belgrano Pre-
cidente, D.n Estanislado Jose Aguirre Alcalde ord.o
D.n Juan Luis Ramirez Alguacil mayor, D.n Fran-
cisco Antonio Sosa Regidor Defensor General de
de menores, y D.n Mariano Galeano Regidor
defensor General de Pobres en este estado

el señor Presidente propuso que segun estilo y
practica observada desde la creacion de este Cavildo
oy hera dia de calificacion de botantes para la elec-
cion de mañana para empleos Consegiles, y igualmente
de proponer tres sugetos idoneos para que en uno de ellos
recallese la bara de Alcalde Ordinario en la presen-
te eleccion, en este estado Useñorias por su turno di-
geron que no se hallaban uno a otro impedimento
legal que lo impidiese entrar a botar en la presente
eleccion y respecto a estar todos abiles para concu-
rrir con su boto propuso el Regidor defensor Ge-
neral de pobres para alcalde Ordinario, a Dn. Fran-
cisco Aparicio, el Regidor defensor General de Me-
nores, propuso a Dn. Juan Jose Lobo, y el señor Agua-
cil mayor a Dn. Esteban de Torres, con lo que se
conformó el señor Alcalde, con cuya proposicion
un anime y de un acuerdo concluyó Vs. este acuer-
do q.e firma por ante si, y de que da fe=

Carlos Belgrano — Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez — Fran.co Antonio Sosa

Mariano Del B.o Galeano

En la Villa de nuestra señora de Lujan, a primero
de Diciembre de mil ochocientos doce, años estando
el Cavildo Justicia, y Regimiento junto y congre-
gado en su sala de acuerdo como lo han de cos-
tumbre para tratar la Eleccion de los Empleos
consegiles de este Cavildo del año entrante de
mil ochocientos trece igualmente eleccion de los
Alcaldes de Hermandad de la Jurisdicion de este
Cavildo, a saber los señores Dn. Carlos Belgrano

Presidente, Dn. Estanislado Jose Aguirre, Alc.de
Ord.o Dn. Juan Luis Ramirez Alguacil mayor,
Dn. Francisco Antonio Sosa Regidor Defensor Ge-
neral de menores, y Dn. Mariano Galeano Regi-
dor Defensor General de Pobres, en este Estado el Señor
Presidente expuso q.e p.a el acierto de la Eleccion nos
dirigiesemos a la Yglesia de nuestra Patrona
titular a la Misa de Espiritu Santo a implo-
rar del sus Divinos Auxilios p.a el mejor acierto
de nuestra presente Eleccion, lo q.e verificado nos
restituimos a la misma Sala Capitular à sele-
brar el acuerdo de las expresadas elecciones
en la que sus Señorias puestos en el lugar que
a cada uno le corresponde en este estado el
Señor Regidor defensor General de Pobres dio
su boto para Alcalde Ordinario del año en-
trante à Dn. Francisco Aparicio, con el q.e se
conformo el Regidor defensor General de
Menores, Alguacil mayor, y Alcalde Ordi-
nario, en seguido el expresado Regidor De-
fensor General de pobres dio su boto para Re-
gidor de Cuno a Dn. Luis Ramon Martinez, con-
formandose con el mismo el Regidor Defen-
sor General de menores, Alguacil mayor
y Alc.de Ord.o, el Regidor Defensor General
de Pobres dio su boto para Alguacil mayor
a Dn. Pedro Molina, con el q.e se conformo
el Regidor Defensor General de menores

188 Alguacil mayor, y Alcalde Ordinario, seguida-
mente el mismo Regidor defensor General de
Pobres, dio su boto para Regidor Defensor Gene-
ral de menores à Dn Juan Pedro Almeyra, confor-
mandose con el mismo el Regidor Defensor General
de menores, Alguacil mayor, y Alc.de Ord.o Con se-
guido el expresado Regidor Defensor General
de Pobres dio su boto para Regidor defensor General
de Pobres a Dn Luis Torres, con el q.e se conformo
el Regor. Defensor General de Menores, Algua-
cil mayor, y Alcalde Ordinario, seguidamente
de un anime, y de un acuerdo, Eligieron, para
Alc.de de Hermandad del Partido del Pilar a
Dn Florencio Lopes, para el Partido de la
Cañada de la Cruz à Dn Manuel Antonio Pe-
res, para el Partido de Sn Antonio de Areco
a Dn Baltazar Borges, para el fortin de
San Claudio de Areco à Joaquin Billa
Real Tito, para el partido de la Guardia de
Lujan a Dn Miguel Ogeda, para el partido
de San Lorenzo de Navarro a Dn Deonicio Santa-
na, en cuyo estado acordaron Usias q.e sacandose
testimonio integro por el señor alcalde Ordina-
rio de su Municipalidad, y se remitiese con su
correspondiente Oficio al Excelentisimo Superior
Govierno de las Provincias Unidas del Rio de la
plata, con lo que no haviendo mas que

tratan serraron este acuerdo q.e firmaron de q.e
dan fe= Carlos Belgrano Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez Fran.co Antonio Sosa

Mariano Del B.s Galeano

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan á beinte y tres
de Diciembre de mil ochocientos doce, el Cavildo, Justicia
y Regimiento, a saber, D. Junto y congregado en su sala
de consejo como lo han de costumbre, los señores, D.n Carlos
Belgrano Presid.te D.n Estanislado Jose Aguirre, Al-
calde ordinario, D.n Juan Luis Ramirez Alguacil
Mayor, D.n Francisco Antonio Sosa Regidor
defensor Gral. de Menores, a que no concurrio el
Señor Regidor defensor General de Pobres p.r ha-
llarse enfermo, lo q.e hizo constar p.r medio de Oficio
En virtud de la Providencia onse de Diciembre del Su-
perior Govierno en q.e manda se haga nueva eleccion de
empleos consegiles p.a el Año de mil ochocientos trece
y en cumplimiento de ella el Regidor defensor
General de Menores, Alguacil Mayor, y Alc.de En
animes eligieron para Alcalde Ordinario a D.n Juan
Jose Lobo, para Regidor de Cano á D.n Nicolas
Monsalvo, para alguacil Mayor d.n a Patricio
Peñalva, p.a Regidor Defensor General de

189 Menores a Dn Miguel Ogeda, para Regidor Defensor General de Pobres a Dn Mariano Martinez; En la misma conformidad pasaron Su Señorias a Elegir los Alcaldes de Hermandad de la Jurisdicion de este Cavildo pa el Año entrante, y en su virtud eligieron para el Partido del Pilar a Dn Seberino Piñero, para la Cañada de la Cruz a Dn Juan Andres Balvidares, para San Antonio de Areco a Dn Manuel Vicente, para el Fortin de San Claudio de Areco a Dn Jose Bagues para la Guardia de Lujan a Dn Nicolas Amarillo, para San Lorenzo de Navarro a Dn Miguel Barrales, y no haviendo mas Empleos que elegir serraron este acuerdo, del que dispusieron que sacandose Copia integra con su correspondiente oficio se remitiese al Excelentisimo Superior Govierno para su aprovacion, el que autorizan por ante si de que dan fe=

Carlos Belgrano Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez Franco Antonio Sosa

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a beinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos doce el Cavildo Justicia y Regimto junto y congregado en su Sala de acuerdo como lo han de costumbre a saber Dn Carlos Belgrano Presidente, Dn Estanislado Jose Aguirre Alcde Ordo Dn Juan Luis Ramirez Alguacil Mayor, Dn Franco

Antonio Sosa, Rexpor. Defensor Gral. de Menores, a que no concurrio el Sor. Rexpor. Defensor Gral. de Pobres p.r hayarse enfermo en este estado, el Sor. Alc.de Ord.o hizo presente ser oy dia de visita Gral. de Carcel exponiendo que en ella havia dos Reos llamados Domingo Ledesma, y Bartolo Beron, q.e la causa formada contra el primero se hallaba a la fha en vista Fiscal, y la del segundo en requisitorio p.a la averiguacion del delito q.e cometio en su virtud determinaron V.S. siguieran en su prision hasta la conclucion de sus causas, y concluida dicha visita mandaron S. Señorias serrar el punto a las causas civile, y egecutivas, dexandolo abierto y expedito solo p.a la causas Criminales, y no haviendo mas q.e tratar concluyeron sus Señorias este acuerdo q.e firman por ante si de que dan fe=

Carlos Belgrano

Estanislao Jose Aguirre Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos doce, el Cavildo Justicia y Regimiento, a saver los Sres. D.n Carlos Belgrano Presid.te D.n Estanislado Jose Aguirre Alc.de Ord.o D.n Juan Luis Ramirez Alguacil Mayor, D.n Fran.co Ant.o Sosa Rexidor Defensor General de Menores a q.e no concurrio el Sor. Rexpor Def.or Gral de Pobres por

hayarse enfermo, juntos en su sala de Consejo como lo han de costumbre, en este estado se recivio un pliego serrado, y rotulado, p.r la Patria, Al Presid.te y Cav.do de la Villa del Lujan, Gov.no el qual roto su nema se encontro un oficio, el q.e leido en altas e inteligibles boses hera del tenor sig.te ;; Animado este Sup.or Gov.no como lo ha echo notorio desde el momento de su instalucion, de los principios mas liberales y analogos ala felicidad comun, no ha cesado de promover p.r todos los arvitrios q.e han estado a sus alcances, y cuanto ha considerado digno de este obgeto, siendo uno de sus principales conatos, restituir a los Pueblos al gose de su libertad y Dros. Por lo tanto ha creido q.e acercandose la celebracion de la Asamblea gral. convocada p.r la circular de 24 del pasado Oct.e, era muy conforme alos fundam.tos proclamados no privar a esa Villa y su distrito de la representacion q.e como los demas Pueblos, ha de tener en tan augusto Congreso: a su conseq.a se acompaña a V.S. dha. convocatoria impresa con el fin de q.e sin perdida de ~~momento~~ instantes se proceda al nombram.to del Diputado q.e le corresponde, siñendose alas reglas q.e prescriven sus articulos con sola la alteras.on de q.e los Alc.des de Herm.d en lugar de los de Barrio, de q.e abla el Articulo 5.o de ella en el termino de su jurisdicion citaran a los asendados y Besinos p.a q.e ellos practiquen el nombram.to de Electores q.e han de concurrir ala Villa de Lujan a berificar el de Diputado = Nada es tan importante al mejor exito de la justa causa, ni a los santos fines q.e se ha propuesto el Gov.no, como el asierto de esta eleccion, y por lo mismo nada deve contraer con mas circunspeccion a los sufragantes, q.e a este sagrado obgeto deven prestarse, penetrados del imparcial Espiritu q.e anima a los Ciudadanos q.e trabajan p.a alcansar solo

la felicidad de la Patria. Esta Superioridad se encarga a V.S. q.e a efecto de q.e se consiga el nombram.to como ba espuesto, no omita q.to contemple a proposito, y le dicte su celo = Dios guarde a V.S. m.s a.s B.s Ay.s Diciembre beinte y uno de mil ochocientos doce = Juan Jose Paso = Nicolas Rodriguez Peña = D.r Antonio Albarez de Jonte = Juan Manuel de Luca Secretario de Gov.no Int.o = Al Presid.te y Cav.do de la Villa de Lujan, y enterado V.S. de la expresada Sup.or Provid.a digeron se le diese el mas exacto cumplim.to a cuyo efecto nombrava este Cav.do el dia quinse del proximo mes entrante de Enero p.a la eleccion de Diputado, y al efecto circulese a los Alc.des de Herm.d de la Jurisdicion de este Cav.do remitiendoles en testimonio la expresada combocatoria y superior Provid.a p.a q.e a la brevedad posible arreglandose al Ord.n Sup.or hagan el nombram.to de electores q.e han de concurrir a esta Villa a la Eleccion del Diputado cuyos electores deberan estar precisa e irremediablem.te el dia catorse del proximo Enero, p.a en el sig.te dia berificar la espresada eleccion de Diputado, de cuya resolucion tomada p.r este Cav.do de se cuenta al Ex.mo Sup.or Gov.no y no habiendo mas q.e tratar serraron este acuerdo q.e firman p.r ante si de q.e dan fe =

Carlos Belgrano — Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez — Fran.co Antonio Sosa

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan a

dos de Enero de mil ochocientos trese, El Cavildo Justicia y Regim.to a saber los señores D.n Carlos Belgrano Presid.te D.n Estanislao Jose Aguirre Alc.de Ord.o D.n Juan Luis Ramirez Alguacil Mayor, D.n Fran.co Ant.o Sosa Regor. Defensor Gral. de Menores, a que no concurrio El Sor. Regor. Defensor Gral. de Pobres p.r hayarse enfermo, junto en su sala de Consejo como lo han de costumbre en este estado el señor Alc.de Ord.o expuso q.e segun costumbre hera el dia q.e se devia abrir el punto q.e hasta aora se mantenia serrado lo q.e entendido p.r V.S. Un anime y de un acuerdo dijo q.e desde luego abrian y daban p.r abierto el punto p.a todas la Causa civiles, y demandadas a fin de q.e tengan su curso corriente, en seguida se recivio un pliego del Tribunal de cuentas de la Capital de B.s Ay.s el q.e roto su nema hera ~~del tenor~~ un pliego q.e componia los reparos q.e dicho Tribunal de cuentas ponia ala cuenta rendida p.r este Cavildo en el año proximo pasado del q.e enterados determinaron se contestase a la mayor brevedad alos reparos puestos y q.e se acusase el correspondiente recivo. y No teniendo mas q.e tratar serraron este acuerdo q.e firman p.r ante si de q.e dan fe=

Carlos Belgrano Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez Fran.co Antonio Sosa

En la Villa de Nuestra Señora de Lujan

a onse de Enero de mil ochocientos trece, el Cavildo Just.a
y Regim.to a saver los señores, D.n Carlos Belgrano Pres.te
D.n Estanislado Jose Aguirre Alc.de Ord.o D.n Juan Luis
Ramirez Alguacil Mayor, D.n Fran.co Ant.o Sosa Re-
gor. Def.or Gral. de Menores, y D.n Mariano Galea-
no Regor. Def.or Gral. de Pobres, juntos en su Sala
de Acuerdo como lo han de costumbre en este estado
tratandose de hacer la division de los dos Barrios q.e deven
componer los ocho Quarteles p.a la Eleccion de Electores
p.a el nombram.to de Diputado de esta villa segun se
nos Ordena p.r Ord.n su p.or fha. beinte y uno de Dic.e
del año proximo pasado y Circular de beinte y cuatro
de Oct.e del mismo año. y en cumplim.to de ella señala-
mos la Calle Real de este Pueblo, de Leste a Oeste
hasta dar con los Partidos de Alc.des de Herm.d en esta
forma la Sera de la Yglecia bajo el Quartel numero
uno, y la de enfrente, Quartel numero dos Ambas en
toda su Estencion hasta dar con los expresados Parti-
dos de Alc.des de Herm.d p.a q.e estos dos Quarteles arre-
glandose en un todo ala circular de beinte y cuatro de
Oct.e proximo pasado nombren sus electores, cuya e-
leccion estara berificada p.a el di Catorse del pres.te
mes, respecto a q.e el siguiente dia deveran compa-
reser los expresados Electores Ala Sala de este
Ayuntam.to a botar en la Eleccion del Diputado
q.e ha de concurrir en la proxima Asamblea en
la Cap.l de B.s Ay.s A representar los dros. de este
Pueblo y sus depend.as con lo q.e no haviendo mas q.e
tratar serraron este acuerdo q.e firman p.r ante si de
q.e dan fe=

Carlos Belgrano — Estanislao Jose Aguirre

Fran.co Antonio Sosa

Juan Luis Ramirez — Mariano Del R.o Galeano

Ren

la Villa de Lujan a doce de Enero de mil ochocientos trese el Cav.
Just.a y Regim.to a saver los Señores Dn Carlos Belgrano Presid.te Dn
Estanislado Jose Aguirre Alc.de Ord.o Dn Juan Luis Ramirez Algu-
acil Mayor, Dn Fran.co Ant.o Sosa Regor. Def.or Gral. de Menores
y Dn Mariano Galeano Regor. Def.or Gral. de Pobres, juntos
en su sala de Consejo como lo han de costumbre en este estado
se Recivio un Pliego serrado, y rotulado, Por la Patria, Al
Cav.o de la Villa de Lujan, Sup.or Gov.no el qual roto su ne-
ma se encontro un oficio el q.e leido en altas e intelegibles boses
hera del tenor siguiente, han sido de la aprovacion de esta
superioridad las Elecciones de empleos Consegiles para el pre-
sente año berificadas p.r Vms, a exepcion de la de Alc.de de
ser voto q.e recayo en Dn Juan Jose Lovo a quien deve sobsti-
tuir Dn Jose Lino Gamboa vecino de esa villa. Lo que comu-
nico a Vms de Orden de SE. a los efectos consiguientes. Dios
guarde a Vms. muchos años Buenos Ayres, Enero onse de
mil ochocientos trese Juan Manuel de Luca Secretario
de Gobierno Interino Señor Presidente, y Cavildo de la
Villa de Lujan, y enterados VS. del expresado oficio dije-
ron se le diese su devido cumplim.to y al efecto p.r el Alc.de
de su Municipalidad se pasase los corresp.tes Oficios a los
Señores q.e ha confirmado el Sup.or Gov.no p.a q.e el dia
catorse del corr.te comparescan en su sala Capitular sin
falta alguna en el trage q.e se hallasen, p.a posecionarlos
en sus repectivos Empleos, en la intelig.a se les prevendra
dhos. Señores q.e p.a la Eleccion de Diputado q.e se ha de se-
lebrar el quinse del pres.te mes han de estar posecionados
anticipadam.te y no teniendo mas q.e tratar serraron
este acuerdo q.e firman p.r ante si de q.e dan fe=

Carlos Belgrano — Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez — Fran.co Antonio Sosa

Mariano Delk.o Galeano — Costa

Villa de Nuestra Señora de Lujan, a catorse de Enero de mil ochocientos trese, el Cav.do Justicia, y Regim.to a saver los Señores, D.n Carlos Belgrano Presid.te D.n Estanislado Jose Aguirre Alc.de Ord.o D.n Juan Luis Ramirez Alguacil Mayor, D.n Fran.co Ant.o Sosa Regor. Defensor Gral. de Menores, y D.n Mariano Galeano Regor. Def.or Gral. de Pobres, juntos en su Sala de Consejo como lo han de costumbre, en este estado se presentaron, D.n Jose Lino de Gamboa, D.n Nicolas Monsalvo, D.n Patricio Peñalba, y D.n Mariano Martinez, a quienes p.a darles posesion de sus Empleos al primero p.a Alc.de Ord.o de esta Villa, al segundo p.a Regor. de la Cano, al tercero p.a Alguacil Mayor, y al cuarto p.a Regor. Def.or Gral. de pobres, Confirmados, p.r el Ex.mo Sup.or Gov.no el Sor. Alc.de Ord.o les recivio Juram.to segun dro. p.r el qual prometieron de usar bien fiel, legal, Integra, y desinteresadam.te de sus Empleos a su leal saber, y entender, en cuya virtud les posesiono de sus Empleos, dandoles el Señor Alc.de y Alguacil Mayor la Insignia de un baston, y el lugar q.e a cada uno corresponde con lo q.e se concluyo, este acto de recivimiento q.e unos y otros firmaron y de q.e dan fe=

Carlos Belgrano Estanislao Jose Aguirre

Juan Luis Ramirez

Fran.co Antonio Sosa

Mariano del R.o Galeano

Jose Lino de Gamboa

Nicolas Ant.o Monsalbe

patricio peñalva

Fran.co Mariano Martinez

En la Villa de Lujan en quinse de

de Diciembre de mil ochocientos trece los Señores del Cavildo de este presente año a saber, Dn. Carlos Belgrano Presdte., Dn. Jose Lino de Gamboa Alce. Ordinro., Dn. Nicolas Monsalbo Regidor Decano, y Dn. Franco. Mariano Martinez Regidor Defensor de pobres, juntos en su Sala de acuerdo, como lo han de costumbre se presento ante nos Dn. Miguel Ojeda Regidor Defensor de menores nombrado pa. este presente año pr. el Exmo. Supor. Govno. aquien pa. posecionarlo de su respectivo Empleo se le recivio el acostumbrado juramto. pr. el qual prometio cumplir con la obligacion de Regdor. Denfensor de menores; aqe. no concurrio el Sor. Alguacil mayor â esta Acta celebrada pr. este Cavildo pr. indisposicion de dho Sor., respondiendo dho Sor. Alguacil mayor qe. concurriria â la tarde de esta fha de qe. damos fee pr. ante nos â falta de Escrivano Publico.

Carlos Belgrano — Jose Lino de Gamboa

Nicolas Anto. Monsalbe — Franco. Mariano Martinez

Miguel Ojeda

Eleccion de Secretº. y calificacn. de los Nombramtos. de Electores

En la dicha Villa de Lujan â quince dias del mes de Enero del año mil ochocientos trece juntos y congregados en la Sala consistorial â las seis de la tarde el Sor. Presidente, é Ylustre Ayuntamiento de ella, asaber el Sor. Sargto. Mayor, y Comandante Militar Dn. Carlos Belgrano, los Sres. Dn. José Lino Gamboa Alce. Ordino. Dn. Nicolas Monsalve Regidor Decano, Dn. Patricio Peñalva Alguacil Mayor, Dn. Mi-

guel Ojeda Regidor Defensor de Menores, y Dn. Mariano Martinez Regidor Defensor de Pobres, y tambien los ocho Electores anunciados de esta Villa y su distrito, q.e deben intervenir en el nombramiento del Diputado, q.e p.r esta Villa, y su Jurisdiccion ha de sufragar en la proxima Asamblea gral, asaber los Sres el Cap.n de Voluntarios de Front.a Dn. Geronimo Colman anunciado Elector del Quartel num.o 1.o de la dha Villa, el Presb.o Dr. Dn. Pedro Jose Crespo del Quartel num.o 2.o de la misma, el Ten.te Coronel, y Comand.te Gral de Fronteras Dn. Manuel Corvalan, Elector nombrado p.r los vecinos de la Frontera de Lujan, y su Distrito, Dn. Francisco Rocha p.r los del Fortin de Navarro, y su jurisdiccion, el Dr. Dn. Greg.o Jose Gomes Cura y Vic.o de la Parrog.a de Sn. Antonio de Areco p.r los vecinos de su Pueblo, y Hacendados del distrito de su comprehension, Dn. Hypolito Delgado Alc.e de Herm.d del Fortin de Sn. Claudio sobre el Rio de Areco p.r los del dho Fortin, y su Jurisdiccion, Dn. Pedro Perez vecino del Pueblo de nra S.a del Pilar p.r los del dicho, y su distrito, y el Presb.o Dn. Casimiro Jose de la Fuente Cura y Vic.o de la Parrog.a de la Cañada de la Cruz p.r los

de este Pueblo y su Jurisdiccion, con el objeto de calificar los respectivos nombramientos de tales Electores, facultades, y poderes, q.e debieron recivir de los Pueblos, q.e representan, p.a autorizar su Persona, y legitimar su representacion, y voz, p.a proceder legalm.te al expres.o nombramiento del Diputado general, q.e p.r esta Villa, y su Distrito debe elegirse; y hecha mocion sobre la necesidad de nombrar un Secretario con arreglo al Artic.o 3.o de las instrucciones de la Circular de 24 de Oct.e del año prox.e pas.o p.a autorizar la calificacion de dhos nombramientos, los sufragios respectivos de todos los Electores, y todas las demas actuaciones, y diligencias, q.e son consiguientes al nombramiento de Diputado, notificacion del mismo al Pueblo, poderes, é instrucciones, con q.e debe ser autorizado, y demas diligencias hasta la perfecta conclusion de este importante negocio, mediante á no tener esta Villa Escribano alguno, q.e pudiese autorizar las enunciadas diligencias, acordaron nombrar, y nombraron unanimemente p.r tal Secretario al D.or D.n Greg.o Jose Gomez Cura Vic.o de la Parroq.a de Areco, q.n accepto este honroso cargo en legal forma. En conseq.a pasaron dhos Sres á Rivi-

sar uno p.r uno los Respectivos nombramientos, q.e presentaron p.r el orden de arriba los anunciados Electores, y Vistos con la Mayor detencion, y hecha discusion formal sobre su calificacion, declararon unanimem.te los dhos nombramientos de Electores legitimos, y suficientes, y los calificaron sin vicio alguno, declarando en su conseq.a à los expres.s D.n Geronimo Colman, D.n Pedro Jose Crespo, D.n Manuel Corvalan, D.n Francisco Rocha, D.n Greg.o José Gomez, D.n Hypolito Delgado, D.n Pedro Perez, y D.n Casimiro José de la Fuente p.r legitimos Electores, y Verdaderos Representantes en su clase de los ocho Quarteles, en q.e se ha dividido el vecindario de esta Villa, y todo su comando, y q.e como tales podian, y debian proceder al nombramiento del Respectivo Diputado, mandando se archivasen los dhos nombramientos de Electores, y q.e se procediese al de Diputado acto seguido à este Acuerdo, q.e todos firmamos en el expres.o lugar, dia, mes, y año = Test.o dicha = No Valga =

Carlos Belgrano Jose Lino de Gambo a

Nicolas Ant.o Monsalbe

Patricio Peñalvas Miguel Ojeda

Francisco Mariano Martinez

Jph Geronimo Colman

Dn Pedro Jose Crespo

Manuel Corvalan

Fran.co Rocha

Hypolito Delgado

Pedro Alcant.a Perez

Casimiro Josè de la Fuente

Dr Greg.o Jose Gomez
Elect.r y Secret.o

Eleccion, y nombram.to de Diput.o p.r la Augusta Asamblea Gral.

En la Villa de Lujan a quince dias del mes de enero del año mil ochocientos trese congregados en la Sala Consistorial de ella los señores del Ylustre Ayuntam.to Dn Jose Lino Gamboa, Alcalde ordinario, Dn Nicolas Monsalve, Regidor Decano, Dn Patricio Peñalva Alguacil mayor, Dn Miguel Ojeda Regidor defensor de menores, Dn Mariano Martinez Regidor defensor de pobres con su Presidente el Señor Sargento Mayor Dn Carlos Belgrano comandante Militar de la misma, y los señores Electores correspondientes a los ocho quarteles de la comprehension de esta Villa, y su jurisdiccion, cuyos nombramientos acaban de

ser calificados, a saber los Ciudadanos el Capitan de Voluntarios de Frontera Dn. Geronimo Colman, el Presbitero Dr. Dn. Pedro Jose Crespo, el Ten.te Coronel, y Comandante Gen.l de Fronteras Dn. Manuel Corbalan, Dn. Francisco Rocha, el Dr. Dn. Gregorio Jose Gomez, cura, y Vicario de Areco, el Alc.e de Hermandad del Fortin de S.n Claudio Dn. Hypolito Delgado, Dn. Pedro Perez, y Dn. Casimiro Jose dela Fuente, cura vicario de la Parroquia dela Cañada dela Cruz; dispuso dho Señor Presidente de esta Asamblea de Electores, q. el Secretario nombrado Dr. Dn. Gregorio Jose Gomez leyese en tono inteligible el oficio de veinte y uno de Diciembre proximo pasado del Exmo Superior Gobierno provisorio delas Provincias unidas del Rio dela Plata al Ylustre Ayuntam.to de esta dha Villa, y la Circular del mismo de veinte y quatro del proximo pasado octubre, donde se proponen los articulos, que fijan, y constituyen las reglas, q. deben observarse en el nombramiento de los diputados, q. han de formar la augusta Asamblea general de estas Provincias, que va proximam.te a celebrarse. Y leidos, e instruidos de su contenido todos los Electores concurrentes, y bien persuadidos de todos los derechos, que como a tales Electores les competen, y de la perfecta libertad de que estan posesionados para el pleno exercicio de ellos, ordenò dho Presidente procediesen en publica, y alta voz a la eleccion, y

nombramiento del Diputado, que en representacion
y con las facultades de todos los Ciudadanos, q. forman
el distrito de esta Villa, y su jurisdiccion habia de
concurrir a formar uno de los miembros, que deben
constituir dha Asamblea general, y sufragar en
ella en los altos negocios del Estado; y comenzando
la votacion el Secretario electo, y Elector nombrado
por el partido de S.n Antonio de Arco D.n Jorge Gregorio
Jose Gomez dio en publica, y alta voz su sufra-
gio para tal Diputado al Ciudadano Maestro D.r
Francisco Argerich presbitero cura, y Vicario de
esta Villa; al mismo eligio por Diputado el Elec-
tor del Pueblo de la Cañada de la Cruz presbitero D.r
Caimiro Jose de la Fuente = Nombró al mismo
D.r Francisco Argerich por Diputado el Elector del
Pueblo del Pilar D.r Pedro Perez = Sufragó por
el mismo para Diputado el Elector del Fortin
de S.n Claudio D.r Hipolito Delgado = Fue tam-
bien nombrado el mismo por Diputado por el
Elector del Fortin de Navarro D.r Fran.co Rocha =
Nombró al mismo por Diputado el Elector
de la Guardia de Lujan D.r Manuel Corbalan =
Sufragó a favor del mismo para Diputado el
Elector del quartel numero segundo de esta Villa
D.r D.n Pedro Jose Crespo = Sufragó igualm.te por el
mismo el Elector del quartel numero primero
de la dha D.r Geronimo Colman = Eligio al mis-
mo Cura Vicario D.r Fran.co Argerich por Diputado

el Regidor defensor de Pobres Dn. Mariano Martinez = Eligio al mismo por Diputado el Regidor defensor de menores Dn. Miguel Ojeda = nombrò al mismo por Diputado el Alguacil mayor Dn. Patricio Peñalva = Eligio al dicho pa. Diputado el Regidor Decano Dn. Nicolas Monsalve = nombrò al mismo por Diputado el Alcl. ordinº. Dn. Jose Lino Gamboa = Y con los votos de todos estos Señores Ciudadanos Electores, q. prestaron cada uno en publica, e inteligible voz se conformò el Señor Presidente Dn. Carlos Belgrano, y nombrò publicamte. por Diputado al expresado cura, y vicario Mro. Dn. Franco. Argerich, resultando este señor electo Diputado representante de esta Villa, y su distrito por aclamacion publica, y con todos los votos; y en su virtud mandò el Congreso de Electores, que con arreglo a lo prevenido en el articulo septimo de la arriba dha circular se haga saber immediatamte. al Pueblo por el Secretario electo pa. la autorisacion de sufragios, y demas actuaciones haberse hecho el nombramiento de Diputado de esta Villa, y su distrito, por unanimidad de votos en la benemerita persona del Ciudadano Mro. Dn. Franco. Argerich; que se dè cuenta al Exmo. Superior Gobierno de dho nombramiento por medio de un oficio con inclusion de esta acta, de q. se sacara por el Secretario Copia autorizada, y tambien se haga saber al expresado Ciudadano Mro. Dn. Franco. Argerich la eleccion

de su persona p.ª Diputado representante de esta Villa, y su distrito, a quien en su consecuencia se comunican los mismos poderes, q. se insinuan en el articulo octavo de la dha circular de veinte y quatro de octubre, y q. se especificaran en las instrucciones, q. por este congreso de Electores se juzgasen convenientes hacer, y deberan insertarse en el oficio, ó despacho q. servirá al Diputado electo de credencial de su nombramiento, y de las altas facultades q. se le confieren por el Pueblo q. va a representar; y en testimonio de verdad firmamos la presente acta de eleccion, y acuerdo en el arriba dho lugar, dia, mes y año = Entre Reng.s = la = en = Valga = Emm.o = se comunican = Vale =

Carlos Belgrano Jose Lino de Gamboa

Nicolas Ant.o Monsalbe

Patricio Peñalva Fran.co Mariano Martinez

Miguel Ojeda

Jph Geronimo Colman

Dr. Pedro Jose Crespo Manuel Corvalan

Fran.co Rocha Hypolito Delgado

Pedro Perez Casimiro Jose de la Fuente

Dr. Greg.o Jose Gomez
Elect.r y Secret.o

Otorgam.to de poderes y facultades al S.or Diputado electo p.a la Augusta Asamblea gral.

En la Villa de nuestra S.a de Lujan a dies y seis dias del mes de Enero del año mil ochocientos trece juntos, y congregados en la Sala Consistorial de ella el S.or Presidente, y Ylustre Ayuntam.to de la misma, a saber el S.or Sargento mayor, y Comand.te militar D.n Carlos Belgrano Presidente, los Sres D.n Jose Lino Gamboa Alcalde ordinario, D.n Nicolas Monsalve Regidor Decano, D.n Patricio Peñalva Alguacil mayor, D.n Miguel Ojeda Regidor defensor de Menores, y D.n Fran.co Mariano Martinez Regidor defensor de Pobres, y los Señores Electores correspondientes a los ocho quarteles de la Comprehension de esta Villa, y su distrito, a saber: los Ciudadanos el Capitan de voluntarios de Frontera D.n Geronimo Colman Elector del quartel numero primero de la dha Villa, el Presbitero D.r D.n Pedro Jose Crespo del quartel numero Segundo de la misma, el teniente Coronel, y Comand.te general de Fronteras D.n Manuel Corbalan Elector nombrado por la Frontera de Lujan, y su distrito, D.n Francisco Rocha por los vecinos del Fortin de Navarro, y su jurisdiccion, D.n Hipolito Delgado Alcalde de Hermandad en el Fortin de S.n Claudio sobre el Rio de Areco por los de dho Fortin, y su jurisdiccion, D.n Pedro Perez vecino del Pueblo de nra S.a del Pilar por los de este, y su distrito, el Presbitero D.n Casimiro Jose de la Fuente, Cura y vicario de la Parroquia de la

Cañada dela Cruz por los de este Pueblo, y su juris-
diccion, y el Dr. Dn. Gregorio Jose Gomez Presbitero, Cura
y vicario interino dela Parroquia de Sn. Antonio de
Padua en Areco, nombrado Elector por los de este Pu-
eblo, y su jurisdiccion, y Secretario por todos los Se-
ñores arriba expresados; dixeron: que habiendo
en el dia anterior elegido, y nombrado unanime-
mente, y por aclamacion general por medio de
(1) sus respectivos sufragios, que prestaron todos, y
cada uno de los Electores en alta, e inteligible
voz, al Presbitero Maestro Dn. Franco. Argerich, Cu-
ra, y vicario de esta dha Villa de nra. Sa. de Lujan
por Diputado representante de ella, y su distri-
to; para que en calidad de tal, y con los plenos
poderes, que como a tal Diputado general de-
ben corresponderle, pase ala Capital de Buenos
Ays. a formar uno de los miembros, que deben
constituir la augusta Asamblea nacional, qe.
vá proximamte. a celebrarse, y sufragar en ella
en los altos negocios del Estado, declarandole,
y haciendole publicar en su consequencia por
tal Diputado, Representante de esta Villa, y
su distrito, segun todo con mas extension cons-
ta de la acta de eleccion, y acuerdo, qe. celebra-
ron ayer tarde en la misma Sala, y quedò sen-
tada, y firmada en el libro de acuerdos de este
Ylustre Ayuntamto. a qe. en caso necesario se
refieren; deben otorgar, y otorgan todos de man-
comun, e in solidum todo su poder cumplido, y
bastante, qual por derecho se requiere, y es ne-

cesario para muy valer al Ciudadano Mro Dr.
Franco Argerich Presbitero, cura y vicario de esta
Villa, nombrado Diputado de ella y su distrito por
unanimidad de votos, para que pueda compare-
cer ante el augusto congreso de Diputados, q.
va proximamente a organizarse, y con la voz
y alta facultades del Pueblo, q. por medio de sus
Electores le Dipuata, y vá a representar, pueda
proceder con los Diputados de los otros Pueblos
a tomar con ellos todas las medidas, q. consi-
(1) dere necesarias, para la seguridad, liber-
tad, y prosperidad de las Provincias unidas
del Rio de la Plata, formando la constitucion,
que deba regir el Estado, distribuyendo los
altos poderes, imponiendo contribuciones ge-
nerales, si fueren necesarias, proclamando
la absoluta Independencia del pais, si despues de una muy
madura reflexion viere ser ya llegado el
tiempo para ella, elevando a los Pueblos de
las Provincias unidas a la existencia, y dignidad,
q. les corresponde, y no han tenido, y constitu-
yendo la organisacion general del Estado;
pues q. para lo dho, y para proceder a to-
dos, y qualesquiera actos, q. se juzguen muy
conducentes al interes general, bien, y felicidad
comun de los Pueblos de las dhas Provincias u-
nidas, y todos sus habitantes, le dan, y confie-
ren amplio, y absoluto poder, con libre,
franca, y general administracion, y sin
limitacion alguna, de suerte, q. no por falt-
ta de clausula, por circunstanciada, y es-

pecialisima, q.e deba ser, dese de tener este poder todo, y su mas cumplido efecto, por que quantas clausulas sean necesarias es voluntad de los Otorgantes se tengan por expresadas e insertas en este poder, que confieren a dho Diputado Mro D.n Fran.co Argerich con facultad de sostituir en qualquier otra persona q.e sea de su confianza, y no esté impedida por dro, su nombramiento, y facultades todas q.e se le confieren en este poder, pues q.e para ello especialmente le facultan tambien los otorgantes, quienes esperan dela decidida, y notoria adhesion de dho Diputado electo a la libertad del Paiz, su celo por el orden, y bien general, y publico, su recta moralidad, y religiosidad, ilustracion, y suficiencia, virtuosa imparcialidad, y demas bellas qualidades, q.e adornan su persona, y hacen digna dela confianza de los otorgantes, corresponderá exactisimam.te a esta, no escusando el menor arbitrio, para proceder en todo con acierto, para conservar integra, pura, e ilesa la Religion catolica, apostolica, Romana, la que dhos otorgantes confiesan, y debe siempre confesarse la unicamente verdadera, y para asegurar con el auxilio del Señor la libertad, orden, y prosperidad de las dhas Provincias unidas del Rio dela Plata: y suplican, y encargan los Electores otorgantes a los Señores Diputados de los demas Pueblos, q.e han de formar la augusta Asamblea nacional, que luego que ante ellos, o ante quien corresponda se presente con este poder

el expresado Ciudadano Mro Dn Franco Argerich se le reconosca, haya, y tenga por Diputado representante de esta Villa, y su distrito, y como a tal le concedan dentro del congreso general de Diputados, y fuera de el, guarden, y cumplan, y hagan cumplir, y guardar todas las franquezas, fueros, privilegios, y preeminencias, que como a tal Diputado le corresponden. En cuyo testimonio asi lo otorgan el arriba especificado congreso de Electores, y en su virtud lo firman en el suso dho lugar, dia, mes, y año = Entre Rengs = y Parroquia = independencia = Valga =

Carlos Belgrano Jose Lino de Gamboa

Nicolas Antº Monsalbe

patricio peñaloza

Miguel Ojeda Franco Mariano Martinez

Jph Geronimo Colman

Dn Pedro Jose Crespo

Manuel Corvalan

Franco Rocha

Hypolito Delgado

Pedro Alcant.a Perez

Caimino Jose dla Fuente

Dr Greg.o Jose Gomez
Electo y Secret.o

Oficio de Avio al Diput.d Electo con inclusion del Respectivo Poder anterior en testimonio...

En el mismo dia, mes, y año habiendose sacado testimonio del antecedente poder, se remitio autorizado p.r el Sor Preid.te y Secret.o al Sor Diputado Electo con el Oficio sig.te q.e copiado à la letra dice asi= El Congreso de Electores de extramadura y su comprehension tubo la satisfaccion de nombrar à N. con todos sus sufragios Diputado Representante de la misma. En consec.a acaba de otorgar el Poder, q.e exa. corrig.te à su nombram.to y lo acompaña en copia firmado p.r el Sor Preid.te Dn Carlos Belgrano, y autorizado p.r el Secret.o Elector Dr Dn Greg.o Jose Gomez p.a q.e pueda legitimar su Representacion, y poner en exercicio las altas facultades q.e el Congreso de Electores se le confieren= Dios gue à N. m.d añ.s Sesion en la Sala Consistorial à 16. de Enero de 1813= Carlos Belgrano= Jose Lino de Sarratea= Nicolas Antonio Monsalve= Patri-

cio Peñalva = Miguel Ojeda = Fran.co Mariano Martinez = José Geronimo Colman = D.r Pedro José Crespo = Manuel Corvalan = Fran.co Rocha = Hypolito Delgado = Pedro Alcantara Perez = Casimiro José de la Fuente = D.r Greg.o José Gomez Elect.r y Secret.o = S.or Cura y Vic.o M.ro D.n Fran.co Argerich = Cuyo dho oficio le fue entregado en Persona, y lo certifico =

Aviso al Sup.r Gov.o del nomb.o de Diput.o } D.r Greg.o José Gomez
Elect.r y Secret.o

Seguidam.te se avisó al Exc.mo Super.r Gob.o el nombram.to del Diputado p.r medio del Oficio sig.te = Exc.mo S.or Por la acta celebrada ayer en esta Sala Consistorial p.r el Congreso de Electores de esta Villa, y su jurisdiccion, q.e de orden del mismo acompaño en copia autorizada p.r el Elector Secret.o nombrado D.r D.n Greg.o José Gomez, se impondrá V.E. haber sido nombrado Diputado Representante de esta dha Villa de n.ra S.ra de Lujan el Ciudadano M.ro D.n Fran.co Argerich Presb.o Cura y Vic.o de la misma = Dios gue a V.E. m.s a.s Lujan y En.o 16. de 1813. = Exc.mo S.or Carlos Belgrano = D.r Greg.o José Gomez Elect.r y Secret.o = Es copia, de q.e certifico =

D.r Greg.o José Gomez
Elect.r y Secret.o

Accepta-

cion del Diputado electo de esta Villa. } Por el oficio de V.S. de 16. del corr.te q.e he recivido con el Poder en testimonio q.e le acompaño, quedo enterado haberse hecho en mi Persona el nombramiento de Diputado Representante de esta Ylt.e Villa y su distrito, y confiado á mis cortas luces y zelo el desempeño de tan honorante, y alto encargo, q.e con el debido reconocimiento accepto. Yo procuraré corresponder exactam.te á tan gran confianza, y si consigo llenar las esperanzas de V.S. y del Pueblo, cuya augusta comision exercen, tendré el mayor placer, y satisfaccion. No omitiré al efecto cosa alg.a q.e esté á mis alcanzes, y los mas duros sacrificios me serán agradables, y suaves, si en algo contribuyen á prosperar este precioso continente de la America Meridional, y á asegurar su libertad, y sus demas sagrados, y altos derechos = Dios gũe á V.S. m.s a.s Luxan y Enero 18 de 1813. = Mr̃o Francisco Argerich = Ylt.e Congreso de Electores de la Villa de nr̃a Sr̃a de Luxan, y su distrito = Es copia del oficio original q.e queda archivado con los respectivos nombramientos de Electores, y lo certifico =

D.r Greg.o José Gomez
Elect.r y Secret.o

En la Villa de Luxan en diez, y ocho de Enero

de mil ochocientos trese estando los Señores de
este Cavildo en su Cala de acuerdo como lo han
de costumbre asaver el Sr. Precidente Dn. Carlos
Belgrano el Sr. Alce. ordinario Dn. Jose Lino
de Gamboa el Sr. Alguacil Mayor Dn. Patri
cio Peñalva aqe. no concurrieron los demas Sres.
de este Cavildo por estar en sus labransas
en este estado se presento Dn. Josef Enrriqe.
Castro con vn oficio del Superior Govno.
leido qe. fue en altas, y entelexibles vo
ses dise lo sigte. = El Govierno Superior
Provicional de las probincias vnidas del
Rio de la Plata a Nombre del Sr. don
Fernando septimo = Porqto. enterado de lo
descubierto enqe. se halla, el parage de la
estancia de Dn. Jose Enrriqe. Castro vecino
y hacendado del partido de la Cañada de
Escovar, situada en la inmediacion a
vno de los Puertos del Parana llamado
Fermin, cuio punto por dho desamparo es
susceptible de qe. lo Ynbadan los Salteadores
y facinerosos qe. infestan la Campaña y fa
cilita al mismo tpo el embarco, y desembar
co de los enemigos, ha hallado conveniente nombrar
persona qe. cele el referido destino, y persiga
toda clase de facinerosos qe. se aserquen a el
Portanto, y concurriendo en el referido Dn. Josef Enrri
qe. Castro las circunstancias nesecarias al efecto
por su patriotismo honrradez, y celo qe. se ha Yn
formado a esta Superioridad tener acreditado

en otros encargos del Servicio viene en comicionar
le para los mencionados objetos de bigilancia, y per
secucion de malebolos por el expresado paraje bajo
la calidad de q.e no ha de interrumpir a virtud de este
titulo las funciones de las Justicias del Partido, à
yudandoles antes vien en q.to este a sus alcanzes, y
con prebencion q.e se le ace de que a los reos que a
prenda los su marie del modo mas legal, y los
embie con sus causas a esta Capital, y manda
a las Justicias Cabos Militares, y demas perso
nas a quienes toque, q.e prebio el consig.te jura
m.to q.e prestara ante el cavildo de la Villa de
Lujan le reconoscan por tal com.do, y no le pongan
impedim.to en el desempeño de su expresado encar
go Para todo lo q.e le hizo espedir este despacho
firmado por la misma, Superioridad refrendado
p.r su Secretado interino de Govierno, y sellado
con el cello de las Armas R.s dado en B.s y S.
a Veinte, y quatro de Noviembre de mil ochocien
tos doce = Juan Jose Pasos = Nicolas Rodrig.z
Pena = D.r Antonio Alvarez de Jonte = Juan
Man.l de Luca Secretario de Govierno interino =
En cuya virtud damos el devido obedecimiento
y pongacele en pocecion de su empleo recibiendo
le por ante nos el correspond.te Juram.to acostum
brado q.e por el q.l a prometido dho Comicionado cum
plir fiel, y lealm.te y en defensa de la Patria lo
firmo por ante nos de q.e damos fee.

Carlos Belgrano

Jose Linos Gamboa

Patricio peñalva

En la billa de Lujan

en dies y ocho de Enero de 1813, Estando en su
Sala de acuerdo, Como lo an de Costunbre, los
Señores deste Cabildo. a saber Dn. Carlos bel
grano, precidente Dn. Jose Lino de Gamboa
Alde. ordinario, y Dn. patricio peñalba, agua
Silmayor. a que no concurieron los demas
Señore deste. alluntamiento, por estar
ocupados, en su labransas. En este es
tado Ce precento Dn. Ml. Antonio Bicen
ter, Alde. Con Firmado. por el Superior
gobierno, para el partido de Sn. Antonio
de areco, al qe. pa. ponerlo, en su respetibo
enpleo, Se le recibio Juramento, que lo y so
segun Forma de dro. So cullo cargo pro
metio. Cunplir Fiel y legal mente con
el enpleo de Alde. de la. Sta. Ermanda
de dho partido, y pa. su debido Cunplimi
ento, lo pusimos, en su debido enpleo con
lo que seramos este acuerdo por ante
nos de quedamos Fe—

Carlos Belgrano Jose Lino de Gamboa

Patricio penalba

Man.l Ant.o Vicentin

En la Villa del Lujan, en beinte de Enero
de mil ocho sientos. y trece, estando, en su
Sala, de acuerdo, como, lo an de. Costunbre a
saber, el Sor. precidente. Dn. Carlos. Bel.
grano, y el. Sor. Alde. Dn. Jose Lino de Gam
boa, y el Sor. Aguacilmayor Dn. patricio
peñalba, a qe. no acistieron. los demas

Señores, deste alluntamiento, por estar, dis
tantes, y ocupados en su labransas. En este
estado, Se precento antenos Dn. Nicolas
amarilla, Cledto al Calde, de La Frontera
del Lu Jan, aquien el Superior Gobierno
a Confirmado, pa. dho. enpleo, y pa. qe. sere
sibiese, Lerecibimos el acostunbrado Ju
ramento, que lo y so, Segun Forma del dro
So cuyo Cargo, prometio cunplir Fiel
y legal, mente. Con el enpleo de Alde.
de dha Ermandad, con lo que seramos
por aora, este acuerdo, y lo Firmamos
por ante, nos de qe. damos Fe ——

Carlos Belgrano — Jose Lino de Gamboa
Patricio peñalva

Nicolas Amarilla

En la billa del Lu Jan, en berte y dos de Enero de
mil. ochocientos trece. Estando los Señores
deste cabildo, en su sala de acuerdo, Como lo an
de Costunbre, a saber, el Sor. precidente Dn. Car
los Belgrano, el Sor. Alde. ordinario Dn. Jose Lino
de Gambo, y el Sor. Aguasilmayor Dn. Patricio
Peñalba, a que no Concurieron los otros
Señores, por estar en la adtualidad, ocupados
en su labransas, en este estado. Ce precento ante
nos Dn. Ceberino, piñero Alde. Con Firmado por

el superior Gobierno, p.a el partido del pilar
a quien, p.a ponerlo, en posecion, de su respe
tibo. en pleo. le recebimos. el acos. tunbrado
Juramento. q.e lo iso. segun Forma del
dro, So cuyo cargo, prometio, Cunplir Fi
el, y legalmente, segun Su leal saber y en
tender, Con el enple, de Al.de de la S.ta Erma
ndad, y no abiendo, por aora, asunto mas
que tratar. Ceramos. Este acuerdo, Firma
do por ante nos, de que. damos Fe ——

Carlos Belgrano Jose Lino de Gamboa

Cuerino Piñero patricio peñalva

En la billa del Luxan, en beinte y sinco de Enero de
mil ochocientos. y trece, Estando el cabildo, Justicia
y regimiento, en su sala de acuerdo. Como lo an, de cos
tunbre, a saber. el S.or precidente, D.n Carlos Belgra
no. el S.or Al.de D.n Jose Lino de Gamboa, y el S.or Agua
Silmayor, D.n Patricio Peñalba. a que no Con cu
rieron Los demas Señores de este alluntamien
to, por esta, ocupados en sus labransas, en este
estado Se precento. ante nos, D.n Miguel. barales
Al.de Con Firmado, para el partido de S.n Lorenso de na
baro, por el Superior Gobierno. a quien, p.a ponerlo
en su respetibo. en pleo, Se le recibio. el acostunbra
do. Juramento. que lo iso. segun Forma del dro. so cuyo
cargo prometio Cunplir. Fiel y legalmente, segun su
leal, Saber y entender, Con el. en pleo, de Al.de de la
S.ta Ermandad. de dho partido y no abiendo por aora
mas que tratar. ceraro. este acuerdo por ante
si de que dan Fe —— patricio peñalva

Carlos Belgrano Jose Lino de
Gamboa

Miguel Barrales

En La billa del Luxan, en primero de Febrero de mil ochocien
tos trece, Estando en su sala, de acuerdo, Como lo an de Costun
bre, a Saber Los Señores. Dn. Carlos Belgrano precidente
Dn. Jose Lino de Gamboa, Alde. ordino. y Dn. Patricio peñalba
Aguacil mayor, a que no Concurrieron Los demas. Seño
res, por estar, ocupados en su Labransas, en este estado
propuso, el Sor. Alde. que Conbenia, al bien publico, el qe.
se nobrase, un Comisionado, distante, tre Leguas des
tabilla, pa. Contener, los, Esesos, de bandios, y ladro
nes, destas, inmediasiones, a lo que, digeron dhos,
Señores, que se nobrase, un obre becino, de conosi
da Conduta, y allando, VS. en La persona, de Dn.
Antonio, dias, todos Estos requisitos, binieron
en Nonbrar, pa. dho. enpleo, de Comicionado, al
referido, Dn. Antonio dias, mandando, Se le pon
ga, en posecion, de dho. enpleo, pasandose Le
oficio de Conparendo, y recibiendose Le
el acostunbrado. Juramento, pa. su debido
Cunplimiento, y no abiendo, por aora, mas de
que tratar, Ceraron Este. acuerdo, por ante
si de quedan Fe —

Carlos Belgrano

Jose Lino de Gamboa

patricio peñalba

En la Villa de Nra. Sra. de Luxan en 18 de Febrero
de 1813; estando el Cabildo Justicia, y regimiento en
su sala de acuerdo como lo han de costumbre a
saber el Sro. Precidente, Dn. Carlos Belgrano
el Sor. Alcalde ordo. Dn. Jose Lino de Gamboa
el Sor. regidor de caño Dn. Nicolas Monsalbe,

el S.or rexidor de Tensor de menores
D.n Miguel Ojeda, y el S.or Aguasil ma-
yor D.n Patricio Peñalba, a que no con-
currio, el S.or defensor de pobres D.n Fran.co
Mariano Martinez; p.r allarse enfer-
mo en este estado se recibio un pliego, se-
llado, y rotulado en q.e dice, al S.or Precidente
Eylustre Cabildo de la Villa de Lujan, cuyo con
tenido es el siguiente: Pongo en manos de V.S.
el adjunto certificado de la Calificacion de pode
res de Diputado q.e V.S. y los Pueblos de su Com-
prehension se ha dignado hacer en mi perso
na: calificada ya mi Represon, se servira V.S.
tomar cuenta y razon anotandolo en el libro
de acuerdos del Y.C. p.a su constan.a devolvi-
enseme el orig.l = D.s gue a V.S. m.s a.s B.s Ay.s
y Feb.o 8 de 1813 B. L. M. de V.S. M.ro Fran.co
Argerich =

En Buenos Ayres a veinte y nueve de Enero
de mil ochicientos trece, conseg.te a lo determi-
nado por acta del dia de ayer celebrada en
la Fort.za se congregaron en la Sala Capit.r
los S.res Diputados nombrados por los Pue-
blos p.a la proxima Asamblea constituyen-
te, a saver, el Presb.o D.r D.n Pedro Pablo Vi-
dal por la Ciud.d de Jujui, el Ten.te Coronel
D.n Carlos Albear por la de Corr.tes, el Presb.o
D.n Mariano Perdriel por Santiago del Est.o

el Dr. Dn. Bernardo Monte-agudo por la de Men-
doza, el Canonigo Dr. Dn. Josef Balentin Gomes,
el Vocal de la Camara Dn. Ypolito Vicites, y el Dr.
Dn. Vicente Lopez por Buenos Ayres, el ten.te
Coron.l Dn. Juan Ramon Balcarce, por la del
Tucuman, el Cura Dr. Dn. Josef Fermin Sarmi.to
por Catamarca el Cura Mro. Dn. Fran.co Arge-
rich por la Villa de Lujan, el Agente de la Ca-
mara Dr. Dn. Pedro Josef Agrelo, y el Coron.l
Intend.te de Policia Dn. Josef de Moldes por la
de Salta, el Dr. Dn. Josef Fran.co Ugarteche por
la Rioja, Dn. Juan Larrea y Dn. Gervasio An-
tonio Posadas por la de Cordova, el vocal de
la Camara Licenciado Dn. Tomas Ant.o Va-
lle por la de Sn. Juan, y Dn. Agustin Donado
por la de Sn. Luis de Loyola: entraron al
Examen de sus respectivos poderes, y despues
de Alg.s ligeras discusiones los dieron todos por
bastantes, deviendose tener pres.te la presen-
cion del Sup.or Gov.no en el nombramiento
q.e hizo de diputado de la Rioja en el Dr. Dn.
Josef Fran.co Ugarteche; y mandaron, q.e sa-
candose por mi el actuario ala mayor breve
dad testim.s de la acta, q.e devere extender
y autorizar sin otra formalid.d los pase a
cada uno de los S.res Diputados con su po-
der alos efectos convenientes, de todo lo q.l
doi fee = Lic.do Dn. Justo Josef Nuñez Es.co
Pu.co y de Cav.do: Concuerda con la acta Orig.l

de su contexto, a q.e en lo necesario me refiero: y en virtud de lo mandado signo y firmo la pre s.te en Buenos Ayres a veinte y nueve de Enero de mil ochientos trece = Hay un signo = Lic.do D.n Justo Josef Nuñez Es.co Pub.co y de Cav.do

Enterados sus Señorias despues de dejar sentado la Calificacion de poder del Diputado Mro D.n Fran.co de Argerich acordaron se saque copia de este Acuerdo y se le conteste con devolucion de la acta Orig.l q.e acompañó a este Y.C. con lo q.e concluio este Acuerdo, q.e firmamos ante Nos de q.e damos fee =

Carlos Belgrano Jose Lino de Gamboa

Nicolas Ant.o Monsalbe

Patricio peñalva Miguel Ojeda

En la Villa de Ntra S.a de Luxan en diez y nuebe de Febrero de mil ochocientos trece, estando el Cabildo Justicia y Regim.to en su Sala de acuerdo como lo han de costumbre, a saber D.n Carlos Belgrano Presd.te D.n Jose Lino de Gamboa Alc.e Ordin.o D.n Nicolas Monsalve Regidor Decano, D.n Miguel Ojeda Regidor Defens.or de menores, D.n Fran.co Mariano Martinez Regidor Defensor Gral de Pobres, y D.n Patricio Peñalba Alguacil Mayor, en este estado propuso el S.or Presd.te q.e md.te a q.e se le habian entregado a D.n Nicolas de la Quintana los ultimos mil cinco pesos q.e era su hadehaver de los tres mil q.e tenia dados a este Cabildo

al redito pupilar de seis p.r ciento segun su ajuste de este Cavildo y escritura q.e al efecto se le otorgo en el año de mil ochociento quatro al interes de un seis p.r ciento al año q.e devian correr todo el tpo q.e no se le devolbiesen y satisfaciese la expresada cantidad se ~~otorgase~~ chanselase la escritura correspond.te p.a q.e no corriesen mas intereses presentandose el S.or Presid.te como Apoderado del S.or D.n Nicolas de la Quintana con facultad p.a percivir los ultimos mil pesos con sus intereses vencidos en todo el mes de Enero. Dispucieron dhos Señores asi se hiciese otorgando el recivo correspond.te el S.or Presid.te, y chanselandose la ante dha Escritura, y q.e se le den las gracias al S.or D.n Nicolas de la Quintana p.r el favor y veneficio q.e dispensó á este Cavildo q.e le vivira eternam.te agradecido, y no haviendo mas de q.e tratar cerraron este aquerdo p.r ante nos de q.e damos fee.

Carlos Belgrano Jose Lino de Gamboa

Nicolas Ant.o Monsalbe Miguel Ojeda

Patricio peñalva

Fran.co Mariano Martinez

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

En la Villa de N.ra Señora de Lujan en sinco de Marzo de mil ochocientos trece estando el cabildo, justicia, y rejimiento en su sala de acuerdos, como lo han de costumbre; asaber los señores D.n Carlos Belgrano Precidente; D.n Josef Lino Gamboa Alc.e Ord.o; D.n Nicolas Ant.o Monsalbe rejidor de Cano; D.n Miguel Ojeda defensor de menores, y D.n Francisco

Mariano Martinez Regidor Defensor General de pobres. en este estado pro
puso el Sor. Presidte. q. en atencion a haverse nombrado en el Fortin
de Sn. Claudio de Areco, un mismo partdo. con el de Sn. Antº., un Alcde.
de Hermandad, era de necesidad señalar una linea divisoria
q. demonstrase el distrito de ambos Jueces y evitase las disenciones
q. pudieran originarse entre el Alcde. del dho Fortin de Areco, y
el de Hermandad de Sn. Antº. de Ydm, y q. segun los conocimtos. q.
tiene tomados, ha creido deverse señalar y prefigar pr. divisoria
de las dos autoridades citadas, la Cañada de Romero cuio rum
bo seguido asta las Chacaras de los Leones, termine en el distrito
de la Guardia de Lujan; y q. esta misma determinacion se haga
saber, al Alcde. de Hermandad de Sn. Antº. de Areco, y al del Fortin
de Sn. Claudio de Ydm, pa. q. de esto modo sepan desde donde
asta donde se estienden sus jurisdicciones; cuia propuesta fue
admitida pr. VSas. acordando en seguida se hiciese saber esta
determinacion, oficiandoseles pr. el Sor. Alcde. Ordinº., a Dn.
Manuel Antº. Vicente Alcde. de Hermand. de Sn. Antº. de Areco
y a Dn. Hyppolito Delgado Alcde. de Hermandad del Fortin de
Sn. Claudio, y no haviendo mas de q. tratar cerramos este
acuerdo pr. ante nos de q. damos fee.

Carlos Belgrano Jose Lino de Gamboa

Nicolas Antº. Monsalbe Miguel Ojeda

Franco. Mariano Martinez

En la villa de Ntra. Sa. de Luxan a seis dias del mes de Marzo de
mil ochocientos trece: el Cavildo S. y R. de ella a saber los Señores
Dn. Carlos Belgrano Presidte., Dn. Jose Lino de Gamboa Alcde. Ordinº.
Dn. Nicolas Monsalve Regidor Decano, Dn. Patricio Peñalba Algu
acil mayor, Dn. Miguel Ojeda Regidor Defensor de menores
y Dn. Franco. Mariano Martinez Regidor Defensor de Pobres, juntos

en su Sala de consejo como lo han de costumbre p.a tratar asuntos de su inspec
cion: en este estado se recivio un oficio cerrado y rotulado = Por el Supremo
Poder executivo, al Cavildo de Luxan. el qual roto su nema se vio q.e su
contenido era del tenor sig.te ,, De las comunicaciones q.e ha recivido este Sup.mo
Circu.r) Gov.no hasta el dia de hoy, resulta reconocida y jurada dentro de un termino
competente la Asamblea General p.r los Pueblos livres de otro territorio; pero
se advierte q.e a este Soverano Cuerpo no se le han dirijido p.r ellos, los placemes q.e
p.r su felix inauguracion les heran tan devidos: y siendo este paso muy propio
y del honor mismo de los Pueblos q.e representa, espera el Gov.no q.e a vuelta
de Correo y de un modo correspon.te proceda V. a felicitarlo dandole aviso
de haverlo asi executado.

Dios que a V. m.s a.s Bs. Ayr.s veinte y siete de Febr.o
de mil ochocientos trece = Nicolas Rodriguez Peña, Jose Julian Perez, Ant.o
Alvarez de Sonte. Juan Manuel de Luca secr.o de Gov.no = al
Cavildo de Luxan ,, Enterado V.s del tenor del oficio citado: acordaron
de unanime consentim.to felicitar a la Soverana Asamblea y contestar
al Supremo Poder Executivo en los terminos siguientes = Soberan Asamblea
Siendo un dever de los Pueblos felicitar la Instalacion Augusta de su
Soberania, cifrada en los Señores sus Diputados q.e tan dignam.te la exercen,
el Cuerpo Municipal de esta Villa cumpliendo p.r su Parte con el q.e corr
esponde al q.e tiene el honor de representar lo executa en esta ocacion lleno
del mayor juvilo; y si un paso tan devido como este no se ha dado
antes asi a vuestra Soberania ha sido seguram.te no otro el motibo
q.e la inocurrencia, hija mas bien del enagenam.to y transporte q.e en los
animos de sus individuos causó el gusto y alegria con q.e resivio la noticia
plausible de su Inauguracion Soberana y succesivam.te los repetidos suce
sos gloriosos y faborables conseguidos p.r las armas de la Patria, contra los
pertinaces enemigos de ella, q.e la falta de atencion y respeto a la alta au
toridad de vuestra Soberania, de cuia grandeza y generosidad
Soberana confia esta Municipalidad conseguir la dispensa de

un defecto q.e mas tiene de involuntario q.e de culpable = Dios que vuestra Soberanía los muchos a.s q.e ha menester p.a la felicidad honor y gloria del Estado de la Provincias Unidas del Rio de la Plata, sala Capitular de la Villa de Luxan ocho de marzo de mil ochocientos trece = Soberana Asamblea = Soberana Asamblea constituiente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata = Exm.o S.or en cumplim.to de la prevencion q.e V.E. se sirve hacer a esta Municipalidad en su circular de veinte y siete de Febrero en orden á la obligacion de los Pueblos livres de ntro Territorio, de felicitar la Inauguracion á la Soberana Asamblea compuesta de los señores sus respectivos dignos Diputados lo executa p.r su parte en esta fha y q.e si no lo ha verificado antes no ha sido seguram.te p.r un efecto de falta de voluntad respeto ni atencion á tan Augusta Autoridad sino p.r lo q.e comunm.te ocaciona el transporte de una imaginacion ocupada con el jubilo y alegría q.e causó en la de los individuos de esta Corporacion la feliz Instalacion de aquella, y succesivam.te las demas repetidas ocurrencias de las armas de la Patria sobre las de los enemigos de ella q.e se han estado casi sin intermicion celebrando p.r sus hijos en esta con los mas energicos vivas y aclamacion.s q.e es quanto puede contestar esta Municipalidad á la citada sup.or de V.E. = Dios que á V.E. m.s a.s Sala Capitular de la Villa de Luxan Marzo ocho de mil ochocientos trece = Exm.o S.or = Exm.o Sup.mo Poder Executivo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Carlos Belgrano Jose Lino de Gamboa
Nicolas Ant.o Monsalbe
patricio peñalva Miguel Ojeda
Fran.co Mariano Martinez

En la Villa de Ntra S.a de Luxan a seis dias del mes de Marzo de mil ochociento trece el Cavildo S. y R. de ella: a saber los Señores D.n Carlos Belgrano Presid.te D.n Jose Lino de Gamboa Alc.e Ordin.o D.n Nicolas Monsalve Regidor Decano D.n Patricio Peñalba Alguacil Mayor, D.n Miguel Ojeda Regidor Defensor de Menores y D.n Fran.co Mariano Martinez Regidor Defensor General de Pobres. Juntos en su sala de Consejo como lo han de costumbre p.a tratar asuntos de su inspeccion: en

este estado presento el Sor. Presidte. una carta serrada y rotulada = Al Sor. Dn. Carlos Belgrano Comdte. militar y Presidte. del muy Ylustre Cavildo y Regimto. de la villa de Luxan = la qual abierta dice como sigue = Solo la generosa Urbanidad del Y. Ayuntamto. de la Villa de Luxan puede reconocer de un modo tan expresivo, como me significa en su oficio de diez y nueve del corrte. el prestamo de los tres mil pesos q. pa. los objetos q. indica el citado oficio puse â su disposicion: pr. el quedo impuesto haberse recivido mi apoderado el Sor. Dn. Carlos Belgrano de los ultimos mil pesos con sus correspondtes. reditos hasta la fha de su entrega y tambien de las expreciones con q. me distingue; esta gratitud queda de tal modo gravada en mi reconocimto. q. no aventuro â ofrecer a V.S. la mejor disposicion de mis sentimtos. a ese Ylustre Cuerpo = Dios que â V.Sa. m. as. Bs. Ayrs. quatro de Febrero de mil ochocientos trece. = Nicolas de la Quintana = Muy Ylustre Cavildo de la Villa de Luxan: enterados SSas. del contenido de este acordaron se sentase en este libro y q. se archivase el original pa. memoria: con lo q. y no habiendo mas q. tratar cerraron este acuerdo, el q. firmaron pr. ante si de q. dan fee.

Carlos Belgrano Jose Lino de Gamboa

Nicolas Antº Monsalbe Patricio Penalva

Miguel Ojeda Franco. Mariano Martinez

(1) En la Villa de Ntra. Sa. de Luxan a veinte y siete dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos trece. el Cavildo Justicia y Regimto. de ella â saber lo Señores Dn. Carlos Belgrano Presidte. Dn. Jose Lino de Gamboa Alce. Ordinro. Dn. Nicolas Monsalve Regidor Decano, Dn. Patricio Peñalba Alguacil mayor y Dn. Franco. Mariano Martinez Regidor Defensor Gral. de Pobres a q. no concurrio el Sor. Regidor defor. de menores Dn. Miguel Ojeda pr. enfermedad: juntos en su Sala de consejo como lo han de costumbre: en este estado propuso el Sor. Presidte. q. en atencion a experimentarse una tan rigorosa se ca

por la q.e peligraba el exterminio de las haciendas; era necesario hacerse una solemne novena à la titular de esta Villa, con asistencia del Cavildo à la Yglecia Parroquial è implorar de este modo el socorro p.a la presente calamidad; oficiandose en seguida al S.or Cura Parroco afin de q.e facilitase quedando todo lo q.e fuese necesario p.a la celebracion de la referida novena señalase dia y hora p.a dar principio à tan religioso acto. todo lo q.e oido q.e fue p.r sus señorias de unanime acuerdo convinieron en q.e se verificase dha novena con la solemnidad acostumbrada y se oficiase al S.or Cura. con lo q.e y no habiendo mas q.e tratar cerraron este acuerdo el q.e firman p.r ante nos de q.e damos fee—

Carlos Belgrano Jose Lino de Gamboa

Nicolas Ant.o Monsalbe

Patrio Penalva Fran.co Mariano Martinez

En la Villa de Ntra S.a de Luyan a Doce de Marzo de mil ocho cientos trece el Cavildo Justicia y Regim.to de ella q.e lo componen los Señores, a saber, D.n Carlos Belgrano Presid.te D.n Jose Lino de Gamboa Alc.e Ordin.o D.n Nicolas Monsalve Regidor Decano, D.n Patricio Peñalba Alguacil Mayor y D.n Fran.co Mariano Martinez Regidor Def.or Gral de pobres, à q.e no asistio el Regidor Defensor de menores p.r hallarse ausente: En este estado propuso el S.or Alc.e q.e en atencion à no prestar el Escaño q.e se tiene en la Yglecia, la comodidad bastante p.a los seis individuos q.e componen à la fha este Ylustre Cuerpo p.r haver sido hecho con consepto à los cinco Capitulares q.e anteriorm.te le componian; se pusiese provicionalm.te una Silla p.a el S.or Presid.te en la Cabezera de dho Escaño, y de esta provisional determinacion se diese parte al Supr.mo Poder Executivo p.a su aprovacion, considerando tambien q.e de este modo se proporcionaria la mejor comodidad y desencia del Ylustre Cavildo, y el aorro a favor de la caja de propios de esta Villa en costear nuevo Escaño q.e proporcione amplitud comoda à los Señores Capitulares y su Presid.te, ~~[illegible]~~ la

cuia propuesta oida p.r SS.as fue de su aceptacion y gusto, y de unanime acuerdo convinieron en q.e se colocase dha Villa, y en seguida ~~se diese cuen~~ ~~ta al Supr.mo Poder Executivo p.r medio de un oficio rubricado p.r~~ ~~el Cavildo con lo q.e y no teniendo mas q.e tratar cerraron este acuerdo~~ ~~el q.e firmaron p.r ante si de q.e dan fee~~ se sacase copia de este acuerdo y con su correspond.te oficio se remitiese al Supr.mo Poder Executivo p.a q.e en su vista se sirva aprovar la anterior determinacion, ô proveer lo q.e fuere de su Sup.or agrado: con lo q.e y no habiendo mas q.e tratar cerraron este acuerdo p.r ante si de q.e dan fee—

Jose Lino de Gamboa

Nicolas Ant.o Monsalbe

Patricio Peñalva

Fran.co Mariano Martinez

En la Villa de N.tra S.a de Luyan a diez de Abril de mil ococientos trece el C. S. y R. de ella q.e lo componen: a saber los Señores D.n Carlos Belgrano Presid.te D.n Jose Lino de Gamboa Alc.e Ordin.o D.n Patricio Peñalba Alguacil mayor, y D.n Fran.co Mariano Martinez Regidor Defensor Gral de Pobre. a q.e no concurrieron los Señores Regidores, el Decano y de Menores p.r enfermedad: juntos en su sala de acuerdos como lo han de costumbre p.a tratar asuntos de su Inspeccion: en este estado dixeron SS.as q.e segun uso y costumbre de todos los Magistrados, era hoy dia de cerrar el punto p.a todas las causas ordinarias y executivas quedando solo aviertos p.a ~~solo~~ las Criminales; y de hacer visita de carcel; en cuya virtud SS.as dieron p.r cerrado el punto p.a toda causa civil, quedando solo expedito p.a las Criminales y de pronta administracion de Justicia; y en seguida pasaron a verificar la visita de carcel encontrando en ella al Individuo Domingo Ledesma el q.e dijo el S.or Alc.e estaba preso p.r haver violado a una Niña

y q.e la causa se hallaba en traslado al S.or Dr. de Pobres, de esta Villa: en cuia virtud ordeno V.S. siguiese en su pricion hasta la conclucion de la Causa, con lo q.e y no habiendo mas de q.e tratar serraron este acuerdo, p.r ante si. de q.e dan fee.

Carlos Belgrano

Jose Lino de Gamboa

Nicolas Ant.o Monsalbe

patricio peñalva

Fran.co Mariano Martinez

En la Villa de Ntra S.a de Luxan a veinte y un dias del mes de Abril de mil ochocientos trece el Cavildo Justicia y Regim.to de ella a saber los SS.res D.n Carlos Belgrano Presid.te, D.n Jose Lino de Gamboa Alc.e Ordin.o D.n Nicolas Monsalbe Regidor Decano, D.n Patricio Peñalba Alguacil mayor, D.n Miguel Ojeda Regidor Dep.or Gral de Menores, y D.n Fran.co Mariano Martinez Regidor Dep.or Gral de Pobres: juntos en su sala de acuerdos como lo han de costumbre, p.a tratar asuntos de su inspeccion: en este estado expuso el S.or Presid.te q.e segun costumbre de todos los tribunales era hoy dia de abrir el punto p.a toda causa criminal, y civil; y en su consequencia dieron V.S. p.r abierto dho punto facultando al S.or Alc.e Ordin.o p.a su actuacion; y no haviendo mas de q.e tratar concluyeron este acuerdo el firmaron p.r ante si de q.e dan fee.

Carlos Belgrano

Jose Lino de Gamboa

Nicolas Ant.o Monsalbe

patricio peñalva

Miguel Ojeda

Fran.co Mariano Martinez

En la Villa de Nra S.a de Luxan a beyte y ocho del mes de Mayo de mil ochosientos y trese el Cavildo Justisia y Regimiento de ella a saber los SS.res D.r Carlos Belgrano, Presid.te D.n Jose Lino de Gamboa

Alcalde ordn. Dn. Nicolas Monsalbe, Regidor de Cano, Dn. Patricio Peñalva, Alguasil mayor, Dn. Miguel Ojeda, Regidor Defor. Gral. de Menores, y Dn. Franco. Mariano Martines, Regidor Defor. Gral. de pobres, juntos en su sala de acuerdos como lo han de costumbre, pa. tratar asuntos de su inspecion en este estado se recibio un ofisio cerrado y rrotulado Por la Patria Al Cavildo Justicia y Regimiento de la Villa de Luxan = Govo. Intend.

El qe. rroto su nema se encontro un ofisio el qe. leido en altas, é inteligibles voses era del tenor siguiente.

El Exmo. Supremo Poder Executibo con fha. 26 del presente me inserta el Soberano Decreto de 21 del mismo qe. es como sigue =

Pidase al Supremo Poder Executibo una rrasn. Gral. de los propios y Arvitrios de todos los Cavildos de las Provinsias Unidas con exprecion de las Cantidades a qe. ascienden annualmente de sus aplicacions. y del destino qe. se da a los sobrantes. —

Y qe. trascrivo a V. S. pa. qe. a la posible brevedad me pase la rrason indicada. Dios gue. a V. S. ms. as. Buenos Ayres 28 de Mayo de 1813

Miguel de Ascuenaga

Y enterado V. S. dijeron quedavan el debido obedesimiento y lo hisieron en la forma siguiente =

Sor. Govor. Intendte.

De orden de este Ylte. Cavdo. como su Alcde. ordo. acompaño el adjunto Pliego en qe. da rrason de sus Propios y Arvitrios qe. solo consiste en el paso de este Rio y el Arvitrio de una Cancha qe. ambos se rrematan en el qe. mejor postura hase por termino de un año a pagar cada seys meses la mitad la distribusion es como va esplicada y el sobrante qe. son pa. aora muy cortos y qe. talbez se consumiran si se ofresen otros en obsequio

dela Patria se ha Constumbrado ponerlos en la Casa de tres llaves p.a las composturas maiores del Puente q.e se puedan ofrecer y reparo delas Casas Capitulares es todo quanto puedo ynformar. En cumplimiento del Sup.or mandato.

Dios gue. a V. ll.a m.s a.s Villa de Luxan

Junio 14 de 1813

Cuyo oficio se remitio al S.or Gov.or Intend.te con fecha 15 de Junio de este presente año y no habiendo mas de q.e tratar p.r aora. serraron este acuerdo p.r ante sy de q.e dan fee.

Carlos Belgrano — Jose Lino de Gamboa

Patricio Peñalva — Nicolas Monalde

Fran.co Mariano Martinez

Miguel Ojeda

En la Villa de Ntra S.a de Luxan a 27 de Mayo de mil ochocientos trece, el Cabildo Justicia y Regim.to de ella a saber los SS. D.n Carlos Belgrano Presid.te D.n Jose Lino de Gamboa Alc.e Ordin.o D.n Nicolas Monalde Regid.or Decano, D.n Patricio Peñalba Alguacil mayor, D.n Miguel Ojeda Regid.or Defor. de menores, y D. Fran.co Mar.o Martinez Reg.or Defor. Gral de Pobres, juntos en su sala de acuerdos como lo han de costumbre p.a tratar asuntos de su inspeccion; en este estado se recivio un pliego cerrado y rotulado, Por la Patria al S.or Presid.te y demas SS. del I.C. L. y R. de la Villa de Luxan, Gral del Exercito auxiliador del Peru — el q.e roto su nema se encontro un oficio, el q.e leido en altas e inteligibles voces. era del tenor sig.te = Remito a V.S. dos Bandera de division, q.e en la accion del 20 de Febrero se arrancaron de las manos de los Enemigos, a fin de q.e se sirva presentarla a los pies de Ntra S.a a nombre del Exto de mi mando en el templo

de esa, pa. q. se haga notorio el reconocimto. en q. mis hermanos de armas, y yo estamos a los beneficios q. el todo Poderoso nos dixha dispensado pr. su medi acion, y exiten con su vista la devocion de los Fieles pa. q. siga concediendonos sus gracias.

Dios gue a VS ms. as. Jujuy 3 de Mayo de 1813.

Manuel Belgrano =

SS Presidte. S. y R. del M. Ylltre Cavdo. de la Villa de Jujuy =

Y enterados VS. del contenido del anterior oficio acordaron unanimte. dar parte al Supremo Poder Executibo con el objeto de q. SE. ordenase el mejor modo de colocar las banderas resividas y asignase el gasto q. se devia insumir en dha funcion pa. solemnizar un acto de tanto gusto; con lo q. y no teniendo mas q. tratar cerraron este acuerdo pr. ante si de q. dan fee.

Carlos Belgrano — Jose Lino de Gamboa
Patricio Peñalva — Nicolas Antº Monsalbe
Miguel Jedes — Franco. Mariano Martinez

En seguida estando VS. juntos en su sala de consejo acordaron q. el oficio q. debia dirigirse al Exmo. Supremo Poder Executivo dando parte del recivo de las Banderas y solicitando su aprovacion fuese del tenor sigte.

Exmo. Sor.

El Gral en Xefe del Exto Auxiliador del Peru, pr. el Correo ultimo y con fha de 3 del corrte. mes desde Jujuy, remite a este Ayuntamto. a nombre de su Exto, dos Banderas de division de las arrancadas a los Enemigos de la Patria en la gloriosa accion del proxime pasado Febrero, con el fin de q. estas se coloquen a los pies de Ntra Sa. de Jujuy pr. triunfo de las armas de la Patria. Pa proceder con el acierto q. es propio damos parte a V.E. pa. q. impuesto, se digne determinar V.E. lo q. se deva practicar. Dios gue a VE ms. as. Sala Capitular de la Villa de Jujuy y Mayo 28 de 1813 = Exmo. Sor.

Carlos Belgrano — Jose Lino de Gamboa
Nicolas Antº Monsalbe
Patricio Peñalva
Migl. Jedes — Franco. Marº Martinez

En la Villa de Ntra. Sra. de Luxan a quatro de Julio de mil ochocientos trece el C. I. y R. de ella a saber los SS. D. Carlos Belgrano Presid.te D. Jose Lino de Gamboa Alc.e Ordin.o D. Nicolas Monsalve Regidor Decano D. Patricio Peñalba Alguacil mayor D. Miguel Ojeda Reg.or Def.or de menores y D. Fran.co Mariano Martinez Regidor def.or Gral de pobres, juntos y congregados en su sala de acuerdo como lo han de costumbre p.a tratar asuntos de su inspeccion; en este estado se ricibio un oficio rotulado; Por la Patria al M. I. C. de la Villa de Luxan, Gov.o Sup.or y roto su nema se encontro un oficio el q. leido en altas e inteligibles voces era del tenor sig.te

Puede V.S. desde luego disponer la colocacion de las dos Banderas de q. trata su oficio de 28 de Mayo proximo anterior; remitidas p.r el General D. Manuel Belgrano, y apresadas al Exto de Lima en la memorable accion de Salta, con el aparato q. a V.S. le paresca mas decoroso y conveniente con lo q. queda contestada la consulta q. hace V.S. en su citado oficio.

Dios gue a V.S. m.s a.s B.s Ayr.s Julio 4.o de 1843 = Jose Julian Perez. Ant.o Albarez de Jonte Nicolas Rodriguez Peña — Juan Manuel de Luca. secret.o int.r Al C. de la Villa de Luxan — = lo qual oido p.r V.S. acordaron se hiciese con la solemnidad posible, combocando a los SS. Curas y Jueces de los Pueblos de la comprehencion de esta Villa p.a mayor solemnidad, todos los q. asistieron desde su vispera, hasta el dia de su colocacion, y no habiendo mas q. tratar cerraron este acuerdo p.r ante si de q. dan fee —

Carlos Belgrano — Jose Lino de Gamboa

Nicolas Ant.o Monsalbe

Patricio Peñalba

Miguel Ojeda — Fran.co Mariano Martinez

En la billa del Lu Jan En dies de Setienbre de mil, ocho ciento trece
Estando El cabildo Justicia y regimiento de la billa del Lu Jan
asaver el Señor Precid.te D.n Carlos Belgrano, D.n Jose Lino
de Gamboa Alc.e ordinario D.n Patricio Peñalba Alguacil
mayor D.n Nicolas Monsalve Regidor de Cano aq.
no concurrieron D.n Mig.l Ojeda y D.n Mariano Martinez
por estar enfermos ambos de este cuerpo de
Cabildo en este estado se presento D.n Josef
Enrriq.e de Castro con un titulo q.e es del te
nor sig.te

El Supremo Poder Executibo de las Probin
cias unidas del Rio de la Plata = Porquanto
el paraje de la Estancia de D.n Josef Enrriq.e de
Castro, situada en la inmediacion de uno de
los Puertos del Parana llamado fermin, por
su desamparo, es suceptible de q.e lo inbadan los
Salteadores, y facinerosos q.e infestan la Cam
paña, y facilita al mismo tiempo el embar
co, y desembarco de los enemigos, ha hallado con
veniente nombrar persona que cele el refe
rido destino, y todo el Partido de la Cañada
de Enobar respecto a las muchas atenciones
de Jueces territoriales, y percioa qualquier
clase de facinerosos q.e se averquen a el. Portanto
y concurriendo en el referido D.n Josef Enrriq.e de Castro
las circunstancias nesesarias al efecto por su patriotis
mo honrrades, y celo q.e se ha informado a esta
Superioridad tener acreditado en otros encargos
del servicio viene en comicionarle para los
mencionados obgetos de vigilancia, y persecucion
de malebolos por el expresado Partido baxo

la calidad de que no hade interrumpir, a virtud de este titulo, las funciones de las Justicias del destino ni de las confinantes ayudandoles antes vien en quanto este a sus alcances; y con prevencion q. se le hace, de q. a los reos q. aprenda los sumarie del modo mas legal, y los embie con sus causas a esta Capital, sin cuyo requisito no seran admitidos, y manda a las Justicias Cabos militares, y demas personas a quienes toque q. previo el consiguiente Juram.to q. prestara ante el Cavildo de la Villa de Lujan le reconoscan por tal Comicionado, y no le pongan impedimento alguno en el desempeño de su encargo; Para todo lo qual le hizo expedir este despacho firmado de su mano refrendado por el Secretario interino de Estado del Departam.to de Govierno y sellado con el sello de sus armas dado en la fortaleza de la Capital de las provincias unidas del Rio de la plata a veinte y seis de agosto de mil ochocientos trece = Nicolas Rodriguez Peña = Jose Julian Perez = Servacio Ant.o de Posadas = Manuel Moreno Secretario interino y no abiendo mas de q. tratar se rrazon este acuerdo por antesi de quedan fee

Patricio Peñalva

Jose Lino de Gamboa

Nicolas Monsalbe

Josef Enrriq.e de Castro

En la Villa de Lujan à 30 de Noviem.re de 1813 estando el Car.do

J. y R. gunto y congregado en su Sala de
Aguerdo como lo han de costumbre, asaver
Dn Jose Lino Gamboa Alcde ordo, Dn Nicolas
Monsalvo Regr Decano, Dn Migl Ogeda Defenr
de Menores, Dn Mariano Franco Martinez, De-
fenr de Pobres, y Dn Patrisio Peñalva Aguasil
mayor, a que no concurrio el Sr Presidente
Dn Carlos Belgrano: en este estado dixieron
V.S.S. que hoy era dia segun costumbre de ca-
lificacion de votos, y hallandose aptos, y sin im-
pedimento alguno pa proponer tres sugetos
en uno de los quales debia recaer el empleo
de Alcde ordo el primero de Dicre ó dia de
eleccion; el Sr Alcde ordo Propuso en primer
lugar a Dn Mariano Franco Martinez,
en segundo á Dn Geronimo Colman, y en ter-
ser lugar á Dn Ysidro Yrrasabal, el Sor re-
sidor de Cano se conformo con la propocicion
el Sor residor defensor gl de menores e se con-
formo con la misma propocicion, el Sor
aguasil mayor se conformo con la misma
propocicion; el Sor residor defensor gl de
pobres se propuso pa alce al Sor Dn Geroni-
mo Colman, en primer lugar, en segu-
ndo á Dn Bonifacio Colman, en tercero
á Dn Ysidro Yrrasabal con lo qe se raxon
este acuerdo pr ante si de qe dan fe

Jose Lino de Gamboa — Nicolas Monsalbe — Patricio Peñalva

Miguel Ojeda Fran.co Mar.o Martinez

En la Villa de Ntra S.ra de Luxan a prim.o de Diz
ciembre de mil ochocientos trece años el Cav.do Jus
ticia y Regim.to de ella, a saber los S.res D.n Josef Li
no Gamboa Alc.e Ord.o D.n Nicolas Monsalbo Re
gidor de Cano D.n Miguel Ojeda Regidor Def.or Gen.l
de Menores D.n Patricio Peñalba Aguacil Maior
D.n Fran.co Mariano Martinez Def.or de Pobres a q.e no concurrio
el S.or Presidente D.n Carlos Belgrano por hallar
se enfermo en la Cap.l de B.s Ay.s juntos en su Sa
la de consejo como lo tienen de costumbre p.a de
terminar las cosas conv.tes al bien de la Republi
ca y p.a proceder hacer eleccion de Alc.e Ord.o y de
mas oficios consigiles q.e han de servir este Ytre
Ayuntam.to en el año proximo entrante de mil
ochocientos catorce: en este estado el S.or Alc.e Ord.o dio su voto
a D.n Fran.co Mariano Martinez p.a Alc.e Ord.o y
del mismo tenor y unanimes los S.res Regido
res D.n Nicolas Monsalbo Regidor de Cano, D.n Mi
guel Ojeda Def.or Gen.l de Menores D.n Patricio
Peñalba Aguacil Maior, siguieron el dictamen
del S.or Alc.e el S.or Defensor de Pobres D.n
Fran.co Mariano Martinez dio su voto p.a Al
calde Ord.o a D.n Geronimo Colman. El S.or
Alc.e Ord.o D.n Josef Lino Gamboa dio y

presto su voto p.ª Reg.dor de Caxo a D.n Ysidro Y-
rrasabal y del mismo tenor y unanimes dige-
ron los S.res Regidores se conformaban con
el dictamen del S.or Alc.e El S.or Alc.e Ord.o
D.n Josef Lino Gamboa, dio y presto su voto
p.ª Def.or de Menores a D.n Pedro Molina y los
S.res Regidores unanimes y conformes fue-
ron del mismo parecer del S.or Alc.e El S.or
Alc.e Ord.o dio y presto su voto p.ª Defensor
de Pobres a D.n Man.l Ant.o Vicente y los S.res
Regidores unanimes y conformes fueron del
mismo parecer. El S.or Alc.e Ord.o dio y presto
su voto p.ª Aguacil Maior a D.n Felipe Vide-
la y los demas S.res Regidores unanimes y
conformes sigieron el dictamen del S.or Alc.e
El S.or Alc.e Ord.o y los demas S.res Regidores die-
ron su voto p.ª Alc.e de la S.ta Hermandad
de S.n Ant.o de Areco a D.n Mariano Figueroa
El S.or Alc.e Ord.o y los demas S.res Regidores die-
ron su voto p.ª Alc.e de la S.ta Hermandad
del Pilar a D.n Florencio Lopez. El S.or Alc.e Or-
dinario y los demas S.res Regidores dieron
su voto p.ª Alc.e de la S.ta Hermandad de la Ca-
ñada de la Cruz a D.n Fran.co Ant.o Sosa.
El S.or Alc.e Ord.o y los demas S.res Regidores
nombraron p.ª Alc.e de la S.ta Hermandad

AR-B-CMPEU

de la Guardia de Lujan a Dn. Ildefonso Barrancos; pa. Alce. de la Sta. Hermandad de Navarro a Dn. Josef Lopez, pa. Alce. de la Sta. Hermandad del Sortin de Areco a Dn. Juan Tomas Romero Alce. Actual del Partido de Areco Arriba, cuio nombramto. hieron los Sres. unanimes y conformes por no presentar el Alce. de dicho Partido un sujeto un sujeto capaz de poder obtener este empleo pa. su completo desempeño y solo concurrir en este sujeto las circunstancias precisas con lo qe. concluyeron este acuerdo de empleos consigiles hallandose canonicamte. echas dhas. elecciones, digeron los Sres. todos de un acuerdo, qe. sacandose copia integra se remitiere al Exmo. Gorno. de la Capl. de Bs. Ays. pa. su confirmon. y no teniendo mas de qe. tratar firmaron este acuerdo por ante si de qe. dan fee

Miguel Ojeda — Jose Lino de Gamboa
Nicolas Monsalbe
Franco. Marco. Martinez — Patricio Peñalva

En la villa de Lujan, estando el

cav.do Justicia, y Rex.to de ella junto
y congregado en su sala de acuerdo,
como lo han de costumbre los Sres
Dn Jose Lino Gamboa Alc.de ord.o Dn Nico-
las Monsalve Rex.r decano, Dn Miguel
(1) Ogeda Dep.r de Menores, Dn Patricio Pe-
nalva Aguacil mayor, y Dn Fran.co
Mariano Martinez Dep.or de Pobres en este estado, se
recivio un Ofisio del S.or Cura y Vica-
rio interino de esta Yglesia de nra S.a de
Luxan en q.e expone, q.e p.r ser mas
propio q.e la funcion del corpus q.e has-
ta el pres.te se ha hecho despues de
los tres dias de quarenta horas, se
ha de servir este Cav.do se haga el
tercer dia; p.a de este modo ahorrar
los gastos q.e naturalm.te se origi-
nan; sirbiendose este cav.do deter-
minar q.e desde este pres.te año se
se efectue en dho tercer dia; alo q.e
asintiendo Sus Señorias, asi lo determina-
ron, de comun acuerdo, y firmaron en la
Villa de Luxan a 7 de Dic.re de 1813.

Jose Lino de Gamboa
Nicolas Monsalbe
Miguel Ojeda
Fran.co Mar.o Martinez

ARB-COMPEU

En la Villa de nra S.a de Luxan a
veinte y quatro del mes de Dic.re de mil
ochocientos trece añ.s estando el Cav.do
~~junto~~ Inst.a y Regim.to de ella junto
en su sala de acuerdos como lo han
de costumbre; en este estado el Señor
Alc.de expuso q.e hoy era dia en q.e
segun costumbre se cerraba el
punto, p.r lo q.e haviendo el Cav.do
pasado revista de Carsel á su
consequencia pasaron a hazer
este acuerdo en q.e cerrado el pto
p.a los asumptos civiles, solo se de-
xase expedito p.a los criminales.
En ~~esta~~ la visita de Carsel se halla-
ron dos reos; el uno llamado Fran.co
Franco, a quien se le sigue causa cri-
minal p.r un urto q.e se le imputa
haver hecho a D.n Andres Rendo de
unos Arboles, y el otro llamado
Juan Ramirez p.r haver fugado de
la Carsel llebandose los grillos q.e
tenia; a cerca de los q.e determinó
el Cav.do continuasen en su pri-
cion hasta la consumacion de

sus causas. Con lo q.e se concluyo este acuerdo q.e firmaron p.r ante si y de q.e dan fee=

Jose Lino de Gamboa

Miguel Ojeda Nicolas Monsalbe

En la Villa de Luxan a 30 de Diz.re de 1813 estando el Cav.do Just.a y Rex.to de ella junto en su Sala de acuerdo segun costumbre: asver D.n Jose Lino de Gamboa Alc.de ord.o= D.n Nicolas Monsalve Rex.r de Cano= D.n Miguel Ojeda Defensor de Menores= D.n Patricio Peñaalva Aguacil mayor= y D.n Fran.co Mariano Martinez Defensor de Sobres El S.r Alc.de presento un Pliego q.e se rotulaba. Por la Patria al Cav.do de la Villa de Luxan= Del tribunal de Cuentas. El q.e roto su hema y leido en altas e inteligibles voses era del tenor siguiente= De acuerdo del tribunal remito a V.S. el adjunto testimonio del auto proveido en 16 del corr.te en los Pliegos de resultas deducidas de la glosa y fenecim.to de la

Cuenta de Propios y Arvitrios de esa
Villa perteneciente al año de 1812,
p.a q.e impuesto del contenido de dhos
Pliegos, los contexte a vuelta de
Correo, acompañando la corr.te cer-
tificac.n de los enteros practicad.s
reintegro executado, y evacuada
la prevenc.n q.e contiene el de esta
clase, con la dilig.a de lo obrado
a continuacion del referido tes-
timonio. Dios Gue a V. S. m.s añ.s
Bu.s Ay.s 18 de Diz.re de 1813 = Anto-
nio de Sosiga = Al Cav.do Inst.a y
Reg.to de la Villa de Luxan. De
lo q.e enterado este Cav.do determi-
no q.e haziendo comparecer ante
si al referido D.n Jose Estanislao
Aguirre se le hiziese exivir la
candidad q.e se expresa en los Pli-
egos, tener q.e devolver dho Señor;
p.r glosa y fenecimiento de la cu-
enta de propios y arvitrios de
este Cav.do perten.te al año de 1812
presentada por el: y no havi-
endo mas q.e tratar cerraron
este acuerdo p.r ante si de q.e dan
fee = Jose Lino de Gamboa
Nicolas Monsalbe

En la Villa de nra Señora de Luxan a 1º de Enero de 1814, estando el Cav.do Inst.a y Reg.to de ella junto en su Sala de Acuerdos, segun costumbre; p.a tratar de las cosas pertenentes al bien de la Rep.a asaver el S.r D.n Jose Lino Gamboa Alc.de Ord.o el S.r D.n Nicolas Monsalve Rex.r Decano = el S.r D.n Patricio Señaalva Aguacil mayor = y el S.r D.n Fran.co Mariano Martinez Def.r de Sovres = a q.e no concurrieron el S.r Presid.te D.n Carlos Belgrano = y el S.r Def.r de Menores D.n Miguel Ogeda. En este estado el S.r Alc.de presento un Pliego rotulado = Por la Patria al Cav.do Inst.a y Reg.to de la Villa de Luxan = Del Govern.r Intend.te El q.e roto su Nema y leido en altas é inteligibles voces era del tenor siguiente = Con fha 9 del q.e rixe ha tenido a bien el Sup.mo Poder Executivo aprobar la Acta, de q.e es copia la adjunta p.a la eleccion de los sujetos q.e

han de servir en el año proximo entrante los cargos consejiles de ese Cav.do y su Jurisd.n y lo comunico a V. S. p.a su satisfac.n e inteligencia a fin de q.e tomen la devida posecion a su tpo los individuos nombrados. Dios Gue a V. S. m.s añ.s Bu.s Ay.s 11 de Diz.re de 1813 = Miguel de Ascuenaga = Yltre Cav.do Inst.a y Reg.to de la Villa de Luxan. Y haviendose les pasado las ord.s de comparendo acostumbradas se presentaron en esta Sala Capitular a reservarse de sus respectivos empleos p.a este pres.te año: a saver D.n Fran.co Mariano Martinez = D.n Ysidro Yrrasabal = D.n Pedro Molina = D.n Felipe Videla = D.n Manuel Ant.o Visenter = El primero electo Alc.e ord.o el segundo p.a Reg.r Decano = el tercero p.a Def.r de Menores = el quarto p.a Aguacil mayor = y el quinto

para Def.r de Sobres, y a efecto de poner-
los en pocesion de sus respectivos
empleos en la forma acostumbrada,
el S.r Alc.de ord.o con la vara de Just.a en
las manos, y estando todos en pie;
SS.as les resivio juramento q.e hizieron
p.r Dios nro Señor y una señal de
Cruz, p.r el q.e prometieron cumplir
fiel, Legal, integra y desinfadam.te con
los empleos con q.e se les pensionaba; en
su virtud se les dio sus competentes
acientos, e insignias a los q.e les cor-
respondia; y no teniendo mas q.e tra-
tar; cerraron este acuerdo q.e firma-
ron V.s con los expresados D.n Fran.co
Mariano Martinez, D.n Ysidro Yrrasa-
bal, = D.n Pedro Molina, = D.n Felipe Vi-
dela, = y D.n Man.l Ant.o Vicentez; de
q.e dan fee = Jose Lino de Gamboa

Nicolas Monsalbe — Patricio peñaloza

Fran.co Mariano Martinez

Pedro Molina — Ysidro Yrrazabal

Felipe Videla

Man.l Ant.o Vicentez

En la Villa

de Ntra Sª de Luxan à 1º de Enero de 1814 ochoci
entos catorce, el C. S. y R. de ella a saber los SS. Dn
Franco Mariano Martinez Alcl Ordinº Dn Felipe Vi de
la Alguacil mayor, Dn Pedro Molina Regidor de Jor
Gral de menores, y Dn Manuel Antº Vicenter Regdor
de Jor Gral de Pobres, à q. no concurrio el Sor Presidte
Dn Carlos Belgrano ni el Sor Regdor Decano, pr au
sentes, juntos en su sala de Consejo como lo han de
costumbre pa tratar asuntos pertenecientes al bien
publico, y de la Republica: en este estado se hizo pre
sente Dn Juan Tomas Romero electo y confir
mado Alcl de Hermandad del Fortin de Sn Claudio
de Areco pa el presente año, y à efecto de ponerle en
posesion de dho Empleo, el Sor Alcl Ordinº con la
Rl vara de la Justicia en las manos, y puestos sus SSª
todos en Pie le resivio Juramto q. hizo pr Dios Ntro
Sor y una señal de cruz, y pr el ofrecio cumplir, fiel,
legal, integra, y desinteresadamte con el Empleo de
Alcl de Hermandad en el q. se le posesionaba; en cuia
virtud de termino V.S. usase la insignia de un baston
y armas con q. defender la autoridad q. deve
exercer. con lo q. concluieron este acuerdo q.
firman V.S. con el expresado Dn Juan Tomas
Romero, de q. dan fe =

Franco Marº Martinez Felipe Buidelas

Pedro Molina

Juan Tomas Romero Man. Antº Vicenter

En la Villa de Ntra. Sra. de Luxan à primero de Enero de mil ochocientos catorce el C. S. y R. de ella à saber los SS. Dn. Franco. Marco. Martinez Alce. Ordinro. Dn. ~~Felipe Videla~~ Isidro Irrazabal ~~Regidor~~ Decano Dn. Felipe Videla Alguacil Mayor, Dn. Pedro Molina defor. de menores, y Dn. Manuel Anto. Vicenter defor. gral. de Pobres, à q. no concurrio el Sor. Presidte. Dn. Carlos Belgrano pr. hallarse enfermo en la capital; juntos en su sala de consejo segun costumbre pa. tratar asuntos en pro del bien comun en este estado se hizo presente Dn. Mariano Figueroa electo y confirmado Alce. de Hermandad de Sn. Anto. de Areco pa. este presente año: y à efecto de ponerle en posesion de dho Empleo de Alce. de Hermandad el Sor. Alce. Ordinro. con la Rl. vara de Justicia en las manos y puestos todos sus SSdes. en pie; le recivio juramto. pr. Dios Ntro. Sor. y una señal de cruz por el q. ofrecio cumplir, fiel, legal, integra, y desinteresadamte. con el Empleo de Alce. de Hermandad en el q. se le posesionaba, en cuia virtud determino V. S. usase la insignia de un baston y toda arma q. juzgase necesaria pa. el sosten de la autoridad q. deve exercer desde el momento de la posesion en q. se le ha puesto: con lo q. y no teniendo mas de q. tratar concluieron este acuerdo el q. firman V. S. con el expresado Dn. Mariano Figueroa de q. dan fe.

Franco. Mariano Martinez — Isidro Irrazabal

Felipe Videla — Pedro Molina — Manl. Anto. Vicenter

Mariano Figueroa

En la Villa de Ntra Sra de Luyan à ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos catorce, el C. S y R de ella q. lo compo nen los SS. Dn. Franco. Mariano Martinez Alce. Ordinro. Dn. Ysidro Yrrazabal Regidor Decano, y Dn. Felipe Videla Alguacil mayor, a q. no concurrieron los Regidores, de menores, y Pobres, Dn. Manuel, Ortegon y Dn. Pedro Molina pr. ocupados y en la recojida de su trigos; juntos en su sala de Consejo pa. tratar acerca del bien y utilidad Publica, como lo han de costumbre: en este estado se presento Dn. Jose Lopez electo y confirmado Alce. de Hermandad del Partido de Navarro pa. el presente año segun consta de la acta q. hizo este Y.C. y aprobacion de ella pr. el E.S.P.E.: y à efecto de ponerle en posecion de dho Empleo, el Sor. Alce. Ordinro. tomando la Rl. vara de Justicia en las manos y puestos sus Sas en pie le recivio Juramto. q. lo hizo pr. Dios ntro Sor. y una señal de Cruz, por el q. prometio ~~[illegible]~~ cumplir fiel, legal, integra, y desinteresadamte. con el empleo de Alce. de Hermandad en el q. se le posesionaba; en cuia virtud determino V.S. usase de la insignia de un baston y prosediese a exercer las funciones q. como a tal Alce. de Hermandad le correspondiesen: con lo q. y no habiendo mas de q. tratar, concluieron este acuerdo el q. firman V.S. pr. con el expresado Dn. Jose Lopez de q. dan fee.

Franco. Mariano Martinez

Ysidro Yrrazabal

Felipe Videla

Jose Lopez

En la Villa de

Ntra Sª de Luxan a diez de Enero del año de mil ochocientos Catorce.
el C. S. y R. de ella: â saber Dn Franco Mariano Martinez Alce Ordinro
Dn Ysidro Yrrazabal Regidor Decano, y Dn Felipe Videla Alguacil
mayor a q. no concurrieron los dos Regidores de Menores, y Pobres
pr ocupados en su labranza; juntos en su sala de Consejo, como
lo han de costumbre, pa tratar acerca de bien y utilidad Publica:
en este estado se presento Dn Ildefonso Barrancos Thente
de la Compañia auxiliar de la Frontª de Luxan, electo y confirmª
do Alce de la Guardia de Luxan pa este presente año, segun
consta de la acta de elecciones q. este Y. A. celebro, y la aproba
cion q. el E. S. P. E se sirvio hacer de ella; y â efecto de ponerle en
posecion de su citado Empleo de Alce de Hermandad, el Sor Alce
Ordinro tomando la Rl vara de Justicia en sus manos y puestos
sus SSas en pie le recivio juramto el q. presto segun ordenanza
poniendo su mano sobre la cruz de su espada, bajo del qual pro
metio y ase de oficial de honor cumplir fiel, legal, integra, y desin
teresadamte con el Empleo de Alce de Hermandad en q. se le
posecionaba; en cuia virtud determino V. S. q. usase la insignia
de un baston y prosediese â exercer las funciones q. como â
tal Alce le sean anexas: con lo q. y no habiendo mas de q.
tratar cerraron este acuerdo el q. firman pr ante si de q. con el expresa
do Dn Ildefonso Barrancos
dan fee.

Franco Mariano Martinez — Ysidro Yrrazabal

Felipe Videla

Ildefonso Barrancos — En la Villa de Ntra

Sª. de Luxan à dies de Enero de mil ochocientos catorce, el C. I y R.
de ella q. lo componen los SS. Dn. Franco. Mariano Martinez Alce.
Ordinro. Dn. Isidro Irrazabal Regidor Decano, y Dn. Felipe Videla
Alguacil mayor; à q. no concurrieron los demas SS. de este I. R. pr.
ocupados en su labranzas: juntos en su Sala de Consejo pa. consul
tar acerca del bien y utilidad publica segun es costumbre: en
este estado se presento Dn. Francisco Sosa electo y confirmado
Alce. de Hermandad de la Cañada de la Cruz pa. este presente año:
pr. disposicion del E. S. P. E.: y afecto de ponerle en posecion de dho
Empleo, el Sor. Alce. Ordinro. tomando la Rl. vara de Justicia en
las manos y puestos sus SSas. en pie, le recivio juramto. segun for
ma del dro. y bajo de este prometio cumplir fiel legal integra
y desinteresadamte. con las obligacions. del Empleo de Alce. de
Hermandad en q. se le posesionaba: en cuia virtud determi
naron VS. usase de la insignia de un baston y procediese a exer
cer las funcions. q. como a tal Alce. le correspondan. con lo
q. y no habiendo mas de q. tratar cerraron este acuerdo el
q. firman pr. ante si con el expresado Dn. Franco. Sosa de q.
dan fee.

Franco. Mariano
Martinez

Isidro Irrazabal

Felipe Videla

Franco. Antonio Sosa

En la Villa de Ntra. Sª. de Luxan a dies y ocho de Enero
de mil ochocientos catorce, el C. I y R. de ella q. lo componen
SSes. Dn. Franco. Mar.o Martinez Alce. Ordinro. Dn. Isidro Irra
sabal Regidor Decano, Dn. Felipe Videla Alguacil
Mayor, q. no concurrieron los otros individuos

de este Y.A. p.r ocupados en sus cosechas de trigos: juntos en su sala de Consejo, como lo han de costumbre, p.a tratar asuntos de su inspeccion y en pro del Publico: en este estado se presento D.n Florencio Lopez electo y confirmado Alc.e de Hermandad del Pueblo y Partido del Pilar p.a este presente año, p.r disposicion del E.S.P., y a efecto de ponerle en posecion del referido empleo de Alc.e de Hermandad, El S.or Alc.e Ordin.ro tomando la R.l Vara de Justicia en las manos, y puestos todos sus S.s en pie, le recivio juram.to q.e lo hizo p.r Dios n.tro S.or y una señal de cruz bajo cuio cargo prometio cumplir, fiel, legal, integra, y desinteresadam.te con las obligaciones del Empleo en q.e se le posesionaba: en cuia virtud determinaron V.S. q.e usando de la insignia de un baston prosediese a exercer las funcion.s q.e como a tal Alc.e de Hermandad le pudiesen corresponder; con lo q.e y no habiendo mas de q.e tratar concluieron y cerraron este acuerdo el q.e firman con el expresado D.n Florencio Lopez p.r ante ssi de q.e dan fee.

Fran.co Mariano Martinez

Isidro Irrazabal

Felip.e Ruiz de la

Florencio Antonio Lopez

En la villa de N.tra S.a de Luxan a veinte y nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos catorce: el C. S. y R. de ella q.e lo componen el S.or D.n Fran.co Mar.o Martinez Alc.e Ordin.ro D.n Isidro

Yrrazabal regidor Decano y Dn. Felipe Videla Alguacil mayor
a q. no concurrieron los dos regidores de menores, y Pobres pr.
hallarse ausentes: juntos en su sala de Consejo, como lo han
de costumbre, pa. tratar asuntos de su inspeccion y en pro de
Publico: en este estado expuso el Sor. Alce. Ordinro. serle indis
pensable y de urgente necesidad el retirarse a su Estancia pr.
seis u ocho dias a atender y reparar su cosecha q. se hallaba
proxima a perder pr. enfermedad de su familia; y q. antes de
todo se depositase la Rl. vara de Justicia en el Sor. Regidor Decano
segun costumbre en iguales casos, pr. no entorpecer la recta
administracion de justicia: lo q. oido pr. sus SSas. y en considera
cion al justo motibo expuesto, dixeron se hiciese el deposito de
la Judicata. en el Sor. Regidor Decano quien resivido quedó
expedito pa. toda actuacion Judicial: con lo q. y no teniendo
mas de q. tratar concluieron este acuerdo el q. firman
pr. ante si de q. dan fee—

Isidro Yrrazabal

Franco. Mariano Martinez

Felipe Buidela

Yi

En la villa de ntra. Sa. de Luyan a dies y ocho dias del mes de
Febro. del año de mil ochocientos catorce, el C. S. y R. de ella: a
saver Dn. Franco. Maro. Martinez Alce. Ordinro. de ella Dn. Isi
dro Yrrazabal Regidor Decano Dn. Pedro Molina Regidor
Depdo. de Menores y Dn. Felipe Videla Alguacil mayor a q.
no concurrio el Regdor. Depdo. de Pobres pr. ausente: juntos
en su sala de consejo, pa. tratar asuntos interesantes

al bien publico: en este estado expuso el Sor. Alce. q. hallandose resta
blecido, se halla pronto y expedito pa. el desempeño Judicial: en cuia
virtud
orda pr. sus SSas. la anterior exposicion acordaron se devolbiese la Rl.
Vara de Justicia al Sor. Alce., y se le diesen al Sor. Regidor Decano en qui
en habia estado depositada, las mas expresivas gracias pr. el puntual
y exacto desempeño de la administracion de Justicia; en su consequen
cia el expresado Sor. Regidr. Decano hizo y realizo la entrega; con lo
q. y no habiendo mas de q. tratar serraron este acuerdo el q. fir
man pr. antesi de q. dan fee

Franco. Marco. Martinez

Isidro Irrazabal

Acta Capitular Celebrada pr. el Cavdo. de esta Villa de Lujan con el la
dable objeto de establecer en el pueblo de Sn. Antº. de Areco una Escuela de niños de primeras letras, la q. se comi
gio pr. aprobacion suprema

En la Villa de Ntra. Sra. de Lujan a beinte y dos
dias de Febrero de 1814. El Cabildo Justicia Re
gimiento de ella habiendose congregado en
su sala consistorial los Sres. del Ylustre ayun
tamiento Dn. Franco. Mariano Martinez Al
calde Ordo. Dn. Ysidro Irrazabal Regidor de Ca
no Dn. Pedro Molina Regidor defensor Gral.
de Menores y Dn. Manl. Antº. Visenter
Regidor Gral. de pobres a que no conclu
yrio el Aguasil Mayor por enfermo,
con el objeto de tratar del bien gral. y
publico como lo han de costubre: en este
estado pidio la Voz el Sor. Regdor. defensor de po
bres y en puso tenia grande estrañeza en
que siendo las Escuelas de primeras letras
unos de los establecimientos de la mayor uti
lidad y conbeniencia, y aun de necesidad en

qualquier Estado, No se hubiere pensado has-
ta el presente su establecimiento y propagacion
en el territorio de la jurisdiccion de esta Villa y
se hubieren contentado con sola la q. hay en ella
aun en estado bastante imperfecto resultan-
do de aqui hallarse sepultados los mas
de sus habitantes en la mas lastimosa ygno-
rancia aun much.s de aq.llos q.e viven en po-
blacion muy poco menor de la de esta, que-
dando por dicho motivo no pocas perso-
nas de orrades y buena conducta inutilisa-
das para el servicio del Estado como se
experimento con arto dolor de este mis-
mo Ylustre Alluntam.to en el acto de tener
que nombrar un Alcalde de Ermandad
para el territorio del Fortin de S.n Claudio
de Areco, no ha podido haserlo en ninguno
de los abitant.s en el por solo q. defecto,
y se ha visto en la dura necesidad de ha-
ser el nombramiento en la benemerita
Persona de D.n Juan Tomas Romero q.e
aunque sercano al dicho Fortin vive en
territorio ageno y de Jurisdicion estra-
ña a este Cabildo. Añadio q. no podia
mirar sin sentimiento y sin una nota-
ble emocion de su Alma q.e en un Pueblo
(q.e es el de S.n Antonio de Areco) bastante
numeroso tan antiguo como el de esta
misma Villa, y el principal desp.s de ella
en la estencion de todo su territorio,
no hubiere ~~esta~~ el presente ninguna escue-
la apesar del infatigable y notorio
selo q.e ha manifestado sus parecos en
asegurar tan util establecimiento
y q.e aun no principalmente empulsado al
levantar a sus espensas, y solo a dho.
fin una casa q. aunq. pequeña es bastan-
te segura y suficiente por aora p.a aq.lla poblacion.

Que ha palpado q. el origen de esta desgracia nace
solam.te de no haver una dotacion bastante y per
manente q.e recidir y fijar en el alguna Persona
adornada de las qualidad.s q.e necesitan p.a
Mtro. de niños y se contraiga a su enseñanza
con adelantamientos de estos y utilidad propia
y finalm.te q.e siendo destinado el ramo de
propios de esta Villa p.a hacer el bien gral. y
publico de los habitantes de su territorio, y en
contrandose el suficiente del sobrante que queda
despues de los acostumbrad.s gastos anuales
para dotar una Escuela de niños nada pa
rece mas justo ni mas imperante q.e el q.e lo gra
ben los propios de este Cabildo y con ellos se dote
una Escuela de primeras letras en el dho pue
blo de S.n Antonio. Y habiendose discutido suficien
tem.te esta Mocion, y tratadose esta Materia con
toda reflecion y madurez, despues de haver ha
blado cada uno de los Capitulares a su vez, acor
daron unanimem.te se fundase y estableciese pron
tam.te en el dho. pueblo de S.n Antonio de Areco
una Escuela de niños de primeras letras con
la dotacion de ciento y cincuenta pesos p.r haver
que deveran pagarse p.r tercios de los propios
de este Cabildo, los q. de oy en adelante gravan
en la dha cantidad, siempre q.e como espera
este alluntamiento se obtenga sobre este punto
la aprobacion del supremo Govierno a quien para
conseguirla determinan Usias se de Cuent.s oficialm.te
sacando copia testimoniada de esta acta y no habiendo
mas de q. tratar se rrazaron este acuerdo q. firman p.r ante
si de q.e dan fee

Fran.co Mar.o Martinez — Pedro Molina — Man.l Ant.o Vicente

Isidro Irrazabal

Aprobacion de la acta anterior, sobre el establecim.to de la escuela de primeras letras de S.n Ant.o de Areco —

En la Villa de Ntra S.a de Luxan a siete de Marzo de mil ochocientos catorce el Cav.do Justicia y Regim.to de ella q.e lo componen los S.res D.n Fran.co Mar.o Martinez Alc.e Ord.o D.n Ysidro Yrrazabal Regid.r Decano, D.n Felipe Videla Alguacil Mayor, D.n Pedro Molina Reg.or Defor. gral de Menores y D.n Manuel Ant.o Vicente Reg.or Defor. gral de Pobres; juntos en su sala consistorial, como lo han de costumbre, y solo con el objeto de tratar asuntos de su inspeccion y en pro del Publico: en este estado, y tomando la voz el S.r Alc.e Ord.o: hizo presente a V.S.S. un Pliego Rotulado = Supremo Director — Al Cab.do Justicia y Regim.to de la Villa de Luxan el q.e roto su nemma y leido en altas ê inteligibles voces se encontro q.e el oficio era del tenor sig.te ,, Instruido el Supremo Director del oficio de V.S de 22 ,, del pp.o a q.e acompaña la acta de la misma fha en q.e gravando los fondos de ese Ayuntam.to ha dotado V.S. una Escuela de primeras letras p.a el Pueblo de S.n Ant.o de Areco, ha acordado con esta fha lo sig.te. = teniendo consideracion â q.e el acuerdo del Cav.do se hizo con fha anterior â la Circular de 23 ,, de Febrero, vengo en aprovarlo sin exemplar, y contextese. ,, Y lo transcrivo a V.S. de orden de S.E. p.a los efectos consiguientes. = Dios gue â V.S. m.s a.s B.s Ayr.s 2 de Marzo de mil ochocientos catorce. = Nicolas Herrera = Muy Ilt.re Cav.do de Luxan. = Enterados V.S del anterior oficio y llenos del jubilo q.e devió inspirarles una contestacion tan satisfactoria consiguiendo p.r ella el haver llenado las miras con q.e V.S. celebraron su acta de 22 de Febr.o acordaron unanimes y conformes q.e â la mayor vrebedad se tomasen las providencias y disposicion.s mas conbenientes al establecim.to de la Escuela de primeras

letras en el Pueblo de Sn. Antº. de Areco, encargando al 1er. Alcᵉ. Ordº. de este Yltre Ayuntamᵗᵒ. oficiase en seguida al Alcᵉ. de Hermandad del referido Pueblo de Sn. Antº. de Areco pª. qᵉ. unido al Cura Parroco de aquella Yglecia procediese al nombramᵗᵒ. de un sugeto idoneo, y qᵉ. estubiese revestido de todas las qualidades qᵉ. deven adornar a un verdadero Maestro de cuias buenas qualidades se logre el adelantamᵗᵒ. e instruccion de la juventud; y qᵉ. hecho este lo pase al conocimᵗᵒ. de este Cavᵈᵒ. pª. proseder a su aprobacion: con lo qᵉ. y no habiendo mas de qᵉ. tratar cerraron este acuerdo el qᵉ. firman pʳ. ante ssi de qᵉ. dan fe.

Franᶜᵒ. Marᵒ. Martinez — Felipᵉ. Bui. de la

Pedro Molina — Manᵒ. Antᵒ. Vicentor

Acta qᵉ. se celebró pª. executar la separacion de Dn. Manuel Montiel, del encargo de Maestro de Niños, pʳ. orden del Exmᵒ. Supᵐᵒ. Director — y eleccion del qᵉ. debio sustituirle —

En la Villa de Ntra. Sª. de Luxan a dos dias del mes de Abril del año de mil ochocientos catorce, el Cavᵈᵒ. Justicia y Regmᵗᵒ. de ella qᵉ. lo componen los Sres. Dn. Franᶜᵒ. Marᵒ. Martinez Alcᵉ. Ordº. Dn. Ysidro Yrrazabal Regidor Decano, Dn. Felipe Videla Alguacil Mayor, Dn. Pedro Molina Regidor Defᵒʳ. Gral de menores, y Dn. Manuel Antº. Vicentor Regidor Defᵒʳ. Gral de Pobres; juntos en su sala Consistorial, como lo han de costumbre, pª. tratar los asuntos de su inspeccion: en este estado y tomando la voz el 1er. Alcᵉ. Ordº. hizo presente a vs. un pliego rotulado = Supremo Director = Al Cavildo de la Villa de Luxan = Departamᵗᵒ. de Govᵒ. = el qual roto su nemma se encontro un oficio el qᵉ. leido en altas ê inteligibles voces era del tenor siguiente = Y Informado el Director Supremo de los continuados, é incorregibles exesos del Maestro de Escuela

de primeras letras Dr. Manuel Montiel, y de la inquietud en q.e
tiene á esa Villa concitando partidos y fomentando rivalidades,
ha resuelto en Decreto de esta fha: declarar, como de facto —
declara la separacion del referido Montiel del cargo de Maestro
de Escuela q.e actualm.te sirve, debiendo V.S. en su consequencia
proceder al nombramiento del q.e haya de sustituirle, haciendo
recaer la eleccion en sugeto de aptitud y revestido de las cir—
cunstancias necesarias p.a la educacion de la juventud. = Y
lo comunico a V.S. de orden de S.E. p.a su inteligencia
y cumplimiento. = Dios gue á V.S. m.s a.s Buenos
Ayres Marzo 23 de 814. = Nicolas Herrera = Sñor
Y.tre Cavildo Just.a y Regim.to de la Villa de Luxan.

Enterados VS del contenido del Decreto anterior de S.E., y deseando
q.e en parte darle el debido y puntual Cumplim.to; acordaron
unanimes y conformes, hacer comparecer ante VS a Dn. Ma
nuel Montiel, a efecto de intimarle la separacion de la Escue
la en los termino prevenidos p.r el Sup.or Decreto, ordenan
dole en seguida VS. procediese a formar un Inventario de
los muebles y utensilios propios de dha escuela; y q.e esta
operacion debia practicarse con asistencia del S.or Regidor
Decano, y evaquada se diese cuenta aproximada al
Cav.do, y q.e el citado Dn. Manuel Montiel previniese
a la juventud el q.e no obstante su separacion, devia
seguir la Escuela el lunes despues del Domingo de
cuasimodo p.r entrar la semana Santa; En este estado
y acto seguido; acordaron VS. q.e p.a dar el debido lleno al
Decreto Sup.or se procediese a formar una idea de los —
sugetos q.e huviese en esta Villa p.a ver si se descubria en
tre ellos alguno q.e revestido de las qualidades pre
venidas fuese capaz de sustituir al Maestro

Saliente y servir de Preceptor en la escuela p.ª la instruccion y adelan
tam.to de la Subentud; en esta operacion detenidos V.S. p.r largo tpo
y despues de un prolixo examen de los sugetos q.e conocian, y no encontra
ndo ninguno idoneo p.ª el Empleo, o encargo de Maestro de Niños:
procedieron a traer a la vista algunos q.e conocian fuera de esta
Villa; en este Estado, tomando la voz el S.or Alc.e Ordin.ro y con el
animo de proceder a la eleccion de Maestro, de Escuela, expuso
parte, y p.r los conocim.tos practicos q.e le asistian; elegia y nombraba
p.ª Maestro de la Escuela de primeras letras a D.n Agustin Gamboa
moso intruido, de bastante juicio, de luces, y rebestido de todas las
qualidades necesarias; y q.e aunq.e vecino de B.s Ayr.s no tenia
duda en q.e admitiria la eleccion siempre q.e V.S. la considerasen
justa y rebestida de las circunstancias prevenidas: cuia propuesta
oida p.r sus SS.as y despues de una larga discucion, convinieron
de unanime cosentimiento en dar su pleno voto a favor de D.n
Agustin Gamboa, propuesto p.r el S.or Alc.e Ord.o; y en su consequen
cia le eligieron y Nombraron p.r Maestro de la Escuela de prime
ras letras q.e acaba de dexar D.n Manuel Montiel; y q.e sin perdi
da de tpo le pasase oficio el S.or Alc.e al referido Gamboa
dandole cuenta de la eleccion q.e este Ylt.re Cav.do acaba de ha
cer en su persona p.ª Maestro de primeras letras de la Escu
ela de la Villa de Luxan, p.ª q.e en su vista, y sin desatenderla
se sirviese aseptando la propuesta determinar de su venida y
dar oportuna cuenta a este Cav.do: con lo q.e y no habiendo mas
de q.e tratar cerraron este acuerdo el q.e firman p.r ante si de q.e
dan fee

Fran.co Mariano Martinez
Pedro Molina
Felipe Videla
Isidro Irrazabal
Man.l Ant.o Vicente

En la Villa de Ntra

Sª de Luyan â dos de Abril de mil ochocientos catorce:
Juntos en su sala Consistorial los Sres del Ylltre Ayuntamto
de ella: a saber Dn Franco Marº Martinez Alcº Ordº
Dn Ysidro Yrrazabal Regidor Decano, Dn Felipe Videla
Alguacil Mayor, y Dn Manuel Antº Vicentez de Jor
gual de Pobres, sin la asistencia del Regidor de menores
pr enfermedad; con el objeto de tratar asuntos de su
inspeccion: en este Estado expuso el Sor Alcº Ordº qe
hoy, segun costumbre de todos los Magistrados era dia
de serrar el punto pa toda causa civil y executiba
deviendo solo quedar abierto pa las criminales; y qe
asi mismo era costumbre de hacer visita de carcel:
cuia exposicion oida pr sus Sas determinaron de acuerdo
dar pr cerrado el punto pa toda causa civil y executiva
quedando solo abierto pa las criminales; y en atencion a
qe pr el Alguacil se hacia ver no encontrarse reo ni
preso alguno en la carcel de esta Villa daban pr su
pensa e inoficiosa la visita: con lo qe y no habien
do mas de qe tratar cerraron este acuerdo el qe
firman pr ante mi de qe dan fee.

Franco Marº Martinez

Manl Antº Vicentez Felipe Videla

En la Villa de Ntra Sª de Luyan a Veinte y nue
be de Abril de mil ochocientos catorce, el Cavdo Jus
ticia y Regmto de ella qe lo componen los Sres: Dn Franco
Marº Martinez Alcº Ordº, Dn Ysidro Yrrazabal Regi
dor Decano, Dn ~~[illegible]~~ Felipe Videla Algua
cil Mayor: a qe no concurrieron los Regidores de
menores y Pobres pr ausentes; juntos, segun costumbre

en su Sala Consistorial p.a tratar asuntos de su inspeccion; en este estado. y tomando la voz el S.or Mc.e Ord.o, expuso q.e le era de urgente necesidad el retirarse por doce dias â reparar algun tanto el deterioro q.e sufrian sus intereses de Campo, y separarse p.r dho tpo de las atenciones del Juzgd.o, debiendo, si se consideraba p.r justo el motibo expuesto, depositarse la R.l Vara en el S.or Regidor Decano; y q.e aunq.e el acuerdo q.e sobre esta exposicion se debia formar en el Libro Capitular, debia ser en papel sellado, se hiciese provisionalm.te en el q.e habia aun en papel comun, â causa de q.e no se habia remitido â esta Villa el sellado q.e se habia pedido al S.or Gov.or Intend.te. Todo lo q.e oido p.r SS.as y considerandolo p.r justo, aprovaron, y de unanime acuerdo convinieron en q.e se deposita se la Vara en poder del S.or Regidor Decano, quien prontam.te se dio por recivido y se hizo cargo de la administracion del Juzg.do con lo q.e y no habiendo mas de q.e tratar concluieron este acuerdo el q.e firman por ante si de q.e dan fee: entre renglon.s: debia ser en papel sellado: vale.

Fran.co Mar.o Martinez

Isidro Irrazabal

Felipe Videla

Acta Capitular q.e este y tre Cav.do

En la Villa de Ntra S.a de Luxan a nueve de Julio de mil ochocientos catorce el Cav.do Justicia y Regm.to de ella q.e lo componen los señores, D.n Fran.co Mariano Martinez Capitan del Regm.to de Volun

celebró pª nombrar Alcᵉ de Hermandᵈ interino del Partido del Pilar q̃ quien exerciese las funciones, del propietario, durante la precisa residencia de este en la Capital, donde era llamado pʳ el Sʳ Govᵒʳ Yntendᵗᵉ pª contestar a los cargos q̃ se le hacian pʳ la presentacion del Cura del Pilar. . . .

de Cabllª de Frontª, y Alcᵉ Ordᵒ, Dⁿ Ysidro Yrrazabal Regidor Decano, Dⁿ Felipe Videla Alguacil mayor, Dⁿ Pedro Molina Regidor Defᵒʳ de menores, y Dⁿ Manuel Antᵒ Vicente Regdᵒʳ Defᵒʳ gral de Pobres: juntos en su Sala de consejo, como lo han de costumbre, pª tratar asuntos de su inspeccion; en este estado se recibio un oficio rotulado = Por la Patria = Al Cavᵈᵒ de la Villa de Luxan, = Govᵒʳ Yntendᵗᵉ = el q̃ roto su nemma, se encontro q̃ su contenido era del tenor sigᵗᵉ =, Con esta fha dirijo al Alcᵉ de esa Villa, la orden del tenor sigᵗᵉ = En el expedᵗᵉ obrado â representacion del Cura del Pilar Dⁿ Jose Marcelino Herrera, contra los procedimᵗᵒˢ del Alcᵉ de aquel Partido Dⁿ Florencio Lopez, y su escribiente Jacinto Payba, he dispuesto pʳ providencia de diez y siete del Corrᵗᵉ q̃ se pase orden â V.S., como lo executo, para q̃ intime y haga saber â los enunciados Lopez, y Payba, q̃ en el perentorio termino de ~~este~~ ocho dias comparescan personalmᵗᵉ â contestar ~~en~~ este Govierno Yntendencia, â los cargos q̃ â ambos resultan de dho expedᵗᵉ: devolbiendome V.S. la presente diligenciada, pª q̃ unida â la relacionada Causa, obre en ella los efectos convenientes.

Y la comunico â V.S. pª su inteligencia, y q̃ interinariamᵗᵉ elija persona de idoneidad, y su satisfaccion, pª q̃ en clase de Alcᵉ Interino del Pilar, remplace al propietario durante el tpo de su necesaria residencia en esta Capitˡ, dando cuenta a esto Govᵒ pª su aprovacion. Dios que â V.S. m.ˢ a.ˢ Buenos Ayres y Junio 28 de 1844. = Antᵒ Gonzalez Balcarce = Al Yllᵉ Cavᵈᵒ de la Villa de Luxan. [illegible]

Enterados V.S. de lo ordenado p.r V.S.S.a pasaron al nombram.to de Alc.e de Hermandad Ynt.mo, y unanimes y de un acuerdo dieron, y presta ron su boto al ciudadano D.n Pedro Alcantara Perez, a quien mandaron se les despachase su titulo en forma, durante la au sencia del propietario D.n Florencio Lopez, cuio nombram.to se des pachará al S.or Gov.or Intend.te p.a su inteligencia y confirmacion sa candose testimonio de este aquerdo q.e autorizan por si de q.e dan fe.

Fran.co Mar.o Martinez — Isidro Irrazabal

Felipe Videla — Pedro Molina — Man.l Ant.o Viccen tor

En este estado y en el momento de concluir y firmar el ante rior aquerdo se presento ante V.S.S.a el Ciudadano D.n Pedro Alcan tara Perez elegido y nombrado Alc.e interino durante la ausencia del Propietario D.n Florencio Lopez, y afecto de tomarle el juram.to de estilo y ponerle en posecion del Empleo de Alc.e de Hermandad interino del Part.do del Pilar, el S.or Alc.e Ord.o puestos en pie los demas de este Yltre Cuerpo y tomando en sus manos la R.l vara de Justicia, le renvio el juram.to bajo el q.e ofrecio cumplir, fi el y legalm.te con el Empleo de Alc.e interino en q.e se le posesio naba; con lo q.e ino habiendo mas de q.e tratar firmaron este aque rdo q.e igualm.te rubrico el Alc.e electo en prueba de su aceptacion lo q.e firman y dan fee.

Fran.co Mar.o Martinez — Felipe Videla — Pedro Molina

Pedro Alcantara Perez — Man.l Ant.o Viccentor

Acta Capitular en la q.e se comicio na al S.or Alc.e Ord.o p.a q.e sin perjuicio de la jurisdiccion q.e exerce, alze la sumaria informacion contra los hechos y atentados q.e se han tenido en consideracion de los S.res Capitul.res cometidos p.r el Alc.e D.n Ildefonso Barrancos, contra el S.or Reg.dor D.n Pedro Molina, y varios vecinos de la Guardia de Lugan.--

En la Villa de Lugn. à cinco del mes de Julio de ochocientos catorse, hayandose en la sala de su Ayuntam.to los S.res que componen este Cabildo à saver el S.or D.n Fran.co Mariano Martinez Alc.de ordin.o el S.or D.n Ysidro Yrrasabal Reg.r Decano el S.or Alguacil D.n Felipe Bidela el Def.or Gral de Menores D.n Pedro Molina y D.n Man.l Antonio Vicentes Reg.dor Def.or Gral de pobres para tratar asuntos consernientes al bien publico en acuerdo ordin.o de Justicia despues de haver tratado otros particulares, el S.or Reg.r Def.or Gral de Menores expuso que el dia trece del pasado mes de Junio hayandose en su hacienda de campo haciendo recog.r sus ganad.s, llegaron tres hombres milicianos de la Guardia de Lugn., y le expusieron q.e de orden del Alcalde de Hermandad D.n Ildefonso Barrancos hiban à buscar un nobillo de su Hacienda para auxiliar à dos unicos prision.s de guerra q.e existian en dha guardia, y q.e habiendo les contestado q.e viniesen à las casas p.a dar disposicion pues jamas habia negado ning.n auxilio à la menor insinuacion le repusieron los tres hombres armados que la orden que llebaban ~~era~~ hera llebarlo à la fuerza de su propio rodeo sin la menor dilacion rehusando pasar à las casas p.a q.e el exponente mandase apartarlo; con cuya inesperada orden les dixo: cumpn. Vmds. lo q.e les mandan y a su adbitrio fueron al rodeo corrieron y sacaron la res q.e les acomodo, y q.e si era necesario el auxilio de res q.e mando traer de mi rodeo al retirarse encontro con dho Alcalde en la calle, quien le dixo con sonrrisa= Se estara disgustado p.r el nobillo q.e le mande traer Rei, y q.e diciendole; lo q.e

me disgusta es el modo con q.e V. ha mandado, porq.
siempre estube pronto à prestar quantos auxilios
me han pedido y no eran nesesarios ni soldad.
ni valerse de la fuerza pues si me hubiese insinuado
yo le hubiera mandado. El Alc.e tomando por injuria
la respuesta le habia insultado hasta lleg.r el caso
de decirle con espresion.s groseras q.e nada le intere
saba el cabildo de Luxn. ni que fuese un individuo
de el con otras amenasas bastante insultantes
q.e tubo el Reg.r que prudenciar de que daba
parte al Cabildo para q.e tomase las probiden
cias conbiniente pues semejante insulto se dia
en desonor de su persona y del cuerpo muni
cipal, y ademas la insobordinacion y desaca
to del Alc.e hera perjudicial à las autorid.s
y à la Republica gral. En cuyo acto forma
lisado su queja y conclud.s los particular.s
para q.e se habian juntado se retiro dho señor
exponente quedando los demas sres. expresad.s
q.e componen el Ayuntam.to para deliberar. En
este estado se tubieron presentes otras barias
quexas contra el expresado Alc.e de la Guar
dia de Luxn. à saver lo contenido en una a
rrera con su Hijos en la q.e siendo interesado
tomo probidencias, permitio à sus Hijos atro
pellam.tos armados y aun voses con q.e les decia
maten esos picaros de q.e resulto uno de ellos eri
do. Lo acontecido con un Alferes de milicias
y primer Alc.e de la Guardia de Luxn. à q.n
puso preso p.r q.e con un palo habia defendido
el insulto asi y a su casa por un.s ebrios. El
sacar cavesas de ganado de los vesinos p.a auxi
liar à los prisioneros q.e han pasado sin dar
les recibo p.r su cobro aunquando lo exigen

seg.n lo mandado p.r el S.or Governad.r Intenden.te: El hecho acon
tecido con un Español Europeo q.e habiendo mandado hacer
unas botas a un Ynglés q.e tiene en su casa y entregan
dole el dinero quando se las llebo, le hizo pag.r a la fu
erza con sable en mano lo q.e el Ynglés habia gastado
de dho dinero al pretesto q.e no habia dado cuenta a el
que publicam.te se esta grasando en aprobecharse de
cuero, sebo, grasa de las reses q.e hase contribuir al
vesindario a los auxilios antes expresados vocife
rando q.e aqllo es por su trabajo; y ultimam.te y lo q.e
es mas de extrañarse, reprencible y atentado q.e quan
do se ausenta de la Guardia delega el mando sin la me
nor noticia e interbencion de este Cuerpo de los q.e depen
de hechos tod.s q.e perturban la tranquilidad publica,
el buen orden y recta administracion de Justicia,
fundam.to p.r q.e incomodado el vesindario grita contra
sus procedimientos y hechos q.e tenidos en conside
racion de los Sres., y ser responsables de no ebitarlos
resolvieron y acordaron q.e el S.or Alc.de ordin.o sin per
juicio de jurisdiccion q.e exerse a quien comisionan
y delegan sus facultad.s procediese a la sumaria aberi
guacion de ellos, tomando la respectiva informacion
con las declaracion.s de los sabedores y vecinos mas
honrrad.s y de impacialidad en la Guardia, p.a q.e seg.n lo
q.e resulte tomar la providencia conbiniente con
lo q.e no habiendo mas q.e tratar lo firmaron los Sres.
que ultimamente compucieron estas =

Fran.co Mar.o Martinez

Isidro Irazabal

Juan Ant.o Viccontes

Felipe Videla

Acta Capitul.r q.e Ylltre Ayuntam.to de esta Villa celebró el 25 de Julio sobre la sumaria q.e de ord.n del Ylltre Cuerpo formó el Alc.e Ord.o de esta Villa, sobre los prosedim.tos y atentados, cometidos p.r el Alc.e de Hermd.d D.n Ydefonso Barrancos, contra el Regid.r D.n Pedro Molina—

En la Villa de Ostra S.a de Luyan a veinte y cinco de Julio de ochocientos catorce, los Ill.es del Y. C. D.n Fran.co Mar.o Martinez Alc.e Ord.o, D.n Ysidro Yrrazabal Regidor Decano, D.n Felipe Videla Alguacil mayor, y D.n Manuel Ant.o Vicenter defor gral de pobres, se congregaron en la Sala de sus acuerdos, y estando en ella exhibió con oficio fha veinte y uno del presente el S.or Alc.e Ord.o la sumaria actuada contra el Alc.e de Hermandad de la Guardia de Luyan D.n Ydefonso Barrancos, sobre los exesos de q.e se quexó el S.or Regidor D.n Pedro Molina, y otros mas p.a cuia averiguacion fue comisionado el referido S.or Alc.e Ord.o p.r acta y oficio de cinco del corr.te y enterados del merito de dha sumaria, viendo p.r ella calificados los excesos, tropelias y vexaciones con q.e ha prosedido el Alc.e de Hermandad D.n Ydefonso Barrancos, las indesentes extorciones q.e ha executado con vecinos honrrados, el abuso escandaloso q.e hace de la Autoridad de su Empleo, con menguá y desprecio de este Ayuntam.to, hasta el caso de delegar a su arbitrio las facultades q.e en el se han depositado, sin noticia del Cavildo, cuios excesos â mas de perturbar el orden y tranquilidad Publica, ofenden y denigran los respetos del Ayuntam.to y sus individuos al paso q.e se traslucen ideas y hechos, nada conformes â la integridad y pureza con q.e se deben manejar empleos de esta

clase p.ª arribar á la felicidad de las provincias; acor
daron, q.e sin hacer novedad en quanto al exercicio de
las funciones de dho Alc.e, como pudiera hacerse, se
ocurra al Supremo Director de estas Provincias, con
la sumaria original, y la correspond.te represen
tacion, á fin de que se sirba S.E. resolber lo q.e estime
conveniente, en desagravio de un individuo Capi
tular ultrajado y perjudicado, de este Ayunta
m.to ofendido, de varios vecinos ollados, y de la causa
comun sumamente grabada con extorciones, y
excesos de tanto bulto. Con lo q.e se concluió la acta
q.e firmamos y autorizamos p.r nosotros mismos
a falta de Escribano de q.e damos fee =

Fran.co Mar.o Martinez — Isidro Irrazabal

Felipe Videla — Fran.co Ant.o Vicenter

En la Villa de Ntra S.a de Luxan a dies de Agosto de
mil ochocientos catorce, los S.res del Y. C. á saber D.n
Fran.co Mar.o Martinez Cap.n del Regm.to de Volunt.s de Ca
bll.a y Alc.e Ord.o, D.n Isidro Yrrazabal Regd.or Decano,
D.n Felipe Videla Alguacil Mayor, y D.n Manuel
Ant.o Vicenter Regd.or Des.or gral de Pobres: a q.e no con
currió el Regd.or des.or de menores p.r estar en la Capi
tl.; se congregaron en la Sala Capitular de sus acuer
dos, y estando asi juntos y congregados se abrió un
Pliego con oficio del S.or Gov.or Intend.te fha 8 del q.e
corre cuio tenor es el siguiente. = El Director

„ Supremo del Estado, ha remitido à mis manos, pª la provª
„ q. en justicia corresp.a, la sumaria formada contra el Alcᵉ
„ de Hermandad de la guardia de Luxan Dⁿ. Ildefonso Barran
„ cos, q. le acompañó V.S. con oficio de 26 de Julio ultimo;
„ en su consequencia, prevendrá V.S. al referido Alcᵉ se pre
„ sente en esta Capital à disposicion de este Govᵒ, afin de con
„ testar à los Cargos q. le resultan, debiendo elegir V.S. previa
„ mente sugeto idoneo y de su satisfaccion q. provisionalmᵗᵉ
„ atienda à la administracion de justicia, en la parte q. ~~le~~
„ ~~corresponda~~ estaba encargado el citado Barrancos. = Dios
„ gue à V.S. m.s a.s Buenos Ayrᵉˢ 8 de Agosto de 1814. = Antᵒ
„ Gonsales Balcarce = Muy Ilᵗʳᵉ Cavᵈᵒ Justª y Regmᵗᵒ de la
„ Villa de Luxan = Enterados los Sres, acordaron unanime
mᵗᵉ q. pᵒʳ el Sᵒʳ Alcᵉ Ordᵒ se pasase orden al de la Hermandad
de la Guardia de Luxan pª q. dentro de quatro dias, vaje à la
Capital à disposicion del referido Sᵒʳ Govᵒʳ Intendᵗᵉ à contes
tar cargos q. contra el resultan en sumaria q. alli pende:
Y pª dar cumplimᵗᵒ en todo à lo prevenido en el indicado
Superior oficio, nombraron de Alcᵉ de Hermandad de aquel
Partido en deposito à Dⁿ. Juan Jose Lobo, y mandaron q.
comparesca à prestar el competente Juramᵗᵒ, y resivirse
del cargo, y q. en la misma orden al propietario se comunique
q. esta resolucion pª su inteligencia y cumplimᵗᵒ, hacien
dose saber al nombrado pᵒʳ oficio separado, y q. evaquado
todo se abise pᵒʳ separado pᵒʳ otro en contestacion al Sᵒʳ
Govᵒʳ Intendente; con lo q. se concluio la acta q. firma
mos y autorizamos a falta de escribano publico
y en papel comun a falta del sellado, por

ante nos de q.e damos fee.

Fran.co Mar.o Martinez

Isidro Irrazabal Felipe Videla

Man.l Ant.o Viccentor

En la Villa de Ntra S.a de Luxan a trece dias del mes de Agosto de mil ochocientos catorce, el Cav.do Justicia y regim.to de ella q.e lo componen los S.res D.n Fran.co Mar.o Martinez Cap.n del Regim.to de Volunt.s de Cab.lla y Alc.e Ord.o D.n Isidro Irrazabal Regidor Decano D.n Felipe Videla Alguacil Mayor y D.n Manuel Ant.o Visenter Reg.dor Def.or gral de Pobres: juntos en su sala de consejo con el objeto de tratar asuntos de su inspeccion: en este estado se presentó ante sus SS.as D.n Juan Jose Sobo electo Alc.e de Hermandad en deposito de la Guardia de Luxan, p.r este Ylltre Ayuntam.to, y a virtud de disposicion del S.or Gov.or Intendente; y al efecto de ponerlo en posecion del citado empleo de Alc.e de Hermandad interino durante la ausencia del propietario D.n Ildefonso Barrancos; el S.or Alc.e Ord.o tomando la R.l Vara de Justicia en las manos, y puestos sus SS.as en pie, le recibio el juram.to de estilo, el q.e prestó y bajo el q.e prometió cumplir, fiel, legal, integra, y desinteresadam.te con el Empleo de Alc.e de Hermandad en deposito en q.e se le posesionaba, asta la debolucion del Alc.e Barrancos; en cuia virtud determinaron V.SS. q.e usando de la insignia del baston—

prosediese a exercer las funciones anexas al Empleo, en el distri-
to de su mando: con lo q.e y no habiendo mas de q.e tratar concluie-
ron este acuerdo el q.e firman p.r si, en consorcio del referido
D.n Juan Jose Lobo, y autorizan à falta de escribano publico.
de q.e dan fee.

Fran.co Mar.o Martinez Isidro Irrazabal

Man.l Ant.o Viccentes

Juan Jph Lovo

Nota

No se han seguido escribiendo los acuerdos en este
libro, por haver llegado el diez y siete de este presente mes de
Agosto, el papel sellado p.a el Despacho de este Juzg.do, y asen-
tar las actas del Cav.do; por cuio motibo, acordaron sus SS.as
se tomase una mano del Papel del sello quarto, y formando
un nuebo libro de Acuerdos, se asentasen en el todos los
q.e desde hoy se hiciesen. lo q.e anoto p.a constancia, y de or
del mismo Cavildo; en el dia mes y año de su fecha.

Martinez

AR-B-CMPEU

MINISTERIO DE EDUCACION ✻ 50 AÑOS ✻ Provincia de Buenos Aires
Museo Colonial e Histórico de Luján

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

AR-B-CMPEU

N.9883

I5 88 Cabildo

Dcion Udaondo

MINISTERIO DE EDUCACION
Museo Colonial e Histórico de Luján
Provincia de Buenos Aires

AR-BCMPEU

ARCHIVED